



RESOLUCIONES y DECISIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES**

Volumen I

21 de septiembre - 22 de diciembre de 1976

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 39 (A/31/39)

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم - استعمل منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف -

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в нашем книжном магазине или пишите по адресу : Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



RESOLUCIONES y **DECISIONES**

**aprobadas por la Asamblea General durante su
TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES**

Volumen I

21 de septiembre-22 de diciembre de 1976

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 39 (A/31/39)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1977

NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 21 de septiembre y el 22 de diciembre de 1976. En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea decidió mantener el tema 66 en el programa de su trigésimo primer período de sesiones (decisión 31/429 A).

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Hasta el trigésimo período de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

En el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las firmas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, resolución 31/208). Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, resoluciones 31/15 A a E).

Las decisiones adoptadas en el trigésimo primer período de sesiones se identifican también mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones, a saber:

- a) Para elecciones y nombramientos, a partir de 31/301;
- b) Para otras decisiones, a partir de 31/401.

Varias decisiones adoptadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: decisión 31/411 A, decisiones 31/421 A y B, decisiones 31/406 A a E).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

Además del texto de las resoluciones y decisiones, el presente volumen contiene una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
I. Asignación de los temas del programa	1
* * *	
II. Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	11
III. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	33
IV. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	53
V. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	59
VI. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	99
VII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	125
VIII. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	151
IX. Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	191
* * *	
X. Decisiones	201
A. Elecciones y nombramientos	203
B. Otras decisiones	
1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	210
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	210
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	211
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	213
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	214
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	215
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	216

ANEXOS

I. Composición de los órganos	219
II. Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	221
III. Índice de resoluciones y decisiones	223
IV. Lista de resoluciones y decisiones	233

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Luxemburgo (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VIII (secciones A a F)] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
16. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
17. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (tema 17).
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
19. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 19).
20. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (tema 20).
21. Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 21).
22. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (tema 22).
23. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 23).
24. Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (tema 24).
25. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 25).

¹ La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 4a. y 16a., los días 24 de septiembre y 4 de octubre de 1976, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo primer período de sesiones (véase secc. X.B.1 *infra*, decisión 31/402). De no indicarse otra cosa, los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en su primer informe (A/31/250, seccs. III y IV) y aprobados por la Asamblea en su 4a. sesión plenaria. Para los temas en el orden en que figuran en el programa, véase el anexo III.

26. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 26)².
27. Cuestión de Palestina (tema 27):
 - a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
 - b) Informe del Secretario General.
28. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 28).
29. La situación en el Oriente Medio (tema 29).
30. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tema 30).
31. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 56)³:
 - d) Confirmación del nombramiento del Secretario General.
32. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 60)⁴:
 - d) Elección del Director Ejecutivo.
33. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 62)⁵:
 - b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.
34. Cuestión de Namibia (tema 85)⁶:
 - d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
35. Sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (tema 117).
36. Cuestión de Chipre (tema 118)⁷.
37. Condición de observadora en las Naciones Unidas de la Secretaría del Commonwealth (tema 119)⁸.
38. Cuestión de la isla comorana de Mayotte (tema 122).
39. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 52)⁹:
 - a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;
 - b) Informe del Secretario General.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 31).
2. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 32).
3. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 33).

² En su 79a. sesión plenaria, el 26 de noviembre de 1976, la Asamblea General decidió dar la oportunidad de participar en el debate sobre el informe especial del Consejo de Seguridad de 15 de noviembre de 1976 (A/31/330) al Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam.

³ Para los puntos a) a c), véase "Segunda Comisión", No. 2.

⁴ Para los puntos a) a c), véase "Segunda Comisión", No. 6.

⁵ Para el punto a), véase "Segunda Comisión", No. 8.

⁶ Para los puntos a) a c), véase "Cuarta Comisión", No. 2.

⁷ En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la posibilidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que reanudara entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

⁸ En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/31/250, párr. 24 a) iv)], que el tema se examinara directamente en sesión plenaria como asunto prioritario.

⁹ En su 41a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1976, la Asamblea General decidió permitir que participaran en los debates sobre el tema en sesiones plenarias los representantes de la Organización de la Unidad Africana y los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana. En su 52a. sesión plenaria, el 2 de noviembre de 1976, la Asamblea decidió permitir que fueran oídas por la Comisión Política Especial en relación con el tema las organizaciones siguientes: Consejo Mundial de la Paz, American Committee on Africa, Interfaith Center on Corporate Responsibility, Black Consciousness Movement, Conseil québécois de la paix.

4. Reducción de los presupuestos militares: informe del Secretario General (tema 34).
5. Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias: informe del Secretario General (tema 35).
6. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 36).
7. Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 37).
8. Aplicación de la resolución 3467 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 38).
9. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 39).
10. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 40).
11. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme (tema 41).
12. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 42).
13. Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe del Secretario General (tema 43).
14. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (tema 44).
15. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 45).
16. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (tema 46).
17. Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares (tema 47).
18. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 48).
19. Desarme general y completo (tema 49)¹⁰:
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
 - b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;
 - c) Informe del Secretario General.
20. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe del Comité *ad hoc* para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme (tema 50).
21. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (tema 116).
22. Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 124)¹¹.

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 51).

¹⁰ En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/31/250, párr. 24 b)], que los párrafos pertinentes del informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1975 (A/31/171) se señalaran a la Primera Comisión en relación con su examen del tema 49.

¹¹ En su 16a. sesión plenaria, el 4 de octubre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/31/250/Add.1, párr. 2), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión, y, en la etapa adecuada, remitirlo a la Sexta Comisión a fin de que ésta examinara sus consecuencias jurídicas.

2. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 53):
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informe del Secretario General.
3. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 54).
4. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 55).
5. Situación resultante de la derivación unilateral de aguas del Ganges en Farakka (tema 121).
6. Cuestión de Chipre (tema 118)⁷.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones A a E, H a K y M), IV, V, VI (sección A) y VII (secciones B a D y F)] (tema 12)¹².
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 56)¹³:
 - a) Informe de la Conferencia sobre su cuarto período de sesiones;
 - b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
 - c) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 57).
4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 58).
5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 59):
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
 - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - g) Programa Mundial de Alimentos.

¹² En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/31/250, párr. 24 d) i)], que: a) el capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial) podría ser de interés para las Comisiones Primera, Política Especial y Cuarta; b) en el capítulo III, la sección A (Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía), la sección B (Estudio de la situación imperante en Guatemala como consecuencia del terremoto del 4 de febrero de 1976) y la sección C (Medidas que corresponde adoptar a raíz de los ciclones de Madagascar) podrían ser de interés para la Tercera Comisión. En cuanto al capítulo II, a la sección A del capítulo IV y al capítulo V, véase también "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones D, E y H a J del capítulo III, F del capítulo IV, y C y F del capítulo VII, véase también "Quinta Comisión", No. 16; en cuanto a la sección D del capítulo VII, véanse también "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 16.

¹³ En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/31/250, párr. 24 d) ii)], que la Segunda Comisión examinará la cuestión de la ampliación de la Junta de Comercio y Desarrollo e informará al respecto a la Asamblea con carácter prioritario. Para el punto d), véase "Sesiones plenarias", No. 31.

6. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 60)¹⁴:
 - a) Informe del Consejo de Administración;
 - b) Informe del Secretario General;
 - c) Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos: informe del Secretario General.
7. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación (tema 61).
8. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 62)¹⁵:
 - a) Informe de la Junta de Gobernadores.
9. Universidad de las Naciones Unidas (tema 63):
 - a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
 - b) Informe del Secretario General.
10. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General (tema 64).
11. Revisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 65).
12. Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones (tema 66):
 - a) Informe del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Informes del Secretario General.
13. Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General (tema 67).
14. Cooperación técnica entre los países en desarrollo (tema 68).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones F, G y L), IV (sección A), V, VI (secciones B a D) y VII (sección D)] (tema 12)¹⁶.
2. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 69):
 - a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - b) Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
 - d) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.
3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (tema 70).
4. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 71).
5. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 72).
6. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General (tema 73).
7. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (tema 74).

¹⁴ Para el punto *d*), véase "Sesiones plenarias", No. 32.

¹⁵ Para el punto *b*), véase "Sesiones plenarias", No. 33.

¹⁶ En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/31/250, párr. 24 e) i)], que el capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial) podría ser de interés para las Comisiones Primera, Política Especial y Cuarta. En cuanto al capítulo II, a la sección A del capítulo IV y al capítulo V, véase también "Segunda Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones F y G del capítulo III y B a D del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión", No. 16; en cuanto a la sección D del capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 16.

8. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informe del Secretario General (tema 75).
9. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 76).
10. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 77).
11. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado (tema 78).
12. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social: informe del Secretario General (tema 79).
13. Libertad de información (tema 80):
 - a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
14. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 81).
15. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (tema 82).
16. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (tema 83).
17. Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas de información para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (tema 120).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 84):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. Cuestión de Namibia (tema 85)¹⁷:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General.
3. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 86).
4. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 87).

¹⁷ Para el punto *d*), véase "Sesiones plenarias", No. 34.

5. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 88):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informes del Secretario General.
6. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VII (sección E)] (tema 12).
7. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 89).
8. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 90).
9. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (tema 25)¹⁸.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (tema 91):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
 - g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 (tema 92).
3. Plan de mediano plazo (tema 93):
 - a) Plan de mediano plazo para el período 1978-1981 y plan revisado para 1977;
 - b) Aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección: informe del Secretario General.
4. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 94).
5. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (tema 95).
6. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 96).
7. Dependencia Común de Inspección (tema 97):
 - a) Informes de la Dependencia Común de Inspección;
 - b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección.

¹⁸ Véase también "Sesiones plenarias", No. 25.

8. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 98).
9. Locales de las Naciones Unidas (tema 99):
 - a) Utilización de los locales para oficinas en el sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General.
10. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 100).
11. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General (tema 101):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comisión de Administración Pública Internacional;
 - g) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
12. Cuestiones relativas al personal (tema 102):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General.
13. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (tema 103).
14. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 104).
15. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General (tema 105).
16. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III (secciones D a J), IV (sección F), VI (secciones B a D), VII (secciones A, C, D y F) y VIII (secciones G y H)] (tema 12)¹⁹.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones (tema 106).
2. Conferencia de plenipotenciarios sobre la sucesión de Estados en materia de tratados: informe del Secretario General (tema 107).
3. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones (tema 108).
4. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 109).
5. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 110).
6. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 111).
7. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General (tema 112).

¹⁹ En cuanto a las secciones D, E y H a J del capítulo III, F del capítulo IV, y C y F del capítulo VII, véase también "Segunda Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones F y G del capítulo III y B a D del capítulo VI, véase también "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto a la sección D del capítulo VII, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1.

8. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (tema 113).
9. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (tema 114):
 - a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
 - b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
10. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico (tema 115).
11. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (tema 123)²⁰.

²⁰ En su 16a. sesión plenaria, el 4 de octubre de 1976, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/31/250/Add.1, párr. 1), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Sexta Comisión.

**II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION PRINCIPAL¹**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/1	Admisión de la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas (A/31/L.1 y Add.1 y 2)	26	21 septiembre 1976	12
31/3	Condición de observadora en las Naciones Unidas de la Secretaría del Commonwealth (A/31/L.2 y Add.1)	119	18 octubre 1976	12
31/4	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/31/L.3/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	122	21 octubre 1976	12
31/6	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/31/L.5, A/31/L.6 y Add.1 a 5, A/31/L.7 y Add.1 a 3, A/31/L.8 y Add.1 a 3, A/31/L.9 y Add.1 a 3, A/31/L.10/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y 2, A/31/L.11 y Add.1 a 3, A/31/L.12 y Add.1 a 3, A/31/L.13 y Add.1 a 3, A/31/L.14 y Add.1 y 2, A/31/L.15 y Add.1)			
	Resolución A	52	26 octubre 1976	12
	Resolución B	52	9 noviembre 1976	13
	Resolución C	52	9 noviembre 1976	13
	Resolución D	52	9 noviembre 1976	13
	Resolución E	52	9 noviembre 1976	14
	Resolución F	52	9 noviembre 1976	14
	Resolución G	52	9 noviembre 1976	15
	Resolución H	52	9 noviembre 1976	16
	Resolución I	52	9 noviembre 1976	16
	Resolución J	52	9 noviembre 1976	18
	Resolución K	52	9 noviembre 1976	21
31/11	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/31/L.16)	14	10 noviembre 1976	22
31/12	Cuestión de Chipre (A/31/L.17 y Add.1)	118	12 noviembre 1976	22
31/13	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/31/L.18 y Add.1)	28	16 noviembre 1976	23
31/16	Credenciales de los representantes en el trigésimo primer período de sesiones (A/31/308 y Add.1)			
	Resolución A	3	23 noviembre 1976	24
	Resolución B	3	20 diciembre 1976	24
31/20	Cuestión de Palestina (A/31/L.20 y Add.1)	27	24 noviembre 1976	24
31/21	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (A/31/L.21 y Add.1 y 2)	26	26 noviembre 1976	24
31/44	Admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas (A/31/L.22 y Add.1)	26	1º diciembre 1976	25
31/60	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (A/31/L.28)	17	8 diciembre 1976	25
31/61	La situación en el Oriente Medio (A/31/L.26 y Add.1 a 3)	29	9 diciembre 1976	25
31/62	Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio (A/31/L.27 y Add.1 a 3)	29	9 diciembre 1976	26
31/63	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/31/L.4)	30	10 diciembre 1976	26
31/104	Admisión del Estado Independiente de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas (A/31/L.32 y Add.1)	26	15 diciembre 1976	27
31/142	Sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá (A/31/L.23/Rev.2)	117	17 diciembre 1976	27
31/143	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/31/L.29 y Add.1 a 3)	25	17 diciembre 1976	28

¹ Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase más adelante la sección X.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/144	Difusión de información sobre la descolonización (A/31/L.30 y Add.1 a 3)	25	17 diciembre 1976	29
31/145	Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia (A/31/L.31 y Add.1 a 3)	25	17 diciembre 1976	30
31/155	Informe del Consejo de Seguridad (A/31/L.33)	11	20 diciembre 1976	31

31/1. Admisión de la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 16 de agosto de 1976, de que se admita a la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas²,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Seychelles³,

Decide admitir a la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas.

*1a. sesión plenaria
21 de septiembre de 1976*

31/3. Condición de observadora en las Naciones Unidas de la Secretaría del Commonwealth

La Asamblea General,

Notando el deseo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Secretaría del Commonwealth manifestado por los Estados miembros del Commonwealth,

1. *Decide* invitar a la Secretaría del Commonwealth a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

*33a. sesión plenaria
18 de octubre de 1976*

31/4. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando que el conjunto del pueblo de la República de las Comoras, mediante el referéndum del 22 de diciembre de 1974, expresó por mayoría abrumadora su voluntad de lograr la independencia con unidad política e integridad territorial,

Considerando que los referéndums impuestos a los habitantes de la isla comorana de Mayotte constituyen una violación de la soberanía del Estado comorano y de su integridad territorial,

Considerando que la ocupación por Francia de la isla comorana de Mayotte constituye un atentado manifiesto contra la unidad nacional del Estado comorano, Miembro de las Naciones Unidas,

Considerando que tal actitud de Francia constituye una violación de los principios de las resoluciones per-

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/31/176.

³ A/31/173-S/12164. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976.

tinentes de las Naciones Unidas, en especial de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que se garantiza la unidad nacional y la integridad territorial de esos países,

1. *Condena* los referéndums del 8 de febrero y del 11 de abril de 1976 organizados en la isla comorana de Mayotte por el Gobierno francés y los considera nulos y carentes de validez, y rechaza:

a) Toda otra forma de referéndum o de consulta que Francia pueda organizar en adelante en el territorio comorano de Mayotte;

b) Toda legislación extranjera encaminada a legalizar cualquier forma de presencia colonial francesa en el territorio comorano de Mayotte;

2. *Condena enérgicamente* la presencia de Francia en Mayotte, que constituye una violación de la unidad nacional, la integridad territorial y la soberanía de la República independiente de las Comoras;

3. *Pide* al Gobierno francés que se retire inmediatamente de la isla comorana de Mayotte, parte integrante de la República independiente de las Comoras, y que respete su soberanía;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que, individual y colectivamente, presten una ayuda eficaz al Estado comorano y a que cooperen con él en todas las esferas para permitirle defender y salvaguardar su independencia, la integridad de su territorio y su soberanía nacional;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que intervengan, individual y colectivamente, ante el Gobierno francés para persuadirlo a que renuncie definitivamente a su proyecto de separar a la isla comorana de Mayotte de la República de las Comoras;

6. *Pide* al Gobierno francés que inicie inmediatamente negociaciones con el Gobierno comorano para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

*39a. sesión plenaria
21 de octubre de 1976*

31/6. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁴

A

EL LLAMADO TRANSKEI INDEPENDIENTE Y OTROS
BANTUSTANES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3411 D (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que condena el estableci-

⁴ Véase también secc. I *supra*, nota 9.

miento de bantustanes por el régimen racista de Sudáfrica,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica declaró la "independencia" ficticia del Transkei el 26 de octubre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁵, así como los informes especiales del mismo⁶,

1. *Condena enérgicamente* el establecimiento de bantustanes por estar encaminado a consolidar la inhumana política de *apartheid*, destruir la integridad territorial del país, perpetuar la dominación de la minoría blanca y desposeer al pueblo africano de Sudáfrica de sus derechos inalienables;

2. *Rechaza* la declaración de "independencia" del Transkei y la declara inválida;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento al llamado Transkei independiente y a que se abstengan de tener trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes;

4. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para prohibir a todos los particulares, empresas y otras instituciones que estén bajo su jurisdicción que tengan trato alguno con el llamado Transkei independiente u otros bantustanes.

42a. sesión plenaria
26 de octubre de 1976

B

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁷, al que se anexa el informe del Comité de Síndicos del Fondo,

Reafirmando que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los perseguidos en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es conveniente e indispensable,

Profundamente preocupada por la masiva represión contra opositores del *apartheid* y de la discriminación racial en Sudáfrica, incluida la matanza de numerosos manifestantes pacíficos,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Apoya* el urgente llamamiento del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica para que se hagan contribuciones más generosas al Fondo Fiduciario;

3. *Encomia* a todos los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/31/22).

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3).

⁷ A/31/277.

C

SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la erradicación total del *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación por todos los habitantes de Sudáfrica,

Observando que el régimen racista sudafricano ha desafiado constantemente las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se lo insta a poner fin a la represión contra los dirigentes del pueblo oprimido y otros oponentes del *apartheid* y a liberar a todas las personas encarceladas o cuya libertad ha sido restringida por luchar contra el sistema de *apartheid*,

Gravemente preocupada por las matanzas brutales de Soweto y otras regiones de Sudáfrica, por el encarcelamiento de niños escolares y otras personas que participaron en manifestaciones contra el *apartheid* y por la continuación de esas atrocidades en desafío a la resolución 392 (1976) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1976,

Elogiando el heroísmo y los sacrificios del pueblo sudafricano en su lucha por la liberación,

1. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por su represión despiadada contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y otros oponentes del *apartheid*;

2. *Reafirma* su solidaridad con todos los sudafricanos que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento del gobierno de la mayoría, el ejercicio de su derecho a la libre determinación y los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas encarceladas o cuya libertad ha sido restringida por haber participado en la lucha por la liberación en Sudáfrica;

4. *Proclama* el 11 de octubre Día de la Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica;

5. *Pide* al Centro contra el *Apartheid* que, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique la publicidad en pro de la causa de todas las personas perseguidas por su oposición al *apartheid* en Sudáfrica.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

D

EMBARGO DE ARMAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al embargo de armas contra Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la explosiva situación que ha creado en Sudáfrica el régimen racista con sus matanzas desenfundadas de cientos de manifestantes pacíficos contra el *apartheid* y la discriminación racial, incluso muchos niños escolares,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su guerra colonial contra el pueblo de Namibia y por sus repetidos actos de agresión contra la República Popular de Angola y la República de Zambia,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica ha utilizado armas recibidas de sus aliados tradicionales, especialmente los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, así como de otros países extranjeros, para la represión en Sudáfrica y la agresión contra otros Estados,

Tomando nota además de que el régimen racista de Sudáfrica ha proporcionado equipo militar al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en flagrante violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación el rápido y sostenido aumento del presupuesto militar de Sudáfrica y las persistentes violaciones del embargo de armas contra Sudáfrica por parte de sus aliados tradicionales, especialmente los Estados Unidos, Francia, Israel, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, así como de otros países extranjeros,

Consciente de la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Firmemente convencida de que para impedir un nuevo empeoramiento de la situación es indispensable aplicar medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad — los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido — han impedido hasta ahora tales medidas, facilitando así la militarización de Sudáfrica,

1. *Pide una vez más* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para garantizar la total cesación por todos los Estados del suministro a Sudáfrica de armas, municiones, vehículos militares y repuestos para los mismos, y de cualquier otro equipo militar, así como de toda cooperación que permita fortalecer a las fuerzas militares y policiales de Sudáfrica;

2. *Pide además* al Consejo de Seguridad que encargue a todos los gobiernos que, en particular:

a) Apliquen plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica sin excepción alguna en cuanto a su tipo, y que prohíban toda violación del embargo de armas por parte de empresas e individuos bajo su jurisdicción;

b) Se abstengan de importar cualesquiera pertrechos militares manufacturados por Sudáfrica o en colaboración con ese país;

c) Pongan fin a todos los acuerdos militares existentes con el régimen racista de Sudáfrica y se abstengan de contraer o proyectar todo acuerdo de esa índole;

d) Prohíban a todas las instituciones, entidades o empresas dentro de su jurisdicción nacional que entreguen a Sudáfrica o pongan a su disposición cualquier equipo, material fisionable o tecnología que permita al régimen racista de Sudáfrica adquirir capacidad en materia de armas nucleares;

3. *Exhorta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que adopten una política positiva que permita al Consejo de Seguridad tomar medidas efectivas en virtud del Capítulo VII de la Carta;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid*, al cual autoriza a tales efectos, que siga promoviendo la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica, y que, con este fin, emprenda una campaña especial para lograr el apoyo público más amplio del embargo de armas.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

E

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su repetida condenación del fortalecimiento de las relaciones y de la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica e Israel en las esferas política, militar, económica y otras esferas, según figura en las resoluciones 3151 G (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3324 E (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 y 3411 G (XXX) de 10 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que Israel ha enviado personal paramilitar con el fin de adiestrar a tropas de Sudáfrica y por la venta de buques de guerra y otro material bélico por Israel a Sudáfrica en abierta violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁸,

1. *Condena decididamente* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica como abierta violación de las resoluciones de las Naciones Unidas y como estímulo al régimen racista de Sudáfrica para que persista en su política criminal;

2. *Pide* al Secretario General que difunda ampliamente el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*, en diversos idiomas, a fin de movilizar a la opinión pública contra la colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

F

EL *apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2775 D (XXVI) de 29 de noviembre de 1971 y 3411 E (XXX) de 28 de noviembre de 1975, sobre el *apartheid* en los deportes,

Reafirmando su apoyo incondicional al principio olímpico según el cual no debe haber discriminación por motivos de raza, religión o afiliación política,

Reconociendo la importancia, en la campaña internacional contra el *apartheid*, del boicoteo de los equipos deportivos sudafricanos seleccionados sobre la base del *apartheid*,

Lamentando que algunos órganos deportivos nacionales e internacionales y deportistas particulares hayan continuado los contactos con órganos deportivos sudafricanos racistas, en violación del principio olímpico y de resoluciones de las Naciones Unidas,

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3), documento A/31/22/Add.2.

Convencida de que deben adoptarse medidas eficaces, con carácter prioritario, durante el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, para abolir el *apartheid* en todas las esferas,

Tomando nota de la Declaración⁹ y del Programa de acción¹⁰ aprobados por el Seminario internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo de 1976,

Tomando nota también de la resolución por la cual la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, hizo suya la propuesta de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes y pidió a las Naciones Unidas que estudiaran con urgencia la formulación de dicha convención¹¹,

Tomando nota asimismo de que, en su informe, el Comité Especial contra el *Apartheid*, entre otras cosas, recomendó que la Asamblea General examinara la propuesta de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes y que mientras tanto aprobara una declaración relativa al *apartheid* en los deportes¹²,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes para fomentar la adhesión al principio olímpico de no discriminación y desalentar y no apoyar los acontecimientos deportivos organizados en violación de ese principio;

2. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes, integrado por los miembros actuales del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros siete Estados Miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea General sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que prepare un proyecto de declaración sobre el *apartheid* en los deportes, como medida provisional, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide además* al Comité *ad hoc* que tome las medidas preparatorias para la redacción de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Insta* a todos los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial contra el *Apartheid* respecto del *apartheid* en los deportes¹³, a saber:

a) Transmitir las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al *apartheid* y los deportes a todos los órganos deportivos nacionales, y solicitar que se adopten las medidas necesarias a fin de poner en práctica dichas resoluciones;

b) Negar todo patrocinio, ayuda o promoción oficial a los contactos deportivos con Sudáfrica, incluidos las recepciones oficiales a equipos y el pago de sub-

sidios a órganos o equipos deportivos o a deportistas que participen en competencias deportivas con equipos o deportistas sudafricanos;

c) Denegar visados a los órganos deportivos, equipos deportivos o deportistas sudafricanos, salvo a los órganos deportivos no raciales apoyados por el Comité Especial y los movimientos de liberación;

d) Denegar medios a los órganos deportivos, equipos deportivos o deportistas para visitar Sudáfrica;

e) Alentar a los órganos deportivos nacionales interesados a que apoyen la exclusión de Sudáfrica de los órganos y competencias deportivas internacionales;

6. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones deportivas internacionales a que apoyen activamente los proyectos emprendidos en colaboración con los movimientos de liberación tendientes a la formación de equipos no raciales verdaderamente representativos de Sudáfrica.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

G

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*¹⁴, así como los informes especiales del mismo¹⁵,

Elogiando al Comité Especial por las actividades que ha desplegado en cumplimiento del mandato que recibió de la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Centro contra el *Apartheid* en su ayuda al Comité Especial,

Considerando la necesidad de ampliar aún más las actividades del Comité Especial — en estrecha cooperación con los organismos especializados, el movimiento de países no alineados, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes, los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales — en esta etapa crucial de la lucha por la erradicación total del *apartheid* y el ejercicio por el pueblo sudafricano de su derecho a la libre determinación,

1. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que continúe e intensifique sus actividades para promover una acción internacional concertada contra el *apartheid* de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de problemas de descolonización que cooperen y celebren consultas con el Comité Especial a fin de garantizar la coordinación de los esfuerzos;

3. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe misiones compuestas de miembros del Comité Especial y de representantes del African National Congress of South Africa y del Pan Africanist Congress of Azania a los gobiernos de los Estados Miembros, a las sedes de los organismos especializados

⁹ A/31/104-S/12092, anexo I. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.

¹⁰ A/31/104-S/12092, anexo II. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.

¹¹ A/31/197, anexo IV, secc. A, resolución 6.

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/31/22), vol. I, secc. II, párrs. 285 y 286.

¹³ *Ibid.*, párr. 284.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/31/22).

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3).

y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las confederaciones sindicales, si es del caso, para celebrar consultas con el fin de promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

b) Tome medidas apropiadas para promover una cooperación más estrecha con el movimiento de países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones intergubernamentales apropiadas;

c) Participe en conferencias que traten sobre el *apartheid*;

d) Invite a representantes de los movimientos sud-africanos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones, así como a expertos en *apartheid*, para celebrar consultas sobre diversos aspectos del *apartheid* y sobre la adopción de medidas contra el *apartheid*;

4. *Autoriza* al Comité Especial a que organice una Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid* en 1977, de conformidad con las recomendaciones que figuran en los párrafos 296 a 302 de su informe¹⁴;

5. *Autoriza además* al Comité Especial a que convoque una Conferencia internacional de organizaciones sindicales contra el *apartheid*, de conformidad con los párrafos 269 a 274 de su informe¹⁴;

6. *Aprueba* las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial relativo a las actividades de información de las Naciones Unidas y los organismos especializados contra el *apartheid*¹⁶, y solicita al Comité Especial que tome las medidas apropiadas para la aplicación de dichas recomendaciones;

7. *Autoriza* al Comité Especial a que establezca un premio que se otorgaría a las personas que, en cooperación con las Naciones Unidas y en solidaridad con los movimientos sudafricanos de liberación, contribuyesen significativamente a la campaña internacional contra el *apartheid*;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que el Centro contra el *Apartheid* continúe prestando asistencia eficaz al Comité Especial;

9. *Invita* a todos los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen con el Comité Especial en el cumplimiento de su labor.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

H

COLABORACIÓN ECONÓMICA CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*¹⁷, así como los informes especiales del mismo¹⁸,

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica,

Advirtiendo con profunda preocupación que algunos gobiernos, en la persecución de sus intereses estratégicos y económicos y de otra índole, continúan colaborando

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3), documento A/31/22/Add.3, secc. III.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/31/22).

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3).

con el régimen racista de Sudáfrica y, por lo tanto, estimulándolo a que persista en su política criminal,

1. *Proclama* que cualquier colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

2. *Condena enérgicamente* la actitud de los Estados e intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que continúan colaborando con el régimen racista de Sudáfrica;

3. *Insta* a los Estados Miembros que todavía colaboran económicamente y mantienen relaciones comerciales con el régimen racista sudafricano a que apliquen las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y pongan fin inmediatamente a cualquier colaboración de ese tipo con dicho régimen;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que tomen medidas eficaces para prohibir totalmente la concesión de préstamos a Sudáfrica, o la realización de inversiones en ese país, por los bancos y las empresas que están bajo su jurisdicción nacional;

5. *Condena* la intensificación de las actividades de las empresas transnacionales, que siguen explotando al pueblo racialmente oprimido de Sudáfrica y saqueando los recursos naturales de ese país y, por consiguiente, son cómplices en los crímenes del régimen de *apartheid*;

6. *Pide* a todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas que se abstengan de mantener relaciones con las empresas que proporcionan préstamos a Sudáfrica o realizan inversiones en ese país;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Empresas Transnacionales a estudiar la participación de las empresas transnacionales en la economía de *apartheid* de Sudáfrica y a dar publicidad a dicha participación;

8. *Pide* al Fondo Monetario Internacional que se abstenga inmediatamente de conceder créditos a Sudáfrica;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos a prestar atención especial al alcance y las consecuencias de las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica;

10. *Elogia* a todos los gobiernos que han puesto fin a toda colaboración económica con el régimen racista de Sudáfrica en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Elogia* a todos los movimientos contra el *apartheid*, a las iglesias, los sindicatos y otras organizaciones que se dedican a movilizar a accionistas o a otras actividades para desalentar la colaboración de las empresas transnacionales con Sudáfrica.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

I

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*¹⁷, así como los informes especiales del mismo¹⁸,

Tomando nota del levantamiento nacional del pueblo oprimido de Sudáfrica contra el régimen de *apartheid*,

Indignada por las continuas matanzas y otras atrocidades perpetradas por el régimen racista de Sudáfrica contra niños escolares y otros manifestantes pacíficos contra el *apartheid* y la discriminación racial,

Profundamente preocupada por las actividades militares y de otra índole del régimen racista de Sudáfrica y, en particular, por la colaboración nuclear encaminada al establecimiento de instalaciones nucleares y a la transmisión de tecnología nuclear a Sudáfrica,

Consciente de que mercenarios y organizaciones de mercenarios realizan actividades en el territorio de Sudáfrica y participan en los actos de agresión que comete ese país contra los pueblos africanos y Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana,

Convencida de que la situación en Sudáfrica constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la política y la práctica de *apartheid* constituyen un crimen de lesa humanidad,

Acogiendo complacida la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹⁹,

Teniendo presente la responsabilidad especial que cabe a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional respecto del pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, y respecto de las personas encarceladas, sometidas a restricciones o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*,

1. *Proclama* que el régimen racista de Sudáfrica es ilegítimo y no tiene derecho a representar al pueblo de Sudáfrica;

2. *Reafirma* que los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana — el African National Congress of South Africa y el Pan Africanist Congress of Azania — son los auténticos representantes de la abrumadora mayoría del pueblo sudafricano;

3. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su política y sus prácticas criminales de *apartheid*, sus matanzas de sudafricanos negros, entre ellos niños escolares, y su brutal represión de todos los que luchan contra el *apartheid*;

4. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, por todos los medios posibles, por la toma del poder por el pueblo y el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación;

5. *Reconoce*, en particular, que el persistente desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* por el régimen racista de Sudáfrica y la continuación de su represión brutal, que incluye matanzas indiscriminadas en gran escala, no dejan al pueblo oprimido de Sudáfrica otra posibilidad que recurrir a la lucha armada para hacer valer sus legítimos derechos;

6. *Declara* que la situación en Sudáfrica, resultante de la política y las acciones del régimen racista, constituye una grave amenaza a la paz y requiere la adopción de medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Exige* la cesación de toda forma de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por alentar las actividades de los mercenarios y sus organi-

zaciones en su territorio y por utilizarlos en contra de los pueblos africanos y Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana;

9. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados a que promulguen leyes en que se declare delito punible la contratación, la financiación, el adiestramiento, el tránsito y la reunión en sus territorios de mercenarios para el régimen racista de Sudáfrica y se prohíba a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

10. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en particular, a que:

a) Se abstengan de ejercer indebidamente su facultad de veto en el Consejo de Seguridad para proteger al régimen racista sudafricano;

b) Permitan al Consejo de Seguridad que determine la existencia en Sudáfrica de una amenaza a la paz y asuma sus responsabilidades en virtud de la Carta;

c) No obstruyan sino que faciliten la adopción de un embargo de armas obligatorio y otras medidas indispensables, conforme al Capítulo VII de la Carta, para hacer frente a la grave situación en Sudáfrica;

11. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones a que suministren toda la asistencia requerida por el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional en su legítima lucha, a la luz de las recomendaciones del Comité Especial contra el *Apartheid*;

12. *Insta asimismo* a los Estados Miembros y los organismos especializados a que, mediante proyectos conjuntos y asistencia financiera de emergencia, ayuden a Lesotho y otros países que limitan con Sudáfrica a garantizar el suministro de servicios educacionales para el creciente número de estudiantes refugiados procedentes de Sudáfrica;

13. *Exhorta* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*;

14. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a adoptar todas las medidas pertinentes para promover dicha asistencia, incluido el establecimiento de un fondo conjunto de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana financiado con contribuciones voluntarias, según se recomienda en el párrafo 264 de su informe¹⁷, y a ayudar al African National Congress of South Africa y al Pan Africanist Congress of Azania a mantener oficinas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

15. *Felicita* a los movimientos anti-*apartheid* y de solidaridad y a otras organizaciones no gubernamentales que han adoptado medidas contra el *apartheid* y en apoyo de los movimientos de liberación nacional sudafricanos;

16. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por sus actos de agresión contra Estados africanos independientes, vecinos de Sudáfrica, que han prestado ayuda a los movimientos de liberación nacional sudafricanos, e invita a todos los gobiernos a proporcionar a esos Estados, a solicitud de ellos, toda la asistencia necesaria para la defensa contra la agresión;

17. *Proclama* el 16 de junio Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica e invita a los Estados Miembros a observar este día en la forma más adecuada.

¹⁹ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

J

PROGRAMA DE ACCIÓN CONTRA EL *apartheid**La Asamblea General,*

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*²⁰, así como de los informes especiales del mismo²¹,

Acogiendo complacida la Declaración²² y el Programa de acción²³ aprobados por el Seminario internacional sobre la erradicación del *apartheid* y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica, celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo de 1976,

Tomando nota de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 24 de junio al 3 de julio de 1976²⁴,

Tomando nota asimismo de las declaraciones y resoluciones de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976²⁵,

Considerando la necesidad de un programa de acción que aplicarán los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los sindicatos, las iglesias, los movimientos contra el *apartheid* y los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales para ayudar al pueblo de Sudáfrica en su lucha por la erradicación total del *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación por todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color y credo,

1. *Recomienda* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares el Programa de acción contra el *apartheid* anexo a la presente resolución;

2. *Pide* a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas interesados que participen en la aplicación del Programa de acción, en estrecha colaboración con el Comité Especial contra el *Apartheid*;

3. *Pide* al Comité Especial que, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, promueva la aplicación del Programa de acción e informe, de cuando en cuando, sobre los progresos que se alcancen;

4. *Pide* al Secretario General que asegure el máximo de publicidad para el Programa de acción y proporcione toda la asistencia necesaria al Comité Especial en la promoción de su aplicación.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

ANEXO

Programa de acción contra el *apartheid*

Sección	INDICE	Página
Introducción		18
I. Acción de los gobiernos		19

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/31/22).

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3).

²² A/31/104-S/12092, anexo I. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.

²³ A/31/104-S/12092, anexo II. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.

²⁴ A/31/196, anexo.

²⁵ Véase A/31/197, anexos I a IV.

II. Acción de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales	20
III. Acción de los sindicatos, las iglesias, los movimientos contra el <i>apartheid</i> y de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales	20
IV. Acción del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i> ..	21

INTRODUCCIÓN

1. La abolición de la dominación y la explotación racistas en Sudáfrica y la asistencia al pueblo sudafricano para que establezca una sociedad no racial ha pasado a ser una de las principales preocupaciones de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional.

2. El *apartheid*, como la esclavitud, debe ser erradicado porque es un crimen contra la humanidad.

3. El *apartheid* debe ser erradicado porque es una afrenta a la dignidad humana y una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

4. El *apartheid* debe ser erradicado a fin de que el continente africano, después de todas las miserias y tragedias que ha padecido durante siglos, pueda finalmente emanciparse y desempeñar su legítimo papel en los asuntos internacionales.

5. El *apartheid* debe ser erradicado porque ello es indispensable para la eliminación del racismo y para echar las bases de una genuina cooperación internacional.

6. Durante treinta años las Naciones Unidas han tenido ante sí el problema del racismo en Sudáfrica. Han hecho pacientes esfuerzos por persuadir a los regímenes minoritarios racistas de que abandonen el amargo legado del pasado y trabajen por una solución pacífica de conformidad con los principios de la igualdad humana y de la cooperación internacional.

7. Pero esos regímenes han demostrado ser inmunes a la persuasión. Han respondido a las pacientes y justas exigencias del pueblo oprimido con una despiadada represión, causando inmensos sufrimientos en un esfuerzo desesperado por preservar y consolidar el dominio racista.

8. Por su inhumanidad, la actuación del régimen de *apartheid*, que se apoderó del poder en 1948, tiene pocos paralelos en la historia.

9. Los negros, que constituyen la abrumadora mayoría de la población del país, se han visto permanentemente humillados y brutalmente explotados. Millones de personas han sido obligadas a abandonar sus hogares y llevadas a reservas áridas o guetos urbanos en un intento por imponer la segregación racial. Se ha encarcelado a millones de africanos en virtud de las leyes de pases y otras leyes racistas. Miles de patriotas han sido sentenciados a largos años de cárcel o torturados o desterrados. Ha habido matanzas de cientos de personas por realizar manifestaciones pacíficas contra el racismo.

10. Se han negado a los trabajadores africanos los más elementales derechos sindicales; se los ha encarcelado o se les ha dado muerte nada más que por el "delito" de participar en huelgas.

11. La lucha del pueblo sudafricano contra ese monstruo racista ha constituido una notable contribución a la lucha de la humanidad por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

12. La Asamblea General recuerda que en su resolución 3411 C (XXX), de 28 de noviembre de 1975, proclamó una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, y para con las personas encarceladas, confinadas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*, y reiteró su determinación de dedicar creciente atención y todos los recursos necesarios para concertar los esfuerzos internacionales para la rápida erradicación del *apartheid* en Sudáfrica y para la liberación del pueblo sudafricano.

13. La Asamblea General encomia la valiente lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por abolir el racismo, bajo la

dirección de sus movimientos de liberación nacional, reconocidos por la Organización de la Unidad Africana. La Asamblea reafirma que la lucha por la erradicación total del *apartheid* y el ejercicio del derecho a la libre determinación de todos los habitantes de Sudáfrica es plenamente legítima. Reitera su solidaridad con todos los sudafricanos que luchan contra el *apartheid* y por los principios incorporados a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

14. La Asamblea General condena al régimen racista de Sudáfrica por su desafío manifiesto y reiterado a las resoluciones de las Naciones Unidas. Denuncia las maniobras de ese régimen tendientes a perpetuar su abominable política de *apartheid* y a obtener su aceptación. Denuncia, en particular, la creación de bantustanes como política destinada a privar al pueblo africano de sus inalienables derechos en todo el país.

15. La Asamblea General declara que el régimen racista de Sudáfrica es ilegítimo y no tiene derecho a representar al pueblo de Sudáfrica. Reconoce que los movimientos de liberación son los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica.

16. Está persuadida de que la colaboración de algunos gobiernos e intereses creados con el régimen racista de Sudáfrica y el total menosprecio por las resoluciones de las Naciones Unidas y por las legítimas exigencias del pueblo sudafricano han obstaculizado los esfuerzos para erradicar el *apartheid* y alentado al régimen racista a persistir en sus políticas inhumanas.

17. Esos gobiernos e intereses económicos han hecho posible que el régimen racista de Sudáfrica estableciera una maquinaria militar para la represión del pueblo y para la agresión contra los Estados vecinos. Han obtenido ganancias que llegan a los miles de millones de dólares mediante la explotación de la mano de obra africana en Sudáfrica. Les cabe una grave responsabilidad por los sufrimientos del pueblo sudafricano y por la amenaza a la paz internacional resultante de la situación.

18. La Asamblea General considera que el *apartheid* es motivo de preocupación universal. Los gobiernos, las organizaciones y los pueblos de todo el mundo deben aumentar su apoyo a la legítima lucha del pueblo sudafricano por la justicia y por el derecho inalienable a la libre determinación, bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional.

19. La Asamblea General da al Comité Especial contra el *Apartheid* el mandato de emprender — en cooperación con los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, los sindicatos, las iglesias y otras organizaciones no gubernamentales — una campaña internacional para asistir al pueblo oprimido de Sudáfrica en esta etapa crucial y decisiva de su lucha por la liberación.

¡Ningún arma para Sudáfrica!
¡Ninguna ganancia del *apartheid*!
¡Ninguna concesión al racismo!

I. ACCIÓN DE LOS GOBIERNOS

20. La Asamblea General exhorta a todos los gobiernos, al margen de cualquier otra diferencia, a unirse en la acción contra el crimen de *apartheid* y a tomar medidas enérgicas y concertadas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas para aislar al régimen de *apartheid* y prestar asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación hasta que alcancen la libertad.

21. La Asamblea General exhorta a todos los gobiernos, en especial, a:

A. Relaciones diplomáticas y consulares y otras relaciones oficiales

a) Poner fin a las relaciones diplomáticas y consulares y otras relaciones oficiales con el régimen racista sudafricano, o a abstenerse de establecer esas relaciones;

B. Colaboración en materia militar y nuclear

b) Aplicar plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, sin excepción ni reserva alguna, y, en este sentido, a:

- i) Abstenerse de vender y enviar armas, municiones de todo tipo, y cualquier vehículo o equipo para su uso por las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;
- ii) Abstenerse de vender y enviar equipo y materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones y vehículos y equipo militares en Sudáfrica;
- iii) Abstenerse de suministrar repuestos para vehículos y equipo empleados por las fuerzas armadas y organizaciones paramilitares de Sudáfrica;
- iv) Revocar toda licencia o patente concedida al régimen racista de Sudáfrica o a compañías sudafricanas para la fabricación de armas, municiones y vehículos y equipo militares y abstenerse de conceder licencias y patentes de ese tipo;
- v) Prohibir las inversiones o la asistencia técnica para la fabricación de armas y municiones, aviones, naves y otros vehículos y equipos militares en Sudáfrica;
- vi) Dar por terminado todo convenio militar vigente con el régimen racista de Sudáfrica y abstenerse de celebrar cualquier convenio de ese tipo;
- vii) Abstenerse de impartir capacitación a miembros de las fuerzas armadas sudafricanas;
- viii) Abstenerse de participar en cualquier maniobra militar conjunta con Sudáfrica;
- ix) Prohibir que buques de guerra o aviones militares visiten puertos y aeropuertos sudafricanos y que buques de guerra o aviones militares sudafricanos visiten sus territorios;
- x) Prohibir las visitas de personal militar a Sudáfrica y las visitas de personal militar sudafricano a sus países;
- xi) Abstenerse de intercambiar agregados militares, navales o aeronáuticos con Sudáfrica;
- xii) Abstenerse de adquirir cualquier suministro militar fabricado por Sudáfrica o en colaboración con ese país;
- xiii) Abstenerse de establecer cualquier comunicación o contacto con el sistema o las instalaciones militares de Sudáfrica;
- xiv) Abstenerse de practicar cualquier otra forma de cooperación militar con Sudáfrica;
- xv) Prohibir toda violación del embargo de armas por parte de empresas, instituciones o particulares comprendidos en su jurisdicción;
- xvi) Abstenerse de prestar toda colaboración a Sudáfrica en materia nuclear;
- xvii) Prohibir que cualquier institución, organismo o compañía bajo su jurisdicción nacional entregue a Sudáfrica o ponga a su disposición cualquier equipo, material fisionable o técnica que permita al régimen racista de Sudáfrica disponer de tecnología en materia de armas nucleares.

C. Colaboración económica

c) Poner fin a toda colaboración económica con Sudáfrica y, en especial, a:

- i) Abstenerse de suministrar petróleo, productos del petróleo y otros materiales estratégicos a Sudáfrica;
- ii) Abstenerse de conceder préstamos, fondos para inversiones y asistencia técnica al régimen racista sudafricano o a compañías inscritas en Sudáfrica;
- iii) Prohibir los préstamos de bancos u otras instituciones financieras en sus países al régimen racista sudafricano o a compañías sudafricanas;
- iv) Prohibir que los intereses económicos y financieros sometidos a su jurisdicción nacional cooperen con el régimen racista sudafricano o con compañías inscritas en Sudáfrica;

- v) Denegar preferencias arancelarias y de otra índole a las exportaciones sudafricanas y todo incentivo o garantía para las inversiones en Sudáfrica;
- vi) Tomar medidas adecuadas en organismos y organizaciones internacionales — tales como la Comunidad Económica Europea, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento — para que estas instituciones nieguen toda asistencia y facilidades comerciales o de otra índole al régimen sudafricano;
- vii) Tomar medidas adecuadas, individual o colectivamente, contra las empresas transnacionales que colaboran con Sudáfrica;

D. Compañías de aviación y líneas de navegación

- d) Negar facilidades de aterrizaje y paso a todas las aeronaves pertenecientes al régimen racista sudafricano y a compañías inscritas con arreglo a la legislación de Sudáfrica;
- e) Cerrar los puertos a todas las naves que enarbolan el pabellón sudafricano;
- f) Prohibir que las compañías de aviación y líneas de navegación inscritas en sus países presten servicios hacia y desde Sudáfrica;

E. Emigración

- g) Prohibir o desalentar la corriente de inmigrantes, especialmente de personal capacitado y técnico, a Sudáfrica;

F. Colaboración cultural, educacional, deportiva y de otra índole con Sudáfrica

- h) Suspender los intercambios culturales, educacionales, deportivos y de otra índole con el régimen racista y con organizaciones o instituciones de Sudáfrica que practiquen el *apartheid*;
- i) Aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* en los deportes y en especial:
 - i) Abstenerse de todo contacto con organismos deportivos establecidos sobre la base del *apartheid* o con equipos deportivos de Sudáfrica seleccionados con criterio racial;
 - ii) Retirar todo apoyo a los certámenes deportivos organizados en violación del principio olímpico con la participación de equipos de Sudáfrica seleccionados con criterio racial;
 - iii) Alentar a las organizaciones deportivas a que se abstengan de todo intercambio con equipos de Sudáfrica seleccionados con criterio racial;

G. Asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica

- j) Proporcionar asistencia financiera y material, directamente o por intermedio de la Organización de la Unidad Africana, a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por esa Organización;
- k) Alentar a las colectas públicas en el país para prestar asistencia a los movimientos sudafricanos de liberación;
- l) Contribuir generosa y regularmente al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Publicidad contra el *Apartheid* y otros fondos intergubernamentales y no gubernamentales para prestar asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación;
- m) Alentar a las organizaciones judiciales y a otros órganos apropiados, y al público en general, a que presten asistencia a las personas perseguidas por el régimen racista sudafricano por su lucha contra el *apartheid*;
- n) Conceder asilo y dar facilidades de viaje y oportunidades educacionales y de empleo a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

- o) Alentar las actividades de los movimientos contra el *apartheid* y de solidaridad y de otras organizaciones ocupadas en proporcionar asistencia política y material a las víctimas del *apartheid* y a los movimientos sudafricanos de liberación;

H. Difusión de información sobre el apartheid

- p) Asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas y los movimientos de liberación sudafricanos, la difusión lo más amplia posible de información sobre el *apartheid* y sobre la lucha por la liberación en Sudáfrica;
- q) Fomentar el establecimiento de organizaciones nacionales con el fin de esclarecer la opinión pública sobre los males del *apartheid*;
- r) Alentar a los medios de información para que contribuyan eficazmente a la campaña internacional contra el *apartheid*;
- s) Proporcionar servicios de radiodifusión a los movimientos de liberación sudafricanos;
- t) Tomar todas las medidas necesarias contra las operaciones de organizaciones propagandistas del régimen racista sudafricano y de organizaciones privadas partidarias del *apartheid*;

I. Otras medidas

- u) Adherirse a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*²⁶;
- v) Observar anualmente el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, el 21 de marzo, y el Día de la Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica, el 11 de octubre;
- w) Promover las medidas de organizaciones intergubernamentales en apoyo a la lucha por la liberación en Sudáfrica;
- x) Proporcionar, a su solicitud, toda la asistencia necesaria a los Estados africanos independientes sujetos a actos de agresión del régimen racista sudafricano, para permitirles defender su soberanía y su integridad territorial.

II. ACCIÓN DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES

22. La Asamblea General exhorta a todos los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales a que contribuyan al máximo a la campaña internacional contra el *apartheid*. Sugiere, en particular, que:
- a) Excluyan al régimen racista sudafricano de toda participación en sus organizaciones;
 - b) Nieguen toda asistencia al régimen racista sudafricano;
 - c) Inviten a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a que asistan, entre otras cosas, a sus conferencias y seminarios, y tomen las disposiciones financieras necesarias para su participación;
 - d) Proporcionen asistencia apropiada al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;
 - e) Difundan información contra el *apartheid* en cooperación con las Naciones Unidas;
 - f) Proporcionen empleo dentro de sus secretarías a la población oprimida de Sudáfrica, y asistencia para su enseñanza y capacitación.

III. ACCIÓN DE LOS SINDICATOS, LAS IGLESIAS, LOS MOVIMIENTOS CONTRA EL *apartheid* Y DE SOLIDARIDAD Y OTRAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

23. La Asamblea General encomia las actividades de todas las organizaciones públicas que denuncian el régimen racista de Sudáfrica, apoyan las resoluciones de las Naciones Unidas contra el *apartheid*, prestan asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y movilizan la opinión pública contra el *apartheid*.
24. La Asamblea General alienta a dichas organizaciones a concertar y redoblar sus esfuerzos, en cooperación con el

²⁶ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

Comité Especial contra el *Apartheid* y el Centro contra el *Apartheid*, y en particular a:

a) Ejercer su influencia para persuadir a los gobiernos que continúen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica a que desistan de tal colaboración;

b) Ejercer presión sobre todos los gobiernos para que apliquen las resoluciones de las Naciones Unidas contra el *apartheid*;

c) Ampliar las campañas para boicotear los productos sudafricanos;

d) Intensificar las campañas contra los bancos y otras compañías transnacionales que colaboren con Sudáfrica;

e) Establecer fondos de solidaridad y proporcionar asistencia a los movimientos de liberación sudafricanos;

f) Prestar asistencia a los refugiados políticos procedentes de Sudáfrica;

g) Dar publicidad a la lucha por la liberación en Sudáfrica;

h) Observar anualmente el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, que se celebra el 21 de marzo, y el Día de la Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica, que se celebra el 11 de octubre.

25. La Asamblea General insta a los sindicatos, en particular, a:

a) Organizar reuniones y campañas informativas entre los trabajadores para hacerlos plenamente conscientes del problema del *apartheid* y asegurar su colaboración en las medidas que se adopten contra Sudáfrica en la esfera industrial;

b) Apoyar todo boicoteo internacionalmente coordinado de los productos sudafricanos;

c) Organizar una acción sindical internacional para que se prohíba la manipulación de mercaderías destinadas a Sudáfrica o procedentes de ese país;

d) Investigar las operaciones de las compañías que tengan sucursales en Sudáfrica;

e) Iniciar, en los países interesados, acción en la esfera industrial contra las compañías transnacionales que se nieguen a reconocer a los sindicatos africanos de Sudáfrica y que no cumplan con las normas laborales internacionalmente reconocidas;

f) Prestar apoyo moral y financiero a los sindicatos africanos y no raciales de Sudáfrica, inclusive asistencia jurídica a los sindicalistas presos y confinados;

g) Intensificar las campañas contra la emigración de trabajadores a Sudáfrica;

h) Pedir a los trabajadores que no cooperen en ningún envío de armas a Sudáfrica y prestar pleno apoyo a los trabajadores que, por motivos de conciencia, se nieguen a trabajar en dichos envíos.

26. La Asamblea General exhorta a las iglesias y organizaciones religiosas, en particular, a:

a) Ejercer toda su influencia y dedicar sus esfuerzos a oponerse a cualquier forma de colaboración con el régimen racista de Sudáfrica;

b) Ampliar las campañas contra los bancos y las empresas transnacionales que colaboran con Sudáfrica;

c) Proporcionar toda forma de asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

d) Difundir información sobre la inhumanidad del *apartheid* y sobre la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica.

27. La Asamblea General insta a los órganos deportivos y a los deportistas a:

a) Respetar el principio olímpico de no permitir discriminaciones por motivos de raza, religión o afiliación política;

b) Abstenerse de mantener todo contacto con órganos deportivos establecidos sobre la base del *apartheid* o con equi-

pos deportivos seleccionados con criterio racial procedentes de Sudáfrica;

c) Ayudar a los deportistas y administradores deportivos perseguidos en Sudáfrica por su oposición al *apartheid* en los deportes;

d) Adoptar las medidas apropiadas para expulsar a los órganos deportivos sudafricanos racistas de todas las federaciones y competiciones deportivas internacionales.

IV. ACCIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

28. La Asamblea General pide al Comité Especial contra el *Apartheid* que, con la asistencia del Centro contra el *Apartheid*, adopte todas las medidas apropiadas para estimular una acción concertada contra el *apartheid* por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Invita al Comité Especial, en particular, a promover campañas internacionales coordinadas:

a) De asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

b) Para lograr un embargo de armas efectivo contra Sudáfrica;

c) Contra todas las formas de cooperación nuclear con Sudáfrica;

d) Contra toda colaboración de los gobiernos, bancos y empresas transnacionales con Sudáfrica;

e) Contra la propaganda del régimen racista de Sudáfrica y sus colaboradores;

f) Para lograr la liberación incondicional de los presos políticos sudafricanos;

g) Para boicotear los equipos deportivos sudafricanos seleccionados con criterio racial.

29. La Asamblea General invita a todos los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones intergubernamentales, así como a sindicatos, iglesias y otras organizaciones no gubernamentales, a cooperar con el Comité Especial en la aplicación del presente Programa de acción.

K

INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*²⁷, así como los informes especiales del mismo²⁸,

Observando el aumento de las inversiones extranjeras en Sudáfrica, que ayuda y alienta a la política de *apartheid* de ese país,

Acogiendo con agrado como medida positiva la decisión de algunos gobiernos de lograr la cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica,

Considerando que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica constituiría una importante medida en la lucha contra el *apartheid*,

Insta al Consejo de Seguridad a que, al estudiar el problema de la lucha continua contra la política de *apartheid* de Sudáfrica, examine la adopción de medidas encaminadas a lograr la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica.

58a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1976

*

* *

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/31/22).

²⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/31/22/Add.1 a 3).

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²⁹ de que había nombrado miembros del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el apartheid en los deportes a seis de los siete Estados cuyo nombramiento se le encomendara por el párrafo 2 de la resolución F supra, a saber: BARBADOS, CANADÁ, CONGO, JAMAICA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Comité ad hoc se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, BARBADOS, CANADÁ, CONGO, FILIPINAS, GHANA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, JAMAICA, MALASIA, NEPAL, NIGERIA, PERÚ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SOMALIA, SUDÁN, TRINIDAD y TABAGO y YUGOSLAVIA.

31/11. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1975³⁰,

Consciente de que la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, formulada el 9 de noviembre de 1976³¹, proporciona información adicional sobre los principales acontecimientos ocurridos en las actividades del Organismo,

Considerando la proyección prácticamente unánime de que la demanda mundial de energía aumentará cada vez más y tomando nota de que en 1977, año de su vigésimo aniversario, el Organismo Internacional de Energía Atómica celebrará en Salzburgo, Austria, una importante conferencia sobre la energía nuclear y su ciclo del combustible, a fin de evaluar la función general que ha de corresponder a la energía nuclear como fuente distinta de energía disponible en la actualidad,

Reconociendo los esfuerzos del Organismo Internacional de Energía Atómica por ayudar a los países en desarrollo, mediante sus programas ampliados de capacitación, a satisfacer sus necesidades de recursos humanos para los aspectos de gestión, de seguridad y técnicos de sus proyectos de energía nuclear,

Tomando nota con satisfacción de que el informe del Grupo Asesor Especial sobre Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos, establecido por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se ocupará de los aspectos jurídicos, de seguridad, técnicos y económicos de las explosiones nucleares con fines pacíficos, así como de los factores que entrañan el establecimiento y el funcionamiento de un servicio internacional relativo a las explosiones nucleares con fines pacíficos,

1. Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. Acoge con beneplácito las importantes medidas adoptadas en el curso del año por el Organismo Internacional de Energía Atómica en lo que respecta a la celebración de acuerdos de salvaguardias con muchos Estados;

²⁹ Véanse A/31/474 y Add.1.

³⁰ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1975* (Viena, julio de 1976); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/31/171).

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 59a. sesión, párrs. 92 a 129.*

3. Insta a todos los Estados a que sigan cooperando con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a que tomen todas las medidas necesarias para promover los reconocidos esfuerzos del Organismo para desempeñar sus tareas en las diversas esferas del uso de la energía atómica con fines pacíficos, con arreglo a su Estatuto;

4. Elogia al Organismo Internacional de Energía Atómica por la función que desempeñó en la preparación del último informe sobre recursos, producción y demanda de uranio e insta a que se mantenga dicho informe en examen permanente;

5. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con sus trabajos sobre la protección física de los materiales nucleares y su estudio minucioso del concepto de centros regionales para el ciclo del combustible;

6. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de los resultados de la conferencia de Salzburgo;

7. Pide al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo.

*61a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1976*

31/12. Cuestión de Chipre³²

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Profundamente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su pleno apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre, y pidiendo una vez más la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Consciente de la necesidad de resolver el problema de Chipre sin más demora por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reafirma sus resoluciones 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974 y 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975;

2. Pide la urgente aplicación de las resoluciones antes mencionadas;

3. Pide a todas las partes interesadas que cooperen plenamente con el Secretario General a este respecto;

4. Pide al Secretario General que continúe prestando sus buenos oficios para las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

5. Expresa la esperanza de que el Consejo de Seguridad estudie los pasos apropiados para la apli-

³² Véase también secc. I supra, nota 7, y secc. X.B.2 infra, decisión 31/403.

cación de su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974;

6. *Pide* al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

65a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1976

31/13. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976,

Teniendo en cuenta la declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 31a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 14 de octubre de 1976³³,

Consciente de la importante función que desempeña la Organización de la Unidad Africana en la tarea de contribuir a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el mundo en general y en el continente africano en particular,

Advirtiendo con satisfacción los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para contribuir a resolver los graves problemas que afectan principalmente al África meridional,

Consciente de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia a las víctimas del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* debido a los intensificados actos de represión contra los pueblos africanos por el Gobierno de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la difusión más amplia posible de información relativa a la lucha de los pueblos africanos involucrados para liberarse del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Teniendo presentes los resultados positivos logrados en la labor de los órganos interesados de las Naciones Unidas como consecuencia directa de la participación,

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 31a. sesión, párrs. 74 a 97.

en calidad de observadores, de representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las deliberaciones pertinentes de esos órganos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana³⁴ y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Expresa nuevamente su agradecimiento* por la notable aportación de la Organización de la Unidad Africana a la labor pertinente de los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular la positiva función desempeñada por el Secretario General Administrativo y la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Acoge con agrado* los esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana para hallar soluciones africanas a algunas de las cuestiones de vital importancia para la comunidad internacional;

4. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos para encontrar una solución a la grave situación que reina actualmente en el África meridional;

5. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial respecto de la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el África meridional, y, a este respecto, destaca la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

6. *Señala nuevamente a la atención* de los órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la necesidad constante de tomar medidas eficaces para vincular estrechamente y de manera regular la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que lleven a cabo en relación con África;

7. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan e intensifiquen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

67a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1976

³⁴ A/31/217.

31/16. Credenciales de los representantes en el trigésimo primer período de sesiones

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes³⁵.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes³⁶.

105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976

31/20. Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino³⁷,

Profundamente preocupada por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa al problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos realizados en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Comité y hace suyas las recomendaciones contenidas en el mismo, como base para la solución de la cuestión de Palestina;

3. *Decide* distribuir el informe a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les insta a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

4. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que examine una vez más lo antes posible las recomendaciones contenidas en el informe, teniendo plenamente en cuenta las observaciones hechas al respecto en el debate celebrado en la Asamblea General en su trigésimo primer

período de sesiones, a fin de adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas recomendaciones del Comité, con objeto de hacer rápidos progresos hacia la solución del problema de Palestina y el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Autoriza* al Comité a que realice todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones y a que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Comité que promueva la máxima difusión posible de la información sobre su programa de aplicación, a través de organizaciones no gubernamentales y de otros medios apropiados;

7. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a la labor del Comité y que proporcione a éste todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, inclusive actas resumidas de sus sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Palestina".

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/21. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe especial del Consejo de Seguridad a la Asamblea General³⁸,

Tomando nota de la carta de 18 de noviembre de 1976 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Observador Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante las Naciones Unidas³⁹,

Convencida de que la República Socialista de Viet Nam está en condiciones de cumplir las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas y está dispuesta a hacerlo,

Reiterando su convicción de que la República Socialista de Viet Nam llena plenamente las condiciones requeridas para ser Miembro de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 4 de la Carta,

Recordando que la resolución 3366 (XXX) de 19 de septiembre de 1975, en la cual la Asamblea General solicitó al Consejo de Seguridad que volviera a considerar inmediata y favorablemente la solicitud de admisión de Viet Nam, fue aprobada por 123 votos a favor y ninguno en contra,

Tomando nota de que, en el debate general del actual período de sesiones de la Asamblea General, la admisión de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas recibió el apoyo inequívoco y general de los Miembros de la Organización,

Expresando profundo pesar y preocupación por el hecho de que, el 15 de noviembre de 1976⁴⁰, un voto negativo de un miembro del Consejo de Seguridad impidió la aprobación del proyecto de resolución apo-

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/31/308.

³⁶ *Ibid.*, documento A/31/308/Add.1.

³⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/31/35).

³⁸ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/31/330.

³⁹ A/31/349.

⁴⁰ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, 1972a. sesión.

yado por catorce miembros del Consejo en el que se recomendaba la admisión de la República Socialista de Viet Nam como Miembro de las Naciones Unidas,

1. *Considera* que la República Socialista de Viet Nam debe ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda en consecuencia* al Consejo de Seguridad que reconsidere favorablemente la cuestión en estricta conformidad con el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

80a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1976

31/44. Admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de noviembre de 1976, de que se admita a la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas⁴¹,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular de Angola⁴²,

Decide admitir a la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas.

84a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/60. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación contenida en la resolución 400 (1976) del Consejo de Seguridad, de 7 de diciembre de 1976⁴³,

Expresando su satisfacción por los eficaces y abnegados servicios prestados a las Naciones Unidas por el Sr. Kurt Waldheim durante su primer mandato,

Nombra al Sr. Kurt Waldheim Secretario General de las Naciones Unidas para un segundo mandato que comenzará el 1º de enero de 1977 y terminará el 31 de diciembre de 1981.

93a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1976

31/61. La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975 y observando con preocupación que

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/31/340.

⁴² A/31/85-S/12064. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1976.

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/31/393.

no se han hecho progresos en la aplicación de esa resolución, en especial de su párrafo 4,

Recordando el debate celebrado en el Consejo de Seguridad en enero de 1976⁴⁴ sobre el problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, en aplicación del inciso a) de la resolución 381 (1975) del Consejo, de 30 de noviembre de 1975,

Profundamente preocupada por el creciente deterioro de la situación en el Oriente Medio debido a la continuación de la ocupación israelí y a la negativa de Israel a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la necesidad de establecer una paz justa y duradera en la región basada en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones relativas al problema del Oriente Medio y la cuestión de Palestina,

1. *Afirma* que la pronta reanudación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, de conformidad con la resolución 3375 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, es indispensable para la consecución de un arreglo justo y duradero en la región;

2. *Condena* la continua ocupación de territorios árabes por Israel en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que no puede lograrse una paz justa y duradera en el Oriente Medio si Israel no se retira de todos los territorios árabes ocupados desde 1967 y el pueblo palestino no logra ejercer sus derechos inalienables, requisitos que son fundamentales para que todos los países y pueblos del Oriente Medio puedan vivir en paz;

4. *Condena* todas las medidas adoptadas por Israel en los territorios ocupados para cambiar el carácter demográfico y geográfico y la estructura institucional de esos territorios;

5. *Pide nuevamente* a todos los Estados que dejen de suministrar a Israel ayuda militar o de otra índole o toda asistencia que le permita consolidar su ocupación o explotar los recursos naturales de los territorios ocupados;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas eficaces, con arreglo a un calendario adecuado, para la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo y de la Asamblea General relativas al Oriente Medio y a Palestina;

7. *Pide* al Secretario General que informe a los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio acerca de la presente resolución y que someta a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para su aplicación.

95a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1976

⁴⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, sesiones 1870a. a 1879a.

31/62. Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Tomando nota del informe del Secretario General sobre este tema⁴⁵ y de su iniciativa del 1º de abril de 1976⁴⁶,

Gravemente preocupada por la falta de progresos hacia el logro de una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

Convencida de que toda atenuación de los esfuerzos en la búsqueda de un arreglo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio para alcanzar una paz justa en la zona constituye una grave amenaza para las perspectivas de paz en el Oriente Medio, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Restablezca los contactos con todas las partes en el conflicto y con los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, de acuerdo con su iniciativa del 1º de abril de 1976, como preparación para la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

b) Presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los resultados de sus contactos y sobre la situación en el Oriente Medio a más tardar el 1º de marzo de 1977;

2. *Pide* la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a más tardar a fines de marzo de 1977;

3. *Pide* al Consejo de Seguridad que se reúna después de que el Secretario General le haya presentado el informe mencionado en el inciso b) del párrafo 1 *supra* para examinar la situación en la zona a la luz de dicho informe y facilitar el proceso hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en la zona;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que informe acerca de la presente resolución a los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.

95a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1976

31/63. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁷

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973, 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3483 (XXX) de 12 de diciembre de 1975,

⁴⁵ A/31/270-S/12210. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.*

⁴⁶ A/31/270-S/12210, párr. 8. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.*

⁴⁷ Véase también, más adelante, secc. X.B.6, decisión 31/407.

Tomando nota de la carta de fecha 20 de septiembre de 1976 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴⁸, relativa a las decisiones adoptadas por la Conferencia en su quinto período de sesiones, celebrado en Nueva York del 2 de agosto al 17 de septiembre de 1976,

Habiendo examinado la decisión de la Conferencia, comunicada en la carta de su Presidente, de que su sexto período de sesiones se celebre en Nueva York a partir del 23 de mayo de 1977, por un período de siete semanas, con la posibilidad de que su duración se amplíe a ocho semanas si la Conferencia así lo decide,

Teniendo en cuenta la solicitud de la Conferencia, mencionada en la carta de su Presidente, de que el Secretario General dispusiera los servicios necesarios para que los gobiernos y las delegaciones pudieran celebrar consultas privadas entre los períodos de sesiones,

Tomando en consideración la recomendación de la Conferencia de que la Asamblea General estudiara las medidas requeridas para asegurar la estabilidad y la continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia,

1. *Aprueba* la celebración del sexto período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York en el período comprendido entre el 23 de mayo y el 8 de julio de 1977, con la posibilidad de que su duración se amplíe hasta el 15 de julio si la Conferencia así lo decide;

2. *Reitera* la decisión adoptada en su trigésimo período de sesiones⁴⁹ de asignar prioridad a la Conferencia en relación con otras actividades de las Naciones Unidas, excepto las de los órganos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Autoriza* al Secretario General a que disponga, según proceda, los servicios necesarios para que los gobiernos y las delegaciones puedan celebrar consultas privadas entre los períodos de sesiones;

4. *Autoriza asimismo* al Secretario General a que continúe haciendo los arreglos necesarios, previstos originalmente en el párrafo 9 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, para la prestación eficaz y continua de servicios a la Conferencia, así como a que tome las medidas apropiadas para asegurar la estabilidad y la continuidad del personal de secretaría contratado para la Conferencia;

5. *Recuerda*, a ese respecto, que en el párrafo 4 de su resolución 3334 (XXIX) tomó nota de la decisión de la Conferencia de aceptar la invitación del Gobierno de Venezuela de reunirse en una fecha oportuna en Caracas con el objeto de proceder a la firma del Acta Final y de los instrumentos conexos aprobados por la Conferencia, y autorizó al Secretario General a que hiciese los arreglos necesarios con ese fin.

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

⁴⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/31/225.*

⁴⁹ Resolución 3483 (XXX), párr. 2.

31/104. Admisión del Estado Independiente de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 1° de diciembre de 1976, de que se admita al Estado Independiente de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas⁵⁰,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Estado Independiente de Samoa Occidental⁵¹,

Decide admitir al Estado Independiente de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas.

*100a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976*

31/142. Sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá

La Asamblea General,

Habiendo decidido celebrar una sesión plenaria conmemorativa especial para rendir homenaje al Libertador Simón Bolívar con ocasión del sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá, que se reunió el 22 de junio de 1826,

Considerando que el objetivo primordial de dicho Congreso fue el de constituir una asamblea de países confederados a fin de que sentara las bases jurídicas para las relaciones entre las repúblicas americanas con todas las naciones del mundo, así como para servir "de Consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias"⁵², conceptos que son fundamento del derecho internacional de los países americanos y constituyen, por tanto, un directo antecedente del Pacto de la Sociedad de las Naciones y de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que Bolívar concebía una región latinoamericana de países libres y fraternos unidos por ideales comunes, sueño que lo señala como el precursor de la integración de esta región,

Reconociendo que el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en Panamá el 15 de julio de 1826, trasunta un espíritu universalista, encarnado actualmente en las Naciones Unidas, al reiterar la soberanía e independencia de los Estados y el propósito de "asegurarse, desde ahora, para siempre, los goces de una paz inalterable, y promover, al efecto, la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos, ciudadanos y súbditos, respectivamente, como con las

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/31/369.

⁵¹ A/31/364-S/12245. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1976.

⁵² Convocatoria del Congreso de Panamá, carta escrita en Lima el 7 de diciembre de 1824. Para el texto, véase Simón Bolívar, *Obras completas*, compilación y notas de Vicente Lecuna con la colaboración de la Srta. Esther Barret de Nazaris, vol. II (Ministerio de Educación Nacional de los Estados Unidos de Venezuela, Editorial Lex, La Habana, Cuba, 1947), pág. 1196.

demás Potencias con quienes deben mantener o entrar en relaciones amistosas"⁵³,

Recordando que Simón Bolívar, en varias ocasiones, se refirió a la necesidad de una posible apertura de un canal en Panamá, cuyas vías "acortarán las distancias del mundo, estrecharán los lazos comerciales"⁵⁴ de los continentes y promoverán el intercambio de los productos "de las cuatro partes del globo"⁵⁴,

1. *Rinde homenaje* al Libertador Simón Bolívar como promotor de la integración latinoamericana y como forjador de planes constructivos para la organización internacional en escala continental y mundial, y al efecto dispone colocar una placa conmemorativa en un sitio del edificio de la Sede de las Naciones Unidas como tributo permanente a su memoria;

2. *Reconoce* que el Congreso Anfictiónico de Panamá representa el más relevante y denodado ensayo unionista en el plano internacional del siglo XIX con caracteres ecuménicos, en anticipación y coincidencia con los objetivos del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Expresa la esperanza* de que los ideales de Bolívar puedan inspirar el establecimiento de un orden internacional más justo de respeto al derecho y dedicado al mantenimiento de la paz, a la preservación de los principios democráticos, a la promoción del progreso económico y social y a la libertad de todos los pueblos;

4. *Formula votos* porque lleguen a un feliz resultado las negociaciones destinadas a concertar un nuevo tratado sobre el Canal de Panamá, que elimine las causas de conflicto entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Declaración de Principios suscrita por las partes interesadas el 7 de febrero de 1974 en donde se determina que el territorio panameño del cual forma parte el Canal de Panamá será devuelto prontamente a la jurisdicción de la República de Panamá, y que ésta "asumirá la total responsabilidad por el Canal interoceánico a la terminación del nuevo tratado"⁵⁵;

5. *Pide* al Secretario General que haga circular entre todos los Estados Miembros un documento que reproduzca la convocatoria y los acuerdos del Congreso Anfictiónico de 1826, cuyos textos originales, que se conservan en Río de Janeiro, serán depositados en Panamá por decisión del Gobierno del Brasil, en el momento oportuno, para que se guarden en el monumento que se erija en aquel país, como parte de la conmemoración bolivariana.

*103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976*

⁵³ Artículo 2 del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, Panamá, 15 de julio de 1826. Para el texto, véase *Conferencias Internacionales Americanas, 1889-1936* (Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Washington, 1938), pág. xxviii.

⁵⁴ "Contestación de un Americano Meridional a un caballero de esta isla", carta escrita en Kingston, Jamaica, el 6 de septiembre de 1815. Para el texto, véase Simón Bolívar, *Obras completas*, compilación y notas de Vicente Lecuna con la colaboración de la Srta. Esther Barret de Nazaris, vol. I (Ministerio de Educación Nacional de los Estados Unidos de Venezuela, Editorial Lex, La Habana, Cuba, 1947), pág. 159.

⁵⁵ Acuerdo de ocho puntos suscrito en la Ciudad de Panamá el 7 de febrero de 1974 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Sr. Juan Antonio Tack, y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Dr. Henry Kissinger.

31/143. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Condenando la continua represión colonialista y racista de millones de africanos, en Namibia por el Gobierno de Sudáfrica mediante su persistente e ilegal ocupación del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista,

Profundamente consciente de la acuciante necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápida y completamente los últimos vestigios del colonialismo, especialmente por lo que respecta a Namibia y Zimbabwe, donde los esfuerzos para perpetuar el régimen ilegal de la minoría racista han causado indecibles sufrimientos a los pueblos de dichos territorios, y un gran derramamiento de sangre,

Reprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, haciendo caso omiso de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur, perpetuando así su dominación de los pueblos de los territorios involucrados,

Tomando nota de que el éxito de la lucha por la liberación nacional y la situación internacional resultante han brindado a la comunidad internacional una oportunidad única para aportar una contribución decisiva a la eliminación de los vestigios de colonialismo que quedan en Africa,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial con miras a lograr la efectiva y completa aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las importantes consultas realizadas por el Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial en su 1029ª sesión, el 1º de abril de 1976⁵⁷, así como de los constructivos resultados logrados como consecuencia de las misiones visitadoras a las Islas Vírgenes Británicas⁵⁸ y a Tokelau⁵⁹,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y la participación activa de las Potencias administradoras interesadas en la labor pertinente del Co-

mité Especial, así como de la continua buena disposición de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios que se encuentran bajo su administración, y deplorando profundamente la actitud negativa de aquellas Potencias administradoras que, pese a los repetidos llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, persisten en su negativa a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que le ha confiado la Asamblea General,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la máxima rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), así como todas las demás resoluciones relativas a la descolonización, e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Declara una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — entre ellas el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y otros intereses de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de Africa — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma* su determinación de adoptar todas las medidas necesarias con miras a una completa y rápida erradicación del colonialismo y a una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y foránea para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1976⁵⁸, incluido el programa de trabajo previsto para 1977⁶⁰;

6. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que pongan en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

⁵⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1).

⁵⁷ *Ibid.*, cap. VII.

⁵⁸ *Ibid.*, cap. XXVIII.

⁵⁹ *Ibid.*, cap. XVII.

⁶⁰ *Ibid.*, cap. I, párrs. 149 a 161.

7. *Condena* la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, particularmente en el África meridional;

8. *Condena enérgicamente* toda colaboración con el Gobierno de Sudáfrica en las esferas nuclear y militar, e insta a todos los Estados interesados a que se abstengan de prestar a dicho Gobierno, directa o indirectamente, cualquier servicio o colaboración que aumente su potencial nuclear y militar;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen toda ayuda al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, hasta que éstos restituyan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que se abstengan de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

10. *Insta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que presten, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, plena asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, por lo que atañe a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios que administran, tomen medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto de carácter bilateral como multilateral, con miras al fortalecimiento de la economía de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que:

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Siga examinando la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños incluido el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General las medidas más adecuadas que deban adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Adopte todas las medidas necesarias para recabar apoyo mundial entre los gobiernos, así como entre las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la des-

colonización, en el logro de los objetivos de la Declaración y en la aplicación de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente en lo tocante a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe;

13. *Insta* a las Potencias administradoras a que colaboren, o sigan colaborando, con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a que participen en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

104a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

31/144. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁶¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 3482 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de la apremiante necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de llevar a cabo la más amplia difusión posible de información sobre los males

⁶¹ *Ibid.*, cap. II.

y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización, por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y la dependencia de información relativa a la descolonización establecida en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios de la Oficina de Información Pública, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*.

104a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

31/145. Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante la situación preva-
liciente en Zimbabwe y Namibia como resultado de la
opresión y la dominación constantes de sus pueblos
por el régimen racista minoritario e ilegal de Rhodesia
del Sur y el régimen racista de Sudáfrica, en desafío

a las decisiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General,

Teniendo presente la especial responsabilidad de las Naciones Unidas en apoyar la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Habiendo aprobado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, incluidas en particular las conclusiones del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial en su 1029a. sesión, el 1º de abril de 1976⁶²,

Profundamente consciente de la urgente y continua necesidad de estimular la opinión pública mundial con miras a ayudar eficazmente a los pueblos de Zimbabwe y Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia, y a intensificar la amplia difusión de información sobre la lucha que por la liberación sostienen los pueblos de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional contra la dominación represiva, colonialista y racista de sus países por los regímenes minoritarios pertinentes,

Teniendo presentes los constructivos resultados de la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el Africa Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973⁶³,

Tomando nota de la recomendación del Comité Especial de que las Naciones Unidas convoquen en 1977 una conferencia internacional en apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia⁶⁴, y del apoyo que dio a esta recomendación el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Mozambique de que vería con agrado que la Asamblea General decidiera celebrar una conferencia en Maputo,

1. *Decide* que se celebre en 1977 la Conferencia Internacional en Apoyo de los pueblos de Zimbabwe y Namibia con el fin de movilizar el apoyo y la asistencia mundiales a los pueblos de dichos territorios en su lucha por la libre determinación y la independencia;

2. *Acoge complacida* la disposición del Gobierno de Mozambique de celebrar la Conferencia en Maputo;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, organice dicha Conferencia en Maputo, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y autoriza al Secretario General a proporcionar el personal y los servicios necesarios para la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que dé la máxima publicidad posible a la Conferencia por conducto de

⁶² *Ibid.*, cap. VII, secc. C, y anexo I.

⁶³ Para el informe de la Conferencia, véase A/9061, anexo.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1)*, cap. VII, párr. 16.

todos los medios a su disposición, inclusive los comunicados de prensa, la radio y la televisión;

5. *Pide* al Comité Especial y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de la Conferencia.

*104a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976*

31/155. Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1975 y el 15 de junio de 1976⁶⁵.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

⁶⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 2 (A/31/2).



III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/8	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/31/285)	31 y 32	8 noviembre 1976	34
31/9	Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/31/305)	124	8 noviembre 1976	35
31/64	Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias (A/31/372)	35	10 diciembre 1976	35
31/65	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/31/373)	36	10 diciembre 1976	36
31/66	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos (A/31/374)	37	10 diciembre 1976	37
31/67	Aplicación de la resolución 3467 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/31/375)	38	10 diciembre 1976	38
31/68	Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme (A/31/378)	41	10 diciembre 1976	38
31/69	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/31/379)	42	10 diciembre 1976	39
31/70	Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos (A/31/380)	43	10 diciembre 1976	40
31/71	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/31/381)	44	10 diciembre 1976	40
31/72	Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (A/31/382)	45	10 diciembre 1976	41
31/73	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/31/383)	46	10 diciembre 1976	43
31/74	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/31/385)	48	10 diciembre 1976	44
31/75	Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (A/31/388)	116	10 diciembre 1976	44
31/87	Reducción de los presupuestos militares (A/31/371)	34	14 diciembre 1976	45
31/88	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/31/376)	39	14 diciembre 1976	45
31/89	Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares (A/31/384)	47	14 diciembre 1976	46
31/90	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme (A/31/387)	50	14 diciembre 1976	46
31/91	No injerencia en los asuntos internos de los Estados (A/31/414)	33	14 diciembre 1976	47
31/92	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/31/414)	33	14 diciembre 1976	48
31/189	Desarme general y completo (A/31/386)			
	Resolución A	49	21 diciembre 1976	49
	Resolución B	49	21 diciembre 1976	49
	Resolución C	49	21 diciembre 1976	50
	Resolución D	49	21 diciembre 1976	50
31/190	Conferencia Mundial de Desarme (A/31/377)	40	21 diciembre 1976	51

31/8. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3388 (XXX) de 18 de noviembre de 1975,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹,

Reafirmando el interés común de la humanidad por fomentar la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y hacer extensivos a los Estados los beneficios derivados de ellas, así como la importancia de la cooperación internacional en esta esfera, cooperación en la que las Naciones Unidas deben ser el elemento central, como se expresó en la resolución 1721 (XVI) de 20 de diciembre de 1961 de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 15 de septiembre de 1976, del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre²,

1. Hace suyo el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. Invita a los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes³, en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre⁴, en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales⁵ y en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre² a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos;

3. Toma nota con satisfacción de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) Ha logrado progresos considerables al:

- i) Formular nueve proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, con miras a concertar uno o más acuerdos internacionales;
- ii) Formular cinco proyectos de principios y determinar tres nuevos elementos comunes en los proyectos presentados y en las opiniones expresadas por Estados Miembros acerca de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio;

b) Ha proseguido su labor sobre el proyecto de tratado concerniente a la Luna y ha dado prioridad a la cuestión de los recursos naturales de la Luna;

c) Ha examinado cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre;

4. *Recomienda* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 16º período de sesiones:

a) Continúe, como asuntos de alta prioridad:

- i) Examinando el proyecto de tratado concerniente a la Luna;
- ii) Examinando la posibilidad de terminar la elaboración de los proyectos de principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, con miras a concertar uno o más acuerdos internacionales;
- iii) Prestando atenta consideración a las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objetivo particular de formular proyectos de principios sobre la base de los elementos comunes identificados por la Subcomisión;

b) Prosiga su labor sobre las cuestiones relativas a la definición o la delimitación, o ambas cosas, del espacio ultraterrestre y de las actividades en el espacio ultraterrestre en el tiempo restante de que disponga;

5. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acerca de la labor de su 13º período de sesiones⁶, en el cual la Subcomisión, entre otras cosas:

a) Examina de nuevo la cuestión de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, como se expone en los párrafos 26 a 81 del informe, considerando detalladamente tanto la fase actual preoperacional y experimental como la posible fase futura mundial y operacional de un sistema o sistemas de teleobservación;

b) Continúa desarrollando el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial;

c) Dispone un nuevo estudio de una posible conferencia de las Naciones Unidas sobre asuntos relativos al espacio ultraterrestre;

6. *Recomienda* que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 14º período de sesiones, continúe su labor sobre las cuestiones que tiene ante sí, asignando prioridad a los tres temas enunciados en el párrafo 71 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

7. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que ésta y sus órganos auxiliares ejerzan plenamente sus actuales atribuciones con respecto a la asignación de una función coordinadora adecuada a las Naciones Unidas en la esfera de la teleobservación;

8. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que el Secretario General, a los efectos de su consideración por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 14º período de sesiones:

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/31/20).

² Resolución 3235 (XXIX), anexo.

³ Resolución 2222 (XXI), anexo.

⁴ Resolución 2345 (XXII), anexo.

⁵ Resolución 2777 (XXVI), anexo.

⁶ A/AC.105/170.

a) Se encargue de los diversos estudios e informes sobre la teleobservación de la Tierra desde el espacio mencionados en el párrafo 42 del informe de la Comisión;

b) Prepare un estudio a fondo de la cuestión de celebrar una conferencia de las Naciones Unidas sobre asuntos relativos al espacio, según se indica en los párrafos 55 y 56 de dicho informe;

c) Pida a los Estados Miembros que proporcionen información sobre los programas o planes de generación o transmisión de la energía solar mediante la tecnología del espacio, según se indica en el párrafo 72 de dicho informe;

9. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1977, según se indica en el párrafo 46 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

10. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, y expresa su satisfacción por la labor que realizan estas bases de lanzamiento en la exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

11. *Reitera* su petición a la Organización Meteorológica Mundial de que prosiga activamente la ejecución de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando al mismo tiempo sus demás programas de actividades conexos, incluso la Vigilancia Meteorológica Mundial y, especialmente, los esfuerzos que se están llevando a cabo para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo, y espera con interés recibir su informe al respecto, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

12. *Pide* a los organismos especializados que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos, incluidos los problemas particulares en las esferas de su competencia que guarden relación con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

13. *Pide* al Secretario General que, a la luz del párrafo 73 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, considere la posibilidad de fortalecer la División de Asuntos Espaciales de la Secretaría;

14. *Toma nota* de la invitación cursada por el Gobierno de Austria para que el vigésimo período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebre en Viena, en 1977, y acepta agradecida dicha invitación;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

57a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1976

31/9. Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales⁷

La Asamblea General,

Recordando el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas con arreglo al cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Observando con satisfacción que el principio de no utilización de la fuerza ni de la amenaza de la fuerza ha sido incorporado en varias actas, tratados, acuerdos y declaraciones internacionales bilaterales y multilaterales, incluidas las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas,

Advirtiendo la necesidad de una aplicación universal y efectiva de este principio en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

Habiendo examinado el tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales",

Tomando nota del proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales⁸ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan examinando el citado proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen del tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales";

2. *Pide* a los Estados Miembros que comuniquen al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión a más tardar el 1º de junio de 1977;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de las comunicaciones que le hayan sido enviadas con arreglo al párrafo 2 *supra*;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

57a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1976

31/64. Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas

⁷ Véase también secc. I *supra*, nota 11, y secc. X.B.7 *infra*, decisión 31/410.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 124 del programa, documento A/31/243, anexo.

todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme y podrían facilitar un acuerdo ulterior sobre la eliminación de las armas cuyo empleo quedase completamente prohibido,

Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas durante varios años, en especial en los períodos de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales celebrados con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 en Lucerna⁹ y del 28 de enero al 26 de febrero de 1976 en Lugano¹⁰, en tres períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y en la Asamblea General desde 1971,

Observando que las deliberaciones y propuestas referentes a la prohibición o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas se han concentrado en el napalm y otras armas incendiarias, en los métodos indiscriminados de empleo de minas terrestres, en las armas pérfidas y las armas cuyos efectos dependen de fragmentos invisibles a los rayos X, en ciertos tipos de proyectiles de pequeño calibre que pueden ser especialmente nocivos y en ciertas armas de explosión y de fragmentación,

Observando que la cuestión será examinada en el cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebrará en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977,

Convencida de que la labor del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática debe inspirarse en el sentido de urgencia y el deseo de alcanzar resultados concretos que se pusieron de relieve en la exhortación de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹¹, en particular por lo que se refiere a la prohibición del empleo del napalm y otras armas incendiarias,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General acerca de los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, por lo que se refiere a los trabajos de la Conferencia que son pertinentes para la presente resolución¹²;

2. *Invita* a la Conferencia diplomática a que acelere el examen del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan consi-

derarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y a que haga cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el empleo de esas armas;

3. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de Observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia diplomática pertinentes para la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/65. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Convencida de que el proceso de distensión internacional favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹³,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁴ constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

⁹ Para el informe sobre el primer período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1975).

¹⁰ Para el informe sobre el segundo período de sesiones, véase *Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales* (Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1976).

¹¹ Véase A/31/197, anexo IV, secc. A, resolución 12.

¹² A/9726, A/10222, A/31/146.

¹³ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

¹⁴ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

Tomando nota del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹⁵,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción¹⁶, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, y que constituyen valiosas aportaciones para lograr un acuerdo adecuado,

Tomando nota de las observaciones formuladas sobre este problema y de los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones,

Tomando nota asimismo de que los intensos esfuerzos realizados en la Conferencia del Comité de Desarme han conducido a una mayor comprensión en la identificación de criterios prácticos para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, y su destrucción, incluida la definición de los agentes que han de prohibirse,

Reconociendo la importancia de desarrollar métodos que proporcionen seguridad adecuada del cumplimiento de medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, inclusive métodos para verificar la destrucción de las existencias de tales armas,

Teniendo presente que un acuerdo sobre la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción no debe impedir que se usen la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico de los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción,

1. *Reafirma* el objetivo de llegar a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que hagan toda clase de esfuerzos por facilitar un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo en cuenta las propuestas existentes, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción;

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27).

¹⁶ Véanse Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/420; *ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

4. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de esos instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

6. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/66. Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos

La Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares iría en pro de los intereses supremos de la humanidad, como un paso importante examinado a controlar el desarrollo y la proliferación de las armas nucleares y a aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Profundamente preocupada por la continuación de los ensayos subterráneos y atmosféricos de armas nucleares que ha tenido lugar después del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 3466 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Recordando que el objetivo declarado de las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua¹⁷ y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁸ es tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota de la información relativa a los acuerdos concertados por dos Estados poseedores de armas nucleares, en virtud de los cuales se limita el alcance de los ensayos subterráneos de armas nucleares y se prevé, en este sentido, el control y la supervisión de las explosiones nucleares con fines pacíficos, previniéndose en algunos casos disposiciones de verificación sobre el terreno¹⁹,

Considerando que las condiciones son favorables para que estos dos Estados poseedores de armas nucleares

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

¹⁸ Resolución 2373 (XXII), anexo.

¹⁹ Véase A/31/125, anexo.

intensifiquen sus esfuerzos por llegar a un acuerdo sobre los medios de verificar la observancia de un acuerdo de prohibición general de los ensayos,

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹⁵ relativa a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos,

1. *Condena* todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera sea el medio en que se realicen;

2. *Declara* su profunda preocupación por el hecho de que no se hayan iniciado aún negociaciones sustantivas para la celebración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos y destaca una vez más la urgencia de concertar un acuerdo general y efectivo;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que suspendan los ensayos de armas nucleares mediante un acuerdo sujeto a revisión después de un período determinado, como una medida provisional previa a la celebración de un acuerdo oficial y general de prohibición de esos ensayos;

4. *Destaca* a este respecto la especial responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en acuerdos internacionales en los que han declarado su intención de lograr lo más pronto posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhieran a él sin demora;

6. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que siga dando la máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos, y a que informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/67. Aplicación de la resolución 3467 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, ocho de las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para al Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)²⁰,

²⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

Reiterando su firme convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Recordando con especial satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la República Popular de China ya han pasado a ser Partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

1. *Exhorta una vez más* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 31/67 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/68. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la cual declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme y previó un vínculo entre el Decenio para el Desarme y el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos, en particular de armamentos nucleares, ha seguido acelerándose con velocidad alarmante, absorbiendo una cantidad enorme de recursos materiales y humanos a costa del desarrollo económico y social de todos los países y constituyendo un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales, pese a las repetidas peticiones por parte de la Asamblea General de que se apliquen medidas eficaces para ponerle fin,

Considerando que la aceleración cada vez mayor de la carrera de armamentos es incompatible con los esfuerzos tendientes a promover la paz y la seguridad internacionales, así como a establecer un nuevo orden económico internacional, tal como se define en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenidos en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la cual reconoció que a todos los Estados les interesaban profundamente las negociaciones sobre el desarme,

Convencida de que la participación de todas las Potencias poseedoras de armas nucleares en los esfuerzos por contener la carrera de armas nucleares y por reducir y eliminar todos los armamentos es indispensable para que esos esfuerzos tengan pleno éxito,

Consciente de que, siendo el desarme una cuestión que preocupa gravemente a todos los Estados, hay una necesidad urgente de que se informe a todos los gobiernos y pueblos acerca de la situación existente en la esfera de la carrera de armamentos y del desarme y de que ellos comprendan esa situación, así como de que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel central a este respecto, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la sugerencia hecha por el Secretario General en la introducción a su memoria sobre la labor de la Organización, de que la Asamblea General examine diversos medios que permitan estimular y orientar en un sentido constructivo el interés del público por el desarme²¹,

Habiendo recibido el informe de la Conferencia del Comité de Desarme, que incluye, en particular, una parte dedicada a su examen de mitad de período del Decenio para el Desarme con miras a evaluar nuevamente sus funciones y deberes con objeto de acelerar el ritmo de sus esfuerzos para negociar acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y limitación de armamentos²²,

1. *Reafirma* los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

2. *Deplora* las escasas realizaciones del Decenio para el Desarme en términos de acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y de limitación de armamentos, y las consecuencias nocivas para la paz y la economía mundiales de la continua, improductiva y ruinosa carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares;

3. *Insta de nuevo* a todos los Estados, así como a los órganos interesados en cuestiones de desarme, a que centren sus preocupaciones en la adopción de medidas eficaces para hacer que cese la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y para que se reduzcan los gastos militares y a que hagan esfuerzos sostenidos con miras a lograr progresos hacia un desarme general y completo;

4. *Insta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que intensifiquen sus esfuerzos en apoyo del vínculo entre el desarme y el desarrollo, previsto en la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General relativa al Decenio para el Desarme, a fin de promover las negociaciones relacionadas con el desarme y garantizar que los recursos humanos y materiales liberados por el desarme se utilicen para fomentar el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que vele por que haya la debida coordinación de las actividades relativas al desarme y al desarrollo dentro de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que informe a la Asamblea General al respecto en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione la asistencia e información apropiadas a los Estados Miembros que puedan necesitarlas en cumplimiento de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

7. *Exhorta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que apruebe, en su período de sesiones de 1977, un programa amplio que abarque todos los aspectos del problema de la cesación de la carrera de armamentos y de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, de conformidad con la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General, en que se proclamó el Decenio para el Desarme;

8. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones y organizaciones internacionales a que promuevan los objetivos del Decenio para el Desarme;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/69. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3471 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en las que se pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Reconociendo que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en 1964²³ contribuiría a la seguridad de todos los Estados africanos y a la consecución de los fines del desarme general y completo,

Teniendo presente que la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, expresó su grave preocupación por la colaboración continuada entre ciertos Estados Miembros de las Naciones Unidas y el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear, lo que daba a este último la posibilidad de adquirir armamento nuclear,

Preocupada por el hecho de que un mayor aumento de las posibilidades militares y de armamento nuclear de Sudáfrica frustraría los intentos de establecer zonas libres de armas nucleares en Africa y en otros lugares como medio eficaz de evitar la proliferación, tanto horizontal como vertical, de armas nucleares y de contribuir a la eliminación del peligro de un holocausto nuclear,

1. *Reitera* su exhortación a todos los Estados para que respeten y acaten la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

²¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1A (A/31/1/Add.1)*, secc. V.

²² *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/31/27), párrs. 227 a 246.

²³ *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, *Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

2. *Reitera además* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

3. *Insta* a todos los Estados a que no entreguen a Sudáfrica ni pongan a su disposición ningún equipo, material fisiónable o tecnología que dé al régimen racista de Sudáfrica la posibilidad de proporcionarse armamento nuclear;

4. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de la solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa, en la que todos los Jefes de Estado y de Gobierno africanos anunciaron que estaban dispuestos a comprometerse, mediante un tratado internacional que se concertaría con los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir control sobre ellas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/70. Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3261 F (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, por la que decidió realizar un estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

Recordando asimismo su resolución 3472 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, por la cual la Asamblea General, entre otras cosas, señalaba el informe especial en el que figura el estudio amplio²⁴ a la atención de todos los gobiernos, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de otras organizaciones internacionales interesadas y los invitaba a que transmitieran al Secretario General, antes del 30 de junio de 1976, las opiniones, observaciones y sugerencias sobre el informe especial que consideraran apropiadas,

Habiendo examinado el informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme que contiene el estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos preparado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares²⁴,

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por los Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme acerca del estudio²⁵,

Considerando que la cuestión de las zonas libres de armas nucleares figura en el programa provisional de la Conferencia del Comité de Desarme tal como fue aprobado el 15 de agosto de 1968,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General en el que figuran las opiniones, observaciones y sugerencias formuladas respecto del informe especial por los

²⁴ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A (A/10027/Add.1), anexo I.

²⁵ *Ibid.*, anexo II.

gobiernos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina²⁶;

2. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares por la preparación del estudio, y da las gracias al Secretario General de las Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales pertinentes por la asistencia que prestaron en la preparación del estudio;

3. *Reitera su convicción* de que la creación de zonas libres de armas nucleares puede contribuir a la seguridad de los miembros de esas zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y al logro de los objetivos de un desarme general y completo;

4. *Señala a la atención* de los gobiernos el estudio amplio y las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese estudio que figuran en el informe del Secretario General;

5. *Expresa la esperanza* de que el estudio amplio y las opiniones, observaciones y sugerencias sobre ese estudio realcen los nuevos esfuerzos que desplieguen los gobiernos en relación con el establecimiento de zonas libres de armas nucleares y sirvan de ayuda a los Estados interesados en el establecimiento de dichas zonas;

6. *Remite* el estudio amplio y el informe del Secretario General a los gobiernos de que se trata, a las organizaciones internacionales interesadas y a la Conferencia del Comité de Desarme a los efectos de los nuevos exámenes y medidas que puedan estimar procedentes dentro de sus respectivas esferas de competencia.

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/71. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la cual reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presentes la situación política existente en la región y los peligros potenciales que derivan de ella, que se agravarían aún más con la introducción de armas nucleares en la zona,

Preocupada por la posibilidad de que, dado el ambiente que hay actualmente en la región, la falta de progresos apreciables hacia la creación de una zona libre de armas nucleares complique aún más la situación,

Convencida de que todo progreso que se realice en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecerá considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

²⁶ A/31/189 y Add.1 y 2.

Consciente del carácter singular de los problemas involucrados y de la complejidad inherente a la situación del Oriente Medio, así como de la necesidad urgente de impedir que la región se vea envuelta en una ruinoso carrera de armas nucleares,

1. *Expresa la necesidad* de que se adopten nuevas medidas para dar impulso al logro del objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

2. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷ como medio de promover este objetivo;

3. *Reitera* su recomendación a los Estados Miembros a que se refiere el párrafo 2 *supra* de que, mientras se crea la zona libre de armas nucleares con un sistema eficaz de salvaguardias:

a) Proclamen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares, y de permitir el emplazamiento de armas nucleares, en su territorio o el territorio bajo su control, por cualquier tercera parte;

b) Se abstengan, sobre una base de reciprocidad, de toda otra medida que facilite la adquisición, el ensayo o el uso de esas armas, o que de cualquier otra forma pueda ser perjudicial para el objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región con un sistema eficaz de salvaguardias;

c) Convengan en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Reafirma* su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

5. *Invita* al Secretario General a que estudie las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/72. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3264 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3475 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que reconoció que a todos los Estados les interesaban profundamente el desarme y las negociaciones sobre el control de armamentos,

Decidida a evitar los posibles peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles,

Convencida de que una amplia adhesión a una convención sobre la prohibición de tales medidas contribuiría a la causa de fortalecer la paz y evitar la amenaza de la guerra,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia del Comité de Desarme ha terminado y transmitido a la Asamblea General, en el informe sobre sus trabajos de 1976²⁸, el texto de un proyecto de Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles²⁹,

Tomando nota asimismo de que la Convención tiene por objeto prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a efectos de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización,

Teniendo presente que los proyectos de acuerdos sobre el desarme y las medidas de control de armamentos que presente a la Asamblea General la Conferencia del Comité de Desarme deberían ser el resultado de un proceso de negociaciones eficaces y que tales instrumentos deberían tener debidamente en cuenta las opiniones e intereses de todos los Estados para que pudieran ser objeto de la adhesión del mayor número posible de países,

Teniendo presente que el artículo VIII de la Convención prevé la convocación de una conferencia para examinar la aplicación de la Convención cinco años después de su entrada en vigor y asegurar que se están cumpliendo sus fines y disposiciones,

Teniendo también presentes todos los documentos pertinentes y las actas de las negociaciones de la Conferencia del Comité de Desarme sobre el examen del proyecto de Convención,

Convencida de que la Convención no debería afectar la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos, que podrían contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones actuales y futuras,

Convencida de que la Convención contribuirá a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Deseosa de que, durante su período de sesiones de 1977, la Conferencia del Comité de Desarme se centre en negociaciones urgentes sobre el desarme y las medidas de limitación de armamentos,

1. *Remite* la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución, a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación;

2. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Depositario de la Convención, la abra a la firma y ratificación lo más pronto posible;

3. *Expresa la esperanza* de que la Convención reciba la más amplia adhesión posible;

4. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que, sin perjuicio de las prioridades establecidas en su

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27).

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 27 (A/31/27), vol. I, anexo I.

²⁷ Resolución 2373 (XXII), anexo.

programa de trabajo, mantenga en examen el problema de cómo evitar eficazmente los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen efectuado por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones de la cuestión de la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

ANEXO

Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles

Los Estados Partes en la presente Convención,

Guiándose por los intereses del fortalecimiento de la paz y deseando contribuir a detener la carrera de armamentos, a conseguir el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz y a preservar a la humanidad del peligro de la utilización de nuevos medios de guerra,

Decididos a proseguir las negociaciones para lograr progresos efectivos en la adopción de medidas adicionales en la esfera del desarme,

Reconociendo que los progresos científicos y técnicos pueden crear nuevas posibilidades para la modificación del medio ambiente,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972,

Conscientes de que la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos podría mejorar la interrelación hombre-naturaleza y contribuir a preservar y mejorar el medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y venideras,

Reconociendo, sin embargo, que la utilización de esas técnicas con fines militares u otros fines hostiles podría tener efectos sumamente perjudiciales para el bienestar del ser humano,

Deseando prohibir efectivamente la utilización de las técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a fin de eliminar los peligros que para la humanidad entrañaría esa utilización, y afirmando su voluntad de trabajar para lograr ese objetivo,

Deseando asimismo contribuir al fortalecimiento de la confianza entre las naciones y a mejorar más la situación internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado Parte.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no ayudar, ni alentar ni incitar a ningún Estado o grupo de Estados u organización internacional a realizar actividades contrarias a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO II

A los efectos del artículo I, la expresión "técnicas de modificación ambiental" comprende todas las técnicas que tienen por objeto alterar — mediante la manipulación deliberada de

los procesos naturales — la dinámica, la composición o estructura de la Tierra, incluida su biótica, su litosfera, su hidrosfera y su atmósfera, o del espacio ultraterrestre.

ARTÍCULO III

1. Las disposiciones de la presente Convención no impedirán la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos ni contravendrán los principios generalmente reconocidos y las normas aplicables del derecho internacional relativos a esa utilización.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de información científica y tecnológica sobre la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines pacíficos, y tienen derecho a participar en ese intercambio. Los Estados Partes que puedan hacerlo contribuirán, individual o conjuntamente con otros Estados u organizaciones internacionales, a la cooperación económica y científica internacional en la preservación, mejora y utilización del medio ambiente con fines pacíficos, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

ARTÍCULO IV

Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a tomar las medidas que considere necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para prohibir y prevenir toda actividad contraria a las disposiciones de la Convención, en cualquier lugar situado bajo su jurisdicción o control.

ARTÍCULO V

1. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a consultarse mutuamente y a cooperar en la solución de cualquier problema que surja en relación con los objetivos de la Convención o en la aplicación de sus disposiciones. Las consultas y la cooperación previstas en el presente artículo podrán llevarse a cabo también mediante los procedimientos internacionales apropiados dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre esos procedimientos internacionales pueden figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes, así como los de un Comité Consultivo de Expertos como se prevé en el párrafo 2 del presente artículo.

2. Para los fines que se especifican en el párrafo 1 del presente artículo, el Depositario, tras la recepción de una solicitud de cualquier Estado Parte en la presente Convención, convocará en el plazo de un mes un Comité Consultivo de Expertos. Todo Estado Parte puede designar a un experto para que preste sus servicios en dicho Comité, cuyas funciones y reglamento se formulan en el anexo, que forma parte integrante de la Convención. El Comité transmitirá al Depositario un resumen de sus conclusiones fácticas, en el que se incorporarán todas las opiniones y todos los datos expuestos al Comité durante sus deliberaciones. El Depositario distribuirá el resumen entre todos los Estados Partes.

3. Cualquier Estado Parte en la presente Convención que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones de la Convención podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dicha denuncia deberá contener toda la información pertinente, así como todas las pruebas posibles que confirmen su fundamento.

4. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a cooperar en cualquier investigación que pueda iniciar el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de la denuncia recibida por el Consejo. Este informará de los resultados de la investigación a los Estados Partes en la Convención.

5. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a proporcionar asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que lo solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha sido perjudicada o puede resultar perjudicada como resultado de una violación de la Convención.

ARTÍCULO VI

1. Cualquier Estado Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la Convención. El texto de cualquier enmienda propuesta deberá ser presentado al Depositario, quien lo distribuirá sin dilación entre todos los Estados Partes.

2. Una enmienda entrará en vigor, para todos los Estados Partes en la presente Convención que la hayan aceptado, cuando la mayoría de los Estados Partes hayan depositado en poder del Depositario los instrumentos de aceptación. A partir de entonces entrará en vigor para cualquiera de los demás Estados Partes en la fecha en que éste deposite su instrumento de aceptación.

ARTÍCULO VII

La presente Convención tendrá duración ilimitada.

ARTÍCULO VIII

1. Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, el Depositario convocará a una conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra (Suiza). La Conferencia revisará la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo sus fines y disposiciones y, en particular, estudiará la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

2. A partir de ese momento, con intervalos no menores de cinco años, la mayoría de los Estados Partes en la presente Convención podrá conseguir que se convoque una conferencia con los mismos objetivos mediante la presentación de una propuesta al efecto al Depositario.

3. Si no hubiera sido convocada ninguna conferencia con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, dentro de los diez años siguientes a la conclusión de una conferencia precedente, el Depositario solicitará las opiniones de todos los Estados Partes en la presente Convención sobre la convocación de tal conferencia. Si un tercio o diez de los Estados Partes, según el número que sea menor, responden afirmativamente, el Depositario adoptará inmediatamente medidas para convocar a la conferencia.

ARTÍCULO IX

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación veinte gobiernos, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de la presente Convención, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. El Depositario informará sin dilación a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a la presente Convención de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención y de las enmiendas a la misma, así como de la recepción de otras notificaciones.

6. La presente Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depo-

sitará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias debidamente certificadas a los gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran a la Convención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado la presente Convención.

HECHA en . . . , el día . . . de . . .³⁰.

*Anexo a la Convención**Comité Consultivo de Expertos*

1. El Comité Consultivo de Expertos se encargará de establecer las conclusiones fácticas pertinentes y de facilitar opiniones de expertos en relación con cualquier problema que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V de la presente Convención, plantee el Estado Parte que solicite la convocación del Comité.

2. Los trabajos del Comité Consultivo de Expertos se organizarán de modo que le permita desempeñar las funciones establecidas en el párrafo 1 del presente anexo. Cuando sea posible, el Comité tomará por consenso decisiones sobre las cuestiones de procedimiento relativas a la organización de sus trabajos; si no es posible, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. No se someterán a votación las cuestiones de fondo.

3. El Presidente del Comité será el Depositario o su representante.

4. Cada experto podrá estar asesorado en las reuniones por uno o varios consejeros.

5. Cada experto tendrá derecho a recabar de los Estados y de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que estime conveniente para el desempeño de la labor del Comité.

31/73. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a poner término a la proliferación de las armas nucleares y a promover el progreso hacia el desarme nuclear como un paso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, con el objetivo final de lograr la destrucción completa de todas las armas nucleares y de sus medios de lanzamiento,

Teniendo presente el estudio amplio preparado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares³¹,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, así como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra la amenaza del ataque nuclear o contra el ataque nuclear,

Tomando nota de la afirmación hecha por los Estados del Asia meridional en el sentido de que no adquirirán ni fabricarán armas nucleares y de que dedicarán sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

³⁰ La Convención se abrió a la firma en Ginebra el 18 de mayo de 1977.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A (A/10027/Add.1), anexo I.*

Recordando que en las resoluciones mencionadas *supra* la Asamblea General exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que iniciasen sin demora las consultas necesarias para establecer una zona libre de armas nucleares y les instó a que, entre tanto, se abstuviesen de cualquier acción que se opusiese al logro de los objetivos de tal zona libre de armas nucleares,

Recordando que en la resolución 3265 B (XXIX) la Asamblea General pidió al Secretario General que convocase a una reunión, a los efectos de las consultas anteriormente mencionadas, para prestar la asistencia que fuese necesaria,

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que hagan todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los mencionados esfuerzos con objeto de establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/74. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que procediera lo antes posible a elaborar el texto de un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Convencida de la importancia de concertar un acuerdo para impedir el uso de los progresos científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme con respecto a esta cuestión³²,

Tomando nota del debate sostenido en la Conferencia del Comité de Desarme sobre la cuestión de la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo en cuenta las observaciones relativas a este problema y los documentos pertinentes presentados a

³² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), párrs. 178 a 198.

la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que prosiga las negociaciones, recurriendo a los servicios de expertos gubernamentales calificados, encaminadas a elaborar el texto de un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas y que presente un informe sobre los resultados obtenidos para su examen por la Asamblea General en el trigésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/75. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Reconociendo que el peligro de la guerra nuclear sigue siendo una grave amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Convencida de que impedir que continúe la proliferación de las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares sigue siendo un elemento vital en los esfuerzos por impedir la guerra nuclear,

Convencida de que el progreso más rápido hacia la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la iniciación de medidas eficaces de desarme nuclear contribuirán al logro de este objetivo,

Convencida además de que la cesación para siempre de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares constituirá un paso importante en estos esfuerzos,

Observando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³, en el que son partes alrededor de cien Estados, implica un equilibrio de responsabilidades y obligaciones mutuas de todos los Estados partes en el Tratado, posean o no armas nucleares,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se reunieron en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975 para examinar el funcionamiento del Tratado con miras a asegurar que se estuvieran logrando las finalidades del preámbulo y aplicando las disposiciones del Tratado,

Recordando además que el Documento Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³³ incluye, entre otras cosas, una Declaración Final y varias declaraciones interpretativas en relación con la Declaración Final,

³³ Véase A/C.1/31/4.

Observando que la Conferencia recomendó la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de salvaguardias internacionales eficaces a fin de asegurar que las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos no conduzcan a una mayor proliferación de las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

Subrayando la importante función del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de políticas internacionales de no proliferación en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Preocupada porque la carrera de armamentos nucleares continúa sin aminorarse,

Reconociendo que se necesitan diversos medios adecuados para satisfacer las necesidades de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

1. *Hace un llamamiento urgente* para que todos los Estados que poseen armas nucleares realicen esfuerzos decididos por:

a) Lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

b) Tomar medidas eficaces hacia el desarme nuclear;

c) Encontrar una solución rápida para las dificultades en llegar a un acuerdo para que cesen para siempre todas las explosiones de ensayo de armas nucleares como paso hacia la consecución de estos objetivos;

2. *Pone de relieve* la responsabilidad especial que tienen en este sentido los dos principales Estados que poseen armas nucleares;

3. *Destaca* la urgencia de los esfuerzos cooperativos internacionales en foros adecuados por impedir que continúe la proliferación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

4. *Reconoce* que los Estados que aceptan medidas restrictivas de no proliferación eficaces tienen derecho al pleno acceso a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y subraya la importancia de todos los esfuerzos por aumentar la disponibilidad de energía, particularmente para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo del mundo;

5. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que asigne alta prioridad a estas esferas en su programa de trabajo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia".

96a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1976

31/87. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3463 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, entre otras cosas, pidió al Secretario General que con la ayuda de un grupo de expertos competentes preparase un informe en que se

analizaran y examinaran en términos concretos las cuestiones relacionadas con un sistema para medir y comparar internacionalmente los gastos militares y para presentar información al respecto,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General³⁴ presentado a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución antes citada,

Reafirmando su convicción de que existe la necesidad urgente de que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como todos los demás Estados con gastos militares comparables, reduzcan sus presupuestos militares,

Reafirmando asimismo su convicción de que una parte de los recursos así liberados debe utilizarse para el desarrollo social y económico, especialmente el de los países en desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos encargado de estudiar la reducción de los presupuestos militares que lo ayudó a preparar el informe;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el informe se edite como publicación de las Naciones Unidas y se distribuya ampliamente;

3. *Invita* a todos los Estados a que hagan llegar al Secretario General, a más tardar el 30 de abril de 1977, sus observaciones respecto de las cuestiones abarcadas en el informe, y en particular:

a) Sus observaciones y sugerencias acerca del proyecto instrumento uniforme de presentación de información que figura en el informe;

b) Toda la información que deseen transmitir sobre sus prácticas de contabilidad de los gastos militares, incluida una descripción de los métodos actualmente en uso;

c) Sugerencias y recomendaciones sobre posibles criterios prácticos para el ulterior perfeccionamiento y funcionamiento de un sistema uniforme de presentación de información;

4. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo intergubernamental de expertos en presuestación nombrado por él, prepare un informe en que figure un análisis de las observaciones hechas por los Estados en cumplimiento del párrafo 3 *supra* y a la luz de las sugerencias contenidas en el informe mencionado más arriba³⁴, así como cualesquiera otras conclusiones y recomendaciones;

5. *Pide* al Secretario General que distribuya dicho informe a más tardar el 31 de agosto de 1977;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/88. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI)

³⁴ A/31/222/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.I.6).

de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de la resolución aprobada en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados sobre la Propuesta relativa a la Declaración del Océano Indico como zona de paz³⁵,

Profundamente preocupada por el hecho de que ha aumentado la presencia militar de las grandes Potencias concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias en el Océano Indico, y creyendo, por lo tanto, que la aplicación de los propósitos y objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz reviste ahora una urgencia mayor,

Lamentando que, a pesar de reiteradas invitaciones, algunas grandes Potencias, así como algunos de los principales usuarios marítimos del Océano Indico, no han considerado posible hasta el momento cooperar con el Comité Especial del Océano Indico y los Estados ribereños e interiores del Océano Indico,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico³⁶, en especial de la sección II del mismo relativa a las consultas celebradas por los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 3468 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Comité Especial y a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que prosigan sus consultas con miras a formular un programa de acción que conduzca a la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico;

3. *Invita una vez más* a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico, a que cooperen en forma práctica con el Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

4. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor y sus consultas, de conformidad con su mandato, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre su labor;

5. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/89. Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3478 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que exhortó a todos los Estados que poseían armas nucleares a que, a más tardar

³⁵ A/31/197, anexo, pág. 120.

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/31/29 y Corr.1).

el 31 de marzo de 1976, entablaran negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares e invitó a participar en esas negociaciones a unos veinticinco a treinta Estados de entre los que no poseían armas nucleares,

Lamentando que aún no se hayan iniciado esas negociaciones,

Convencida de que la pronta cesación en todas partes y por parte de todos de los ensayos con armas nucleares, inclusive los ensayos subterráneos, contribuiría a reducir la carrera de armamentos nucleares y a una mayor distensión de la tirantez internacional,

Convencida asimismo de la necesidad de reanudar los esfuerzos para lograr un acuerdo internacional sobre la cesación de todo tipo de ensayos de armas nucleares,

Observando que durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General se han hecho propuestas y se han presentado documentos pertinentes a fin de encontrar una fórmula de transacción para un entendimiento de aceptación general en relación con la supervisión del cumplimiento de dicho acuerdo,

Considerando que la concertación entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de tratados sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares y sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos contribuye a crear condiciones favorables para la cesación de todos los ensayos de armas nucleares,

Teniendo presente la nota del Secretario General³⁷ en la que se indica que veintiséis Estados que no poseen armas nucleares están dispuestos a participar en las negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares,

1. *Invita nuevamente* a todos los Estados que poseen armas nucleares, de conformidad con la resolución 3478 (XXX) de la Asamblea General, a iniciar lo antes posible negociaciones para la concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, con la participación de Estados que no poseen armas nucleares;

2. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a las negociaciones y que haga llegar al grupo a que se refiere el párrafo 1 *supra* todos los documentos relativos al examen realizado por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones del tema titulado "Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares";

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares".

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/90. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3484 B (XXX) de 12 de diciembre de 1975, en la que decidió llevar a cabo

³⁷ A/31/228.

un examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

Observando que el Comité *ad hoc* para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme ha llevado a cabo la tarea que le fue confiada por la Asamblea General en la resolución antes mencionada,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc*, que contiene, entre otras cosas, una serie de propuestas convenidas respecto de los siguientes asuntos³⁸:

a) Mejores métodos de trabajo de la Primera Comisión en cuestiones de desarme,

b) Relación existente entre la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

c) Papel de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas,

d) Papel de las Naciones Unidas para suministrar asistencia, cuando se solicite, en negociaciones multilaterales y regionales sobre el desarme,

e) Relación existente entre la Asamblea General y la Conferencia del Comité de Desarme,

f) Mayor uso de los estudios a fondo sobre la carrera de armamentos, el desarme y asuntos conexos,

g) Mejoramiento de los actuales servicios de las Naciones Unidas para la reunión, compilación y difusión de información sobre cuestiones de desarme a fin de tener debidamente informados a todos los gobiernos y a la opinión pública mundial sobre los progresos logrados en la esfera del desarme,

h) Asistencia por parte de la Secretaría, previa solicitud, a los Estados partes en acuerdos multilaterales de desarme, en lo tocante a su deber de asegurar la aplicación efectiva de esos acuerdos, incluso exámenes adecuados,

i) Fortalecimiento de los recursos de la Secretaría,

Reconociendo el vital interés de todos los Estados del mundo, incluidos los Estados en desarrollo, en contribuir a la causa del desarme,

1. *Apoya* las propuestas convenidas hechas por el Comité *ad hoc* para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme como un paso para el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme;

2. *Decide* mantener en examen continuo el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme;

3. *Pide* al Secretario General que aplique lo antes posible las medidas recomendadas por el Comité *ad hoc* y que están comprendidas dentro de su esfera de responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de contratar el personal para el propuesto Centro para el Desarme con el criterio de una distribución geográfica lo más amplia posible, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible para alcanzar los objetivos establecidos en el informe del Comité *ad hoc*.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/91. No injerencia en los asuntos internos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, que contiene la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Recordando su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, en la que figura la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía,

Recordando asimismo su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación extranjera, así como su derecho a luchar con ese fin y a procurar y recibir apoyo de acuerdo con los principios de la Carta,

Reafirmando el derecho de cada Estado a elegir su propio sistema económico, cultural y social, de conformidad con la voluntad de su pueblo, libre de toda forma de intervención, coerción o amenaza del exterior,

Observando con gran preocupación que varios Estados Miembros han sido sometidos a diversas formas de injerencia y presión y a campañas de difamación e intimidación encaminadas a evitar que persigan su papel unido e independiente en las relaciones internacionales,

Enterada de que se está movilizand o una extensa gama de técnicas directas e indirectas — inclusive la suspensión de la prestación de asistencia y la amenaza de suspenderla, y otras formas sutiles y refinadas de coerción económica, de subversión y difamación con fines de desestabilización — contra gobiernos que tratan de liberar a su economía del control y las maniobras extranjeras, de reestructurar sus sociedades y de ejercer una soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Consciente de que el uso de tales técnicas de desestabilización puede provocar desconfianza, y causar inquietud y desorden dentro de los Estados y entre ellos, afectando con ello adversamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, que exige de todos los Estados Miembros que en sus relaciones internacionales se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* el derecho soberano e inalienable de todos los Estados a determinar libremente, y sin ninguna forma de injerencia extranjera, su sistema político, social y económico y sus relaciones con los otros Estados y las organizaciones internacionales;

2. *Declara* que el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención;

3. *Denuncia* todas las formas de injerencia, francas o disimuladas, directas o indirectas, incluso el recluta-

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/31/36), párr. 18.

miento y el envío de mercenarios por un Estado o grupo de Estados, y todos los actos de intervención militar, política, económica o de otra índole en los asuntos internos o exteriores de otros Estados, independientemente del carácter de sus relaciones mutuas o de sus sistemas sociales y económicos;

4. *Condena*, por lo tanto, en todas sus formas, las técnicas de coerción, subversión y difamación francas, sutiles y muy complicadas encaminadas a perturbar el orden político, social o económico de otros Estados o desestabilizar a los gobiernos que tratan de liberar a sus economías del control o de las maniobras del exterior;

5. *Insta* a todos los Estados a tomar, conforme a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas necesarias para prevenir toda acción o actividad hostil desarrollada dentro de su territorio y dirigida contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado;

6. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados Miembros a expresar sus opiniones sobre los medios que permitirían conseguir que se observe más escrupulosamente el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y que presente al respecto un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/92. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”;

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea sobre la aplicación de la Declaración,

Celebrando los nuevos logros y tendencias en las relaciones internacionales y todos los demás esfuerzos que contribuyen al fortalecimiento de la seguridad internacional y a la promoción de la cooperación pacífica, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Celebrando asimismo, en ese contexto, los fructíferos resultados de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, que representa una importante contribución adicional al fortalecimiento de la seguridad internacional y al desarrollo de relaciones internacionales equitativas,

Tomando nota de los fructíferos resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, subrayando que la seguridad de Europa debe considerarse en el contexto más amplio de la seguridad mundial y que está estrechamente interrelacionada, en particular, con la seguridad del Mediterráneo, del Oriente Medio y de otras regiones del mundo, y expresando la convicción de que la aplicación del Acta Final de la Conferencia por los medios convenidos con-

tribuirá al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando con gran preocupación, sin embargo, la persistencia de focos de crisis y tensiones en varias regiones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación de la carrera de armamentos, así como los actos de agresión, la amenaza o el uso de la fuerza, la ocupación extranjera y la dominación foránea, y la existencia del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*, que siguen siendo los obstáculos principales para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo y la necesidad de realizar un esfuerzo nacional e internacional más intenso para reducir la brecha cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y subrayando además a este respecto la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo,

Subrayando la necesidad de fortalecer constantemente el papel de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y la restauración de la paz, de conformidad con la Carta, así como su papel en la promoción del desarrollo mediante la cooperación equitativa,

1. *Insta solemnemente* a todos los Estados a que procuren la aplicación estricta y constante de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de todas las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera para alcanzar la libre determinación y la independencia y apela a todos los Estados para que incrementen su apoyo y solidaridad con esos pueblos en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*;

3. *Insta también* a todos los Estados a que hagan extensivo el proceso de distensión, aún limitado en su alcance y ámbito geográfico, a todas las regiones del mundo, con el fin de contribuir a lograr soluciones justas y duraderas de los problemas internacionales con la participación de todos los Estados, de forma que la paz y la seguridad queden asentadas en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de todos los Estados y de los derechos inalienables de todos los pueblos a decidir su propio destino libremente y sin injerencias, coerción ni presiones del exterior;

4. *Reafirma* que toda medida o presión dirigidas contra cualquier Estado que ejerza su derecho soberano de disponer libremente de sus recursos naturales constituye una violación flagrante del derecho de libre determinación de los pueblos y del principio de no intervención establecidos en la Carta, violación que, de continuar, podría constituir una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* su oposición a toda amenaza o uso de la fuerza, intervención, agresión, ocupación extranjera y toda medida de coerción política y económica que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia o la seguridad de los Estados;

6. *Recomienda* la adopción de medidas urgentes para detener la carrera de armamentos y promover el desarme, el desmantelamiento de bases militares extranjeras, la creación de zonas de paz y cooperación y el

logro del desarme general y completo, así como el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, a fin de eliminar las causas de tensiones internacionales y asegurar la paz, la seguridad y la cooperación internacionales;

7. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad examine las medidas apropiadas para cumplir eficazmente, de conformidad con lo establecido en la Carta y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales;

8. *Invita* a los Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa a que apliquen plenamente y con urgencia todas las disposiciones del Acta Final, inclusive las relativas al Mediterráneo, y a que consideren favorablemente la transformación del Mediterráneo en una zona de paz y cooperación, en interés de la paz y la seguridad internacionales;

9. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁹, le pide que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/189. Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a la iniciación de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Reafirmando sus resoluciones 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975,

Teniendo en cuenta que los citados Gobiernos convinieron el 21 de junio de 1973 en hacer serios esfuerzos para elaborar y firmar en 1974 el acuerdo sobre medidas más completas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas previsto en el acuerdo provisional de 26 de mayo de 1972, y que en la misma ocasión expresaron su intención de llevar a cabo la reducción posterior de dichas armas,

Consciente de que el acuerdo provisional mencionado más arriba expirará el año próximo,

Observando que, como resultado de las conversaciones efectuadas al más alto nivel en noviembre de 1974, también entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ambas partes reafirmaron su intención de concertar un acuerdo sobre la limitación de las armas ofensivas estratégicas cuya duración se extienda hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive,

Observando también que en la misma reunión se convino en fijar límites máximos tanto a los vehículos nucleares ofensivos calificados de estratégicos como a aquellos de dichos vehículos que estén equipados con ojivas nucleares múltiples independientemente dirigidas, y que las partes manifestaron que existían perspectivas favorables para que el nuevo acuerdo quedase terminado en 1975 y recalcaron que incluiría disposiciones para celebrar nuevas negociaciones a más tardar en 1980-1981 sobre la cuestión de una limitación ulterior y posibles reducciones de armas estratégicas en el período después de 1985,

Observando además la información presentada por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁴⁰,

Reiterando su opinión de que las negociaciones sobre el desarme avanzan con gran lentitud en comparación con los peligros evidentes que entrañan los enormes arsenales de armas nucleares,

1. *Lamenta* la ausencia de resultados positivos en los tres últimos años de las negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de sus sistemas estratégicos de armas nucleares;

2. *Expresa su preocupación* por los elevadísimos límites máximos de armas nucleares que se han fijado a sí mismos los dos Estados, por la ausencia total de limitaciones cualitativas para esas armas, por el prolongado calendario contemplado para la negociación de futuras limitaciones y eventuales reducciones de los arsenales nucleares, y por la situación así creada;

3. *Insta nuevamente* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que amplíen el alcance y aceleren el ritmo de sus conversaciones sobre la limitación de las armas nucleares estratégicas y hace hincapié una vez más en la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear;

4. *Reitera* su anterior invitación a los dos Gobiernos a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de la marcha y los resultados de sus negociaciones.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General,

Consciente de que la continuación de la carrera de armamentos pone en peligro la paz y la seguridad internacionales y además desvía vastos recursos que se necesitan urgentemente para el desarrollo económico y social,

Convencida de que puede asegurarse la paz mediante la aplicación de medidas de desarme, especialmente desarme nuclear, que permitan lograr el objetivo final, a saber, el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Reafirmando que el desarme es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Ali-

³⁹ A/31/185 y Add.1.

⁴⁰ Véase A/31/125.

neados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, pidió que se convocara a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y formuló sugerencias concretas a ese respecto en su Declaración Política y en su resolución sobre el desarme⁴¹,

1. *Decide* convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que se celebrará en Nueva York en mayo y junio de 1978;

2. *Decide asimismo* crear un Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, integrado por cincuenta y cuatro Estados Miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea sobre la base de una distribución geográfica equitativa, con el mandato de examinar todas las cuestiones pertinentes relativas al período extraordinario de sesiones, inclusive su programa, y presentar recomendaciones adecuadas al respecto a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa y todas las demás cuestiones pertinentes relacionadas con el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a más tardar el 15 de abril de 1977;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Preparatorio las respuestas que envíen los Estados Miembros de acuerdo con el párrafo 3 *supra* y que le preste toda la asistencia necesaria, inclusive la provisión de los antecedentes indispensables y los documentos y actas resumidas pertinentes;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que celebre un breve período de sesiones de organización, cuya duración no debe exceder de una semana, antes del 31 de marzo de 1977, entre otras cosas, a fin de fijar las fechas de sus períodos de sesiones sustantivos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

C

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de disipar la legítima preocupación de los Estados del mundo porque se garantice la seguridad permanente de su población,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en especial la carrera de armamentos nucleares, y la amenaza que para la humanidad representa la posibilidad de que se empleen armas nucleares,

Convencida de que sólo el desarme nuclear que dé por resultado la completa eliminación de las armas nucleares garantizará una seguridad perfecta en la era nuclear,

Reconociendo que la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen

⁴¹ Véase A/31/197, anexo I, secc. XVII, y anexo IV, secc. A, resolución 12.

armas nucleares deben ser salvaguardadas contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, mientras no se alcance el desarme nuclear sobre una base universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares que cualquiera pueda hacer,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la que recomendó a los Estados Miembros que examinaran en todos los foros apropiados, sin pérdida de tiempo, la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Tomando nota de que los Estados que no poseen armas nucleares han pedido seguridades a las Potencias que poseen esas armas en el sentido de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que se empleen o se amenace con emplear armas nucleares en cualquier circunstancia,

1. *Pide* a los Estados que poseen armas nucleares que, como un primer paso hacia una prohibición completa del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares consideren la posibilidad de comprometerse, sin perjuicio de las obligaciones que tienen en virtud de tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no poseen esas armas y que no son partes en los arreglos sobre seguridad nuclear de algunas Potencias que poseen esas armas;

2. *Decide* examinar en su trigésimo segundo período de sesiones los progresos logrados en relación con la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

D

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en la que encomió el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴² y expresó la esperanza de que la adhesión a ese Tratado fuese lo más amplia posible,

Observando que cien Estados son ahora partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Observando además que los Estados que no poseen armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares han aceptado el principio de las salvaguardias respecto de todas sus actividades nucleares con fines pacíficos,

Reconociendo que la difusión y el desarrollo acelerados de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, en ausencia de un sistema eficaz y cabal de salvaguardias, pueden aumentar el peligro de proliferación de armas nucleares o mecanismos explosivos nucleares equivalentes,

⁴² Resolución 2373 (XXII), anexo.

Observando que los objetivos del Organismo Internacional de Energía Atómica, tal como están definidos en su Estatuto, consisten en fomentar la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos asegurando al mismo tiempo que no se utilice de manera que permita promover alguna finalidad militar,

Subrayando la importante función del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de las políticas internacionales de no proliferación en relación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y tomando nota en este contexto de la comunicación de Finlandia sobre el refuerzo, en forma general, de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴³,

Reconociendo la necesidad de una constante cooperación internacional en la aplicación y el mejoramiento de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica respecto de las actividades nucleares con fines pacíficos,

1. *Reconoce* que los Estados que aceptan las medidas restrictivas eficaces de no proliferación tienen derecho a gozar plenamente de los beneficios de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y subraya la importancia de desplegar mayores esfuerzos en esta esfera, particularmente para satisfacer las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo;

2. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que preste especial atención a su programa de trabajo en la esfera de la no proliferación, inclusive sus esfuerzos para facilitar la cooperación nuclear con fines pacíficos y aumentar la asistencia a las regiones en desarrollo del mundo dentro de un sistema de salvaguardias eficaz y cabal;

3. *Pide además* al Organismo Internacional de Energía Atómica que prosiga sus estudios sobre las cuestiones relativas a los centros multinacionales del ciclo del combustible nuclear y a un régimen internacional para el almacenamiento de plutonio como medios eficaces de promover los intereses del régimen de no proliferación;

4. *Encarece* al Organismo Internacional de Energía Atómica que considere cuidadosamente todas las sugerencias pertinentes que se le han presentado para reforzar el régimen de salvaguardias;

5. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe acerca de la marcha de sus trabajos sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General⁴⁴ de que, en conformidad con el pá-

⁴³ A/C.1/31/6.

⁴⁴ Véase A/31/475.

rrafo 2 de la resolución B supra, había nombrado a los miembros del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

En consecuencia, el Comité Preparatorio se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BANGLADESH, BÉLGICA, BENÍN, BRASIL, BURUNDI, CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHIPRE, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FILIPINAS, FRANCIA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAPÓN, LIBERIA, MALASIA, MARRUECOS, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SRI LANKA, SUDÁN, SUECIA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

31/190. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dichos fines y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente el logro de los mismos,

Teniendo presente el informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme⁴⁵,

Teniendo presente asimismo que en virtud de su resolución 31/189 B de 21 de diciembre de 1976 ha decidido convocar a un período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. *Pide* al Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de estar siempre al corriente de sus actitudes respectivas, así como de considerar cualesquiera observaciones pertinentes que pudieran hacer al Comité, y que, con este fin, celebre una reunión breve y presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones de conformidad con su procedimiento establecido;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

⁴⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/31/28).

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL¹

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/10	Efectos de las radiaciones atómicas (A/31/293)	51	8 noviembre 1976	53
31/15	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/31/333)			
	Resolución A	53	23 noviembre 1976	54
	Resolución B	53	23 noviembre 1976	54
	Resolución C	53	23 noviembre 1976	55
	Resolución D	53	23 noviembre 1976	55
	Resolución E	53	23 noviembre 1976	56
31/105	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/31/419)	54	15 diciembre 1976	56
31/106	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/31/399)			
	Resolución A	55	16 diciembre 1976	56
	Resolución B	55	16 diciembre 1976	57
	Resolución C	55	16 diciembre 1976	57
	Resolución D	55	16 diciembre 1976	58

31/10. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones subsiguientes sobre el tema, en particular la resolución 3410 (XXX) de 28 de noviembre de 1975,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesto el hombre,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Tomando nota de la intención del Comité Científico de presentar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe amplio en el que figuren estudios sobre la exposición de la población debida a fuentes naturales de radiación, a la producción de energía por fisión nuclear y a la contaminación del medio ambiente por las explosiones nucleares, la exposición a la radiación en el trabajo, la irradiación mé-

dica y los efectos genéticos y carcinogénicos de las radiaciones ionizantes,

Tomando nota además de que la responsabilidad organizacional de los servicios del Comité Científico ha sido trasladada de las Oficinas del Secretario General al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²;

2. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas de todas las fuentes;

3. *Toma nota* de la intención del Comité Científico de celebrar su 26º período de sesiones en Viena del 13 al 22 de abril de 1977;

4. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y organizaciones no gubernamentales han prestado al Comité Científico;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros y a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase más adelante la sección X.B.2.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa, documento A/31/229.

gubernamentales interesadas que para fines de 1976 proporcionen al Comité Científico nuevos datos pertinentes a su labor, con miras a facilitar la preparación por el Comité del informe amplio que presentará a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Toma nota con satisfacción* de la creciente cooperación entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, especialmente en proyectos a los que el Comité puede hacer una contribución importante;

7. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que preste al Comité Científico todo el apoyo necesario para la eficaz ejecución de su labor y para la difusión de sus conclusiones a la Asamblea General, y entre la comunidad científica y el público en general.

57a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1976

31/15. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3419 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976³.

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los incesantes, dedicados y eficaces esfuerzos que han desplegado en circunstancias difíciles para proporcionar servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III)

³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/31/13).

de la Asamblea General⁴, y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que informe según proceda, a más tardar el 1° de octubre de 1977;

4. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, según se reseña en el informe del Comisionado General;

5. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual y que, a los niveles de contribución previstos actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

B

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 B (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 C (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3419 A (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976⁵,

Preocupada por los continuados sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B

⁴ Para el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período transcurrido del 30 de septiembre de 1975 al 30 de septiembre de 1976, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa*, documento A/31/254, anexo.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/31/13).*

(XXV), 2792 B (XXVI), 2963 B (XXVII), 3089 A (XXVIII), 3331 C (XXIX) y 3419 A (XXX);

2. *Respalda*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos desplegados por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con objeto de seguir prestando asistencia humanitaria, en cuanto sea factible, con carácter de urgencia y como medida temporaria, a otras personas de la región que actualmente están desplazadas y en grave necesidad de asistencia continuada como resultado de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares a que aporten contribuciones generosas, para los mencionados fines, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

C

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁶,

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976⁷,

Gravemente preocupada por la alarmante situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que pone en inminente peligro los servicios mínimos esenciales que se prestan a los refugiados palestinos,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas

⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/279.

⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/31/13).

y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, continúe sus esfuerzos para financiar el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la ayuda y los servicios necesarios para el desempeño de su tarea.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

D

POBLACIÓN Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976⁸, y el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1976⁹,

1. *Reafirma* el derecho de los habitantes desplazados a regresar a sus hogares y campamentos situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Deplora* la persistente negativa de las autoridades israelíes a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desplazados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) *Adopte* medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desplazados;

b) *Desista* de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas las que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

4. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura del trigésimo segundo período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 3 de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240.

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976¹⁰, y el informe del Secretario General de 4 de octubre de 1976¹¹,

1. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para el regreso de los refugiados interesados a los campamentos de la Faja de Gaza de los que fueron desalojados y para proporcionarles albergue adecuado para su alojamiento;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General antes de la apertura del trigésimo segundo período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel al párrafo 1 de la presente resolución.

76a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1976

31/105. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz¹² y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo¹³,

Consciente de la urgente necesidad de llegar a un pronto acuerdo sobre las directrices que regirán las

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/31/13).

¹¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/31/240.

¹² *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/31/337.

¹³ *Ibid.*, anexo.

operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de manera eficaz,

Observando que se han logrado progresos limitados en la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que siguen siendo necesarias una demostración de voluntad política y una mayor conciliación para la pronta preparación de esas directrices convenidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos y que intensifiquen las negociaciones encaminados a una pronta preparación de las directrices convenidas para las operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, antes del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a los miembros del Comité Especial y a su Grupo de Trabajo, incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad representados en los mismos, a que demuestren voluntad política y espíritu de conciliación durante las negociaciones que se celebrarán en 1977;

4. *Pide* al Comité Especial que dedique nuevamente atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

100a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/106. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en especial los principios de la soberanía y la integridad territorial,

Teniendo presentes las normas de derecho internacional referentes a la ocupación, en particular las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁴,

1. *Deplora profundamente* las medidas adoptadas por Israel en los territorios árabes ocupados desde 1967 que modifican la composición demográfica o el carácter geográfico de los mismos y, en particular, el establecimiento de asentamientos;

2. *Declara* que tales medidas no tienen ninguna validez jurídica ni pueden prejuzgar el resultado de la búsqueda en pro del logro de la paz, y considera que

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

esas medidas constituyen un obstáculo para la consecución de una paz justa y duradera en la zona;

3. *Declara además* que todas las medidas legislativas y administrativas adoptadas por Israel, incluso la expropiación de tierras y de bienes existentes en las mismas y el traslado de pobladores, que tienden a cambiar el estatuto jurídico de Jerusalén, carecen de validez y no pueden modificar dicho estatuto;

4. *Exhorta encarecidamente una vez más a Israel* a que deje sin efecto todas esas medidas y a que desista inmediatamente de adoptar cualesquiera otras medidas que tiendan a modificar la composición demográfica, el carácter geográfico o el estatuto de los territorios árabes ocupados o de parte de los mismos, incluida Jerusalén.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas del derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁵,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora* el hecho de que Israel no reconozca que ese Convenio se aplica a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Insta una vez más a Israel* a que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta una vez más a todos los Estados partes* en dicho Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

C

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y

disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁶, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁷, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más a Israel* a que permita al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables;

5. *Condena*, en especial, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

g) El maltrato de personas detenidas;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, en especial como se manifestaron más recientemente en Al-Khalil, así como a los derechos y costumbres familiares;

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ A/31/218.

¹⁵ *Ibid.*

j) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluso Jerusalén, son nulas y sin valor, y que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas mencionadas en los párrafos 5 y 6 *supra*;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles por conducto de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y, cuando sea necesario, que reimprima los informes del Comité Especial que ya no estén disponibles;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de inves-

tigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3240 C (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3525 C (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁸, en particular el capítulo V del mismo titulado "Quneitra", y el anexo III, que es un informe presentado por un experto suizo contratado por el Comité Especial y que lleva por título "Quneitra: informe sobre la naturaleza, el alcance y el monto de los daños",

1. *Expresa su agradecimiento* por la minuciosidad e imparcialidad con que realizó las tareas que se le habían encomendado el experto contratado por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

2. *Condena* la destrucción deliberada y generalizada de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que las fuerzas israelíes se retiraran de esa ciudad en 1974;

3. *Reconoce* que la República Árabe Siria tiene derecho a una compensación completa y adecuada, de conformidad con el derecho internacional y la equidad, por los grandes daños y la destrucción deliberada perpetrados en Quneitra mientras estuvo bajo ocupación israelí, y a todas las demás reparaciones jurídicas con arreglo al derecho y a la práctica internacionales pertinentes;

4. *Toma nota* de las declaraciones formuladas por el representante de la República Árabe Siria ante la Comisión Política Especial en el sentido de que su Gobierno se reserva todos los derechos a una plena indemnización con respecto a todos los daños resultantes de la destrucción deliberada de Quneitra por los israelíes, incluidos los que no se indican en el informe del experto antes mencionado o no entran en el ámbito de su mandato;

5. *Pide* al Comité Especial que dé cima a su examen de todos los aspectos a que se refiere el párrafo 4 *supra* e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para ultimar las tareas indicadas en los párrafos anteriores.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

¹⁸ *Ibid.*

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/2	Enmiendas a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General enmendada por la resolución 2904 (XXVII) (A/31/231 y Add.1)			
	Resolución A	56	29 septiembre 1976	60
	Resolución B	56	21 diciembre 1976	61
31/14	Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional (A/31/335) ..	66	19 noviembre 1976	61
31/17	Asistencia a Cabo Verde (A/31/338)	12	24 noviembre 1976	62
31/42	Asistencia a las Comoras (A/31/338/Add.1)	12	1º diciembre 1976	62
31/43	Asistencia a Mozambique (A/31/338/Add.1)	12	1º diciembre 1976	63
31/107	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/31/361)	58	16 diciembre 1976	64
31/108	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	64
31/109	Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	65
31/110	Condiciones de vida del pueblo palestino (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	66
31/111	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	66
31/112	Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	67
31/113	Medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida dignas para los grupos más vulnerables de la sociedad (A/31/415) ...	60	16 diciembre 1976	67
31/114	Colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en materia de cooperación mundial intermunicipal (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	68
31/115	Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	68
31/116	Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos (A/31/415)	60	16 diciembre 1976	69
31/117	Universidad de las Naciones Unidas (A/31/412)	63	16 diciembre 1976	70
31/118	Cátedra sobre no alineación en la Universidad de las Naciones Unidas (A/31/412)	63	16 diciembre 1976	70
31/119	Cooperación económica entre los países en desarrollo (A/31/428)	67	16 diciembre 1976	71
31/120	Secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación (A/31/443)	61	16 diciembre 1976	72
31/121	Informe del Consejo Mundial de la Alimentación (A/31/443)	61	16 diciembre 1976	72
31/122	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (A/31/443)	61	16 diciembre 1976	73
31/156	Programa de acción a favor de los países insulares en desarrollo (A/31/231/Add.1)	56	21 diciembre 1976	73
31/157	Acción concreta a favor de los países en desarrollo sin litoral (A/31/231/Add.1)	56	21 diciembre 1976	73
31/158	Problemas de la deuda de los países en desarrollo (A/31/231/Add.1) ...	56	21 diciembre 1976	74
31/159	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones (A/31/231/Add.1)	56	21 diciembre 1976	75
31/160	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/31/451)	57	21 diciembre 1976	77
31/161	Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado (A/31/451)	57	21 diciembre 1976	78

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase más adelante la sección X.B.3.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/162	Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial (A/31/451)	57	21 diciembre 1976	78
31/163	Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo (A/31/451)	57	21 diciembre 1976	79
31/164	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial (A/31/451)	57	21 diciembre 1976	80
31/165	Autorización para obtener préstamos concedida al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	80
31/166	Voluntarios de las Naciones Unidas (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	81
31/167	Expansión de los servicios básicos prestados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en los países en desarrollo (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	81
31/168	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	81
31/169	Año Internacional del Niño (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	82
31/170	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	83
31/171	Actividades operacionales para el desarrollo (A/31/411)	59	21 diciembre 1976	83
31/172	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/31/413)	64	21 diciembre 1976	84
31/173	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/31/413)	64	21 diciembre 1976	84
31/174	Medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente (A/31/436)	65	21 diciembre 1976	85
31/175	Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo (A/31/335/Add.1)	66	21 diciembre 1976	86
31/176	Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo (A/31/335/Add.1)	66	21 diciembre 1976	87
31/177	Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/31/335/Add.1)	66	21 diciembre 1976	87
31/178	Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) (A/31/335/Add.1)	66	21 diciembre 1976	89
31/179	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo (A/31/416, A/31/L.34 y Add.1)	68	21 diciembre 1976	90
31/180	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanoheliana (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	92
31/181	Recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	93
31/182	Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	93
31/183	Establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	94
31/184	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	95
31/185	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	96
31/186	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	96
31/187	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	97
31/188	Asistencia a Angola (A/31/338/Add.2)	12	21 diciembre 1976	97

31/2. Enmiendas a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General enmendada por la resolución 2904 (XXVII)

A

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO

La Asamblea General,

Habiendo examinado el párrafo 5 de la sección I de la resolución 90 (IV), relativa a cuestiones institucionales, aprobada por la Conferencia de las Naciones

Unidas sobre Comercio y Desarrollo el 30 de mayo de 1976²,

1. *Decide* reemplazar los párrafos 5, 7 y 8 de la sección II de su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, por la cual estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, enmendada por la resolución 2904 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972, por los siguientes:

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

"5. Todos los miembros de la Conferencia podrán ser miembros de la Junta. Los miembros de la Conferencia que deseen ser miembros de la Junta deberán comunicar por escrito su intención al respecto al Secretario General de la Conferencia.

"...

"7. El Secretario General de la Conferencia señalará las comunicaciones a que se refiere el párrafo 5 *supra* a la atención del Presidente de la Junta, quien, al comienzo del siguiente período ordinario o extraordinario de sesiones, o de la continuación del período de sesiones de la Junta, o durante el período de sesiones que corresponda, anunciará la composición de la Junta. La composición de la Junta será por un período indefinido, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 8 *infra*.

"8. Todo miembro de la Junta que desee renunciar a su condición de miembro deberá informar por escrito al Secretario General de la Conferencia de su intención de hacerlo. El Secretario General de la Conferencia señalará esas comunicaciones a la atención del Presidente de la Junta, quien al comienzo del siguiente período ordinario o extraordinario de sesiones, o de la continuación del período de sesiones de la Junta, o durante el período de sesiones que corresponda, anunciará la composición revisada de la Junta.";

2. *Decide además* mantener en funciones a los miembros actuales de la Junta de Comercio y Desarrollo hasta que se constituya la nueva composición de la Junta de conformidad con los párrafos 5 y 7 de la resolución 1995 (XIX) enmendada por la presente resolución.

10a. sesión plenaria
29 de septiembre de 1976

B

CESACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERINA DE COORDINACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado la decisión 145 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de octubre de 1976, sobre la cuestión de las atribuciones del Comité Asesor de la Junta y de la Comisión de Productos Básicos³,

Decide dar por terminadas las funciones de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos y, en consecuencia, suprimir la segunda oración del inciso a) del párrafo 23 de la sección II de su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, por la cual estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su forma enmendada por su resolución 2904 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972 y por la resolución A *supra*, de manera que el inciso a) del párrafo 23 diga lo siguiente:

"a) Una comisión de productos básicos que, entre otras cosas, desempeñará las funciones que en la actualidad asumen la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos y la Comisión Interina

de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos;"

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/14. Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además su resolución 3515 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, relativa a la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional,

Tomando nota del informe provisional de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional acerca de la marcha de sus trabajos a mediados de septiembre de 1976⁴,

Observando con creciente preocupación que la mayoría de los países desarrollados que participan en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional todavía no han demostrado la necesaria voluntad política de lograr resultados concretos,

Considerando que la consecución de resultados concretos y apreciables en todas las esferas que se examinan en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional es condición indispensable para el éxito de la Conferencia y debería aportar una contribución considerable al desarrollo económico de los países en desarrollo y constituir un progreso significativo en la cooperación económica internacional,

1. *Expresa su gran preocupación y decepción* por el hecho de que la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional no ha logrado hasta ahora ningún resultado concreto, así como su profunda preocupación por los efectos perjudiciales que el fracaso de la Conferencia tendrá para la cooperación económica internacional;

2. *Exhorta a todos los países que participan en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional a que hagan todo lo necesario para asegurar el éxito de la Conferencia;*

3. *Exhorta además a los países desarrollados que participan en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional a que respondan positivamente a las propuestas formuladas por los países en desarrollo con objeto de que se obtengan resultados concretos en todas las esferas en la Reunión Ministerial final, que tendrá lugar en diciembre de 1976;*

4. *Afirma* la interrelación de la labor de las cuatro Comisiones de la Conferencia, la cual deberá realizarse en forma paralela y alcanzar un conjunto interrelacionado de resultados positivos y concretos;

5. *Decide* examinar durante su actual período de sesiones los resultados de la Reunión Ministerial final

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2)*, vol. II, anexo I.

⁴ A/31/282, anexo.

de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, que tendrá lugar del 15 al 17 de diciembre de 1976.

72a. sesión plenaria
19 de noviembre de 1976

31/17. Asistencia a Cabo Verde

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante la grave situación económica que afecta a Cabo Verde a consecuencia de ocho años seguidos de sequía, del regreso de gran número de refugiados y de la falta total de infraestructuras para el desarrollo heredada del período colonial,

Observando que Cabo Verde, en diciembre de 1975, poco después de independizarse, se incorporó al Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Recordando sus resoluciones 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973 y 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, relativas a la situación económica y social de la región sudanoheliana assolada por la sequía y las medidas que debían tomarse en su favor,

Recordando asimismo que Cabo Verde figura en la lista de los países más gravemente afectados⁵,

Tomando nota de los esfuerzos en favor del Sahel de la Oficina para la Operación de Socorro a la Zona Saheliana, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instaba a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

Recordando asimismo la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶, en particular su párrafo 4, en el que la Conferencia recomendó que los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas adoptaran medidas de asistencia en favor de los Estados de África que acababan de conseguir la independencia,

Tomando nota del resumen de la situación económica y social de Cabo Verde presentado por el Gobierno de Cabo Verde al Secretario General, así como de los llamamientos de asistencia a Cabo Verde formulados por el Secretario General el 26 de marzo de 1975 y el 18 de octubre de 1976,

1. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales interesadas, particularmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, a que presten ayuda de manera eficaz

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/31/21)*, anexo IV.

⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

y continua al Gobierno de Cabo Verde para permitirle afrontar eficazmente la catastrófica sequía y sus consecuencias;

2. *Pide* al Secretario General que movilice los medios de asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, especialmente de los países desarrollados y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para satisfacer las necesidades de desarrollo a corto plazo y a largo plazo de este país recién independizado;

3. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, en su 13° período de sesiones, considere favorablemente, con carácter prioritario, la cuestión de la inclusión de Cabo Verde en la lista de los países en desarrollo menos adelantados y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 63° período de sesiones;

4. *Invita*, entretanto, a los Estados Miembros, especialmente a los países desarrollados, y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en vista de las condiciones reinantes en Cabo Verde, concedan a Cabo Verde los mismos beneficios de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que siga estudiando esta cuestión y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/42. Asistencia a las Comoras

La Asamblea General,

Recordando la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976, en la cual la Conferencia advirtió el grave e inquietante carácter de la situación económica de las Comoras, donde el ingreso per cápita es uno de los más bajos del mundo⁷,

Consciente por otra parte de que las Comoras hacen frente a ciertos problemas concretos derivados del reciente logro de su independencia,

Recordando además su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instaba a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

1. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a que presten ayuda de manera eficaz y continua al Gobierno de las Comoras para ponerlo en condiciones de afrontar eficazmente la crítica situación resultante de las dificultades económicas experimentadas por este país;

⁷ *Ibid.*

2. *Pide* al Secretario General que movilice los medios de asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, especialmente de los países desarrollados y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para satisfacer las necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo de este país recién independizado;

3. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que en su 13º período de sesiones considere favorablemente, con carácter prioritario, la cuestión de la inclusión de las Comoras en la lista de los países en desarrollo menos adelantados y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

4. *Invita*, entretanto, a los Estados Miembros, especialmente a los países desarrollados, y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en vista de la difícil situación económica de las Comoras, concedan a este país los mismos beneficios de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que siga estudiando esta cuestión y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/43. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, en la que el Consejo declaró que la situación en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, en la que se imponían sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur,

Recordando con agradecimiento la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad,

Teniendo presentes los sacrificios sumamente considerables hechos por el Gobierno y el pueblo de Mozambique como consecuencia del cierre de su frontera, así como de la frontera de Zambia, con Rhodesia del Sur,

Recordando la resolución 386 (1976) del Consejo de Seguridad, de 17 de marzo de 1976, en la que el Consejo hizo un llamamiento a todos los Estados para que proporcionaran inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato todas las formas de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique, a fin de ponerlo en condiciones de llevar a cabo su política de independencia económica del régimen racista de Rhodesia del Sur y de aumentar su capacidad de aplicar plenamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones 1987 (LX) de 11 de mayo de 1976 y 2020 (LXI) de 3 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo apoyó vigorosamente el llamamiento del Consejo de

Seguridad a la comunidad internacional para que prestara inmediatamente asistencia financiera, técnica y material a Mozambique,

Tomando nota del informe de la Misión de las Naciones Unidas a Mozambique⁸, que en abril de 1976 determinó la asistencia financiera, técnica y material que necesitaba Mozambique para proseguir su desarrollo normal y superar las dificultades económicas que obedecían a la aplicación de las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur,

Tomando nota además del informe del Secretario General al Consejo Económico y Social sobre la puesta en marcha de un programa de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique⁹,

Habiendo estudiado el informe transmitido por el Secretario General en el que se hace un análisis de la situación económica de Mozambique¹⁰ en agosto de 1976 y en el que figura, entre otras cosas, una evaluación del estado de los proyectos de emergencia formulados por el Gobierno de Mozambique, así como cálculos de las necesidades concretas de alimentos y materiales para el resto de 1976 y las perspectivas para 1977,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* por las medidas que ha adoptado el Secretario General para organizar un programa eficaz de asistencia internacional a Mozambique;

2. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia aportada o prometida hasta la fecha por los Estados Miembros, las organizaciones regionales e intergubernamentales y el sistema de las Naciones Unidas;

3. *Expresa preocupación* por el hecho de que el total de la asistencia aportada o prometida hasta la fecha sea inferior a la suma que necesita Mozambique para afrontar los problemas económicos especiales que obedecen a la aplicación de las medidas decididas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad;

4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la lista de proyectos de emergencia requeridos por Mozambique y descritos en los informes presentados por el Secretario General¹¹;

5. *Señala también a la atención* de la comunidad internacional la evaluación contenida en el informe del Secretario General en que se hace un análisis de la situación económica de Mozambique de que, además de una asistencia financiera significativa, Mozambique requerirá una asistencia sustancial, en efectivo o en especie, para satisfacer las necesidades de alimentos y otras necesidades de orden material enumeradas en los cuadros 2 y 3 de dicho informe;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e intergubernamentales a que respondan generosamente y proporcionen asistencia, bilateral y multilateralmente, y siempre que sea posible en forma de subvenciones, para que Mozambique pueda sufragar el costo causado por la aplicación de las sanciones y llevar a cabo sus programas normales de desarrollo;

7. *Pide* a todos los Estados Miembros que aún no hayan respondido al llamamiento del Consejo de Seguridad que presten inmediatamente asistencia finan-

⁸ E/5812 y Add.1.

⁹ E/5872/Rev.1.

¹⁰ A/31/266.

¹¹ E/5812 y Add.1, A/31/266.

ciera, técnica, y material a Mozambique, a fin de que pueda llevar a cabo normalmente su programa de desarrollo económico y aumentar su capacidad para aplicar plenamente el sistema de sanciones;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Programa Mundial de Alimentos, que continúen ayudando a Mozambique y examinen periódicamente la cuestión de la asistencia económica a Mozambique;

9. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas que considere con un criterio especial y favorable la solicitud de asistencia de Mozambique;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, material y técnica a Mozambique durante 1977;

b) Se asegure de que se hagan los arreglos financieros y presupuestarios adecuados para continuar la movilización de los recursos y coordinar el programa internacional de asistencia a Mozambique;

c) Adopte medidas para efectuar una nueva evaluación de la situación económica durante el primer trimestre de 1977 y dé al informe resultante la difusión más amplia posible;

d) Mantenga la situación en examen constante y mantenga un enlace estrecho con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales regionales y de otra índole, los organismos especializados y las instituciones financieras internacionales, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

84a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/107. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además su resolución 3403 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Teniendo presente su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones¹²;

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/31/14).

2. *Invita* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que continúe concentrando su labor en la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, para incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por ella en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones reciba un apoyo financiero más amplio y general de los Estados Miembros y las organizaciones.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/108. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3337 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que decidió iniciar una acción internacional concertada para combatir la desertificación,

Recordando además su resolución 3511 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su cuarto período de sesiones, relativas a la aplicación de la resolución 3337 (XXIX) de la Asamblea General¹³,

Tomando nota de la decisión 73 (IV)¹⁴ adoptada el 13 de abril de 1976 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en calidad de órgano intergubernamental preparatorio de la Conferencia,

Tomando nota asimismo de la resolución 2013 (LXI) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1976,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen cooperando con la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación en los preparativos de la Conferencia, incluidas las monografías y las actividades transnacionales propuestas para combatir la desertificación;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, además de las responsabilidades que tiene como Director Ejecutivo, asuma las funciones de Secretario General de la Conferencia;

3. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General, en calidad de observadores, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea;

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 25 (A/31/25), cap. VII y anexo II.
¹⁴ *Ibid.*, anexo I.

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en calidad de observadores, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en calidad de observador;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a hacerse representar en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a hacerse representar por observadores;

g) A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a hacerse representar por observadores;

4. *Autoriza* al Secretario General a invitar a otras organizaciones no gubernamentales interesadas que puedan aportar una contribución concreta a la labor de la Conferencia a hacerse representar por observadores;

5. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se adopten las disposiciones necesarias para que en la Conferencia participen efectivamente los representantes a que se hace referencia en los incisos b) y c) del párrafo 3 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar sus gastos de viaje y dietas;

6. *Decide* incluir el árabe entre los idiomas de la Conferencia;

7. *Aprueba* el programa provisional de la Conferencia anexo a la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que informe sobre los resultados de la Conferencia a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

ANEXO

Programa provisional para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación

1. Apertura de la Conferencia y elección de Presidente.
2. Organización de los trabajos de la Conferencia:
 - a) Aprobación del reglamento;
 - b) Aprobación del programa;
 - c) Establecimiento de comisiones y otros órganos del período de sesiones;
 - d) Elección de los miembros de la Mesa distintos del Presidente;
 - e) Credenciales de los representantes ante la Conferencia: nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes.
3. Debate general.
4. Procesos y causas de la desertificación.
5. Plan de acción para combatir la desertificación.
6. Credenciales de los representantes ante la Conferencia: informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
7. Aprobación del informe de la Conferencia.

31/109. Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3128 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973, 3325 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 y 3438 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a los preparativos para Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Considerando que se requieren urgentemente soluciones a los problemas de los asentamientos humanos en todo el mundo,

Teniendo presentes la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹⁵ y la Carta de Deberes y Derechos Económicos de los Estados¹⁶, así como la importancia que en relación con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo reviste el mejoramiento de los asentamientos humanos en todo el mundo como componente importante del mejoramiento de la calidad de la vida,

Observando que Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos se celebró en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976 para:

a) Estimular la innovación, servir de medio para el intercambio de experiencias y garantizar la difusión más amplia posible de nuevas ideas y tecnologías en la esfera de los asentamientos humanos,

b) Formular un programa internacional en esta esfera que ayudara a los gobiernos y hacer recomendaciones al respecto,

c) Estimular el interés por el desarrollo de sistemas financieros e instituciones adecuados para los asentamientos humanos entre los que facilitaban recursos financieros y los que estaban en condiciones de utilizarlos, considerando que la acción más apropiada y eficaz para hacer frente a los problemas de los asentamientos humanos era la acción al nivel nacional, pero que tal acción requeriría la asistencia y la cooperación entre todos los Estados,

1. *Expresa su reconocimiento y agradecimiento* al Gobierno del Canadá por la excelente organización de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, y por las facilidades y generosa hospitalidad dadas a ésta;

2. *Expresa su reconocimiento* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la orientación proporcionada a la Conferencia, así como por el generoso apoyo prestado a ésta;

3. *Toma nota* del informe de la Conferencia, incluida la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976¹⁷, las recomendaciones para la

¹⁵ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI); véase también resolución 3362 (S-VII), titulada "Desarrollo y cooperación económica internacional".

¹⁶ Resolución 3281 (XXIX).

¹⁷ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

acción nacional¹⁸ y las resoluciones relativas a la cooperación internacional¹⁹;

4. *Elogia* al Secretario General de la Conferencia por la satisfactoria preparación y organización de la Conferencia;

5. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados Miembros a que examinen, como cuestión prioritaria, las recomendaciones para la acción nacional contenidas en el informe y a que tengan en cuenta esas recomendaciones al examinar sus actuales políticas y estrategias en la esfera de los asentamientos humanos;

6. *Exhorta* a las comisiones regionales e insta a las demás organizaciones internacionales, pertenecientes o ajenas al sistema de las Naciones Unidas, a que emprendan una acción intensa y sostenida en apoyo de los esfuerzos nacionales, inclusive intercambio de información y asistencia, a solicitud de los gobiernos, en la formulación, el diseño, la ejecución y la evaluación de proyectos encaminados a mejorar los asentamientos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que convoque a reuniones regionales, cuando proceda, en el marco de las comisiones regionales, a fin de formular directrices para la coordinación, dentro de cada región, de las medidas que han de adoptarse para hacer frente a la cuestión de los asentamientos humanos, y que informe a la Asamblea General sobre los resultados de sus deliberaciones a más tardar en el trigésimo segundo período de sesiones;

8. *Toma conocimiento* de las notas del Secretario General donde figuran los informes sobre las reuniones regionales ya celebradas en el marco de la Comisión Económica para América Latina y de la Comisión Económica para Europa²⁰.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/110. Condiciones de vida del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, 1976²¹, y las recomendaciones para la acción nacional²² aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976,

Recordando también la resolución 3 de la Conferencia²³, sobre las condiciones de vida de los palestinos en los territorios ocupados, y la resolución 2026 (LXI) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1976,

Recordando asimismo la recomendación aprobada en la Conferencia Preparatoria Regional para Asia y el Pacífico, celebrada en Teherán del 14 al 19 de junio de 1975,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los órganos y los organismos especializados com-

petentes de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que, al preparar el referido informe, celebre consultas y coopere con la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con el Secretario General en esta materia.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/111. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su cuarto período de sesiones²⁴ y la exposición hecha por el Director Ejecutivo al presentar el informe²⁵,

Recordando su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Recordando también la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional²⁶, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados²⁷, en que se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Recordando además la resolución 2013 (LXI) del Consejo Económico y Social, de 3 de agosto de 1976, relativa al informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su cuarto período de sesiones,

Reafirmando que no puede haber un desarrollo continuo o un crecimiento significativo sin que exista al mismo tiempo un compromiso expreso de preservar el medio ambiente y promover el uso racional de los recursos naturales, teniendo presentes las necesidades de las generaciones futuras,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su cuarto período de sesiones;

2. *Suscribe* el párrafo 3 de la resolución 2013 (LXI) del Consejo Económico y Social en que se señala a la atención la decisión 55 (IV) de 13 de abril de 1976 del Consejo de Administración²⁸, que se refiere a la participación activa del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en los preparativos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua;

3. *Reafirma* la convicción expresada por el Consejo de Administración en los párrafos 1 y 2 de la sec-

¹⁸ *Ibid.*, cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. III.

²⁰ A/C.2/31/5, A/C.2/31/9.

²¹ *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.

²² *Ibid.*, cap. II.

²³ *Ibid.*, cap. III.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25)*.

²⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 19a. sesión, párrs. 1 a 20.

²⁶ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

²⁷ Resolución 3281 (XXIX).

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25)*, anexo I.

ción III de su decisión 47 (IV), de 14 de abril de 1976²⁸, de que el medio ambiente debe ser una consideración primordial en los debates internacionales sobre el desarrollo;

4. *Toma nota con satisfacción* del informe del Director Ejecutivo sobre la situación del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²⁹ e insta a los gobiernos a que den un apoyo financiero constante al Fondo;

5. *Toma nota* del informe del Secretario General con el que transmite el informe provisional del Director Ejecutivo sobre el problema de los restos materiales de guerra, especialmente minas, y de sus repercusiones en el medio ambiente³⁰, y pide al Consejo de Administración que se ocupe de terminarlo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el examen de dicha cuestión;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las convenciones y protocolos internacionales relativos al medio ambiente³¹ y reitera la preocupación expresada en su resolución 3436 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 por el hecho de que las convenciones y protocolos internacionales existentes en la esfera del medio ambiente no hayan recibido todavía la amplia aceptación y aplicación que merecen.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/112. Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en particular la sección IV de la misma, en la que decidió examinar, según procediera, en su trigésimo primer período de sesiones, las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente,

Tomando nota de la decisión 78 (IV) de 14 de abril de 1976 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente³²,

Recordando que por resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Hace suya* la opinión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de que las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente establecidas en la resolución 2997 (XXVII) de la Asamblea General, es decir, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la secretaría del medio ambiente, el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, parecen adecuadas y satisfactorias;

²⁹ UNEP/GC.57 y Corr.1.

³⁰ A/31/210.

³¹ A/31/211.

³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/31/25), anexo I.*

2. *Hace suya también* la opinión expresada por el Consejo de Administración en su decisión 78 B (IV) de que, cualquiera que sea la decisión que se adopte acerca de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, se observen, se consoliden y se hagan institucionalmente visibles los elementos que se mencionan a continuación, relativos al lugar que corresponde a las consideraciones ambientales dentro del sistema:

El sistema de las Naciones Unidas deberá mantener, en el marco de disposiciones institucionales claramente determinadas y centradas en la función catalizadora y coordinadora esencial en la esfera del medio ambiente, la capacidad de:

a) Asumir la responsabilidad de las cuestiones ambientales de carácter mundial;

b) Proporcionar orientación y servir de guía en las cuestiones ambientales internacionales;

c) Ofrecer foros y servicios adecuados para la concertación, en los planos mundial y regional, de tratados en la esfera del medio ambiente;

d) Identificar, mediante un enfoque programático, los problemas ambientales que surjan y proponer soluciones al respecto;

e) Administrar un fondo separado para el medio ambiente como parte del proceso programático;

f) Propugnar y enunciar claramente el concepto de la interdependencia entre medio ambiente y desarrollo;

g) Responder a los problemas ambientales de los países desarrollados y en desarrollo;

h) Responder a los problemas ambientales de los asentamientos humanos, que forman parte del medio humano;

3. *Decide* mantener en la presente etapa las actuales disposiciones, sin perjuicio de cualquier decisión que pueda tomar la Asamblea General en relación con la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/113. Medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida dignas para los grupos más vulnerables de la sociedad

La Asamblea General,

Tomando en cuenta que Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en sus recomendaciones A.4, B.3, B.12, C.4, C.14, C.15 y E.4 solicita la adopción de medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida dignas para los grupos más vulnerables de la sociedad³³,

Considerando que las políticas de asentamientos humanos son inseparables de las metas de cada uno de los sectores social y económico, y que por tanto las soluciones para los problemas de tales asentamientos deben concebirse como parte integrante del proceso de desarrollo de cada una de las naciones y de la comunidad mundial,

³³ Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. II.

1. *Pide* a los Estados Miembros y al Secretario General que al planificar la aplicación de las recomendaciones mencionadas *supra*, adoptadas en Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, tengan en cuenta las medidas que protejan las condiciones de vida dignas de los grupos sociales más vulnerables, tales como niños, jóvenes, ancianos e impedidos, para que puedan vivir en un medio accesible por igual a todos los individuos;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que rinda un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas tomadas y los resultados obtenidos.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/114. Colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en materia de cooperación mundial intermunicipal

La Asamblea General,

Recordando los resultados de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Consciente de la importancia y del carácter mundial del fenómeno de la urbanización,

Observando que la urbanización no controlada es una de las causas del deterioro de las condiciones de vida en los asentamientos humanos,

Subrayando la necesidad de que haya armonización entre la acción intergubernamental y la acción intermunicipal en materia de asentamientos humanos,

Reconociendo la función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales competentes en la solución de los problemas que se plantean a las colectividades locales,

Tomando nota de que algunas organizaciones no gubernamentales, como la Federación Mundial de Ciudades Hermanadas y la Unión Internacional de Autoridades Locales, que están reconocidas como entidades consultivas de la categoría I por el Consejo Económico y Social, han ofrecido colaborar con las Naciones Unidas en la esfera de los asentamientos humanos,

Recordando su resolución 2861 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, relativa a la cooperación mundial intermunicipal, en la cual se hizo hincapié en la función desempeñada en esa esfera por la Federación Mundial de Ciudades Hermanadas,

Recordando además la resolución 1738 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1973, sobre la cooperación internacional entre municipalidades,

1. *Invita* al Secretario General a velar por que las entidades internacionales encargadas de la aplicación de las recomendaciones pertinentes de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos:

a) Estudien las posibilidades concretas y las condiciones aptas para la colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

b) Definan con esas organizaciones programas de colaboración;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social, en su 65º período de sesiones, sobre la evolución de esos programas.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/115. Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 5 de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, sobre uso del material audiovisual después de la Conferencia³⁴,

Expresando su reconocimiento por el apoyo y la asistencia prestados por las organizaciones nacionales e internacionales, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en la preparación del material audiovisual para la Conferencia,

Convencida de que el material audiovisual y conexo preparado para la Conferencia constituye un recurso informativo de valor permanente para la ejecución eficaz de las recomendaciones para la acción nacional, los programas de cooperación internacional y el logro de los objetivos fijados por la Conferencia en la esfera de los asentamientos humanos,

Reconociendo que la pronta y eficaz utilización de los recursos de información creados para la Conferencia es indispensable para que se obtenga el máximo beneficio de las considerables inversiones hechas en esos recursos, en particular en su componente audiovisual,

Teniendo presente la posibilidad de que lleguen a constituirse centros audiovisuales vinculados con arreglos regionales para la capacitación, la educación, las investigaciones y el intercambio de información,

Expresando también su reconocimiento por el compromiso de las autoridades del Canadá respecto del uso y difusión, después de la Conferencia, del material audiovisual preparado para la Conferencia,

1. *Decide* establecer un Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos;

2. *Invita* a todos los participantes en Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos a transferir, según proceda, al Secretario General o a sus agentes designados, los internegativos y los derechos internacionales de autor de sus materiales audiovisuales preparados para la Conferencia y proporcionados a ésta, inclusive el material preparado con la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que, como parte importante de un programa tendiente a aumentar el material audiovisual sobre los asentamientos humanos, pongan a disposición del Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos las presentaciones audiovisuales nuevas o ampliadas preparadas para sus programas de acción nacional;

4. *Autoriza* al Secretario General a que concluya un acuerdo con las autoridades competentes del Canadá

³⁴ *Ibid.*, cap. III.

con el fin de que éstas proporcionen los medios y el apoyo financiero al Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos para que éste desempeñe sus funciones respecto de la custodia, reproducción y distribución internacional, hasta marzo de 1980, del material audiovisual preparado para la Conferencia, a fin de lograr que los gobiernos y organismos interesados lo utilicen al máximo, e insta a que se revise el acuerdo en 1979.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/116. Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos³⁵, en especial el anexo de la resolución 1 de la Conferencia³⁶, relativa a los programas para la cooperación internacional,

Tomando nota de la resolución 2040 (LXI) del Consejo Económico y Social, de 5 de agosto de 1976,

Reconociendo que el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas está examinando propuestas que tendrían consecuencias para las disposiciones institucionales relativas a la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos,

Considerando que las medidas más adecuadas y eficaces para hacer frente a los problemas de los asentamientos humanos son las que se toman a nivel nacional, pero que también se necesitan medidas a nivel regional y mundial para mejorar la calidad de la vida de todos los pueblos, especialmente en los países en desarrollo,

Reconociendo también que el ímpetu generado por la Conferencia debe mantenerse mediante nuevas medidas y decisiones en el sistema de las Naciones Unidas,

Considerando asimismo que la cooperación en materia de asentamientos humanos es un medio importante para promover los objetivos de desarrollo económico y social general,

Tomando en cuenta que se requiere un nuevo examen en relación con las disposiciones institucionales definitivas para las actividades en materia de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas,

I

RECOMENDACIONES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1. *Toma en cuenta* los párrafos convenidos por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, tal como figuran en el preámbulo y en las secciones I a IX del anexo de la resolución 1 de la Conferencia, prestando la debida atención a la nota de pie de página de la sección X de dicho anexo;

2. *Decide* aplazar hasta su trigésimo segundo período de sesiones la decisión sobre el tipo de órgano intergubernamental definitivo para los asentamientos

³⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección.

³⁶ *Ibid.*, cap. III.

humanos y sobre el vínculo de organización y la ubicación de la secretaría de los asentamientos humanos, cuando se dispondrá de las directrices emanadas del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, se habrán determinado las consecuencias financieras de las distintas disposiciones institucionales y se habrán finalizado las consultas regionales;

II

ORGANO INTERGUBERNAMENTAL PARA LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

1. *Pide* al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas que comunique al Consejo Económico y Social, en su 63° período de sesiones, las conclusiones a que haya llegado a la luz de sus responsabilidades generales que puedan tener consecuencias para las disposiciones institucionales en materia de asentamientos humanos;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al comienzo de su 63° período de sesiones, dedique el tiempo necesario al examen de la evolución de la cuestión de los asentamientos humanos y de las medidas complementarias referentes a Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos;

3. *Recomienda* que esas sesiones del Consejo Económico y Social se celebren al nivel de expertos o al más alto nivel adecuado y con la participación activa de todas las delegaciones interesadas, y que el Consejo, en su período de sesiones de organización para 1977, disponga las modalidades necesarias a tal fin;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 63° período de sesiones y como parte de su programa, examine el informe del Secretario General mencionado en el párrafo 1 de la sección III *infra*, junto con las opiniones del Comité *ad hoc* y de las comisiones regionales, con miras a adoptar medidas en relación con las recomendaciones de la Conferencia referentes a las disposiciones institucionales, teniendo presente el mandato contenido en los párrafos 29 a 31 del anexo de la resolución 1 de la Conferencia;

5. *Pide asimismo* al Consejo Económico y Social, en su 63° período de sesiones, que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, recomendaciones concretas sobre las disposiciones institucionales definitivas en materia de asentamientos humanos dentro de las Naciones Unidas;

6. *Decide* tomar medidas en relación con esas recomendaciones, a más tardar en su trigésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta las conclusiones del Comité *ad hoc*;

III

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA SECRETARÍA

1. *Pide* al Secretario General que, como arreglo provisional y mediante el mecanismo apropiado del Comité Administrativo de Coordinación, asegure la coordinación de la labor de todos los órganos interesados de las Naciones Unidas en lo tocante a sus actividades en la esfera de los asentamientos humanos, y que informe al Consejo Económico y Social, en su 63° período de sesiones, sobre los progresos logrados;

2. *Pide* al Secretario General, habida cuenta de que todavía se tiene que tomar una decisión en relación

con las disposiciones definitivas en materia de asentamientos humanos, que adopte medidas adecuadas a fin de asegurar preparativos eficaces para las deliberaciones sobre las cuestiones de asentamientos humanos que se han de celebrar en el 63º período de sesiones del Consejo Económico y Social, teniendo presentes las aportaciones hechas por los elementos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas representados en el Comité Administrativo de Coordinación;

3. *Pide* a todos los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, al Centro de Vivienda, Construcción y Planificación y a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, que velen por que se tengan en cuenta las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en sus respectivos programas relacionados con los asentamientos humanos, y en sus respectivos mandatos, y que pongan sus servicios consultivos y sus recursos, según proceda, al servicio de la ejecución de los programas de acción nacionales y del fortalecimiento de la cooperación regional en la esfera de los asentamientos humanos;

IV

COMISIONES REGIONALES

Pide, en este sentido, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Centro de Vivienda, Construcción y Planificación, que presten todo el apoyo posible a las comisiones regionales en el fortalecimiento de la cooperación regional en la esfera de los asentamientos humanos, y pide asimismo a las comisiones regionales que informen al Consejo Económico y Social, en su 63º período de sesiones, sobre los resultados de la cooperación regional en materia de asentamientos humanos, incluidos los progresos logrados en el establecimiento de los comités gubernamentales regionales para los asentamientos humanos.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/117. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 y 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando también sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad³⁷, y el informe del Secretario General³⁸,

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/31/31) y Suplemento No. 31A (A/31/31/Add.1 y Add.1/Corr.1).

³⁸ A/31/281.

Tomando nota de la relación satisfactoria que se está creando entre la Universidad de las Naciones Unidas y los organismos y órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Tomando nota de la decisión 5.2.2 de 26 de mayo de 1976, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 99a. reunión, en la que, entre otras cosas, dicho Consejo reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que hagan contribuciones generosas a la Universidad en todas las formas posibles,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por la Universidad de las Naciones Unidas para comenzar las actividades de su programa, y acoge con beneplácito el hecho de que hayan entrado en actividad dos de las tres esferas prioritarias del programa — el hambre en el mundo y el desarrollo humano y social — y de que se espere iniciar en el futuro cercano las actividades de la tercera esfera, la utilización y administración de los recursos naturales;

2. *Alienta* a la Universidad de las Naciones Unidas a que continúe sus esfuerzos para poner en marcha actividades de investigación originales y eficaces en el plano mundial y para ampliar su red de estudiosos y de instituciones de investigación en todo el mundo;

3. *Reitera* la importancia de la plena cooperación y coordinación, dentro del marco establecido por la Carta de las Naciones Unidas para la coordinación de políticas y actividades en las esferas económica, social, cultural y humanitaria, entre la Universidad de las Naciones Unidas y los organismos y órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas todos los documentos del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General que tengan relación con la Universidad;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones sustanciales al Fondo de Dotación de la Universidad de las Naciones Unidas y a que presten, cuando corresponda, apoyo financiero y de otro tipo a programas concretos de la Universidad de modo de permitir a la Universidad emprender la totalidad de sus actividades, manteniendo al mismo tiempo su autonomía académica y su viabilidad financiera;

6. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, el Consejo de la Universidad y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, siga adelante con sus esfuerzos para recaudar más fondos, y que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en este sentido, junto con el informe anual del Consejo de la Universidad.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/118. Cátedra sobre no alineación en la Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, por la cual aprobó la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la propuesta de los países no alineados de crear una cátedra sobre no alineación en la Universidad de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los países interesados a celebrar consultas con el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y el Rector de la Universidad con el fin de aplicar la propuesta mencionada;

2. *Invita además* al Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas a informar sobre el resultado de dichas consultas a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/119. Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, y la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³⁹, sobre las medidas de apoyo de los países desarrollados y de las organizaciones internacionales al programa de cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota del programa de cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976⁴⁰,

Tomando nota asimismo de las decisiones del movimiento de países no alineados sobre cooperación económica entre países en desarrollo y, en particular, del Programa de acción en materia de cooperación económica y otras resoluciones pertinentes aprobadas en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁴¹,

Tomando nota además de las medidas enunciadas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976⁴²,

Tomando nota de que los países en desarrollo han puesto en movimiento una corriente irreversible hacia la consolidación de su unidad y cooperación mutua, y tomando nota de su deseo de perseverar en sus es-

fuerzos para fortalecer más esa cooperación y solidaridad,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación económica mundial, el logro del objetivo de una mayor cooperación y confianza colectiva en el esfuerzo propio por que abogan los países en desarrollo no sólo promoverá su adelanto económico sino que también facilitará la realización de negociaciones efectivas y significativas con los países desarrollados sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Destacando que la introducción de cambios estructurales fundamentales en las relaciones económicas internacionales existentes sobre la base de la equidad y la justicia es importante para dar una solución duradera a los problemas económicos mundiales, tan esencial para el fomento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo con miras a la cooperación mutua no aminoran la responsabilidad de todos los demás países respecto del establecimiento de relaciones económicas justas y equitativas entre ellos y los países en desarrollo ni respecto de la contribución al adelanto de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre cooperación económica entre los países en desarrollo⁴³;

2. *Pide* al Secretario General que estudie las decisiones pertinentes sobre cooperación económica entre países en desarrollo, incluso el Programa de acción aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77⁴⁴, el Programa de acción en materia de cooperación económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados⁴⁵ y el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo⁴⁶, con miras a formular medidas adecuadas de apoyo para la realización de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo, y que presente un informe al respecto, con las consecuencias organizacionales y financieras, a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide además* al Secretario General que siga incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una presentación intersectorial de las actividades previstas para dar aplicación a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, haga el mismo tipo de presentación intersectorial sobre la base de todo el sistema;

4. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidas, respalden las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, en la forma y oportunidad que se les solicite, la prestación continua de los servicios de apoyo de secretaría que sean necesarios y demás disposiciones adecuadas para

³⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁴⁰ *Ibid.*, anexo V, anexo I, resolución 1.

⁴¹ Véase A/31/197.

⁴² Véase A/C.2/31/7, parte I.

⁴³ A/31/304 y Add.1.

⁴⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V, segunda parte.

⁴⁵ A/31/197, anexo III.

⁴⁶ A/C.2/31/7.

facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo en cumplimiento de los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Acoge con agrado* el establecimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su decisión 142 (XVI) de 23 de octubre de 1976⁴⁷, de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo como comisión principal abierta de la Junta y encargada de considerar y recomendar medidas, en la esfera de competencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para prestar apoyo y asistencia, en la forma y oportunidad que se le solicite, a los países en desarrollo en el fortalecimiento y ampliación de su cooperación recíproca en los planos subregional, regional e interregional, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al adoptar todas las medidas necesarias que solicita la Junta de Comercio y Desarrollo en su decisión 142 (XVI), ayude a los países en desarrollo que lo soliciten, y tras el examen y la adopción de medidas adecuadas por la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, a realizar estudios sobre problemas concretos relativos al comercio y el desarrollo, especialmente los relativos al fomento del comercio y la cooperación financiera entre los países en desarrollo, y que ponga estos estudios a disposición de todas las delegaciones;

7. *Insta* a los países desarrollados a que presten apoyo apropiado, en la forma y oportunidad en que se lo soliciten los países en desarrollo, a la aplicación de medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre todas las disposiciones adoptadas por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/120. Secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la cual se estableció el Consejo Mundial de la Alimentación de conformidad con la resolución XXII aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación el 16 de noviembre de 1974⁴⁸ y se pidió al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, estableciese la secretaría del Consejo,

Tomando nota de que el Consejo Mundial de la Alimentación ha aprobado un reglamento⁴⁹ que contiene

⁴⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2)*, vol. II, anexo I.

⁴⁸ Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.

⁴⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/31/19)*, anexo IV.

disposiciones relativas al nombramiento del jefe ejecutivo y del personal de la secretaría del Consejo,

1. *Decide* que la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación sea dirigida por un Director Ejecutivo, nombrado por el Secretario General en consulta con los miembros del Consejo y con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por un período de cuatro años, con la debida consideración al principio de la rotación geográfica;

2. *Decide además* que el Secretario General nombre, en consulta con el Director Ejecutivo del Consejo Mundial de la Alimentación, un número suficiente de funcionarios para la secretaría del Consejo, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equitativa, además de la competencia profesional, y evitando el nombramiento de personas que al mismo tiempo desempeñen funciones en otros organismos o instituciones.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/121. Informe del Consejo Mundial de la Alimentación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, sobre la Conferencia Mundial de la Alimentación y la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, y las resoluciones conexas de la Conferencia Mundial de la Alimentación,

Habiendo examinado el informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre la labor de su segundo período de sesiones⁵⁰,

1. *Exhorta* a todos los gobiernos y a los órganos y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a que apliquen plenamente las recomendaciones hechas por el Consejo Mundial de la Alimentación que figuran en el documento titulado "Recomendaciones convenidas por el Consejo Mundial de la Alimentación en su segundo período de sesiones"⁵¹;

2. *Pide* al Consejo Mundial de la Alimentación que, en su tercer período de sesiones, adopte medidas inmediatas y concretas para promover la pronta aplicación de las resoluciones aprobadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación y por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones y que con este fin considere favorablemente los proyectos de resolución del Grupo de los 77 que figuran en el anexo II del informe del Consejo⁵⁰.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁵⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 19 (A/31/19).

⁵¹ A/C.2/31/L.65. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/31/19)*, anexo I, párrs. 50 a 69, 79 y 91.

31/122. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola⁵²*La Asamblea General,*

Recordando la resolución XIII de 16 de noviembre de 1974 de la Conferencia Mundial de la Alimentación⁵³ y las resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 3503 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Expresando su satisfacción por los progresos logrados hasta ahora en el establecimiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola,

Observando que, en relación con el total de su producto nacional bruto, las contribuciones prometidas por los países en desarrollo son de apreciable importancia,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, especialmente a los gobiernos de los países en desarrollo;

2. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General y al Director Ejecutivo del Consejo Mundial de la Alimentación por los esfuerzos que han desplegado para establecer el Fondo.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/156. Programa de acción a favor de los países insulares en desarrollo*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3338 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que intensificaran sus esfuerzos, dentro de sus esferas de competencia, respecto de los países insulares en desarrollo,

Recordando además su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, pidió la adopción de medidas especiales por los países desarrollados y los países en desarrollo que estuvieran en condiciones de hacerlo para asistir en la transformación estructural de la economía de los países en desarrollo menos adelantados, los países insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral,

Recordando también la resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁴, en la que se recomendó una serie de medidas especiales y de acción concreta, respectivamente, a favor de los países menos adelantados, y a favor de los países en desarrollo sin litoral y los países insulares en desarrollo, como acción complementaria de las medidas generales aplicables a todos los países en desarrollo conforme al espíritu de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁵⁵,

⁵² Véase también secc. X.B.3 *infra*, decisión 31/413.

⁵³ Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.

⁵⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

⁵⁵ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

Reconociendo los impedimentos especiales que obstaculizan el desarrollo económico de muchos países insulares en desarrollo, sobre todo sus dificultades en materia de transportes y comunicaciones, la pequeñez de sus economías y mercados, su escasez de recursos y su gran dependencia de unos pocos productos básicos para ganar divisas,

1. *Invita* a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a proseguir sus esfuerzos respecto de los países insulares en desarrollo para incorporar en sus programas regionales e interregionales las recomendaciones pertinentes contenidas en la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que presten su apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de la acción concreta prevista a favor de los países insulares en desarrollo, dentro del marco de sus planes y prioridades de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos para la aplicación de la acción concreta a favor de los países insulares en desarrollo.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/157. Acción concreta a favor de los países en desarrollo sin litoral*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁶,

Recordando también sus resoluciones 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo presentes varias resoluciones más aprobadas por la Asamblea General y sus órganos conexos y organismos especializados en que se insiste en la necesidad de medidas especiales y urgentes a favor de los países en desarrollo sin litoral,

Percatada de la necesidad de aplicar inmediatamente las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, especialmente la resolución 98 (IV) de ésta, de 31 de mayo de 1976⁵⁷, y otros órganos conexos de las Naciones Unidas en que se pide una acción concreta a favor de los países en desarrollo sin litoral,

Tomando nota con preocupación de que los problemas de los países en desarrollo sin litoral no han hallado

⁵⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁵⁷ *Ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

soluciones adecuadas y de que aún no se han tomado medidas operacionales concretas y eficaces a su favor,

Tomando nota además de que las dificultades que afrontan los países en desarrollo sin litoral, en especial su apartamiento del mar, impiden su participación activa y plena en la vida económica mundial y obstaculizan su desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los países sin litoral y los organismos especializados de las Naciones Unidas, determine los medios y arbitrios para mejorar la situación económica de los países en desarrollo sin litoral merced a la urgente aplicación de las resoluciones 63 (III) y 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a toda la comunidad internacional a que presten especial atención a las necesidades comerciales de los países en desarrollo sin litoral, incluida la posible concesión de trato preferencial a sus productos;

3. *Invita* a los órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a los bancos regionales de desarrollo, a que presten especial atención a los problemas propios de los países en desarrollo sin litoral al otorgar asistencia para proyectos de infraestructura nacionales, subregionales y regionales relacionados con el transporte;

4. *Insta* a los países desarrollados y a todos los demás países que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia técnica o financiera en forma de subvenciones o de préstamos en condiciones de favor apropiadas a los países en desarrollo sin litoral para la construcción, el mejoramiento y el mantenimiento de sus vías de transporte;

5. *Pide* a los gobiernos de los países desarrollados y de los países en desarrollo que inviten e insten a los propietarios de buques, miembros de conferencias marítimas y compañías de seguros a que, en lo que sea factible, fijen unos fletes y primas para los países en desarrollo sin litoral que fomenten y promuevan la expansión comercial de estos países, y establezcan tarifas promocionales para las exportaciones no tradicionales de estos países, lo que facilitaría la apertura de nuevos mercados y la creación de nuevas corrientes comerciales;

6. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que presten ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles el ejercicio de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/158. Problemas de la deuda de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando asimismo la resolución 94 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁸,

Tomando nota con grave preocupación de que los onerosos pagos por servicio de la deuda, los déficit en cuenta corriente ocasionados por los desajustes de la economía mundial, la insuficiencia del apoyo a la balanza de pagos y de la asistencia para el desarrollo a largo plazo, unidos a las rigurosas condiciones y al elevado costo de los préstamos en los mercados internacionales de capital y a las dificultades de acceso a los mercados de los países desarrollados para las exportaciones de los países en desarrollo, así como la declinación del precio real de los productos básicos primarios exportados por los países en desarrollo, entre otras cosas, se han combinado hasta el extremo de imponer una grave y crítica situación de penuria a la capacidad de importación y a las reservas de los países en desarrollo y comprometer de esa manera el proceso de desarrollo de esos países,

Consciente de que el deterioro de la relación de intercambio de los países en desarrollo y el elevado costo de los préstamos a corto plazo a que esos países han tenido que recurrir recientemente han agravado extremadamente la carga que les imponen sus deudas,

Convencida de que la situación que enfrentan los países en desarrollo puede ser mitigada con medidas de socorro decididas y urgentes con respecto tanto a sus deudas oficiales como comerciales, y de que esas medidas son esenciales para restablecer el impulso de crecimiento perdido durante la crisis económica y para alcanzar los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁹,

Reconociendo que, en las actuales circunstancias, hay en las dificultades del servicio de la deuda con que tropiezan varios países en desarrollo suficientes elementos comunes que justifican la adopción de medidas generales en relación con sus deudas existentes,

Reconociendo las circunstancias particularmente difíciles y la carga de la deuda que sobrellevan los países en desarrollo más gravemente afectados, los países menos adelantados y los países sin litoral e insulares,

1. *Considera* que como parte integrante del establecimiento del nuevo orden económico internacional debe darse una nueva orientación a los procedimientos de reorganización de la deuda contraída con los países desarrollados, desechando la modalidad preexistente, primordialmente comercial, y adoptando un criterio de desarrollo;

2. *Afirma* la urgencia de llegar a una solución general y efectiva de los problemas de la deuda de los países en desarrollo;

3. *Conviene* en que las futuras negociaciones sobre las deudas deben entablarse en el contexto de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, de los objetivos nacionales de desarrollo y de la cooperación financiera internacional, y en que la reorganización de la deuda de los países en desarrollo interesados debe llevarse a cabo de conformidad con los objetivos, procedimientos e instituciones concebidos con ese propósito;

4. *Subraya* que todas esas medidas deben ser consideradas y aplicadas de forma que no perjudiquen el crédito de ningún país en desarrollo;

5. *Insta* a la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional a que llegue a un pronto acuerdo sobre la cuestión del alivio inmediato y general de la

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Resolución 2626 (XXV).

carga de las deudas oficiales de los países en desarrollo, en particular de los más gravemente afectados, menos adelantados, sin litoral e insulares, así como sobre la reorganización de la totalidad del sistema de renegociación de las deudas, a fin de darle una orientación basada en el desarrollo en vez de una orientación comercial;

6. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en su período de sesiones ministerial que se celebrará en 1977, estudie los resultados de las negociaciones sobre esta cuestión en otros foros y que llegue a un acuerdo sobre la adopción de medidas concretas para dar solución inmediata a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe al respecto.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/159. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones⁶⁰

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada⁶¹, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Consciente de que en su resolución 3362 (S-VII) declaró que un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo era adoptar decisiones sobre cuestiones concretas de interés para los países en desarrollo,

Recordando además su resolución 3459 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, instó a todos los Estados Miembros a que se asegurasen de que las negociaciones en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo estuviesen orientadas hacia la acción, de manera que pudiesen aplicarse pronta y eficazmente las decisiones a que llegase la Conferencia,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976⁶², y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su séptimo período extraordinario de sesiones⁶³ y sobre la primera parte de su 16º período de sesiones⁶⁴,

Reafirmando la importante función de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la realización de los objetivos de las resoluciones

3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General,

Observando con preocupación que los acuerdos a que llegó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones fueron de carácter limitado y que, pese a algunos resultados positivos logrados en ciertas esferas, respondieron tan sólo parcialmente a las disposiciones de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General,

Tomando nota de la Declaración y el Programa de acción aprobados por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976⁶⁵, en los que se establecen los objetivos y propuestas de los países en desarrollo en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y de la opinión de los países en desarrollo de que en la Conferencia no se cumplieron adecuadamente sus objetivos y propuestas,

Considerando que deberían aplicarse urgentemente los acuerdos logrados en el cuarto período de sesiones de la Conferencia, pese a su carácter limitado, por cuanto podrían dar mayor ímpetu a los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a realizar los objetivos del desarrollo,

Considerando además que hay otros problemas de los países en desarrollo que merecen también la atención urgente de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su séptimo período extraordinario de sesiones y sobre la primera parte de su 16º período de sesiones;

2. *Hace suya* la resolución 93 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, relativa al Programa Integrado para los Productos Básicos, e insta a que se trate activamente de alcanzar los objetivos del Programa Integrado enunciados en ella;

3. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Comité Especial Intergubernamental del Programa Integrado para los Productos Básicos⁶⁷, toma nota de la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo relativa a las reuniones preparatorias para negociaciones internacionales sobre diversos productos y exhorta a todos los países que participen en esas reuniones a que respondan con espíritu constructivo a fin de lograr que las reuniones concluyan a más tardar en febrero de 1978;

4. *Toma nota* de que se han adoptado medidas encaminadas a la negociación de un fondo común, incluidas las propuestas formuladas a ese respecto;

5. *Toma nota* de las contribuciones concretas a un fondo común anunciadas por varios países y del apoyo a ese fondo común expresado por otros, particularmente en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

⁶⁰ Véase también secc. X.B.3 *infra*, decisión 31/419.

⁶¹ Resoluciones 2904 (XXVII) y 31/2 A y B.

⁶² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10).

⁶³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.1)*, vol. I.

⁶⁴ *Ibid.*, *Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2)*, vol. II.

⁶⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V.

⁶⁶ *Ibid.*, primera parte, secc. A.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2)*, vol. II, anexo I, decisión 140 (XVI).

llo, e invita a los países interesados a que consideren la posibilidad, si procede, de hacer promesas concretas antes de que comience la conferencia de negociación, abierta a todos los miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sobre un fondo común, que será convocada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a más tardar para marzo de 1977;

6. *Hace suya además* la resolución 96 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre un conjunto de medidas interrelacionadas y mutuamente complementarias para expandir y diversificar las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo, en particular las decisiones sobre la ampliación de la cobertura del sistema generalizado de preferencias al mayor número posible de productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo y sobre la continuación del sistema más allá del período inicial de 10 años previsto en un principio, y pide a los países desarrollados que consideren la posibilidad, según convenga, de convertirlo en rasgo permanente de sus políticas comerciales;

7. *Recuerda* la resolución 97 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre las empresas transnacionales y la expansión del comercio de manufacturas y semimanufacturas, y señala a la atención del Consejo Económico y Social y de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas las recomendaciones y medidas que contiene dicha resolución y pide que se examinen adecuadamente los medios de lograr que las empresas transnacionales aporten una contribución positiva al desarrollo económico de los países en desarrollo;

8. *Recuerda* la resolución 91 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre negociaciones comerciales multilaterales, y pide que se llegue a acuerdos concretos y urgentes en las negociaciones comerciales multilaterales, en particular sobre las cuestiones de interés especial para los países en desarrollo, de manera que se logren beneficios adicionales para su comercio internacional;

9. *Toma nota* de la aprobación de la resolución 94 (IV) de 31 de mayo de 1976 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, relativa a los problemas de la deuda de los países en desarrollo, y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su período de sesiones ministerial que se celebrará en 1977, examine las medidas que se hayan adoptado en cumplimiento de dicha resolución;

10. *Hace suya* la resolución 98 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, en la que se recomienda una serie de medidas especiales y de acción concreta, respectivamente, en favor de los países en desarrollo menos adelantados y en favor de los países en desarrollo insulares y sin litoral, y pide a todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que incorporen las recomendaciones pertinentes en sus actividades y las apliquen con carácter urgente;

11. *Toma nota* de la resolución 150 (XVI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 23 de octubre

de 1976⁶⁸, sobre la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo;

12. *Insta* al Fondo Monetario Internacional a que prosiga la labor sobre la reforma del sistema monetario internacional y preste, en ese contexto, consideración especial y urgente a los intereses de los países en desarrollo y al vínculo entre la creación de derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo, teniendo plenamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General;

13. *Hace suya* la resolución 89 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre la creación, en el seno de la Conferencia, de un grupo intergubernamental de expertos que debe elaborar el proyecto de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología lo más pronto posible, y decide convocar una conferencia de las Naciones Unidas, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que se celebrará a comienzos de 1978, para que lleve a cabo negociaciones sobre el proyecto elaborado por el grupo de expertos mencionado, y adoptar todas las decisiones necesarias para la aprobación del documento final que incorpore el código de conducta para la transmisión de tecnología, incluso la decisión sobre su carácter jurídico;

14. *Acoge con beneplácito* la resolución 87 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre la consolidación de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, y, en particular, el establecimiento de un servicio de asesoramiento dentro de la Conferencia, así como la resolución 88 (IV) de la Conferencia, de 30 de mayo de 1976⁶⁸, sobre la propiedad industrial, que reconoce los importantes papeles respectivos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en esta esfera, y pide a éstas que continúen su cooperación en este campo;

15. *Recuerda* la resolución 90 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre cuestiones institucionales, y afirma, en el contexto de la sección I de esa resolución, que es preciso fortalecer las funciones mencionadas en ella a fin de acrecentar la eficacia de la Conferencia como órgano de la Asamblea General para la deliberación, la negociación, el examen y la ejecución en el campo del comercio internacional y las cuestiones conexas de cooperación económica internacional, que está llamado a desempeñar una función importante en la mejora de las condiciones del comercio internacional, la aceleración del crecimiento de la economía mundial, incluso en particular el desarrollo económico de los países en desarrollo, y en la realización de los objetivos de las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General;

16. *Hace suya* la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁸, sobre las medidas de apoyo por parte de los países desarrollados y las organizaciones internacionales al programa de cooperación económica entre los países en desarrollo, y acoge con beneplácito el establecimiento por la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 16º período de sesiones, de la Comi-

⁶⁸ *Ibid.*, anexo I.

sión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, como comisión principal abierta de la Junta;

17. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, al preparar los informes solicitados en la decisión 142 (XVI) de 23 de octubre de 1976 de la Junta de Comercio y Desarrollo⁶⁸, estudie las partes pertinentes del informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976⁶⁹, y otras propuestas pertinentes de los países en desarrollo;

18. *Hace suya* la resolución 86 (IV) de 28 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, y decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo del mecanismo de la Conferencia, particularmente en todos los períodos de sesiones de la Conferencia, la Junta de Comercio y Desarrollo y las comisiones principales, y pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las medidas necesarias a este respecto;

19. *Recuerda* la resolución 95 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, sobre las relaciones comerciales entre países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes, así como las decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo 138 (XVI), de 23 de octubre de 1976⁶⁸, sobre la identificación de las posibilidades comerciales en favor de los países en desarrollo que se derivarían de la aplicación de diversos planes multilaterales de países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua, y 139 (XVI), de 23 de octubre de 1976⁶⁸, encaminada a dar una nueva orientación dinámica al comercio entre los países en desarrollo y los países socialistas de Europa oriental, respetando los intereses de todas las partes interesadas, como se especifica en la sección I de la resolución 95 (IV);

20. *Pone de relieve* la necesidad de suministrar recursos suficientes para la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, necesidad que deriva de las resoluciones y decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia en su cuarto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo y de las tareas asignadas inicialmente en el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977;

21. *Pide* a las autoridades competentes de las Naciones Unidas que aseguren que en la contratación del personal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se cumpla plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa;

22. *Insta* a todos los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en particular a los países desarrollados, a que, mediante la acción en los planos nacional e intergubernamental, apliquen urgentemente los acuerdos aprobados por la Conferencia en su cuarto período de sesiones y por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 16º período de sesiones, y también a que lleguen pronto a acuerdos sobre las restantes cuestiones de importancia para los países en desarrollo;

23. *Decide* celebrar el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en 1979 y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 17º período de sesiones, recomiende el lugar, la fecha y la duración del período

de sesiones, teniendo en cuenta el ofrecimiento formulado a ese respecto por el Gobierno de Filipinas.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/160. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Angola y a Seychelles en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)⁷⁰.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

*
* *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Jamahiriyá Árabe Libia
Alto Volta	Jordania
Angola	Kampuchea Democrática
Arabia Saudita	Kenya
Argelia	Kuwait
Bahrein	Lesotho
Bangladesh	Libano
Benin	Liberia
Bhután	Madagascar
Birmania	Malasia
Botswana	Malawi
Burundi	Maldivas
Cabo Verde	Malí
Comoras	Marruecos
Congo	Mauricio
Costa de Marfil	Mauritania
Chad	Mongolia
China	Mozambique
Egipto	Nepal
Emiratos Árabes Unidos	Niger
Etiopía	Nigeria
Fiji	Omán
Filipinas	Pakistán
Gabón	Papua Nueva Guinea
Gambia	Qatar
Ghana	República Árabe Siria
Guinea	República de Corea
Guinea-Bissau	República Democrática
Guinea Ecuatorial	Popular Lao
Imperio Centrafricano	República Socialista de
India	Viet Nam
Indonesia	República Unida del
Irán	Camerún
Iraq	República Unida de Tanzania
Israel	Rwanda

⁷⁰ Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975.

⁶⁹ Véase A/C.2/31/7 y Add.1.

Santo Tomé y Príncipe	Tailandia
Senegal	Togo
Seychelles	Túnez
Sierra Leona	Uganda
Singapur	Yemen
Somalia	Yemen Democrático
Sri Lanka	Yugoslavia
Sudáfrica	Zaire
Sudán	Zambia
Swazilandia	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelandia
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	Santa Sede
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Ecuador	Surinam
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela
Guyana	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética de Bielorrusia
Bulgaria	República Socialista Soviética de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Polonia	
República Democrática Alemana	

31/161. Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷¹ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y, en particular, la decisión de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado de las Naciones Unidas,

⁷¹ Véase A/10112, cap. IV.

Recordando también el marco establecido en virtud de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además que, en la sección IV de su resolución 3362 (S-VII), hizo suya la recomendación de convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado y decidió establecer un comité intergubernamental plenario encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la necesidad urgente de completar la labor necesaria para convertir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en un organismo especializado,

Tomando nota del informe del Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado⁷²,

Observando con preocupación que no ha sido posible convocar a la conferencia de plenipotenciarios, prevista inicialmente para el último trimestre de 1976, debido a que el Comité no ha podido completar su labor,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado;

2. *Insta* al Comité a acelerar su labor para que la conferencia de plenipotenciarios sobre la constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial pueda celebrarse durante la segunda mitad de 1977;

3. *Subraya* la necesidad de que todos los gobiernos participen plenamente en la elaboración del proyecto de constitución, teniendo presente la necesidad de la continuidad de representación, ya que ella contribuirá positivamente a facilitar el logro de un acuerdo y a la aprobación de dicha constitución en la conferencia de plenipotenciarios;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para convocar la conferencia de plenipotenciarios durante la segunda mitad de 1977 en la Sede de las Naciones Unidas.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/162. Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en particular el objetivo de esa Organización según se define en dicha resolución,

Recordando el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

⁷² Véase A/31/405, anexo.

contenido en su resolución 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974.

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷³ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en que, entre otras cosas, hizo suya la Declaración y Plan de Acción de Lima y pidió a todos los gobiernos que adoptaran, individual o colectivamente, las medidas y decisiones necesarias para cumplir efectivamente los compromisos que hubieran contraído de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima,

Teniendo presente el programa de estudios e investigaciones previsto en el presupuesto por programas revisado de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1976-1977⁷⁴,

Considerando que, de conformidad con la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, los recursos de que dispone la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial deberían destinarse a prestar asistencia a los países en desarrollo para satisfacer sus necesidades en la esfera del desarrollo industrial,

Considerando asimismo que estos recursos deberían ser distribuidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de conformidad con las necesidades de los países en desarrollo tal como las identifican los gobiernos de estos propios países,

Teniendo presente el espíritu de sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 31/171 de 21 de diciembre de 1976,

1. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que refuerce las actividades operacionales de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en particular a los niveles regional y subregional, con miras a permitirle que, mediante un mayor conocimiento de los problemas reales que en la esfera de la industrialización enfrentan los países en desarrollo, proporcione a los gobiernos de dichos países los tipos de asistencia que necesiten más urgentemente para así contribuir a centrar sus programas con mayor efectividad en las necesidades concretas de los países en desarrollo;

2. *Pide también* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, al preparar el programa de estudios e investigaciones, tenga en cuenta los resultados de la investigación y otros estudios efectuados por organismos gubernamentales, universidades y otras instituciones de los países en desarrollo, permitiendo así la asignación de una proporción mayor de recursos a reforzar las dependencias de la secretaría encargadas de la prestación de asistencia a los países en desarrollo conforme a sus necesidades y de los trabajos operacionales sobre el terreno;

3. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente un informe provisional a la Junta de Desarrollo Industrial y un informe actualizado a la Asamblea General, en su trigésimo segundo

período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas de conformidad con las disposiciones de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/163. Redespiegue industrial en favor de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos contenidos en la sección IV de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando el objetivo contenido en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁷⁵ que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a saber, que la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial total debe aumentarse en la mayor medida que se pueda y, de ser posible, por lo menos al 25% para el año 2000,

Preocupada por la necesidad que existe a este respecto de acelerar sustancialmente la tasa de crecimiento de la participación porcentual de los países en desarrollo en la producción industrial mundial total,

1. *Insta* a los países desarrollados a que apliquen plenamente el párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3362 (S-VII);

2. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que en este contexto, en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta fuentes nacionales e internacionales, prepare estudios que comprendan lo siguiente:

a) Recomendaciones sobre un conjunto interrelacionado de políticas que tengan en cuenta las condiciones ambientales y del mercado de trabajo y que incluyan medidas financieras y comerciales para el fomento del redespiegue, y que tengan en cuenta también las estructuras económicas, los objetivos económicos, sociales o de seguridad de los países desarrollados y el principio de la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;

b) La identificación de industrias y sectores industriales concretos que favorezcan la aceleración del redespiegue hacia los países en desarrollo, en el contexto del párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3362 (S-VII);

c) La presentación a la Junta de Desarrollo Industrial de los resultados de los estudios mencionados *supra* a fin de que los examine y haga recomendaciones para la adopción de medidas apropiadas;

3. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que incluya como tema ordinario de su programa el redespiegue de las industrias desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo;

4. *Pide además* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto de

⁷³ Véase A/10112, cap. IV.

⁷⁴ Véase A/C.5/31/11.

⁷⁵ Véase A/10112, cap. IV.

la Junta de Desarrollo Industrial, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/164. Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General

1. Toma nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su décimo período de sesiones⁷⁶;

2. Decide en principio, de conformidad con la recomendación contenida en el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la segunda parte de su décimo período de sesiones⁷⁷, convocar la Tercera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para 1979 sobre la base del mandato propuesto en el párrafo 70 de la Declaración y Plan de Acción de Lima⁷⁸;

3. Pide a la Junta de Desarrollo Industrial que actúe, a partir de su 11º período de sesiones, como comisión preparatoria intergubernamental de la Conferencia;

4. Decide adoptar una decisión definitiva sobre esta cuestión en su trigésimo segundo período de sesiones.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/165. Autorización para obtener préstamos concedida al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado la parte del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 22º período de sesiones⁷⁹ relativa a la concesión de autorización al Administrador del Programa para obtener préstamos a corto plazo,

Reconociendo la urgente necesidad de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo reconstituya su Reserva Operacional con fondos totalmente movilizables a la vista o a corto plazo a un nivel suficiente que asegure la integridad financiera del Programa,

Reconociendo la urgente necesidad de que los gobiernos participantes paguen con prontitud al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sus contribuciones y obligaciones pendientes y cooperen plenamente en las medidas que adopte el Administrador del Programa, en colaboración con los organismos de ejecución, para utilizar las divisas acumuladas,

Reconociendo que, entretanto, quizá haya que ayudar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a hacer frente a las necesidades de efectivo a corto plazo originadas exclusivamente por las fluctua-

ciones inevitables entre el pago de las contribuciones voluntarias anunciadas y las necesidades inmediatas de efectivo del Programa en un año cualquiera, fluctuaciones que podrían comprometer su programa aprobado,

1. Autoriza al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que conceda al Administrador del Programa hasta finales de 1977, y procediendo caso por caso, autorización para obtener préstamos a los fines antes mencionados, con sujeción a las condiciones y requisitos que a continuación se indican:

a) Para obtener préstamos, el Administrador tendrá que solicitar en cada caso la aprobación previa del Consejo de Administración en un período ordinario o extraordinario de sesiones;

b) Las fuentes a las que podrán pedirse tales préstamos quedan limitadas a los fondos fiduciarios, financiados con contribuciones voluntarias, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, siempre que esos préstamos se hagan, cuando corresponda, con el acuerdo de los directores ejecutivos de los fondos voluntarios y no perjudiquen en modo alguno las operaciones de los fondos fiduciarios a los que se hayan aportado los recursos tomados en préstamo ni la pronta ejecución de los respectivos programas, quedando entendido que esos préstamos se pedirán en primer lugar a los fondos fiduciarios que están bajo la supervisión del Consejo de Administración;

c) El Consejo de Administración solamente concederá al Administrador la autorización para obtener préstamos como medida excepcional, después de efectuar un examen detenido de la situación financiera del Programa sobre la base de la información completa que le proporcione el Administrador, y a condición de que compruebe que los préstamos son necesarios y de que, además, considere adecuados los calendarios de reembolso de los préstamos previstos; esta información completa incluirá detalles sobre el estado de los gastos prorrateados de los programas, de las contribuciones voluntarias, incluidos el monto de las divisas acumuladas y el estado de las contribuciones de participación en los gastos de los programas, de las sumas por cobrar y de las necesidades de efectivo para terminar los programas del primer ciclo e iniciar los del segundo, incluidas las asignaciones para los gastos de los servicios administrativos y de apoyo a los programas y los gastos generales de los organismos;

d) Tales préstamos no se utilizarán como medio de reunir fondos adicionales para el Programa, además de las contribuciones voluntarias programadas y de otros ingresos aprobados para cualquier año;

e) Los reembolsos se harán solamente con cargo a los fondos aportados voluntariamente al Programa, y se efectuarán dentro de los sesenta días siguientes a la concesión del préstamo;

f) De ser posible, los préstamos no devengarán intereses; si hay que pagar intereses, el tipo que se pague deberá ser lo más bajo posible, pero en ningún caso superior al que satisface el Banco Mundial por los préstamos que toma a corto plazo, y en la medida de lo posible los intereses se pagarán con el producto de los intereses ingresados;

2. Autoriza al Secretario General a prestar dinero al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con cargo a fondos fiduciarios voluntarios que están bajo su custodia y sean apropiados y para el fin y

⁷⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/31/16).

⁷⁷ *Ibid.*, parte II, párrs. 20 a 22.

⁷⁸ Véase A/10112, cap. IV.

⁷⁹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1), párrs. 46 a 51.

en las condiciones que se especifican en el párrafo 1 *supra*, aunque con el entendimiento de que en todos estos casos hará falta una decisión del Consejo de Administración del Programa tomada por consenso.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/166. Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y la resolución 1966 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del papel cada vez más amplio de los Voluntarios de las Naciones Unidas en la esfera de los servicios nacionales para el desarrollo, como resultado de la decisión adoptada en 1974 por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de crear una dependencia dentro del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas para que se ocupe de esas actividades,

Consciente de que la Secretaría Internacional para el Servicio Voluntario se encuentra en curso de liquidación bajo la dirección de una junta provisional nombrada por el Consejo de la Secretaría Internacional, y de que esta última ha cesado sus actividades en la esfera de los servicios internacionales de voluntarios y de los servicios nacionales para el desarrollo,

Tomando nota de que los Voluntarios de las Naciones Unidas ya han tomado a su cargo, a solicitud de la junta provisional de la Secretaría Internacional, algunas de las actividades de esta última,

1. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que:

a) Continúe desarrollando y ampliando las actividades de los Voluntarios de las Naciones Unidas en la esfera de los servicios nacionales para el desarrollo;

b) Procure que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas promueva activamente la formación de grupos regionales de asesoramiento para los servicios internos de desarrollo y coopere posteriormente en la mayor medida posible con esos grupos;

c) Vele por que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas prepare y publique la documentación pertinente sobre las actividades de los Voluntarios y de los servicios nacionales para el desarrollo;

2. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que tengan en cuenta el número cada vez mayor y el ámbito cada vez más amplio de las actividades de los Voluntarios de las Naciones Unidas y para que, en consecuencia, consideren la posibilidad de contribuir, o de aumentar su contribución, según sea el caso, al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/167. Expansión de los servicios básicos prestados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3408 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que, entre otras cosas, invitó

a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que examinara detenidamente la cuestión de los servicios básicos para niños de países en desarrollo,

Reconociendo que la prestación de servicios básicos constituye un importante eslabón en el proceso de desarrollo,

Observando que el concepto de los servicios básicos representa la extensión a diversas actividades de desarrollo en beneficio de los niños de los mismos principios adoptados por la Asamblea Mundial de la Salud en su 28º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 13 al 30 de mayo de 1975, y por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su período de sesiones celebrado en Nueva York del 14 al 30 de mayo de 1975⁸⁰, para satisfacer las necesidades sanitarias básicas,

Convencida de que el concepto y la estrategia de los servicios básicos, a la vez que proporcionan orientación para la acción futura del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, son igualmente apropiados para su adopción por los organismos y autoridades interesados en la promoción de programas de desarrollo humano en los países en desarrollo,

Subrayando la importancia de una mayor cooperación internacional en apoyo de los servicios básicos como componente vital del desarrollo social y económico,

Creando que la asistencia externa que se necesita para apoyar estos servicios debería estar dentro de la capacidad de la comunidad internacional,

1. *Insta* a los países en desarrollo a que incorporen el concepto y el enfoque de los servicios básicos como componente de los planes y estrategias nacionales de desarrollo;

2. *Insta* a los países desarrollados y a otros países que se hallen en situación de hacerlo a que, por conductos bilaterales y multilaterales, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, presten asistencia externa para complementar los esfuerzos de los países en desarrollo en la iniciación o la expansión de servicios básicos para los niños;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que reconozca su responsabilidad de cooperar en mayor medida, tanto en el plano internacional como al nivel de la programación por países, en el desarrollo social y económico mediante el apoyo a los servicios básicos.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/168. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 2021 (LXI) de 4 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones celebrado en la Sede del 17 al 28 de mayo de 1976⁸¹,

⁸⁰ *Ibid.*, 59º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5698).

⁸¹ *Ibid.*, 61º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5847).

Profundamente preocupada por la magnitud de las necesidades insatisfechas de la infancia en los países en desarrollo,

Alentada por las oportunidades prácticas y efectivas que se ofrecen para mejorar la situación de los niños mediante la expansión de los servicios básicos como parte de la estrategia para el desarrollo,

1. *Hace suyo* el objetivo de 200 millones de dólares de los Estados Unidos de ingresos anuales de todas las fuentes para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Exhorta*, con carácter urgente, a todos los gobiernos, especialmente a los de los países industrializados y a otros posibles contribuyentes, a que incrementen sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de modo que éste pueda aumentar rápidamente su asistencia a los servicios básicos para la infancia.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/169. Año Internacional del Niño

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las medidas y modalidades destinadas a asegurar la preparación, el apoyo y la financiación adecuados de un año internacional del niño⁸², la decisión 178 (LXI) de 5 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, sobre un año internacional del niño, y otro informe del Secretario General⁸³ preparado a la luz de los debates del Consejo Económico y Social,

Reconociendo la importancia fundamental que revisten en todos los países, tanto en desarrollo como industrializados, los programas que benefician a los niños, no sólo para el bienestar de éstos sino también como parte de esfuerzos más amplios para acelerar el progreso económico y social,

Recordando a este respecto su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de todos los esfuerzos, son muchísimos los niños que, especialmente en los países en desarrollo, están mal alimentados, no tienen acceso a servicios de salud adecuados, carecen de la instrucción básica para su futuro y están privados de las comodidades elementales de la vida,

Convencida de que un año internacional del niño puede servir de estímulo a todos los países para que revisen sus programas de fomento del bienestar de los niños y movilicen el apoyo a programas de acción nacional y local según las condiciones, necesidades y prioridades de cada país,

Afirmando que el concepto de servicios básicos para los niños es un componente vital del desarrollo social y económico y debe ser apoyado y puesto en práctica mediante los esfuerzos cooperativos de la comunidad internacional y las comunidades nacionales,

Teniendo en cuenta que el año 1979 será el del vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño⁸⁴ y puede servir de oportunidad para promover aún más su aplicación,

Consciente de que para que un año internacional del niño sea eficaz se requerirán preparativos adecuados y amplio apoyo de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el público,

Convencida de que los costos administrativos del año internacional se deben limitar al mínimo necesario,

Tomando nota de la declaración hecha por el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ante la Segunda Comisión⁸⁵,

1. *Proclama* el año 1979 como Año Internacional del Niño;

2. *Decide* que el Año Internacional del Niño debe tener los siguientes objetivos generales:

a) Suministrar un marco para promover el bienestar de los niños y acrecentar la conciencia de las autoridades y el público acerca de las necesidades especiales de los niños;

b) Promover el reconocimiento de que los programas en beneficio de los niños deben ser parte integrante de los planes de desarrollo económico y social con miras a la realización, a largo y a corto plazo, de actividades sostenidas en beneficio de los niños en los planos nacional e internacional;

3. *Insta* a los gobiernos a que desplieguen mayores esfuerzos en los planos nacional y comunitario con miras a lograr mejoras duraderas en beneficio de los niños, prestando atención especial a los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables y en situación particularmente desventajosa;

4. *Encarece* a los órganos y organizaciones apropiados del sistema de las Naciones Unidas que contribuyan a la preparación y consecución de los objetivos del Año Internacional del Niño;

5. *Designa* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como órgano principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades del Año Internacional del Niño y al Director Ejecutivo del Fondo como responsable de la coordinación de esas actividades;

6. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y al público a que participen activamente en el Año Internacional del Niño y coordinen sus programas para el Año en la mayor medida posible, especialmente en el plano nacional;

7. *Exhorta* a los gobiernos a que hagan o prometan contribuciones para el Año Internacional del Niño por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con el objeto de asegurar la financiación adecuada de las actividades de preparación y realización del Año;

8. *Expresa la esperanza* de que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el público res-

⁸⁴ Resolución 1386 (XIV).

⁸⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 60a. sesión, párrs. 28 a 32.

⁸² E/5844.

⁸³ A/31/323.

pondan generosamente con contribuciones para lograr los objetivos del Año Internacional del Niño, así como para aumentar sustancialmente, por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros conductos de ayuda externa, los recursos disponibles para los servicios que benefician a los niños;

9. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 63° período de sesiones, sobre los progresos realizados en la preparación del Año Internacional del Niño, inclusive su financiación y el nivel de las contribuciones prometidas.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/170. Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2211 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en cumplimiento de la cual el Secretario General estableció en 1967 un fondo fiduciario, que después se denominó Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Recordando además su resolución 3019 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la cual, entre otras cosas, decidió colocar al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población bajo la autoridad de la Asamblea General y definió las funciones respectivas, en relación con el Fondo, del Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población ha llegado a ser una de las entidades más eficaces y viables del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la población, debido en especial a sus mayores recursos y a la asistencia que presta a los países en desarrollo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población titulado "Prioridades en la asignación futura de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población"⁸⁶;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas sobre esta cuestión en el 22° período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸⁷ y en el 61° período de sesiones del Consejo Económico y Social;

3. *Hace suyos* los siguientes principios generales que han de aplicarse en la asignación futura de recursos:

a) Promover las actividades de población propuestas en estrategias internacionales, especialmente en el Plan de Acción Mundial sobre Población⁸⁸;

⁸⁶ DP/186.

⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61° período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1)*, cap. XVI.

⁸⁸ *Informe de la Conferencia Mundial de Población, 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3), cap. I.

b) Satisfacer las necesidades de los países en desarrollo que requieren la asistencia más urgente en la esfera de las actividades sobre población, en vista de los problemas con que tropiezan a ese respecto;

c) Respetar el derecho soberano de cada nación a formular, promover y aplicar sus propias políticas de población;

d) Promover la confianza en sí mismos de los países receptores;

e) Prestar especial atención a la satisfacción de las necesidades de los grupos desvalidos de la población;

4. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que aplique los criterios para el establecimiento de prioridades y las demás recomendaciones formuladas en su informe, teniendo presentes las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración a este respecto, en estrecha cooperación con los organismos especializados y las comisiones regionales interesados, según corresponda;

5. *Invita* a los gobiernos a que sigan contribuyendo y a que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, en vista de que la necesidad de asistencia de los países en desarrollo para las actividades en materia de población aumenta rápidamente;

6. *Recomienda* que, para los fines de la continuidad del programa, el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sea designado normalmente por un período de cuatro años;

7. *Insta* a que, en la esfera de la población, continúen la plena colaboración y cooperación en asuntos operacionales entre el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como entre el Director Ejecutivo y los jefes ejecutivos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/171. Actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones 21°⁸⁹ y 22°⁹⁰, así como la declaración hecha por el Administrador del Programa⁹¹ y las opiniones expuestas durante el debate sobre las actividades operacionales en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General,

Reiterando el principio reflejado en el consenso sobre las funciones y operaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo tal como quedó

⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5779)*.

⁹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1).

⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 30a. sesión, párrs. 2 a 13.*

incorporado en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 de la Asamblea General,

Haciendo suya la resolución 2024 (LXI) de 4 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social,

Subrayando la continua necesidad de adoptar un enfoque coordinado e integrado para las actividades de cooperación técnica que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con las prioridades de los gobiernos receptores, así como la resolución 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica,

Subrayando además que la ejecución de la cooperación técnica multilateral es un esfuerzo común de las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de que, en cumplimiento de la resolución 2024 (LXI) del Consejo Económico y Social, el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los jefes ejecutivos de los organismos y programas miembros de la Junta Consultiva Mixta, con espíritu de coparticipación, están tomando medidas para reforzar su coordinación mutua, tanto entre las respectivas sedes como en los países receptores, con miras a mejorar la integración de la asistencia técnica de conformidad con el consenso antes mencionado;

2. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que prosigan activamente sus consultas a fin de elaborar las medidas necesarias para fortalecer su cooperación y garantizar, por conducto de una eficiente red de las Naciones Unidas sobre el terreno para el desarrollo, el logro de un enfoque de las actividades operacionales que sea integrado e interdisciplinario, y espera con interés el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos que será presentado por intermedio del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* a todos los países a que ayuden a promover un enfoque de las actividades operacionales adecuadamente coordinado, así como a lograr el crecimiento dinámico de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para 1977-1981, sobre la base de la necesidad de compartir en forma equitativa la totalidad de los esfuerzos requeridos respecto del nivel, la oportunidad y el valor práctico de las contribuciones voluntarias al Programa.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/172. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Observando con profunda preocupación la reciente falta de lluvias durante etapas críticas de la estación de cultivos en ciertas zonas de Etiopía,

Consciente de las exigencias a que deben hacer frente los recursos del Gobierno de Etiopía,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia prestada a Etiopía por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Reconociendo los esfuerzos de socorro y rehabilitación desplegados por el Gobierno de Etiopía,

Recordando la resolución 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensificara los esfuerzos para responder a las necesidades de recuperación, rehabilitación y desarrollo de las zonas asoladas por la sequía,

Recordando además su resolución 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que instó a las Naciones Unidas y los organismos especializados a que continuaran aplicando vigorosamente las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974 y 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

1. *Insta* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las demás organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación e intensifiquen esa asistencia en sus respectivas esferas de competencia, y a que apliquen rápidamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 y 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General y de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII), 1971 (LIX) y 1986 (LX) del Consejo Económico y Social;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y organismos voluntarios y organizaciones intergubernamentales para que continúen prestando asistencia a Etiopía y aumenten el volumen de esa asistencia;

3. *Invita* al Secretario General, al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que informen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones sobre la aplicación de los párrafos 1 y 2 *supra* y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/173. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se creó la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, sobre el fortalecimiento de esa Oficina, 3440 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que se prevén, entre otras cosas, las medidas que deben adoptarse en apoyo a las actividades de la Oficina, y 3532 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, sobre la financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica de la Oficina,

Recordando el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando también la resolución 2016 (LXI) de 3 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomendó que la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, considerara los medios más apropiados para financiar después del 31 de diciembre de 1977 la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

Percatada de que sería conveniente, para fines de planificación, que la Asamblea General orientara al Secretario General sobre las modalidades de la financiación futura de las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁹² y de la información adicional dada por el Coordinador en su declaración ante la Segunda Comisión el 19 de noviembre de 1976⁹³;

2. *Elogia* al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y a su personal por los progresos realizados en el fortalecimiento de la capacidad de su Oficina con el objetivo de prestar un servicio mundial eficiente de movilización y coordinación del socorro en casos de desastre, inclusive en particular la reunión y difusión de información sobre la evaluación de los desastres, las necesidades prioritarias y la asistencia de los donantes;

3. *Reconoce* que habrá que mantener las actividades del programa principal de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre como especificó el Coordinador en el discurso pronunciado ante la Segunda Comisión el 24 de noviembre de 1976⁹⁴;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sus propuestas sobre una base financiera sólida ininterrumpida para el programa principal, que debe incluir propuestas para la transferencia, a lo largo del tiempo, de los costos que corresponda de la financiación voluntaria al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

5. *Pide también* al Secretario General que, al formular su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1978-1979, incluya créditos para la financiación con cargo al presupuesto ordinario de una parte sustancial de las actividades administrativas del programa principal financiadas actualmente con cargo al fondo fiduciario establecido en cumplimiento de la resolución 3243 (XXIX) de la Asamblea General, como paso inicial en el proceso de asegurar una base financiera sólida para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y permitir que la Asamblea llegue a una decisión definitiva sobre esta cuestión sobre la base de la información más cabal posible;

6. *Decide* mantener por un período de dos años más a partir del 1º de enero de 1978 el fondo fidu-

ciario establecido en cumplimiento de su resolución 3243 (XXIX), modificado en virtud de las resoluciones 3440 (XXX) y 3532 (XXX), a fin de asegurar que los recursos financieros de que dispone la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sigan siendo adecuados para realizar las tareas encargadas a esa Oficina;

7. *Pide además* al Secretario General que, al preparar sus propuestas presupuestarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*, tenga plenamente en cuenta la posibilidad de que los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realicen la coordinación sobre el terreno siempre que sea adecuado prestando la debida consideración a las opiniones expresadas por el gobierno del país asolado por un desastre;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aporten contribuciones al fondo fiduciario durante un período de dos años más;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que realice en 1978 el examen de otras posibles fuentes para financiar las actividades de cooperación técnica de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre previstas en la resolución 3532 (XXX);

10. *Invita* al Secretario General a que presente un informe sobre las posibles fuentes de financiación de esas actividades para ayudar al Consejo Económico y Social en su examen;

11. *Decide* volver a examinar la cuestión de las disposiciones financieras futuras para la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre en su trigésimo segundo período de sesiones con miras a llegar entonces a conclusiones definitivas.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/174. Medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la que, entre otras cosas, reclamó una mayor, previsible, continua y cada vez más segura corriente de recursos financieros para el desarrollo, en condiciones más favorables,

Perturbada por el estancamiento de las corrientes de asistencia oficial al desarrollo, que durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo han permanecido a niveles muy inferiores al objetivo fijado en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

⁹² A/31/88 y Add.1 y 2.

⁹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 47a. sesión, párrs. 1 a 16.

⁹⁴ Véase A/C.2/31/15.

Reconociendo que para realizar el progreso socioeconómico y promover una planificación del desarrollo y su ejecución más eficaces en los países en desarrollo se necesita un mayor volumen, previsibilidad y continuidad de tales corrientes,

Tomando nota con preocupación de que la necesidad de una asistencia al desarrollo sostenida y a largo plazo se ha hecho más urgente a la luz de las crecientes dificultades económicas que han impedido la continuidad del crecimiento económico y de los planes de desarrollo a largo plazo de muchos países en desarrollo,

Recordando también su resolución 3489 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, en la cual pidió al Secretario General que presentara un estudio sobre los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General⁹⁵ en respuesta a la resolución 3489 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Reitera* su llamamiento a los países desarrollados que todavía no lo hayan hecho a que cumplan con el objetivo de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto para la asistencia oficial al desarrollo establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Insta* a los países desarrollados a que aceleren la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, continua y cada vez más segura y, a este fin, a que consideren seriamente las diferentes sugerencias propuestas en el informe del Secretario General, inclusive una aplicación más amplia de las prácticas actuales de algunos países desarrollados, en particular:

a) Promesa de asistencia al desarrollo con facilidades a muchos años, con objeto de proporcionar a los países en desarrollo proyecciones más confiables de ayuda a plazo más largo para facilitar su planificación del desarrollo;

b) Asignación de la asistencia al desarrollo de tal manera que se evite la erosión del valor real de la ayuda expresado en la moneda de cada país donante;

c) Concesión de asistencia al desarrollo con autoridad no prescriptible para asegurar que los créditos presupuestarios no desembolsados al final del ejercicio económico para el cual están consignados sean pasados a cuenta nueva;

d) Reasignación a los presupuestos de ayuda al desarrollo de los ingresos percibidos tanto por concepto de intereses como de amortización de los préstamos para el desarrollo;

4. *Recomienda* que los países desarrollados estudien seriamente la posibilidad de establecer un impuesto para el desarrollo con objeto de destinarlo a la asistencia internacional al desarrollo;

5. *Recomienda además* que se fomenten las políticas adecuadas para promover mayores corrientes de capital privado hacia los países en desarrollo, incluido el examen y, cuando proceda, la revisión de las normas y reglamentaciones sobre el acceso de los países en desarrollo a los fondos privados y a los mercados de

capital en la medida en que permita la situación de cada país;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en lo que respecta a la aplicación de la presente resolución y decide examinarlo en el contexto de un tema separado del programa de dicho período de sesiones.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/175. Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo,

Recordando además el seminario regional de las Naciones Unidas sobre el tema "La participación de la mujer en el desarrollo económico, social y político: obstáculos que traban su integración", celebrado en Buenos Aires del 22 al 30 de marzo de 1976⁹⁶,

Reafirmando la importancia de la función de la mujer en todos los aspectos del desarrollo económico y social y su contribución al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la mujer, especialmente la que se encuentra en los niveles socioeconómicos inferiores, está entre los grupos más desaventajados de la sociedad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la integración de la mujer en el proceso de desarrollo⁹⁷;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que apliquen las recomendaciones hechas en la resolución 3505 (XXX), faciliten la participación de la mujer en pie de igualdad con el hombre en todos los esfuerzos de desarrollo y, en particular, aseguren que la mujer tenga acceso por igual a los partidos políticos, los sindicatos, la capacitación, especialmente en materia de agricultura, las cooperativas y los sistemas de crédito y de préstamos, así como iguales oportunidades de participar en la elaboración de política en la esfera económica, en el comercio y en los sectores avanzados de la industria;

3. *Insta además* a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que robustezcan su apoyo a los programas o proyectos de desarrollo relacionados con la mujer;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe cabal para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la movilización eficaz de la mujer para el desarrollo, particularmente en las esferas a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas — especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricul-

⁹⁵ A/31/186 y Corr.1.

⁹⁶ Véase ST/ESA/SER.B/9.

⁹⁷ A/31/205.

tura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y las comisiones regionales — y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, que debe incluir una evaluación de la medida en que sus programas benefician a la mujer.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/176. Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3509 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, relativa a la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo,

Recordando además su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la información que figura en el capítulo V del informe del Consejo Económico y Social⁹⁸ y de la decisión 182 (LXI) del Consejo, de 5 de agosto de 1976, relativa a la Conferencia Mundial Tripartita,

Teniendo en cuenta que entre los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas figuran los de crear condiciones de progreso y desarrollo en lo económico y lo social, y asegurar un nivel de vida más elevado, el pleno empleo productivo y el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Toma nota con satisfacción* de la Declaración de principios y del Programa de acción aprobados por la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, celebrada en Ginebra del 4 al 17 de junio de 1976⁹⁹;

2. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que presente un informe especial al Consejo Económico y Social sobre las medidas que ha adoptado y las que tiene previstas para la aplicación del Programa de acción;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas apropiadas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, con miras a promover y coordinar la participación activa de los diversos organismos especializados y demás órganos del sistema de las Naciones

Unidas en la aplicación del Programa de acción, y que presente un informe al Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que emprenda una evaluación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la luz del Programa de acción, teniendo en cuenta, en particular, las deliberaciones y decisiones pertinentes del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, así como los informes mencionados en los párrafos 2 y 3 *supra*, y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/177. Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la cual pidió al Secretario General que en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional le presentara un estudio amplio sobre los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y un estudio completo sobre la creación de un fondo en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo había definido el alcance de un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo de esa índole,

Recordando además la decisión adoptada en su séptimo período extraordinario de sesiones¹⁰⁰ y su resolución 3504 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 en cuya virtud decidió establecer inmediatamente un fondo especial para los países en desarrollo sin litoral a fin de compensar sus costos adicionales de transporte y de tránsito,

Reafirmando que los países en desarrollo sin litoral, como resultado de su limitación geográfica, padecen de una doble desventaja, especialmente por lo que se refiere a sus costos adicionales de transporte, tránsito y trasbordo,

Habiendo examinado el proyecto de estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral que figura en la nota del Secretario General preparada de conformidad con la resolución 3504 (XXX) de la Asamblea General¹⁰¹,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por la preparación de propuestas sobre los arreglos de organización del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, inclusive el proyecto de estatuto;

2. *Aprueba* el Estatuto del Fondo anexo a la presente resolución;

3. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en colaboración estrecha con la se-

⁹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/31/3).

⁹⁹ Véase E/5857.

¹⁰⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1 (A/10301), pág. 10, tema 7, inc. a).

¹⁰¹ A/31/260, anexo.

cretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, administre el Fondo durante el período de transición e informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Exhorta* a todas las organizaciones e instituciones financieras internacionales, así como a los posibles países donantes, a que proporcionen los recursos financieros necesarios para que el Fondo pueda iniciar sus operaciones durante el período de transición;

5. *Pide* al Secretario General que convoque la conferencia de promesas de contribuciones prevista en el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros y a toda la comunidad internacional a que contribuyan generosamente al Fondo.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

ANEXO

Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

INTRODUCCIÓN

El Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (llamado en adelante "el Fondo") funcionará como órgano de la Asamblea General de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación.

Artículo 1

PROPÓSITO

A fin de compensar a los países en desarrollo sin litoral sus gastos adicionales de transporte y de tránsito, el Fondo:

- a) Proporcionará recursos para compensar las desventajas creadas por los gastos adicionales de transporte y de tránsito que deben sufragar los países en desarrollo sin litoral;
- b) Proporcionará asistencia financiera y técnica para proyectos destinados a reducir los gastos de tránsito y los gastos de transporte conexos que hagan los países en desarrollo sin litoral y a lograr otras mejoras en las instalaciones y servicios de tránsito y de transporte conexos para estos países;
- c) Proporcionará apoyo financiero para la realización de estudios, por órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre instalaciones y servicios existentes de tránsito y de transporte conexos para los países en desarrollo sin litoral, y sobre los medios de mejorarlos;
- d) Coordinará sus actividades con:
 - i) El programa de estudios y asistencia técnica relativo a las necesidades de tránsito y transporte conexos de los países en desarrollo sin litoral que llevan a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales;
 - ii) Programas conexos del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas y de otros órganos de las Naciones Unidas;
 - iii) Programas de asistencia técnica y financiera en favor de los países en desarrollo sin litoral dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de asistencia multilateral y bilateral.

Artículo 2

PRINCIPIOS RECTORES

1. La prestación de asistencia deberá hacerse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
2. La asistencia del Fondo no constituirá un medio de injerencia económica y política en los asuntos internos de los países receptores, ni estará influida por consideraciones relacio-

nadas con la naturaleza de sus sistemas económicos, sociales y políticos.

Artículo 3

RECURSOS

1. Los recursos del Fondo consistirán en contribuciones voluntarias en efectivo o en especie aportadas por los gobiernos. El Fondo estará también facultado para recibir contribuciones de organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y de otras fuentes privadas.

2. Las contribuciones al Fondo se harán también mediante conferencias de promesas de contribuciones convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas; la primera de dichas conferencias será convocada a más tardar doce meses después de la aprobación del presente Estatuto. Las contribuciones prometidas al Fondo serán pagaderas dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se hagan las promesas de contribuciones.

3. Las contribuciones en efectivo se harán en moneda convertible o en moneda que el Fondo pueda utilizar fácilmente.

4. Las contribuciones se harán sin limitar su uso a un país beneficiario determinado.

Artículo 4

ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

1. Las políticas y procedimientos del Fondo serán formulados por la Junta de Gobernadores, compuesta de representantes de treinta y seis Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica elegidos por la Asamblea General teniendo presente, entre otras cosas, la necesidad de que haya equilibrio entre la representación de los países en desarrollo sin litoral beneficiarios y de sus vecinos de tránsito, por una parte, y de los posibles países donantes, tanto desarrollados como en desarrollo, por la otra. Los Estados elegidos miembros de la Junta de Gobernadores harán todo lo posible por asegurarse de que sus representantes posean los conocimientos especializados necesarios para el funcionamiento eficaz del Fondo.

2. Los miembros de la Junta de Gobernadores serán elegidos por un período de tres años; no obstante, el mandato de un tercio de los miembros elegidos en la primera elección concluirá al cabo de un año y el de otro tercio de ellos, al cabo de dos años. Los miembros cuyo mandato concluya podrán ser reelegidos.

3. La Junta de Gobernadores informará anualmente a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social. Los comentarios del Consejo sobre el informe también serán transmitidos a la Asamblea.

4. La Junta de Gobernadores se reunirá por lo menos una vez al año y tan a menudo como sea necesario para la dirección de los trabajos del Fondo.

5. La Junta de Gobernadores, a la luz de las necesidades, podrá establecer un Comité Ejecutivo para que supervise de manera continua las operaciones del Fondo y para que le presente informes sobre sus actividades a intervalos regulares. Los países en desarrollo sin litoral beneficiarios y sus vecinos de tránsito, por una parte, y los posibles países donantes, por la otra, estarán representados en el Comité Ejecutivo en proporción análoga a la de su representación en la Junta de Gobernadores.

Artículo 5

QUÓRUM Y VOTACIONES

1. La mayoría de los miembros de la Junta de Gobernadores o del Comité Ejecutivo constituirá quórum.

2. Cada miembro de la Junta de Gobernadores y cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un voto.

3. En lo posible, las decisiones sobre todas las cuestiones se adoptarán por consenso. De no haber consenso, las decisiones se adoptarán por una mayoría de los miembros presentes y votantes. A los efectos del presente artículo, se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los

miembros presentes que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 6

ADMINISTRACIÓN

1. La principal autoridad ejecutiva del Fondo será el Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas con sujeción a su confirmación por la Asamblea General.

2. El Director Ejecutivo desempeñará sus funciones bajo la orientación y supervisión de la Junta de Gobernadores y del Comité Ejecutivo, si fuere creado, en cuyas deliberaciones participará sin derecho de voto. Le incumbirá la responsabilidad general por las operaciones cotidianas del Fondo e informará directamente en forma periódica a la Junta de Gobernadores, o por conducto del Comité Ejecutivo si fuere creado, sobre las operaciones del Fondo.

3. El Director Ejecutivo contará con la ayuda de una pequeña secretaría dentro de la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Fondo podrá celebrar contratos de gestión con las organizaciones internacionales competentes, incluidos los bancos regionales de desarrollo, a los efectos de realizar sus operaciones. En los contratos se asegurará el control pleno y efectivo del Fondo, en todo momento, sobre las operaciones. El Director Ejecutivo hará uso efectivo de los servicios existentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidos los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como los del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Cuando convenga, el Fondo podrá utilizar también los servicios de los organismos especializados.

Artículo 7

MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO

1. Para cumplir los propósitos enunciados en el artículo 1, el Fondo estará facultado para hacer donaciones y conceder préstamos, incluso préstamos en condiciones favorables, y, según proceda, participar en inversiones y asignar asistencia en especie, bajo su fiscalización y dirección.

2. El Fondo se asegurará de que sus recursos se distribuyan equitativamente, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los países en desarrollo sin litoral, así como los problemas pertinentes a los niveles regional y subregional.

Artículo 8

DEBERES DE LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES RECEPTORES

Los gobiernos de los países receptores deberán asegurarse de que se utilicen eficazmente los recursos proporcionados por el Fondo, llevar los registros requeridos por el Fondo en relación con la administración de su asistencia financiera y técnica y dar cuenta completa de la utilización de dicha asistencia.

Artículo 9

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

1. El reglamento financiero del Fondo será redactado por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con el Director Ejecutivo del Fondo, y se someterá a la aprobación de la Asamblea General por recomendación de la Junta de Gobernadores. Al preparar este reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo.

2. Hasta que la Asamblea General apruebe el reglamento financiero del Fondo, se aplicará el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas¹⁰².

Artículo 10

FUTURAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

La Asamblea General, a la luz de la experiencia, estudiará la eficacia y posterior evolución de estas disposiciones institu-

cionales a fin de decidir los cambios y mejoras que podrían necesitarse para cumplir plenamente los propósitos del Fondo.

31/178. Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 3506 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones,

Recordando además su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, donde se enuncian las metas, los objetivos y las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los cuales han sido complementados y reforzados por sus resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y su resolución 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Tomando nota de los informes sobre el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976¹⁰³, y del informe provisional de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional¹⁰⁴, así como de otros informes pertinentes,

Tomando nota además de las decisiones pertinentes sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional adoptadas por la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976¹⁰⁵, la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁰⁶, y la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁰⁷,

Considerando con profunda y creciente preocupación que algunas partes del mundo en desarrollo siguen estando sujetas a la agresión y la ocupación extranjeras, al *apartheid*, a la discriminación racial y a la dominación colonial y neocolonial, que constituyen obstáculos

¹⁰³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10); véase también A/31/276.

¹⁰⁴ A/31/282, anexo.

¹⁰⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), anexo V.

¹⁰⁶ Véase A/31/197, anexo II.

¹⁰⁷ Véase A/C.2/31/7.

¹⁰² ST/SGB/Financiar Rules/1/Rev.1 y Amend.1 a 5.

considerables para la emancipación y el desarrollo económicos de los países en desarrollo en su totalidad, así como amenazas considerables para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del pesar expresado por los países en desarrollo por el hecho de que los países desarrollados aún no hayan dado muestras de la necesaria voluntad política para aplicar esas decisiones fundamentales de las Naciones Unidas y cumplir sus compromisos y obligaciones, así como para ajustar sus políticas a esos efectos,

Profundamente preocupada por el hecho de que durante el actual Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se han deteriorado las relaciones de intercambio de la mayoría de los países en desarrollo, a la vez que se han registrado déficit sin precedentes y cada vez mayores de la balanza de pagos, que la carga de la deuda ha alcanzado proporciones incontables en muchos países en desarrollo y se prevé que el crecimiento en los países en desarrollo será inferior, no sólo al objetivo del 6% previsto en la Estrategia Internacional del Desarrollo, sino también a la tasa de crecimiento alcanzada en el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que, en el caso de muchos de esos países, particularmente entre los menos adelantados, los que carecen de litoral, los insulares y los más gravemente afectados, los ingresos per cápita reales podrían, si persisten las tendencias actuales, ser inferiores en 1980 a los registrados al comienzo del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando que la injusticia en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo es una de las cuestiones primordiales con que se enfrenta la comunidad internacional, situación que podría perjudicar a la cooperación económica internacional y a la promoción de la paz y la seguridad del mundo,

I

1. *Afirma* que sus resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional reflejan un compromiso por parte de todos los países de lograr la equidad en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y un esfuerzo deliberado, sostenido y planificado para contribuir al desarrollo de estos últimos países;

2. *Destaca* las conclusiones a que se llegó en el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenido en la resolución 3517 (XXX), en el que se identificaron concretamente serias deficiencias en la aplicación de su resolución 2626 (XXV) durante la primera mitad del Decenio;

3. *Expresa su gran preocupación y decepción* por el hecho de que la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional no haya dado hasta la fecha ningún resultado concreto;

4. *Reafirma* que todos los miembros de la comunidad internacional todavía tienen que tomar, colectiva e individualmente, medidas urgentes, más enérgicas y concretas para poner fin sin demora a todas las formas de agresión y ocupación extranjeras, discriminación racial, *apartheid*, colonialismo y neocolonialismo, y que también es deber de todos los Estados apoyar y prestar

asistencia eficazmente a los países, territorios y pueblos sujetos a esas condiciones a fin de restablecer su soberanía nacional, su integridad territorial y sus derechos inalienables y fundamentales para promover el desarrollo y la cooperación, la paz y la seguridad internacionales;

5. *Expresa profunda inquietud*, pese a algunos progresos realizados en ciertas esferas, por la lentitud de la ejecución de las medidas especificadas en las resoluciones y decisiones de la Asamblea General aprobadas en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, así como por la naturaleza limitada de los acuerdos alcanzados en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

6. *Insta* a la comunidad internacional, y particularmente a los países desarrollados, a que den muestras de la necesaria voluntad política en las negociaciones en curso en diferentes foros de las Naciones Unidas y en otros lugares, a fin de lograr las soluciones concretas y urgentes necesarias para promover el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

II

1. *Decide* realizar en su trigésimo segundo período de sesiones una evaluación detallada de los progresos realizados en la aplicación de sus resoluciones 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) en el marco de un solo tema titulado "Evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) tituladas, respectivamente, "Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", "Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional", "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" y "Desarrollo y cooperación económica internacional"";

2. *Pide* al Consejo Económico y Social y a su Comité de Examen y Evaluación que preparen una evaluación preliminar para que la considere la Asamblea General en el trigésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones de los párrafos precedentes y los informes que presenten, en los planos sectorial y regional, los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas interesados, así como cualesquiera otros acontecimientos que puedan ocurrir en el ínterin;

3. *Pide* al Secretario General y a los jefes de los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas interesados, cuando preparen el examen y evaluación, y a los Estados Miembros, cuando preparen sus informes nacionales sobre la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tengan plenamente en cuenta las disposiciones de la presente resolución, particularmente las del párrafo 1 de la sección II.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/179. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y 3461 (XXX) de 11 de di-

ciembre de 1975, y otras resoluciones pertinentes suyas,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁰⁸, y en la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976¹⁰⁹,

Teniendo presente la resolución 2023 (LXI) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1976,

Recordando asimismo las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en sus períodos de sesiones 18º¹¹⁰, 19º¹¹¹, 20º¹¹², 21º¹¹³ y 22º¹¹⁴,

Tomando nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que destacó la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo como parte integrante y nueva dimensión de la cooperación mutua para el desarrollo, y de las seguridades que dio de que haría que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo fuera un gran éxito¹¹⁵,

Tomando nota asimismo de los informes sobre los períodos de sesiones primero y segundo del comité del período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo denominado Comité sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo que figuran en el informe del Consejo de Administración sobre su 22º período de sesiones, de los informes de los órganos participantes y de ejecución del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y de las conclusiones de las reuniones regionales sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo celebradas en la región de Asia y el Pacífico, en América Latina y en Africa,

1. *Decide* convocar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo en Buenos Aires, del 27 de marzo al 7 de abril de 1978;

2. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en vista de la importancia de la Conferencia, actúe como Secretario General de ella;

3. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en las reuniones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo su patrocinio en calidad de observadores, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en calidad de observadores, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en calidad de observador;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las comisiones regionales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a hacerse representar en la Conferencia;

f) A las organizaciones intergubernamentales interesadas a hacerse representar por observadores;

g) A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a hacerse representar por observadores;

4. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se adopten las disposiciones necesarias para que en la Conferencia participen efectivamente los representantes a que se hace referencia en los incisos b) y c) del párrafo 3 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar sus gastos de viaje y sus dietas;

5. *Decide* que el comité del período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo denominado Comité sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo funcione como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, que, a ese fin, puedan participar en él todos los Estados Miembros como miembros de pleno derecho y celebre tres períodos de sesiones, y que el Comité Preparatorio elija su propia Mesa, que estará integrada, de acuerdo con una distribución geográfica regional, por un presidente, tres vicepresidentes y un relator;

6. *Decide asimismo* establecer una pequeña secretaría para que ayude al Secretario General de la Conferencia en el desempeño de sus funciones, que estará constituida por la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, para fines sustantivos, y por los servicios pertinentes de la secretaría del Consejo Económico y Social, para los preparativos de organización, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de mantener una estrecha relación mutua entre estos dos aspectos de la labor preparatoria de la Conferencia;

7. *Pide* al Secretario General que convoque al primer período de sesiones del Comité Preparatorio en enero de 1977;

8. *Decide además* que los fondos requeridos para la preparación de la Conferencia en 1977, además de los ya aprobados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para los preparativos y la organización de la Conferencia, incluso los que sean necesarios para reforzar los servicios existentes, sean consignados con cargo al presupuesto ordinario de las

¹⁰⁸ Véase A/31/197.

¹⁰⁹ Véase A/C.2/31/7.

¹¹⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5543/Rev.1), párr. 224.

¹¹¹ *Ibid.*, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5646), párr. 164.

¹¹² *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), párr. 332.

¹¹³ *Ibid.*, 61º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5779), párr. 302.

¹¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1), párr. 512.

¹¹⁵ *Ibid.*, párr. 462.

Naciones Unidas y que el Comité Preparatorio formule a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones recomendaciones detalladas sobre el presupuesto total de la Conferencia que se ha de financiar con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

9. *Decide* incluir el árabe entre los idiomas de la Conferencia;

10. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Conferencia que movilicen la asistencia de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y de la División de Información del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la de los servicios pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ejecutar un programa de actividades de información pública a fin de que en todo el mundo se tome conciencia de la Conferencia y sus objetivos, y se despierte el interés por ella;

11. *Conviene* en que el programa provisional que figura en el informe del Administrador sobre la organización de la Conferencia sea finalizado por el Comité Preparatorio teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas en el 22º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en las reuniones regionales sobre cooperación técnica entre los países en desarrollo;

12. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que recabe la plena cooperación de los organismos participantes y de ejecución, incluidas las comisiones regionales, en los preparativos sustantivos de la Conferencia y que, con este fin, establezca un grupo de trabajo entre organismos dentro del marco de la Junta Consultiva Mixta;

13. *Pide* a los organismos participantes y de ejecución, incluidas las comisiones regionales, que, en estrecha cooperación y consulta con el Secretario General de la Conferencia, continúen dando prioridad a las actividades destinadas a promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo y contribuyan plenamente a que la Conferencia formule un plan de acción eficaz y práctico para intensificar aún más esa cooperación en forma permanente;

14. *Pide asimismo* al grupo de trabajo entre organismos que por conducto del Secretario General de la Conferencia informe al Comité Preparatorio en cada período de sesiones sobre los progresos realizados y las actividades realizadas para aplicar los párrafos 12 y 13 *supra*;

15. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros, en particular a los de los países en desarrollo, a que continúen participando activamente en los preparativos de la Conferencia y a que, con ese objeto, designen un coordinador o funcionario de enlace a nivel nacional y adopten las disposiciones que proceda, a fin de, entre otras cosas, preparar informes nacionales sobre su experiencia, su capacidad y sus necesidades de carácter global y sectorial en la esfera de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, para presentarlos a la Conferencia, teniendo en cuenta las normas que el Secretario General de la Conferencia deberá preparar para facilitar la uniformidad en la presentación de los documentos;

16. *Insta asimismo* a los países desarrollados a que continúen participando activamente en los preparativos

de la Conferencia y, en particular, en la determinación de sus medidas y políticas encaminadas a promover e intensificar la cooperación técnica entre los países en desarrollo.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/180. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, en particular las resoluciones 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea y la resolución 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 del Consejo,

Considerando que las necesidades de los países de la región sudanosaheliana hacen necesario, por su carácter y magnitud, que la comunidad internacional prosiga e intensifique su acción de solidaridad para apoyar los esfuerzos en pro de la reconstrucción y el desarrollo económico de esos países,

Tomando nota con satisfacción de la función decisiva desempeñada por la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel para ayudar a combatir los efectos de la sequía y ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Tomando nota con satisfacción de los resultados de la reunión convocada por el Secretario General y celebrada en Ginebra el 1º de julio de 1975, que tenía por objeto movilizar los recursos necesarios para financiar los proyectos prioritarios identificados por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y sus Estados miembros,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana¹¹⁶,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre los esfuerzos realizados para ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su profunda gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones privadas y los particulares que han contribuido a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo elaborado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

3. *Toma nota* de la constitución del Club des amis du Sahel, que se propone ayudar a la ejecución del programa actual aprobado en Ouagadougou por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y del programa ampliado derivado de la estrategia para el desarrollo económico y social que aprobará el Consejo de Ministros del Comité Interestatal Permanente;

4. *Insta* a todos los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales

¹¹⁶ A/31/259.

mentales, las organizaciones privadas y los particulares a que continúen respondiendo favorablemente y de una manera continua, ya sea bilateralmente o por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel o cualquier otro intermediario, a las solicitudes formuladas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por los gobiernos de los países sudanosahelianos;

5. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel que continúe cooperando estrechamente con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y en los esfuerzos de ese Comité tendientes a asegurar la cooperación y coordinación entre los programas y organizaciones de las Naciones Unidas con miras a ejecutar programas de asistencia a mediano y largo plazo;

6. *Pide* al Secretario General que continúe sus actividades encaminadas a movilizar los recursos financieros necesarios para realizar los proyectos a mediano y largo plazo identificados por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

7. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación en la región sudanosaheliana.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/181. Recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en particular el párrafo 5 de la sección II, en el que se puso de relieve que, a fin de ampliar el conjunto de recursos de que se dispone para financiar el desarrollo, existe una urgente necesidad de aumentar sustantivamente el capital del Grupo del Banco Mundial, en especial los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, para que pueda poner capital adicional a disposición de los países más pobres en condiciones altamente favorables,

Tomando nota de la declaración hecha por el Presidente del Grupo del Banco Mundial en la reunión anual de la Junta de Gobernadores, celebrada en Manila del 4 al 8 de octubre de 1976, en que se refirió a la necesidad de que se aumenten sustancialmente los recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de permitir a estas instituciones continuar ampliando sus préstamos a los países en desarrollo,

Recordando además su resolución 3387 (XXX) de 13 de noviembre de 1975, en la que puso de relieve

que la quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento debía promover un incremento considerable en términos reales en los recursos de la Asociación,

I

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

1. *Expresa su preocupación* por el lento progreso de las negociaciones para la quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, que pone en peligro sus facultades para contraer compromisos;

2. *Insta* a todos los donantes tradicionales y a otros donantes a que apoyen la quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento;

3. *Pone de relieve* la necesidad crítica de fondos en condiciones altamente favorables para financiar el desarrollo de los países en desarrollo, en particular de los menos adelantados de ellos;

4. *Considera* esencial que las negociaciones para la quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento concluyan a comienzos de 1977 para reponer los recursos de la Asociación a un nivel considerablemente superior al de la cuarta reposición;

5. *Insta* a los países donantes a que consideren la concertación de arreglos para asegurar que no se interrumpa la facultad de la Asociación Internacional de Fomento para contraer compromisos cuando termine el período actual de reposición de los recursos, a saber, el 30 de junio de 1977;

II

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

1. *Insta* a todos los miembros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que apoyen urgentemente un aumento considerable de su capital a fin de asegurar niveles adecuados de préstamos a los países en desarrollo, permitiendo así que se mantenga y se amplíe su función como institución eficaz para la financiación del desarrollo;

2. *Expresa su preocupación* por las consecuencias del hecho de que se hayan vuelto más estrictas las condiciones de los préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento e insta a que estas condiciones se revisen cuanto antes.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/182. Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su resolución 3517 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las relaciones económicas internacionales tropiecen con

graves problemas y las disparidades económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo se hayan acentuado aún más,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando los resultados obtenidos en una serie de importantes conferencias de las Naciones Unidas celebradas durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con problemas económicos y sociales mundiales,

Consciente de la necesidad de introducir cambios profundos en las relaciones económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo, así como con el Comité Administrativo de Coordinación y otros órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas, recopile datos e información pertinentes a la formulación de una nueva estrategia internacional del desarrollo teniendo plenamente en cuenta las mencionadas resoluciones sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y las otras resoluciones arriba mencionadas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en la continuación de su 63º período de sesiones, acerca de la citada información, y decide examinar en esa oportunidad las medidas apropiadas para los preparativos de una nueva estrategia internacional del desarrollo;

3. *Pide también* al Secretario General que vele por que los estudios de investigación y los informes relativos al desarrollo y la cooperación económica, incluidos los que puedan ser necesarios para una nueva estrategia internacional del desarrollo, se ajusten a los objetivos de las mencionadas resoluciones;

4. *Pide además* al Secretario General que aproveche todas las instituciones de investigación y los conocimientos especializados apropiados, especialmente de los países en desarrollo, al preparar los estudios e informes antes mencionados.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/183. Establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo en cuenta la resolución 87 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹¹⁷, relativa al fortale-

¹¹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

cimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo,

Teniendo presente su resolución 3507 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre los arreglos institucionales en la esfera de la transmisión de tecnología, particularmente los párrafos 2, 5 y 6 de dicha resolución,

Tomando nota de la resolución 1902 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, sobre la función de un sistema internacional de formación tecnológica en la transmisión y evaluación de la tecnología y en el desarrollo autóctono de tecnologías adecuadas en los países en desarrollo,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su decisión 171 (LXI) de 14 de agosto de 1976, tomó nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre el establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica¹¹⁸, como un primer paso para la aplicación de la resolución 3507 (XXX) de la Asamblea General, y decidió transmitir el informe a la Asamblea para su examen en su trigésimo primer período de sesiones,

1. *Reafirma* la importancia de una mayor difusión de la información científica y tecnológica para que los países en desarrollo puedan tener acceso tanto a los descubrimientos de la investigación que sean de su interés como a la experiencia de proyectos de otros países en desarrollo, a fin de que puedan así seleccionar las tecnologías indispensables para su crecimiento industrial y fomentar el desarrollo de su propia capacidad tecnológica;

2. *Felicita* al Secretario General por el informe presentado por el Consejo Económico y Social y le pide que transmita el agradecimiento de la Asamblea General a los miembros del Equipo de tarea entre organismos sobre el intercambio de información y la transmisión de tecnología, que se han comprometido a preparar el plan para el establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica;

3. *Toma nota con satisfacción* del informe y de sus conclusiones¹¹⁹, especialmente en lo referente a la importancia de establecer una red útil para todos los países, en particular los países en desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en consulta con las comisiones regionales y con otras organizaciones adecuadas, intensifiquen los esfuerzos, en sus respectivas esferas, a fin de ayudar al establecimiento, en los países en desarrollo, de centros para la transmisión y el desarrollo de tecnología en los planos nacional, subregional y regional, con vistas a proporcionar los elementos fundamentales para el debido funcionamiento de una red internacional para el intercambio de información tecnológica, a través de los sistemas de información nacional, subregional y regional correspondientes;

5. *Pide asimismo* al Secretario General y al Equipo de tarea entre organismos que prosigan su labor de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 3507 (XXX) de la Asamblea General, inclusive la preparación y publicación de la guía experimental de los servicios de información de las Naciones Unidas mencionados en el informe¹²⁰, y que presenten a la Asamblea,

¹¹⁸ E/5839.

¹¹⁹ *Ibid.*, secc. IV.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 76 a).

en su trigésimo segundo período de sesiones, conclusiones y recomendaciones adicionales sobre el establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica;

6. *Pide además* al Secretario General que, previa consulta con el Equipo de tarea entre organismos, preste, dentro de las posibilidades existentes en la Secretaría, los servicios administrativos necesarios para llevar a efecto, en la medida en que sea actualmente posible, las recomendaciones contenidas en el informe;

7. *Pide* al Secretario General y al Equipo de tarea entre organismos que determinen la disponibilidad de listas corrientes de capacidades de información en los planos internacional, regional y nacional, en lo que respecta a fuentes de información, medios de acceso a la información y servicios relacionados con ésta;

8. *Insta* al Secretario General y al Equipo de tarea entre organismos a que determinen por medio de esos inventarios cualesquiera deficiencias que puedan obstaculizar el establecimiento de la red y recomienden a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas para remediar esas deficiencias;

9. *Acoge con beneplácito* el informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial acerca del establecimiento de un banco de información sobre tecnología industrial¹²¹ e insta a la Junta de Desarrollo Industrial a que adopte una decisión a la brevedad posible a fin de que el Director Ejecutivo pueda tomar las medidas necesarias para poner en funcionamiento el banco y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas adoptadas al respecto.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/184. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 7 de la sección III de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en el cual decidió celebrar en 1978 ó 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974, sobre la cuestión de la convocación de una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología, 2028 (LXI) de 4 de agosto de 1976, sobre la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, y 2035 (LXI) de 4 de agosto de 1976, sobre el período preparatorio de la Conferencia,

Recordando además la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹²² y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹²³,

1. *Hace suyas* las resoluciones 2028 (LXI) y 2035 (LXI) del Consejo Económico y Social;

2. *Decide* convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo durante 1979, a tiempo para que la Asamblea General pueda tomar medidas, a la luz de los resultados de la Conferencia, en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. *Decide* que la Conferencia se atenga al marco recomendado en los párrafos 2 y 3 de la resolución 2028 (LXI) del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que nombre lo antes posible al Secretario General de la Conferencia, según se dispone en el párrafo 5 de la resolución 2028 (LXI) del Consejo, y pide además que el nombramiento se haga en la categoría de secretario general adjunto, a fin de asegurar la competencia conveniente para la coordinación y la interacción con los Estados Miembros y dentro de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo actúe como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, abierto a la participación de todos los Estados, y decide asimismo que el Comité Preparatorio celebre su primer período de sesiones a principios de 1977 y presente su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

6. *Pide* al Comité Preparatorio que, teniendo en cuenta los plazos necesarios para la ejecución correcta de las diversas etapas de la preparación de la Conferencia, examine la cuestión de los calendarios, la ubicación y otros arreglos necesarios para las reuniones preparatorias regionales e interregionales y que presente sus propuestas al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

7. *Pide además* al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que, en su reunión de 1977 como Comité Preparatorio, examine el proyecto de programa provisional para su cuarto período ordinario de sesiones;

8. *Decide* tomar una decisión definitiva sobre la cuestión del lugar de reunión de la Conferencia en su trigésimo segundo período de sesiones;

9. *Invita* a los organismos especializados, especialmente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y las comisiones regionales, a cooperar plenamente en los preparativos para la Conferencia, como se dispone en la resolución 2028 (LXI) del Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que, en el proceso de preparación de la Conferencia, tome plenamente en cuenta las relaciones mutuas existentes entre las esferas científicas y tecnológicas y otras esferas de actividad del sistema de las Naciones Unidas, en particular la económica, con objeto de crear condiciones más favorables para un mayor fomento de la cooperación internacional general;

11. *Invita* al Secretario General a pedir al Comité Administrativo de Coordinación que promueva, por conducto de su Subcomité de Ciencia y Tecnología, un

¹²¹ A/31/147.

¹²² Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹²³ Resolución 3281 (XXIX).

contacto firme y permanente con el Secretario General de la Conferencia;

12. *Decide* que, para la labor preparatoria de la Conferencia, el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, cuando se le pida, asesore sobre asuntos relativos a la Conferencia al Secretario General de la Conferencia y al Comité Preparatorio y ayude y colabore, a petición del Secretario General de la Conferencia, en la preparación de la Conferencia a nivel regional;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia que solicite la cooperación de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que puedan estar en condiciones de contribuir en forma constructiva a la preparación de la Conferencia;

14. *Invita* a los gobiernos a participar plenamente en la preparación de la Conferencia, teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones 2028 (LXI) y 2035 (LXI) del Consejo Económico y Social;

15. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/185. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹²⁴

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3513 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y su decisión 31/422 A de 21 de diciembre de 1976, relativas a los arreglos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua,

Recordando asimismo las resoluciones 1982 (LX) de 19 de abril de 1976 y 1983 (LX) de 23 de abril de 1976 del Consejo Económico y Social,

Toma nota con reconocimiento de la declaración formulada por el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua¹²⁵ y del informe sobre la marcha de la labor preparatoria¹²⁶.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

31/186. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados",

Recordando además su resolución 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, sobre el mismo tema, en la

que se tomó nota de que el informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios¹²⁷ era insuficiente, puesto que no incorporaba los estudios sustantivos y completos necesarios que exigía el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX), las declaraciones conexas formuladas en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en nombre de los patrocinadores de esa resolución¹²⁸ ni las exposiciones del Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras¹²⁹, así como tampoco la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹³⁰,

Observando que en la resolución 3516 (XXX) se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones su informe completo y definitivo, que debía cumplir los requisitos mencionados, teniendo en cuenta las exposiciones conexas sobre las consecuencias administrativas y financieras presentadas por el Secretario General¹³¹ y aprobadas por la Asamblea en su trigésimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General de 1º de noviembre de 1976¹³²,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

1. *Reafirma* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios se encuentran bajo ocupación israelí a recuperar el control pleno y efectivo sobre sus recursos naturales y demás recursos y sobre las actividades económicas, así como los derechos de esos Estados, territorios y pueblos a la restitución y plena compensación por la explotación, pérdida y agotamiento de sus recursos naturales y todos sus otros recursos y actividades económicas y daños a los mismos;

2. *Toma nota* del pesar expresado en la nota del Secretario General por el hecho de que la presentación del informe pedido por la Asamblea General en las resoluciones 3336 (XXIX) y 3516 (XXX) y de las exposiciones conexas haya de aplazarse hasta el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea;

3. *Pide* al Secretario General que tome inmediatamente todas las medidas necesarias para asegurar la presentación a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones de su informe sustantivo, cabal y final, que cumpla todos los requisitos mencionados;

4. *Pide* a los jefes administrativos de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes, sobre todo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Comisión Económica para Asia Occidental, que cooperen

¹²⁷ A/10290 y Add.2.

¹²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión, 1635a. sesión.*

¹²⁹ A/C.2/L.1385, A/C.5/1649.

¹³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 73 del programa, documento A/9978/Add.1, párr. 4.*

¹³¹ A/C.2/L.1494, A/C.5/1759.

¹³² A/31/284.

¹²⁴ Véase también secc. X.B.3 *infra*, decisión 31/422 A.

¹²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Segunda Comisión, 61a. sesión, párrs. 1 a 8.*

¹²⁶ A/31/356.

activa y adecuadamente con el Secretario General en la preparación de su informe sustantivo, cabal y final.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/187. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la grave situación económica y social de Santo Tomé y Príncipe que es resultado de la falta total de infraestructuras para el desarrollo heredada del período colonial,

Preocupada asimismo por los efectos adversos que la situación económica internacional ha tenido para la frágil economía de Santo Tomé y Príncipe,

Tomando nota de que Santo Tomé y Príncipe no ha sido incluido en la lista de los países más gravemente afectados,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instaba a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

Recordando además la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³³, en particular su párrafo 4, en el que la Conferencia recomendó que los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas adoptaran medidas de asistencia en favor de los Estados de África que acababan de conseguir la independencia,

1. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados Miembros y a las instituciones internacionales interesadas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que presten ayuda de manera eficaz y continua al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer las infraestructuras sociales y económicas esenciales para el bienestar de la población;

2. *Pide* al Secretario General que movilice los medios de asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, especialmente de los países desarrollados y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, para satisfacer las necesidades de desarrollo a corto y a largo plazo de este país recién independizado;

3. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que en su 13º período de sesiones considere favorablemente, con carácter prioritario, la cuestión de la inclusión de Santo Tomé y Príncipe en la lista de los países en desarrollo menos adelantados y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

¹³³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

4. *Invita*, entretanto, a los Estados Miembros, especialmente a los países desarrollados, y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, en vista de la difícil situación prevaleciente en Santo Tomé y Príncipe, concedan a este país los mismos beneficios de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Recomienda decididamente* que se incluya a Santo Tomé y Príncipe en la lista de los países más gravemente afectados;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga estudiando esta cuestión y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976

31/188. Asistencia a Angola

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la extensa destrucción y daños que sufrió la infraestructura social y económica de Angola en el curso de la lucha por la independencia y en defensa de su soberanía nacional,

Tomando nota de la base inadecuada de desarrollo socioeconómico en las zonas rurales heredada del período colonial,

Considerando el urgente problema de absorber y reasentar en el marco permanente de la sociedad al gran número de refugiados que están regresando,

Preocupada además por los efectos perjudiciales que la situación económica internacional sigue imponiendo a la debilitada economía de Angola,

Recordando su resolución 3421 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que instaba a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar asistencia a los Estados que acababan de conseguir la independencia o estaban a punto de conseguirla,

Recordando además la recomendación 99 (IV) de 31 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³⁴, en particular su párrafo 4, en el que la Conferencia recomendó que los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas adoptaran medidas de asistencia en favor de los Estados de África que acababan de conseguir la independencia,

Acogiendo complacida los esfuerzos del Gobierno y pueblo de Angola encaminados a la reconstrucción nacional,

Tomando nota de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola en la Asamblea General el 1º de diciembre de 1976¹³⁵, en la que propuso el establecimiento de un fondo internacional para la reconstrucción nacional de Angola,

1. *Pide* al Secretario General que movilice un programa internacional de asistencia financiera, técnica y material con miras a canalizar sus recursos en un fondo

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 84a. sesión, párrs. 145 a 221.*

internacional de reconstrucción de Angola a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo a largo plazo y a corto plazo de este país;

2. *Hace un urgente llamamiento* a todos los Estados Miembros y a las instituciones económicas y financieras internacionales interesadas para que respondan generosamente a las necesidades de Angola y proporcionen asistencia de carácter bilateral o multilateral;

3. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que en su 13º período de sesiones considere, con carácter prioritario, la cuestión de la inclusión de Angola en la lista de los países en desarrollo menos adelantados y que presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

4. *Invita*, entretanto, a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

a que, en vista de la difícil situación existente en Angola, concedan a este país beneficios comparables a aquellos de que gozan los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Recomienda firmemente* que se incluya a Angola en la lista de los países más gravemente afectados y que el Fondo Especial de las Naciones Unidas la considere en condiciones de recibir asistencia de urgencia;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que siga estudiando esta cuestión y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, acerca del cumplimiento de la presente resolución.

*106a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1976*

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/33	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional (A/31/331)	70	30 noviembre 1976	100
31/34	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/31/291)	76	30 noviembre 1976	101
31/35	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/31/342)	78	30 noviembre 1976	102
31/36	Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención (A/31/342)	78	30 noviembre 1976	103
31/37	Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo (A/31/343)	79	30 noviembre 1976	103
31/38	Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social (A/31/343)	79	30 noviembre 1976	104
31/39	Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (A/31/294)	83	30 noviembre 1976	104
31/40	La protección y restitución de las obras de arte como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales (A/31/294)	83	30 noviembre 1976	105
31/41	Segundo Festival Mundial Africano y Negro de las Artes y la Cultura (A/31/294)	83	30 noviembre 1976	105
31/77	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/31/273)	69	13 diciembre 1976	106
31/78	Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/31/273)	69	13 diciembre 1976	107
31/79	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/31/273)	69	13 diciembre 1976	107
31/80	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/31/273)	69	13 diciembre 1976	108
31/81	Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/31/273/Add.1)	69	13 diciembre 1976	108
31/82	Aplicación de la Declaración de los Derechos de los Impedidos (A/31/389)	72	13 diciembre 1976	109
31/83	Informe sobre la situación social en el mundo (A/31/389)	72	13 diciembre 1976	109
31/84	Situación social en el mundo (A/31/389)	72	13 diciembre 1976	110
31/85	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/31/394)	74	13 diciembre 1976	111
31/86	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/31/391)	81	13 diciembre 1976	112
31/123	Año Internacional de los Impedidos (A/31/395)	12	16 diciembre 1976	112
31/124	Protección de los derechos humanos en Chile (A/31/395)	12	16 diciembre 1976	113
31/125	Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo (A/31/395)	12	16 diciembre 1976	114
31/126	Asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados (A/31/395)	12	16 diciembre 1976	115

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, véase más adelante la sección X.B.4.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/127	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/31/395)	12	16 diciembre 1976	115
31/128	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/31/420)	71	16 diciembre 1976	116
31/129	Políticas y programas relativos a la juventud (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	116
31/130	Papel de la juventud (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	117
31/131	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	118
31/132	Conductos de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles (A/31/406)	73	16 diciembre 1976	118
31/133	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	118
31/134	Mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	120
31/135	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	121
31/136	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	121
31/137	Conferencia sobre promesas de contribuciones al Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/31/407)	75	16 diciembre 1976	122
31/138	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias (A/31/408)	77	16 diciembre 1976	122
31/139	Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo (A/31/434)	120	16 diciembre 1976	123

31/33. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Recordando la resolución 6 (XXXII) de 1º de mayo de 1976 de la Comisión de Derechos Humanos², por la que dicha Comisión denunció con indignación la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestaban a los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo ocupación extranjera, gobierno colonial, dominación extranjera y el régimen de *apartheid*,

Habiendo examinado con satisfacción el informe preliminar de 14 de julio de 1976 preparado por el Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional³,

Convencida de que el informe mencionado contiene pruebas adicionales que permiten a la Asamblea General llegar a la conclusión de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos Estados a los regímenes racistas y colonialistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur es el principal factor de la perpetuación de las abominables políticas de estos regímenes, dado que afectan adversamente a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota con preocupación de que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, mediante el empleo del veto, impiden que el Consejo tome medidas eficaces contra el régimen sudafricano de *apartheid*, obstaculizando así el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Tomando nota además de que las medidas que adoptan algunos Estados para fortalecer sus relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen sudafricano constituyen una notoria y deliberada violación de los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas,

Convencida de que la continuada colaboración militar y nuclear de algunos Estados y organizaciones con los regímenes racistas del Africa meridional constituye una grave amenaza no sólo a los pueblos oprimidos del Africa meridional, sino también a los Estados afri-

³ E/CN.4/Sub.2/371.

canos independientes y a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el disfrute de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma además* el derecho de estos mismos pueblos oprimidos a disponer de esos recursos como mejor convenga a sus intereses, y a recibir plena indemnización por la explotación, el agotamiento y la pérdida de esos recursos naturales y por los daños inferidos a los mismos, incluso indemnización por la explotación y manipulación de sus recursos humanos;

3. *Condena energicamente* la colaboración de todos los Estados, especialmente Francia, la República Federal de Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Israel y el Japón, así como de ciertos intereses económicos extranjeros que mantienen su colaboración con los regímenes racistas del Africa meridional, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear, o siguen aumentando dicha colaboración;

4. *Reafirma* que los Estados y organizaciones que prestan asistencia a los regímenes colonialistas y racistas en el Africa meridional son cómplices en las prácticas inhumanas de discriminación racial, *apartheid* y colonialismo perpetradas por esos regímenes;

5. *Invita* al Consejo de Seguridad a imponer un embargo total sobre las ventas, donaciones y transferencias de armamentos o de cualquier otra clase de suministros militares a Sudáfrica;

6. *Exhorta* a todos los Estados a observar escrupulosamente las sanciones impuestas al régimen ilegal de la minoría de Rhodesia del Sur;

7. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ofrecer toda la asistencia posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas;

8. *Invita* al Consejo Económico y Social a que, en colaboración con la Comisión de Derechos Humanos, examine la cuestión de las consecuencias del empleo del veto por los tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad anteriormente mencionados sobre el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Relator Especial la asistencia que necesita para dar cima a su informe;

10. *Pide* al Secretario General que transmita el informe preliminar del Relator Especial al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

11. *Decide* examinar el tema en su trigésimo tercer período de sesiones como cuestión de prioridad, a la luz de las recomendaciones que puedan formular la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos o el Consejo Económico y Social, así como el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/34. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 y 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Afirmando que la bantustanización es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduciría a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Felicitándose por la independencia de Seychelles,

Reiterando la necesidad de respetar la independencia de las Comoras y de mantener su integridad territorial,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y Sudáfrica,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

2. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena* la política de bantustanización y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

5. *Condena* toda injerencia en los asuntos internos de las Comoras y exige la retirada inmediata de la administración francesa de la isla comorana de Mayotte;

6. *Declara nuevamente* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional e independencia es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las cuales se declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus ciudadanos alistarse como mercenarios;

7. *Condena* la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de aquellos países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

8. *Condena decididamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

9. *Condena enérgicamente* la matanza de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

10. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴, así como la liberación inmediata de esas personas;

11. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

12. *Espera con interés* la conclusión de los siguientes estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

13. *Decide* seguir considerando el tema en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre la base de

⁴ Resolución 217 A (III).

los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/35. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁵, transmitido por el Consejo Económico y Social con arreglo a su resolución 2011 (LXI) de 2 de agosto de 1976, y habiendo oído su declaración⁶,

Recordando sus resoluciones 3454 (XXX) y 3455 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a las actividades del Alto Comisionado en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo la importancia de las actividades humanitarias esenciales que debe cumplir el Alto Comisionado y en las que su Oficina ha adquirido una habilidad y una experiencia singulares,

Teniendo presente la cooperación cada vez más provechosa existente entre el Alto Comisionado y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, que redundan en una mejor coordinación de la acción y en una mayor eficiencia,

Reconociendo la necesidad de reforzar más la protección internacional de los refugiados,

1. *Hace suya* la resolución 2011 (LXI) del Consejo Económico y Social, sobre el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Elogia* al Alto Comisionado y a su personal por la eficiencia con que siguen llevando a cabo sus múltiples actividades en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas;

3. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, intensifique sus esfuerzos a fin de promover soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina, mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación de las personas que regresan, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países, según sea necesario;

4. *Pide asimismo* al Alto Comisionado que continúe su asistencia humanitaria en favor de los refugiados y las personas desplazadas en África e insta a todos los interesados a que presten su máxima cooperación con ese fin;

5. *Insta* a los gobiernos a que refuercen aún más su apoyo a las actividades humanitarias que el Alto Comisionado está llevando a cabo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y a que para ello:

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/31/12), Suplemento No. 12A (A/31/12/Add.1) y Suplemento No. 12B (A/31/12/Add.2).

⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Tercera Comisión, 49a. sesión, párrs. 1 a 12; e *ibid.*, Tercera Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional mediante la adhesión a los instrumentos internacionales relacionados con los refugiados y el respeto a los derechos de los refugiados;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina;

c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de los programas de asistencia humanitaria del Alto Comisionado.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/36. Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3274 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁷ sobre la cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961⁸, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención,

Observando que el Alto Comisionado está desempeñando las funciones previstas en la Convención sin ninguna consecuencia financiera para las Naciones Unidas,

Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga desempeñando dichas funciones.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/37. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y la resolución 1668 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1º de junio de 1972,

Recordando el objetivo, expresado en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, con el propósito de influir favorablemente en el bienestar de los pueblos y en las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁹ y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹⁰,

Reconociendo que la expansión del movimiento cooperativo en la promoción del progreso social y económico está estrechamente vinculada a las reformas estructurales e institucionales que, entre otras cosas, persiguen una distribución equitativa de los ingresos, la participación popular en el proceso del desarrollo y la igualdad de oportunidades para contribuir a la producción de los frutos del desarrollo y beneficiarse de ellos,

Subrayando el llamamiento dirigido a los Estados en el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹¹, en el que se dice que el progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

Acogiendo con satisfacción la recomendación que figura en el Programa de acción¹² aprobado por la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, celebrada en Ginebra del 4 al 17 de junio de 1976, de que se asigne mayor importancia al desarrollo de las cooperativas dentro del marco de las medidas nacionales,

Tomando nota del progreso realizado por el movimiento cooperativo, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y de la contribución que ha hecho aquél a la promoción de la confianza colectiva en las propias fuerzas y de la interdependencia mutuamente provechosa,

Reconociendo los beneficios sociales y económicos que ofrecen las cooperativas de productores, de consumidores, de crédito, de finalidades múltiples y de otra clase a todos los sectores de la sociedad y, más particularmente, a los grupos de ingresos medianos y bajos,

Destacando la necesidad de ayudar al rápido desarrollo del movimiento cooperativo de finalidades múltiples, particularmente en el sector agrícola y otros sectores rurales conexos de la vida económica y social de los países en desarrollo,

Señalando a la atención los perdurables beneficios obtenidos por vastos sectores de la sociedad en las regiones urbanas y rurales de muchas partes del mundo gracias a la notable expansión de los proyectos cooperativos de construcción de viviendas en los últimos tres decenios y las considerables posibilidades de desarrollo de la actividad en esta esfera,

Teniendo en cuenta la experiencia positiva ya adquirida por muchos países en la ejecución de reformas agrarias y en el fomento del movimiento cooperativo, que contribuiría al establecimiento del nuevo orden económico internacional y a la consecución de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹³,

1. *Reconoce* la necesidad de prestar debida atención al intercambio internacional de la experiencia adquirida en la expansión y el ulterior desarrollo y diversificación del movimiento cooperativo;

⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12B (A/31/12/Add.2).

⁸ A/CONF.9/15, 1961.

⁹ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹⁰ Resolución 3281 (XXIX).

¹¹ Resolución 2542 (XXIV).

¹² Véase E/5857.

¹³ Véase E/5597.

2. *Invita* a los gobiernos y organismos especializados pertinentes a que comuniquen al Secretario General su experiencia en el fomento del movimiento cooperativo y en la construcción de las infraestructuras socioeconómicas necesarias para el mismo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo y sobre los resultados conseguidos hasta ahora mediante la cooperación internacional en esta esfera;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social" y considerar, en el examen de este tema, el informe del Secretario General sobre la experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/38. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Guiada por el deseo de promover una mejor calidad de la vida, el pleno empleo y otras condiciones para el desarrollo social y económico,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Consciente de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional¹⁴, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹⁵,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971, 1667 (LII) de 1º de junio de 1972 y 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973, en las que el Consejo Económico y Social subrayó la importancia de introducir cambios fundamentales en la estructura socioeconómica para el fortalecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social y consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo,

Recordando que en la resolución 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 la Asamblea General reafirmó el derecho de todo Estado de introducir cambios sociales y económicos con fines de progreso social y la necesidad de que prosiguiesen los estudios de la experiencia nacional en esta esfera,

Deseosa de lograr la remoción rápida y completa de los obstáculos al progreso económico y social de los pueblos, en especial del colonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación o dominación extranjeras y la desigualdad y la explotación de los pueblos en todas sus formas,

Convencida de que la coexistencia pacífica y las relaciones de amistad entre los Estados contribuirían al desarrollo económico y social,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶, preparado en base a la información recibida de los gobiernos sobre la experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las naciones a proseguir libremente su desarrollo económico y social y a ejercer plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales;

2. *Considera* que la eliminación de todas las formas de subyugación y dependencia, tales como la agresión, la ocupación extranjera, el colonialismo, el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial en todas sus formas, constituye una condición previa para el progreso social y económico;

3. *Subraya* que la introducción de cambios socioeconómicos fundamentales, tendientes a salvaguardar la independencia nacional y a asegurar un aumento rápido del bienestar de la población, tiene gran importancia para el logro del progreso económico y social;

4. *Subraya nuevamente* la conveniencia de celebrar periódicamente, dentro del programa de servicios de asesoramiento, seminarios interregionales y regionales para estudiar la experiencia nacional adquirida por los países en desarrollo y los países desarrollados al introducir cambios socioeconómicos de largo alcance para fines de progreso social;

5. *Insta* a la Comisión de Desarrollo Social, al Consejo Económico y Social y a las comisiones regionales a que dediquen atención especial, periódicamente, a la realización de estudios y análisis de la experiencia nacional adquirida al introducir cambios socioeconómicos de largo alcance para fines de progreso social;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social o el Consejo Económico y Social, o de ambos, un informe amplio, preparado en base a la información recibida de los gobiernos, sobre la experiencia adquirida al introducir cambios de largo alcance para fines de progreso social;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social".

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/39. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Refiriéndose al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁷, en particular a su artículo 15, que reafirma el derecho de toda persona a participar en la conservación y el desarrollo de la cul-

¹⁴ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

¹⁵ Resolución 3281 (XXIX).

¹⁶ A/10166.

¹⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

tura, y consciente de que una de las bases de la cooperación internacional en la esfera cultural es el respeto recíproco de la integridad cultural,

Considerando que la dimensión cultural del desarrollo forma parte integral de todo el proceso de desarrollo,

Convencida de que el desarrollo de los valores culturales, el intercambio y la cooperación culturales contribuyen a un mejor entendimiento entre los Estados, los pueblos y los individuos y contribuyen al mismo tiempo al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es una importante condición previa al progreso socioeconómico,

Subrayando la necesidad de procurar una fusión armoniosa de los valores culturales de las civilizaciones tradicionales con los progresos científicos y tecnológicos,

Profundamente convencida de la urgente necesidad de desarrollar las relaciones culturales internacionales,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales¹⁸,

Tomando nota con satisfacción de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura encaminada a crear una mayor conciencia de la necesidad de una acción concertada en la esfera de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

1. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que informe a la Asamblea General, a comienzos de 1978, sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 3148 (XXVIII) de la Asamblea General;

2. *Pide asimismo* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que prosiga los esfuerzos e investigaciones en esta esfera e informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales".

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/40. La protección y restitución de las obras de arte como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975,

Tomando nota de las resoluciones 17 y 24 aprobadas por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹⁹,

Persuadida de que la promoción de la cultura nacional acrecienta la aptitud de un pueblo para com-

prender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejerce una influencia sumamente feliz en la cooperación internacional,

Persuadida también de que la protección de la cultura y el patrimonio nacionales por todos los medios es parte integral del proceso de conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que firmen y ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales²⁰, aprobada el 14 de noviembre de 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para impedir en sus territorios todo tráfico ilícito de obras de arte procedentes de cualquier otro país, especialmente de los territorios que estuvieron o están bajo dominación y ocupación colonial o extranjera;

3. *Afirma* que la restitución a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos, documentos y cualquier otro tesoro artístico o cultural constituye un avance en el fortalecimiento de la cooperación internacional y en la conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/41. Segundo Festival Mundial Africano y Negro de las Artes y la Cultura

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Refiriéndose al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²¹, en particular a su artículo 15, que reafirma el derecho de toda persona a participar en la conservación y el desarrollo de la cultura,

Consciente de la necesidad de llegar a un acuerdo acerca de un sistema de valores basado en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad, y en el reconocimiento de la unidad de la humanidad, con todos sus diversos pueblos, razas y culturas,

Convencida de que los contactos e intercambios entre culturas diferentes, sobre la base de la igualdad y la soberanía de los Estados, pueden aportar una genuina contribución al enriquecimiento de los valores culturales a escala nacional, regional y mundial,

Consciente de que el reconocimiento de la identidad cultural como parte integral de la movilización de la sociedad es un factor esencial en el logro y la conservación de la independencia, la soberanía nacional y el desarrollo,

Convencida de que el próximo Segundo Festival Mundial Africano y Negro de las Artes y la Cultura contribuirá inmensamente a la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales,

²⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

²¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁸ A/31/111, anexo.

¹⁹ Véase A/31/197, anexo IV.

1. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta ahora por la comunidad internacional, incluidas las organizaciones internacionales y el Comité Internacional del Festival, en la preparación del Segundo Festival Mundial Africano y Negro de las Artes y la Cultura;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos desplegados por Nigeria en su calidad de país huésped del Festival;

3. *Insta* a todos los países interesados a que hagan todos los esfuerzos posibles en los planos nacional e internacional para asegurar el éxito del Festival.

83a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1976

31/77. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Reiterando que las políticas de racismo, discriminación racial y *apartheid* son violaciones flagrantes de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen violaciones graves de las obligaciones asumidas por los Estados Miembros en virtud de la Carta,

Teniendo presente la vital importancia de establecer un nuevo orden económico internacional basado en la justicia y en la igualdad,

Advirtiendo que el logro de la independencia por la República Popular de Angola y la valiente actitud de la República Popular de Mozambique al aplicar plenamente el sistema de sanciones de las Naciones Unidas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur han contribuido al creciente aislamiento del régimen racista de Sudáfrica,

Consciente de la grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representa el constante menosprecio por los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur de las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional y de la voluntad de ésta respecto de las odiosas políticas de *apartheid* y de discriminación racial y de la continua ocupación ilegal de Namibia, así como de la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Convencida de que el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial²² es una empresa importante en la lucha contra la discriminación racial que merece el pleno apoyo de todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. *Condena* las condiciones intolerables que siguen imperando en el África meridional y en otros lugares, incluidas la denegación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y la discriminación racial;

2. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos para liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, el colonialismo y la dominación extranjera;

3. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan toda la ayuda posible a la República Popular de Angola, a la República Popular de Mozambique y a los países africanos que lindan con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que puedan continuar aplicando plenamente las sanciones contra esos regímenes;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen leal y plenamente en el logro de las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial mediante la adopción de las disposiciones y medidas a que se insta en el Programa para el Decenio en los planos nacional, regional e internacional, y en especial a que:

a) Pongan fin de inmediato a todas las medidas y políticas, así como a las actividades militares, nucleares, económicas y de otro tipo que permiten que los regímenes racistas del África meridional continúen la represión de los pueblos africanos;

b) Presten pleno apoyo y asistencia, moral y material, a los pueblos víctimas del *apartheid* y la discriminación racial, y a los movimientos de liberación;

c) Pongan fin a la emigración a Sudáfrica;

d) Aseguren la liberación de los presos políticos de Sudáfrica y de quienes están sometidos a restricciones por su oposición al *apartheid*;

e) Formulen y lleven a la práctica planes para hacer efectivas las medidas de política y las metas contenidas en el Programa para el Decenio y consideren la conveniencia de tomar disposiciones a nivel nacional para complementar la aplicación del Programa;

f) Revisen sus leyes y reglamentos internos con miras a identificar y derogar las que establezcan la discriminación racial o el *apartheid*, den lugar a esas prácticas o las inspiren;

g) Pongan fin a todas las medidas discriminatorias contra los trabajadores migrantes y les otorguen trato igual al que se da a los nacionales del país receptor en cuanto se refiere a los derechos humanos y a la legislación laboral;

h) Firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²³, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*²⁴ y todos los demás instrumentos pertinentes;

5. *Exhorta asimismo* a los Estados Miembros que son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a cumplir plenamente con las obligaciones asumidas en virtud de la Convención y, en particular, a presentar sus informes de conformidad con el calendario establecido en el artículo 9 de la misma;

6. *Exhorta además* a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aseguren la continuación de sus actividades relacionadas con el Decenio, haciendo hincapié, entre otras cosas, en:

a) Dar apoyo moral y material a los movimientos de liberación nacional y a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial;

²³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

²² Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

b) Apoyar y organizar enérgicas campañas de educación e información para disipar el prejuicio racial y hacer que la opinión pública participe en la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

c) El examen de las raíces socioeconómicas y coloniales del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial con miras a su eliminación;

7. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a presentar los informes solicitados en el inciso e) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

8. *Acoge con satisfacción* todas las contribuciones y sugerencias relacionadas con el Programa para el Decenio hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Comisión de Derechos Humanos, su Grupo Especial de Expertos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, especialmente con respecto a los preparativos para la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

9. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la experiencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al llevar a cabo las actividades pertinentes del Decenio;

10. *Reitera* el llamamiento que hiciera en el inciso g) del párrafo 18 del Programa para el Decenio solicitando que se pusieran a disposición del Secretario General los recursos necesarios para emprender las actividades que se le encomiendan en virtud del Programa;

11. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones privadas a que hagan contribuciones voluntarias que permitan llevar a cabo todas las actividades contempladas en el Programa para el Decenio;

12. *Decide* examinar la cuestión titulada "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial", como cuestión de alta prioridad, en su trigésimo segundo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/78. Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando también su resolución 3378 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Tomando nota de la resolución 1990 (LX) del Consejo Económico y Social, de 11 de mayo de 1976,

Habiendo considerado la solicitud del Gobierno de Ghana de que las Naciones Unidas sufraguen la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración en Accra de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, y la recomendación del Consejo Económico y Social a este respecto,

Reconociendo que Ghana es uno de los países más gravemente afectados por la actual crisis económica mundial y que, a pesar de ello, el Gobierno de Ghana aportará una contribución financiera sustancial para la celebración de la Conferencia,

1. *Acoge nuevamente con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Ghana de actuar como huésped de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y toma nota de las medidas previstas por ese Gobierno para asegurar el éxito de la Conferencia;

2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 13 del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial²⁵, convocar la Conferencia en Ghana, a fin de que se movilice a la opinión pública mundial y se adopten medidas que permitan lograr la aplicación plena y universal de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación;

3. *Decide* hacer una excepción a su resolución 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa al plan de conferencias, y acepta que la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración de la Conferencia en Ghana se sufrague con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con el Gobierno de Ghana respecto de los arreglos futuros para celebrar la Conferencia en Accra;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, un tema titulado "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/79. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²⁶ sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convencimiento de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que todavía no son partes en la Convención para que la ratifiquen o se adhieran a ella;

²⁵ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

²⁶ A/31/201.

²⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/80. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y su resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Expresando su agradecimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en la Convención,

Convencida de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid o la adhesión a la misma con amplitud universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para lograr las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Reiterando su firme convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y es un crimen de lesa humanidad que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la resolución 392 (1976) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1976, en la que el Consejo condenó al Gobierno de Sudáfrica por haber recurrido a la violencia en gran escala contra el pueblo africano y a la matanza de ese pueblo, inclusive escolares, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial,

Tomando nota de que la legítima lucha de los pueblos africanos oprimidos contra el apartheid requiere toda la ayuda necesaria de la comunidad internacional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid²⁸;

2. *Celebra* la entrada en vigor el 18 de julio de 1976 de la Convención citada;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no han pasado a ser partes en la Convención para que se adhieran a la misma;

4. *Invita* al Presidente del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a que nombre un grupo integrado por tres miembros de dicha Comisión según lo previsto en el artículo IX de la Convención;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, en particular a preparar una lista de los

particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuma responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que incluya en su próximo informe anual, con arreglo a los términos de la resolución 3380 (XXX) de la Asamblea General, una parte especial relativa a la aplicación de la Convención;

7. *Decide* examinar anualmente a partir de su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión titulada "Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/81. Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 31/77 de 13 de diciembre de 1976, relativas al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 3266 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 37/79 de 13 de diciembre de 1976, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los años sexto y séptimo de sus actividades²⁹, presentados de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁰,

Tomando nota con reconocimiento del interés desplegado por el Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a la Convención para contribuir al logro de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente el compromiso de los Estados partes en la Convención de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o minorías nacionales o étnicas, y de velar por que todas las autoridades públicas o instituciones públicas, nacionales y locales, actúen de conformidad con esta obligación, según las disposiciones pertinentes de la Convención,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Comité en sus períodos de sesiones 11º a 14º,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. *Toma nota también* de la parte de los informes del Comité concernientes a las peticiones y otra información relativas a los territorios en fideicomiso y no autónomos y a todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y señala a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas las

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/10018); e *ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/31/18 y Corr.1).

³⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

opiniones y recomendaciones del Comité sobre esos territorios;

3. *Expresa su agradecimiento* al Comité por la labor que realiza en cumplimiento de las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con lo que contribuye significativamente a la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

4. *Encomia* al Comité por haber consagrado más atención a la causa justa de los pueblos que luchan contra la opresión de los regímenes colonialistas y racistas del África meridional;

5. *Encarece* a los Estados partes en la Convención que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales en que sean partes relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

6. *Acoge con satisfacción* la cooperación de los Estados partes en la Convención con el Comité en la presentación de sus informes y la designación de representantes para que asistan a las reuniones del Comité cuando éste examina sus informes;

7. *Pide* a todos los Estados partes en la Convención que suministren toda la información necesaria al Comité de conformidad con el artículo 9 de la Convención, teniendo también en cuenta las peticiones y recomendaciones pertinentes del Comité;

8. *Acoge con satisfacción* la participación del Comité en la realización de los objetivos del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, de acuerdo con su decisión 1 (XI) de 4 de abril de 1975;

9. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que incluyan en los informes que presenten de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención información sobre el estado de sus relaciones con los regímenes racistas del África meridional, de acuerdo con la decisión 2 (XI) del Comité, de 7 de abril de 1975;

10. *Recuerda* a los Estados partes en la Convención sus obligaciones en virtud de la Convención, conforme a lo recomendado por el Comité en su decisión 4 (XI), de 14 de abril de 1975, de adoptar medidas adecuadas, legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, para poner término al racismo y a los vestigios o manifestaciones de tales ideologías dondequiera que existan;

11. *Invita* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella y a que, hasta dicha ratificación o adhesión, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política, tanto interna como exterior.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/82. Aplicación de la Declaración de los Derechos de los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

Deseosa de lograr la aplicación efectiva de los derechos y principios enunciados en dicha Declaración,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que tengan en cuenta los derechos y principios enunciados en la Declaración de los Derechos de los Impedidos al formular sus políticas, planes y programas;

2. *Recomienda* a todas las organizaciones y organismos internacionales interesados que prevean en sus programas disposiciones que garanticen la aplicación efectiva de esos derechos y principios;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en forma de resumen anexo a sus informes sobre la situación social en el mundo, acerca de las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por las organizaciones y organismos internacionales interesados con miras a garantizar la aplicación efectiva de los derechos y principios enunciados en la Declaración, así como de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/83. Informe sobre la situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de la resolución 1927 (LVIII) de 6 de mayo de 1975 del Consejo Económico y Social, sobre la situación social en el mundo, y recordando el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³¹,

Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1974³²,

Deseosa de mejorar los informes futuros sobre la situación social en el mundo en cuanto a su análisis transectorial de las políticas y los programas sociales, el cual debería tener en cuenta las metas y objetivos del nuevo orden económico internacional,

1. *Toma nota* del Informe sobre la situación social en el mundo, 1974, así como de las diversas opiniones expresadas respecto de su contenido y formato durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que tenga en consideración las siguientes directrices al preparar los futuros informes sobre la situación social en el mundo:

a) Presentar un texto más integrado y conciso, que haga hincapié en el análisis de los datos obtenidos;

b) Abarcar todos los países y territorios, incluidos los que se hallen bajo dominación colonial y extranjera y bajo ocupación extranjera;

c) Utilizar una amplia gama de fuentes de información, principalmente de los organismos especializados, de las comisiones regionales y de los gobiernos interesados;

d) Usar el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para

³¹ Resolución 3517 (XXX).

³² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.IV.6.

el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo como directriz al evaluar y analizar los datos obtenidos;

e) Utilizar las metas y objetivos del nuevo orden económico internacional como una de las directrices para preparar los futuros informes sobre la situación social en el mundo;

3. *Pide* a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que continúen cooperando con el Secretario General en la preparación de futuros informes sobre la situación social en el mundo.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/84. Situación social en el mundo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y 2771 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, relativa a la situación social en el mundo,

Recordando a este respecto su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuyo párrafo 7 se declara que el objetivo último del desarrollo debe ser la consecución de mejoras constantes del bienestar individual y la aportación de ventajas para todos,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Recordando además la resolución 1927 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975,

Reconociendo que la persistencia del colonialismo, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, de la ocupación extranjera, la discriminación en todas sus formas, el *apartheid* y todas las formas de dominación continúa produciendo un efecto negativo sobre la situación social en el mundo,

Considerando que la situación social en el mundo se caracteriza por la amplia y creciente disparidad en las condiciones de vida y los niveles de ingresos entre los pueblos de los países desarrollados y los pueblos de los países en desarrollo, y que incumbe a la comunidad internacional corregir esta disparidad,

Consciente de la influencia decisiva que las relaciones económicas existentes ejercen en la situación social interna, especialmente en los países en desarrollo, y de que la difícil situación social y la pobreza sólo podrán eliminarse si se crean las condiciones previas necesarias para un crecimiento económico y un desarrollo social integrales y equitativos,

Recordando que, durante el período de 1974 a 1976, la Asamblea General, en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, y varias conferencias inter-

nacionales, entre ellas la Conferencia Mundial de Población, la Conferencia Mundial de la Alimentación, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, Habitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones y la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, abordaron varias cuestiones relacionadas con la situación económica y social en el mundo,

Considerando que el ritmo deseado de progreso social en los países en desarrollo se ve obstaculizado por la magnitud de las dificultades con que tropiezan como resultado del injusto orden económico mundial que ha existido hasta ahora,

Subrayando una vez más que es a los países en desarrollo que incumbe la responsabilidad primordial de su desarrollo, pero que, por grandes que sean sus propios esfuerzos, no les permitirán alcanzar las metas deseadas de desarrollo tan expeditivamente como debieran si no se establecen relaciones económicas y comerciales equitativas entre los países desarrollados y los países en desarrollo y si no se facilitan mayores recursos financieros y tecnológicos a estos últimos,

Advirtiendo que las disparidades sociales no se circunscriben a los países en desarrollo y que son un reflejo de las injusticias y de la ineficacia del actual sistema económico mundial,

Subrayando la interdependencia del desarrollo económico y el desarrollo social en la promoción de un crecimiento integral con justicia y la importancia de armonizar este proceso de desarrollo con la evolución de los valores y estructuras de cada país,

Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo, 1974³³,

1. *Reafirma* el derecho y la responsabilidad de cada Estado y cada pueblo de determinar libremente sus propios objetivos de desarrollo social, de fijar sus propias prioridades y de decidir, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los medios y métodos para alcanzarlos sin injerencia exterior alguna;

2. *Toma nota con satisfacción* de las políticas y los programas adoptados por muchos países en desarrollo, dentro de sus planes globales de desarrollo, a pesar de las graves limitaciones financieras y otras limitaciones externas, para promover un desarrollo social integral en varias esferas y en especial para mejorar las condiciones de los sectores particularmente menos favorecidos de la sociedad;

3. *Reconoce* la necesidad de que prosigan a nivel nacional los esfuerzos tendientes a promover el progreso social y el desarrollo encaminados a satisfacer las necesidades básicas de todos los sectores de la población, a través de medidas conducentes a:

a) Una redistribución más equitativa de los ingresos y de la riqueza;

b) La eliminación del hambre y de la desnutrición;

³³ *Ibid.*

c) La reducción del desempleo y del subempleo;
 d) El mejoramiento de la distribución de los servicios sanitarios, de vivienda, educacionales y otros servicios sociales;

4. *Celebra* la participación activa y cada vez mayor de personas de todos los sectores de la sociedad, inclusive los jóvenes y las mujeres, en los programas de desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo;

5. *Reafirma* que es urgente observar los principios y aplicar las decisiones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, así como las metas y las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como condición previa necesaria para el éxito de las medidas encaminadas a erradicar la pobreza y asegurar un efectivo progreso social en los países en desarrollo;

6. *Reafirma también* que la eliminación del imperialismo, el colonialismo, la agresión, la ocupación extranjera, la discriminación en todas sus formas, el *apartheid* y las amenazas contra la soberanía nacional y la integridad territorial es una condición previa necesaria para el progreso social y económico;

7. *Afirma* que la necesidad de eliminar las disparidades sociales en los países en desarrollo es una razón importante para que los países desarrollados aumenten sus esfuerzos para lograr las metas de la cooperación para el desarrollo y del nuevo orden económico internacional;

8. *Deplora profundamente* la falta de respuesta por algunos países desarrollados a las medidas destinadas a establecer el nuevo orden económico internacional;

9. *Insta* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta la decisión 162 (LXI) de 3 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, teniendo presente la estrecha interrelación que existe entre las relaciones económicas internacionales y la situación social en el mundo;

10. *Insta* a aquellos países desarrollados que todavía no lo hayan hecho a que respondan con un espíritu de cooperación y de interdependencia, para asegurar un desarrollo socioeconómico sostenido en los países en desarrollo;

11. *Pide* al Secretario General que siga publicando cada cuatro años el informe sobre la situación social en el mundo, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, y que informe sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar esas disposiciones.

97a. sesión plenaria
 13 de diciembre de 1976

31/85. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando asimismo su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que pidió a los órganos

competentes que continuaran su labor sobre la elaboración de:

a) Un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

b) Un proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

c) Principios de ética médica pertinentes para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota de la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1976, y la resolución 10 (XXXII) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 5 de marzo de 1976³⁴,

Recibiendo con beneplácito la labor del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones, en especial con respecto al proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como al alcance y la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos³⁵,

Tomando nota asimismo de la decisión tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 29º período de sesiones de designar un Relator para que preparara el primer proyecto de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y de su resolución 3 A (XXIX), de 31 de agosto de 1976, en la que recomendaba el nombramiento de un grupo de trabajo para que analizara los materiales recibidos en relación con su examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³⁶,

Reiterando su convicción de que se necesitan nuevos esfuerzos para ayudar a lograr protección adecuada para todos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Insta* a los gobiernos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en los derechos humanos, a que den la máxima difusión a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a dar la debida prioridad al examen del proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, propuesto por el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia³⁷, para que el Consejo en su 62º período de sesiones y la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones tomen más disposiciones con miras a la aprobación de este instrumento;

3. *Invita también* al Consejo Económico y Social a considerar, con la debida prioridad, la recomendación que hizo el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones,

³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

³⁵ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

³⁶ Véase E/CN.4/1218, cap. XVII.

³⁷ Véase E/CN.5/536, anexo V.

contenida en el nuevo proyecto de artículo 95 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁸⁸, que tiene por objeto tratar de lograr la aplicabilidad de las Reglas Mínimas a todas las personas detenidas o encarceladas con acusación y condena o sin ellas, así como el proyecto de procedimiento para la aplicación efectiva de las Reglas⁸⁹;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

5. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a preparar un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a señalarlo a la atención de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/86. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁰,

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3270 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, y en particular su convicción de que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aumentará indudablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, y contribuirá de esa manera considerablemente a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen el primer tratado inter-

nacional de alcance general y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su reconocimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en los instrumentos mencionados,

1. *Acoge con profunda satisfacción* la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Reconoce* que deben asignarse los recursos necesarios para permitir que el Secretario General proporcione el personal y los medios adecuados para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

3. *Reconoce* que deben hacerse los arreglos apropiados para permitir que el Comité de Derechos Humanos celebre períodos de sesiones con la frecuencia y de la duración que necesite para desempeñar eficientemente las funciones que se le confían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

4. *Hace suyo* el llamamiento hecho por el Consejo Económico y Social a los Estados en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976 de que incluyan en sus delegaciones a los períodos de sesiones del Consejo en que se examinen informes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a expertos competentes en los asuntos de que traten los informes pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Invita una vez más* a todos los Estados a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto.

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/123. Año Internacional de los Impedidos

La Asamblea General,

Reafirmando su arraigada fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios de la paz, la dignidad y el valor de la persona humana y la promoción de la justicia social, según se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en la que proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental,

Recordando su resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

⁸⁸ *Ibid.*, párr. 95.

⁸⁹ *Ibid.*, anexo VI.

⁴⁰ A/31/202.

1. *Proclama* el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, con el tema "participación plena";

2. *Decide* dedicar ese año a la realización de una serie de objetivos, entre ellos:

a) Ayudar a los impedidos en su adaptación física y psicológica a la sociedad;

b) Promover todos los esfuerzos nacionales e internacionales tendientes a prestar a los impedidos asistencia, atención, capacitación y orientación apropiadas, poner a su disposición oportunidades de trabajo adecuado y asegurar su integración plena en la sociedad;

c) Estimular los proyectos de estudio e investigación destinados a facilitar la participación práctica de los impedidos en la vida cotidiana, por ejemplo mejorando su acceso a los edificios públicos y los sistemas de transporte;

d) Educar e informar al público sobre el derecho de los impedidos a participar en los diversos aspectos de la vida económica, social y política, y a aportar su contribución;

e) Promover medidas efectivas para la prevención de la incapacidad y para la rehabilitación de los impedidos;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a prestar atención al establecimiento de medidas y programas encaminados a cumplir los objetivos del Año Internacional de los Impedidos;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones interesadas, elabore un proyecto de programa para el Año Internacional de los Impedidos y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de los Impedidos".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/124. Protección de los derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Reiterando la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴¹, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que, en su resolución 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General ex-

presó su profundo malestar ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, y que incluyen la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios,

Reafirmando una vez más su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que han quedado desatendidos hasta el presente sus anteriores llamamientos a las autoridades chilenas, así como los llamamientos hechos por el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que restablezcan y salvaguarden los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile,

Teniendo presentes las resoluciones 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975⁴² y 3 (XXXII) de 19 de febrero de 1976⁴³ de la Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3 B (XXIX) de 31 de agosto de 1976⁴⁴ de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile⁴⁵, así como los documentos presentados por las autoridades chilenas⁴⁶,

Tomando nota de la declaración de fecha 16 de noviembre de 1976 hecha por las autoridades chilenas, señalada a la atención de la Asamblea General en una carta enviada por el Representante Permanente de Chile⁴⁷,

Felicitando al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato,

Concluyendo que en Chile se siguen produciendo violaciones constantes y notorias de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

1. *Expresa su profunda indignación* por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

2. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin:

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5635), cap. XXIII, secc. A.

⁴³ *Ibid.*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. A.

⁴⁴ Véase E/CN.4/1218, cap. XVII, parte A.

⁴⁵ A/10285, anexo; A/31/253, anexo.

⁴⁶ A/C.3/31/4 a 6 y A/C.3/31/6/Add.1.

⁴⁷ A/C.3/31/11.

⁴¹ Resolución 217 A (III).

a) Cesen de utilizar el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales y, teniendo en cuenta las observaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, examinen nuevamente la base en virtud de la cual se aplica el estado de sitio o emergencia con miras a poner término a dicho estado;

b) Pongan fin a la práctica de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por organismos estatales chilenos, en particular la Dirección de Inteligencia Nacional, y enjuicien y castiguen a los responsables;

c) Aclaren sin tardanza la situación de los individuos cuya desaparición puede atribuirse a motivos políticos;

d) Pongan en libertad de inmediato a las personas que hayan sido arrestadas o detenidas arbitrariamente, sin acusación alguna, y a las que estén en prisión únicamente por motivos políticos;

e) Pongan en libertad, además, a las personas que estén detenidas o encarceladas a causa de actos u omisiones que no eran delictivos en el momento en que se cometieron;

f) Garanticen plenamente el derecho del *habeas corpus* (amparo);

g) Cesen de privar arbitrariamente de la nacionalidad chilena y la restablezcan a quienes hayan sido privados de ella de esa forma;

h) Respeten el derecho de toda persona a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses;

i) Respeten el derecho a la libertad intelectual;

3. *Deplora* el hecho de que, pese a las seguridades dadas anteriormente en sentido contrario, las autoridades chilenas se nieguen persistentemente a permitir que el Grupo de Trabajo *ad hoc* visite el país de conformidad con su mandato;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que adopten las medidas que estimen convenientes para contribuir al restablecimiento y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y celebra las medidas ya adoptadas con ese objeto;

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que:

a) Prorroge el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34° período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

b) Formule recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que podría prestarse a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes;

c) Examine las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que consideren

conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/125. Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3443 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁴⁸, y su resolución 3445 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativa a la prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes,

Comprobando con satisfacción que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entró en vigor el 16 de agosto de 1976,

Convencida de que ese acontecimiento constituye un paso importante hacia el establecimiento de un control internacional eficaz del comercio lícito y de la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas, mediante la aplicación rápida y adecuada de las disposiciones del Convenio, tanto al nivel nacional como al internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la resolución 1576 (L) del Consejo Económico y Social, de 20 de mayo de 1971, gran número de Estados ya han aplicado provisionalmente en el pasado las medidas de fiscalización previstas en el Convenio y han cooperado voluntariamente tanto entre sí como con los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes, proporcionando en particular la información pertinente, lo que debe continuarse,

Sabiendo, no obstante, que la fiscalización completa y eficaz exige la adhesión universal al Convenio, y en especial la adhesión de los países en que se elaboran las sustancias sicotrópicas,

Consciente de que el Convenio entraña importantes responsabilidades suplementarias para los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y para la Organización Mundial de la Salud,

1. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados que no son todavía partes en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de que adopten rápidamente las medidas necesarias para adherirse a él y pide al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos interesados;

2. *Hace un llamamiento* a todas las partes en el Convenio y a los órganos internacionales de fiscalización de estupefacientes para que apliquen las disposiciones del Convenio adoptando las medidas legislativas y administrativas apropiadas que se prevén en el Convenio;

3. *Invita* al Secretario General y al Director General de la Organización Mundial de la Salud a tomar en consideración las responsabilidades que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 impone a los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y a la Organización Mundial de la Salud.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XL3), cuarta parte.

31/126. Asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 I de 9 de noviembre de 1976, relativa al tema titulado "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica",

Tomando nota, en particular, de que en el párrafo 12 de esa resolución se insta a los Estados Miembros y los organismos especializados a que, mediante proyectos conjuntos y asistencia financiera de emergencia, ayuden a Lesotho y otros países que limitan con Sudáfrica a garantizar el suministro de servicios educacionales para el creciente número de estudiantes refugiados procedentes de Sudáfrica,

Preocupada por la continua afluencia de refugiados, incluso, en particular, de grandes números de estudiantes sudafricanos que huyen a los Estados limítrofes de Botswana, Lesotho y Swazilandia, imponiendo con ello una pesada carga a los limitados recursos y oportunidades de empleo de esos países,

1. *Reafirma* que la asistencia humanitaria de la comunidad internacional a todos los que son perseguidos en aplicación de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es apropiada e indispensable;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de organizar un programa eficaz de asistencia internacional que coadyuve a la solución del reciente problema de los estudiantes sudafricanos refugiados en países que limitan con Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que, como cuestión de urgencia, celebre consultas con los Gobiernos de Botswana, Lesotho y Swazilandia y los movimientos de liberación interesados con miras a adoptar medidas para organizar y proporcionar inmediatamente la asistencia financiera de emergencia y otras formas de asistencia adecuadas para proveer al cuidado, subsistencia y educación de dichos estudiantes refugiados;

4. *Encarece* a todos los Estados que respondan generosamente a los llamamientos que el Secretario General pudiera hacer en favor de la asistencia a dichos refugiados;

5. *Insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y a otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, según proceda, a que cooperen plenamente con el Secretario General en la ejecución del programa de asistencia;

6. *Pide* al Secretario General que mantenga en estudio la situación y que informe a la Asamblea General de la manera y en la oportunidad en que sea necesario.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/127. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹ y las de la Convención

Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁰,

Teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961⁵¹ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963⁵²,

Teniendo en cuenta asimismo el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975⁵³, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975⁵⁴, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, 3224 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974 y 3449 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, relativas a los trabajadores migratorios, y la resolución 1749 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo afirmó que era necesario que las Naciones Unidas considerasen la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión y en relación con los factores generales que afectaban a los derechos humanos y la dignidad humana,

Consciente de que el problema de los trabajadores migratorios sigue revistiendo la mayor importancia para un gran número de Estados, no obstante la existencia de instrumentos internacionales y no obstante las actividades emprendidas por algunos Estados, entre otras, la celebración de acuerdos bilaterales,

Estimando que dicho problema se agrava en algunas regiones por razones políticas, económicas, sociales y culturales,

Gravemente preocupada por la discriminación de hecho de que a menudo son víctimas los trabajadores extranjeros en algunos países, no obstante los esfuerzos desplegados, sobre todo en el plano legislativo, para prevenirla y reprimirla,

Observando con satisfacción la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, y por órganos de las Naciones Unidas tales como la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Pide* a todos los Estados que, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tomen medidas destinadas a prevenir todas las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migratorios y a ponerles fin, y que velen por su aplicación;

2. *Invita* a todos los Estados a que:

a) Brinden a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación regular en sus territorios un trato idéntico al que reciben sus nacionales en cuanto respecta a la protección de los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación laboral y social;

b) Promuevan y faciliten por todos los medios a su alcance la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y la celebración de acuerdos bilaterales encaminados, entre otras cosas, a eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera;

⁵⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

⁵² *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

⁵³ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 143.

⁵⁴ *Ibid.*, Recomendación No. 151.

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

c) Adopten, a la espera de que se celebren esos acuerdos, las medidas necesarias para que se respeten plenamente en el marco de su legislación nacional los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, sea cual fuere su situación desde el punto de vista de la inmigración;

3. *Invita* a los gobiernos de los países huéspedes a que establezcan estructuras de información y acogida y a que pongan en práctica políticas de formación, en materia de salud, vivienda y desarrollo educativo y cultural para los trabajadores migratorios y sus familias, y a que les garanticen el libre ejercicio de actividades conducentes a la preservación de sus valores culturales;

4. *Invita asimismo* a los gobiernos de los países de envío a difundir lo más ampliamente posible informaciones que puedan prevenir y proteger a los trabajadores migratorios;

5. *Invita* a todos los Estados a que intensifiquen los esfuerzos encaminados a informar a la opinión pública en los países huéspedes sobre la importancia de la contribución de los trabajadores migratorios al desarrollo económico y social y al mejoramiento del nivel de vida en esos países;

6. *Pide* a todos los Estados que consideren la ratificación del Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se ocupan de la cuestión de los trabajadores migratorios, en particular la Organización Internacional del Trabajo, que sigan prestando atención a esta cuestión;

8. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones sobre la base de los instrumentos aprobados y de los documentos y estudios preparados por las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluidos el estudio del Relator Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino⁵⁵ y el informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975⁵⁶.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/128. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3268 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Recordando la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que los logros del progreso científico y tecnológico ejercen gran influencia en el curso del desarrollo social y económico, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los logros de la ciencia y de la tecnología pueden ser utilizados en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de la dignidad de la persona humana, así como de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que, en sus programas y planes, tengan en cuenta las disposiciones y principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad;

2. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud y a los demás organismos especializados que tengan plenamente en cuenta, en sus programas y actividades, las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán⁵⁷ y las disposiciones de la Declaración;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar la cuestión del progreso científico y tecnológico y los derechos humanos, preste especial atención a la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

4. *Decide* examinar en su trigésimo segundo período de sesiones la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración, en el marco del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/129. Políticas y programas relativos a la juventud

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) y 3023 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3141 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota con satisfacción de que, en los once años transcurridos desde la promulgación de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, se han realizado apreciables progresos en la aplicación de sus principios,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración y la importancia de su cumplimiento universal,

Subrayando el hecho de que los esfuerzos por educar a la juventud de conformidad con estos principios deben

⁵⁵ E/CN.4/Sub.2/L.640.

⁵⁶ ST/TAO/HR/50.

⁵⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. II.

vincularse estrechamente a los programas encaminados a lograr su intervención activa en todos los aspectos de la vida económica y social,

Recordando la resolución 1923 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, en que el Consejo aprobó las recomendaciones relativas al establecimiento de un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud⁵⁸,

1. *Pide* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados pertinentes que presten mayor atención al cumplimiento de las disposiciones de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, especialmente en la formulación de sus políticas y programas relativos a la juventud;

2. *Dirige un solemne llamamiento* a todos los Estados, así como a todas las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a fin de que tomen las medidas adecuadas para promover entre la juventud el respeto por todos, sea cual fuere su nacionalidad, raza, sexo o religión, el enaltecimiento de los valores humanos y la devoción a los ideales de paz, libertad y progreso y a la causa de los derechos humanos;

3. *Insta* al Secretario General a que continúe realizando esfuerzos por fomentar una conciencia internacional respecto de la situación y las necesidades de la juventud y la adopción de medidas prácticas a fin de lograr la plena participación de la juventud en la vida de la sociedad, mediante las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la juventud y, según proceda, con la cooperación de los organismos especializados interesados;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración, con recomendaciones sobre la forma de consolidar ese proceso;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos en cuanto a establecer un arreglo cooperativo entre los centros de investigación e información sobre la juventud;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Políticas y programas relativos a la juventud".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/130. Papel de la juventud

La Asamblea General,

Reconociendo la profunda importancia del papel de la juventud y la necesidad de que participe en la conformación del futuro de la humanidad,

Convencida de la necesidad imperiosa de aprovechar las energías, entusiasmo y capacidad creadora de la

juventud en la tarea de edificación nacional, en el progreso económico, social y cultural de los pueblos, en el mantenimiento de la paz mundial y en la promoción de la cooperación y comprensión internacionales,

Observando que la participación dinámica y activa de la juventud puede ser un factor muy poderoso capaz de influir positivamente en la acción de otros sectores de la sociedad a los fines de acelerar el proceso de reforma y desarrollo,

Consciente del enorme sacrificio hecho por la juventud y de los sufrimientos que se le han infligido en guerras de todo tipo,

Convencida de la necesidad de satisfacer las exigencias y aspiraciones legítimas de la juventud en esta era de gran progreso científico, tecnológico y cultural y de oportunidades de educación,

Teniendo presente la valiosa contribución que puede hacer la juventud a la evolución de la cooperación entre los Estados en un pie de igualdad y justicia y a la implantación del nuevo orden económico internacional,

Agradeciendo la participación activa de la juventud en el movimiento mundial de fomento de la paz, el desarme y la liberación nacional, así como en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la dominación extranjera y la ocupación foránea,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos aprobada por la Asamblea General en su resolución 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965,

1. *Considera* que el proceso de desarrollo y el fomento de la paz y la seguridad internacionales se verían grandemente beneficiados con la integración y participación de la juventud en todas las actividades conexas;

2. *Considera necesario* difundir entre la juventud, por medio de una educación apropiada, ideas de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y el desarrollo;

3. *Insta* a todos los Estados a que, con ese fin, adopten las medidas adicionales que sean necesarias y apropiadas para lograr una participación cabal y efectiva de la juventud en el proceso del desarrollo y la cooperación;

4. *Invita* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten especial atención a los programas relacionados con la educación de la juventud y su participación en el desarrollo;

5. *Invita* a los Estados a que promuevan intercambios internacionales entre jóvenes y organizaciones juveniles de sus respectivos países;

6. *Pide* al Secretario General que recoja de los gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas la información más reciente que exista sobre el papel y la participación actuales y futuros de la juventud en el proceso de desarrollo y edificación nacional, así como en la esfera de la promoción de la cooperación y el entendimiento internacionales, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe preliminar para que ésta siga examinando el papel de la juventud en la promoción de los objetivos de las Naciones Unidas.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁵⁸ E/CN.5/503, párrs. 5 a 12.

31/131. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3125 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973 y 3140 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota de la resolución 1966 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1975, sobre las políticas y programas para la juventud relacionados con el papel del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas,

Reconociendo el importante papel que desempeña la juventud en la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los relativos al progreso y el desarrollo económicos y sociales,

Convencida de que la activa participación de las generaciones jóvenes debe ser un componente integrado del proceso general de desarrollo,

Creyendo que las Naciones Unidas deben intensificar sus esfuerzos en lo que respecta a la ejecución de programas prácticos que ayuden a los jóvenes a desempeñar un papel constructivo en el desarrollo de sus sociedades, incluso los medios para financiar tales programas,

Reconociendo la función que se ha asignado al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en el logro de los objetivos nacionales e internacionales de desarrollo y las posibilidades de ese programa para promover el papel de la juventud en el desarrollo,

1. *Considera* que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas es una dependencia operacional importante de las Naciones Unidas para la ejecución de programas para la juventud, especialmente proyectos experimentales para incrementar la participación de los jóvenes en las actividades de desarrollo y en programas de capacitación para trabajadores en la esfera de la juventud, programas que sólo se ejecutarán después de realizar consultas con los gobiernos de los países receptores interesados;

2. *Decide* ampliar el mandato del Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas a fin de que incluya la recepción de contribuciones adicionales destinadas a la ejecución de los programas para la juventud que soliciten los países en desarrollo;

3. *Insta* a los gobiernos y a las demás fuentes posibles de contribuciones al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas a que ayuden a financiar dichos programas para la juventud;

4. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que:

a) *Celebren* consultas conjuntas entre secretarías por lo menos una vez al año para examinar la ejecución de los programas descritos más arriba sobre la base de los principios y los objetivos de programas establecidos por los órganos normativos pertinentes;

b) *Tomen* las medidas administrativas necesarias, dentro de los recursos existentes, para seguir la línea de acción descrita precedentemente, con efecto a partir del 1° de enero de 1977;

c) *Estudien* los mejores medios para lograr la máxima participación posible de los jóvenes y de las organizaciones juveniles en la planificación y ejecución de programas para la juventud iniciados por los Voluntarios de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución, que contenga asimismo recomendaciones sobre medidas ulteriores.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/132. Conductos de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1967, 2633 (XXV) de 11 de noviembre de 1970, 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, 3022 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3140 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los conductos de comunicación con los jóvenes y las organizaciones juveniles internacionales⁵⁹,

Convencida de que las condiciones previas para que existan conductos de comunicación eficaces son la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la existencia de oportunidades prácticas para que los jóvenes y las organizaciones juveniles participen en los trabajos de las Naciones Unidas en los planos nacional, regional, interregional e internacional,

Invita al Consejo Económico y Social a que prepare, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 25° período de sesiones, recomendaciones apropiadas sobre los mejores conductos de comunicación entre los jóvenes y las organizaciones juveniles, por una parte, y las Naciones Unidas, por otra, en los planos nacional, regional, interregional e internacional, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/133. Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando asimismo su decisión del trigésimo período de sesiones de que se ampliase el fondo voluntario para el Año Internacional de la Mujer establecido con arreglo a la resolución 1850 (LVI) de 16 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, a fin de abarcar el período del Decenio⁶⁰,

⁵⁹ A/10275.

⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034)*, pág. 105, temas 75 y 76.

Consciente de que algunos países, en particular los países en desarrollo menos adelantados, cuentan con recursos financieros limitados para ejecutar sus planes y programas nacionales para el adelanto de la mujer y para la aplicación del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶¹ aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Reconociendo la necesidad de dar apoyo financiero y técnico continuado a esos programas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio⁶²,

1. *Adopta* los siguientes criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:

a) Criterios:

Los recursos del Fondo deberán utilizarse para complementar las actividades en las siguientes esferas encaminadas a alcanzar las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, dando prioridad a los programas y proyectos, relacionados con dichas esferas, de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares:

- i) Actividades de cooperación técnica;
- ii) Desarrollo o fortalecimiento de los programas regionales e internacionales;
- iii) Desarrollo y ejecución de los programas conjuntos interinstitucionales;
- iv) Investigaciones y reunión y análisis de datos, pertinentes a las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- v) Apoyo de las comunicaciones y actividades de información pública encaminadas a promover las metas del Decenio y, en particular, las actividades emprendidas en las esferas i), ii) y iii) *supra*;
- vi) En la selección de proyectos y programas, deberá darse consideración especial a aquellos que benefician a la mujer de las zonas rurales, a la mujer pobre de las zonas urbanas y a otros grupos marginales de mujeres, especialmente aquellas que están en situación desventajosa;

b) Disposiciones:

La Asamblea General hace suyas las disposiciones referentes a la futura administración del Fondo contenidas en el anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que consulte con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca del uso del Fondo para actividades de cooperación técnica;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, teniendo debidamente en cuenta la distribución regional, seleccione para un primer mandato de tres años cinco Estados Miembros, cada uno de los cuales deberá nombrar un representante para que sirva en un Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer encargado de asesorar al Secretario General sobre la

aplicación a la utilización del Fondo de los criterios mencionados en el párrafo 1 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la administración del Fondo.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

ANEXO

Disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

1. El Secretario General aplicará las siguientes disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

I. SOLICITUD Y ACUSE DE RECIBO DE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

2. El Contralor, en consulta con el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y el Subsecretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, determinará las atribuciones y los procedimientos para solicitar contribuciones voluntarias al Fondo.

3. Todo donante potencial que desee aportar una contribución voluntaria al Fondo presentará una propuesta por escrito al Secretario General; dicha propuesta contendrá toda la información pertinente, en particular el monto de la contribución propuesta, la moneda en que se efectuará y las fechas de los pagos, y podrá indicar las finalidades de la contribución y las medidas que se puedan esperar de las Naciones Unidas.

4. La propuesta, con las observaciones, entre otros, del Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales y del Subsecretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, será remitida al Contralor, que determinará si el presente o donación propuestos pueden llevar aparejada directa o indirectamente una responsabilidad financiera adicional para la Organización. Antes de aceptar cualquier presente o donación que lleve consigo tal responsabilidad, el Contralor solicitará y obtendrá la aprobación de la Asamblea General por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

5. El Contralor acusará recibo de todas las promesas de contribuciones y determinará la cuenta o cuentas bancarias en que las contribuciones al Fondo deberán depositarse; el Contralor se encargará de recaudar las contribuciones y de atender al cumplimiento de los pagos de las contribuciones prometidas.

6. El Contralor podrá aceptar contribuciones en cualquier moneda nacional que se donen para los fines del Fondo.

II. OPERACIONES Y CONTROL

7. El Contralor asegurará que las operaciones y el control del Fondo se realicen de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas; el Contralor podrá delegar sus funciones respecto de las operaciones y la administración del Fondo en los jefes de departamento o de oficinas designados por el Secretario General para ejecutar las actividades financiadas por el Fondo; solamente los funcionarios así designados podrán autorizar la ejecución de las actividades específicas que hayan de ser financiadas por el Fondo.

8. Con sujeción a los criterios para efectuar desembolsos con cargo al Fondo, aprobados por la Asamblea General, el Contralor podrá, tras consultar al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, asignar recursos del Fondo a un organismo especializado o a otro órgano de las Naciones Unidas para que ejecute proyectos financiados por el Fondo; en ese caso, se aplicarán los procedimientos administrativos del órgano de ejecución con sujeción a las disposiciones en materia de informes periódicos que el Contralor especifique. Antes de efectuar desembolsos para actividades de cooperación técnica,

⁶¹ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

⁶² E/5773.

el Contralor deberá consultar con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

9. Respecto de las actividades realizadas por las Naciones Unidas, las solicitudes para asignaciones de fondos serán presentadas al Contralor por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, acompañadas por la información de apoyo que el Contralor requiera. Tras examinarlas, el Director de la División del Presupuesto expedirá las asignaciones correspondientes para cubrir los gastos de los fondos recibidos, y el Contralor designará oficiales certificadores para el Fondo de conformidad con los procedimientos establecidos.

10. El Contralor estará encargado de informar de todas las transacciones financieras relativas al Fondo y publicará informes trimestrales sobre el activo, el pasivo, el saldo del Fondo no comprometido, los ingresos y los gastos.

11. Las cuentas del Fondo serán comprobadas por el Servicio de Auditoría Interno y por la Junta de Auditores, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

III. INFORMES

12. El Contralor preparará un informe anual en el que se indicarán los disponibles y las promesas de contribuciones, así como los pagos recibidos y los gastos efectuados con cargo al Fondo, y lo presentará a la Asamblea General y, cuando proceda, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General⁶³ de que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, había seleccionado a los Estados siguientes como miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: FILIPINAS, JAMAICA, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

31/134. Mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación

La Asamblea General,

Recordando que la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer subraya la necesidad de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer derechos iguales a los del hombre en materia de educación en todos los niveles,

Recordando también sus resoluciones 3520 (XXX), 3521 (XXX), 3522 (XXX), 3523 (XXX) y 3524 (XXX), de 15 de diciembre de 1975,

Reconociendo que el desarrollo total y completo de un país requiere la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todos los campos,

Reconociendo también la necesidad de que la mujer tenga iguales derechos, oportunidades y obligaciones que el hombre, especialmente en las esferas de la educación y la capacitación profesional para lograr su plena participación en el proceso del desarrollo,

Reconociendo además la importancia de promover la educación de la mujer y su efecto en la educación de la generación joven,

Tomando nota de que, a pesar del progreso mundial logrado en la lucha contra el analfabetismo, la tasa de analfabetismo para la mujer excede mucho a la del hombre y, en algunos casos, continúa aumentando,

⁶³ A/31/477.

Reconociendo la importancia que tiene el intercambio de experiencia para la eliminación del analfabetismo y el mejoramiento del nivel educacional de la mujer a nivel nacional, regional e internacional,

1. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960⁶⁴, elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958⁶⁵, y el Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975⁶⁶, elaborados por la Organización Internacional del Trabajo;

2. *Exhorta* a los Estados a que, cuando sea necesario, adopten en sus programas económicos, sociales y culturales medidas concretas a corto y a largo plazo encaminadas a mejorar la condición y el papel de la mujer en la educación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

b) Las disposiciones del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁷ en lo concerniente a la educación y la capacitación, especialmente en lo que respecta a un aumento de la alfabetización y a la igualdad de acceso de la mujer a todos los niveles de la educación, así como las disposiciones de la Convención y recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960, y la correspondiente recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre enseñanza técnica y profesional, y las disposiciones del Convenio relativo a la discriminación (empleo y ocupación), 1958, del Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975, y las correspondientes recomendaciones relativas a la discriminación (empleo y ocupación), empleo (mujeres con responsabilidades familiares) y desarrollo de los recursos humanos de la Organización Internacional del Trabajo;

3. *Exhorta* a los Estados a que, cuando sea necesario, adopten todas las medidas posibles para eliminar el analfabetismo entre las mujeres, especialmente durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

4. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de adoptar todas las medidas apropiadas para:

a) Introducir la enseñanza gratuita y obligatoria a nivel elemental y, de ser posible, la enseñanza gratuita en todos los niveles, incluida la enseñanza profesional y técnica, que debería estar abierta a las mujeres sin discriminación;

b) Promover la educación mixta;

c) Asegurar a hombres y mujeres la igualdad de acceso a las becas y a otras subvenciones para estudios, tanto cuando éstas se prevean a escala nacional como cuando hayan sido puestas a disposición de los Estados en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales;

5. *Recomienda* a los Estados que introduzcan medidas para ampliar el intercambio de experiencia sobre

⁶⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 429, pág. 108.

⁶⁵ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. XLI, 1958, núm. 2, Convenio No. 111.

⁶⁶ *Ibid.*, vol. LVIII, 1975, serie A, núm. 1, Convenio No. 142.

⁶⁷ *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

cuestiones relativas al mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación, especialmente por medio de cursos, seminarios y simposios organizados a nivel nacional, regional e internacional;

6. *Invita* a los Estados Miembros, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, y a las organizaciones intergubernamentales y toda organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social que estén interesadas en el asunto, a presentar al Secretario General sus observaciones relativas al mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y teniendo en cuenta los comentarios y observaciones recibidos en virtud del párrafo 6 *supra*, presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe sobre la condición y el papel de la mujer en la educación;

8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su trigésimo tercer período de sesiones.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/135. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1998 (LX), de 12 de mayo de 1976,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General sobre los progresos logrados en relación con el establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer⁶⁸,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social de establecer un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

2. *Hace suyas* las directrices enunciadas en la resolución 1998 (LX) del Consejo Económico y Social referentes a las actividades del Instituto, en particular la estrecha colaboración indispensable con los centros e institutos regionales que tengan objetivos semejantes;

3. *Acepta con satisfacción* el ofrecimiento del Gobierno del Irán de actuar como huésped del Instituto;

4. *Pide* al Secretario General que acelere los preparativos sustantivos para el pronto establecimiento del Instituto y, para este fin, que trate activamente de obtener recursos financieros mediante contribuciones voluntarias así como apoyo técnico para el mismo;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que presente un informe al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones sobre los progresos logrados.

*102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976*

31/136. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 3520 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que estaría dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁶⁹ y las resoluciones conexas⁷⁰ de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Consciente de la importancia de elaborar y aplicar sin demora un programa de acción concreta para el Decenio,

Considerando además su decisión de convocar en 1980 una conferencia mundial para examinar y evaluar los progresos realizados y para reajustar según sea necesario los programas existentes a la luz de los nuevos datos e investigaciones de que se disponga,

Tomando nota con satisfacción del Programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 26º período de sesiones y transmitido a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en la continuación de su 61º período de sesiones⁷¹,

1. *Aprueba* el Programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que hace hincapié en la primera mitad del Decenio, 1976 a 1980;

2. *Insta* a los gobiernos y a los órganos de las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas necesarias para poner en práctica el Programa para el Decenio y para concederle prioridad, habida cuenta de la verdadera necesidad de realizar los objetivos del Decenio;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas para asegurar la participación igualitaria y efectiva de la mujer en la vida política, económica, social y cultural, y en la adopción de decisiones en los planos local, nacional, regional e internacional y aumentar así su papel en la cooperación internacional y en el fortalecimiento de la paz;

4. *Recomienda* a los gobiernos que establezcan, según proceda, mecanismos que podrían incluir organismos, oficinas, comisiones y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, a fin de lograr la aplicación y evaluación eficaces del Plan de acción mundial y del Programa para el Decenio dentro del marco de los planes de desarrollo nacional y de las políticas regionales;

5. *Recomienda además* a los gobiernos que, en cooperación con el Secretario General, los organismos especializados, las comisiones regionales, los centros e institutos de investigación regional e internacionales adecuados, así como con los órganos intergubernamentales apropiados, emprendan la organización de cursos y seminarios de capacitación mediante los cuales los

⁶⁸ Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

⁷⁰ *Ibid.*, cap. III.

⁷¹ E/5894.

funcionarios encargados de la elaboración y ejecución de los planes nacionales de desarrollo estudien técnicas y métodos multidisciplinarios que puedan utilizarse para integrar eficazmente a la mujer en el desarrollo;

6. *Invita*, con carácter de prioridad, a los gobiernos y a las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales interesadas y a los medios de difusión para las masas, a que emprendan programas intensivos de información pública con miras a que todos los sectores de la población cobren conciencia de la necesidad de aplicar plenamente el Programa para el Decenio;

7. *Pide* al Secretario General que tenga plenamente en cuenta las necesidades financieras y de personal a que deba atenderse para aplicar eficazmente el Plan de acción mundial y el Programa para el Decenio;

8. *Pide* al Secretario General que prepare, para que lo examine la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución, en particular los párrafos 4, 5 y 6 *supra*, así como un informe sobre la situación de otras medidas adoptadas en aplicación del Plan de acción mundial y el Programa para el Decenio.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/137. Conferencia sobre promesas de contribuciones al Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando asimismo que en virtud de su resolución 31/136 de 16 de diciembre de 1976 aprobó el Programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Observando que en su trigésimo período de sesiones decidió ampliar el fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer establecido con arreglo a la resolución 1850 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1974, a fin de abarcar el período del Decenio,

Consciente de que en su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976 adoptó los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Consciente de que en su resolución 31/135 de 16 de diciembre de 1976, relativa al establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, pidió al Secretario General que buscara activamente apoyo financiero y técnico para el Instituto,

1. *Reafirma* su apoyo a la ejecución del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer⁷² aprobado por la Con-

⁷² Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

ferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D.F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, así como el Programa para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;

2. *Pide* al Secretario General que convoque en 1977, durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, una conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, con el fin de financiar programas en el marco del Plan de acción mundial y del Programa para el Decenio, y al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que presten su cooperación plena al éxito de dicha conferencia sobre promesas de contribuciones.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/138. Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 y 3069 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, así como su resolución 3267 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando también su decisión de 15 de diciembre de 1975⁷³, en la que decidió examinar con la prioridad apropiada, en su trigésimo primer período de sesiones, la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo reunido por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 30º a 32º con miras a elaborar un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Tomando nota también de la decisión 7 (XXXII) de 5 de marzo de 1976 de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁴, por la cual ésta estableció un grupo de trabajo abierto, que se reuniría tres veces por semana a partir de la primera semana de su 33º período de sesiones, y pidió al Secretario General que proporcionase los medios necesarios para la labor del grupo,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que acelere sus trabajos sobre la elaboración de un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 104, tema 79.

⁷⁴ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. XX, secc. B.

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

31/139. Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962 y convencida de que el establecimiento o el desarrollo de sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas desempeñarán una importante función en la promoción de oportunidades para que los pueblos de las naciones en desarrollo participen plenamente en el desarrollo nacional, así como en la promoción de la cooperación internacional, incluidos los esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando asimismo su resolución 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y convencida de que el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas contribuirán en gran medida a conservar y enaltecer los valores culturales de cada país y constituirán uno de los métodos más eficientes para transmitir conocimientos científicos y tecnológicos, así como los valores culturales de cada país,

Deseosa de que se estudien los beneficios de la cooperación y la asistencia en la aplicación y en el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo con miras a difundir tales beneficios a todos los países, independientemente de la etapa que hayan alcanzado en su desarrollo económico y social,

Reconociendo las importantes contribuciones hechas y los significativos papeles desempeñados por los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales, las comisiones económicas y sociales regio-

nales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones regionales de formación y de investigación en la prestación de asistencia a los países en desarrollo en la esfera de la información para las masas,

Tomando nota con agradecimiento de las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 19a. reunión en la esfera de la información para las masas⁷⁵,

Convencida de que el examen de la forma de lograr la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo allanará el camino para una mejor cooperación internacional en la esfera de la información para las masas,

1. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo a que presten la debida atención al establecimiento o fortalecimiento de sus sistemas nacionales de información para las masas en el marco de sus planes generales de desarrollo;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que continúe e intensifique su programa para el desarrollo de los sistemas de información para las masas, especialmente en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cooperación con las Naciones Unidas, los organismos especializados interesados y otras organizaciones interesadas, que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre los progresos alcanzados en el desarrollo de los sistemas de información para las masas, informe que será utilizado como base para el debate en dicho período de sesiones de la Asamblea;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo" y examinarlo en dicho período de sesiones con carácter prioritario.

102a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1976

⁷⁵ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 19a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/7	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/31/301)	87	5 noviembre 1976	126
31/29	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/31/352)	84	29 noviembre 1976	127
31/30	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/31/353)	88 y 12	29 noviembre 1976	128
31/31	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/31/354)	89	29 noviembre 1976	130
31/32	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/31/355)	90	29 noviembre 1976	130
31/45	Cuestión del Sáhara Occidental (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	130
31/46	Cuestión de las Islas Salomón (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	131
31/47	Cuestión de las Islas Gilbert (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	131
31/48	Cuestión de Tokelau (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	132
31/49	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	133
31/50	Cuestión de Belize (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	133
31/51	Cuestión de las Nuevas Hébridas (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	134
31/52	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	134
31/53	Cuestión de Timor (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	135
31/54	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	136
31/55	Cuestión de Samoa Americana (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	137
31/56	Cuestión de Brunéi (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	138
31/57	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	138
31/58	Cuestión de Guam (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	139
31/59	Cuestión de la Somalia Francesa (A/31/362)	25	1º diciembre 1976	140
31/146	Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	141
31/147	Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	143
31/148	Intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas en apoyo de Namibia (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	144
31/149	Acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	145
31/150	Difusión de información sobre Namibia (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	146
31/151	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	146
31/152	Condición de observadora para la South West Africa People's Organization (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	147
31/153	Programa de la nación namibiana (A/31/437)	85	20 diciembre 1976	147
31/154	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/31/447)			
	Resolución A	86	20 diciembre 1976	148
	Resolución B	86	20 diciembre 1976	149

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase más adelante la sección X.B.5.

31/7. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión²,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia³ referentes a esta cuestión,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con el tema y no han aplicado en particular las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 3398 (XXX) de 21 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhorta

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. IV.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24).

a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término a las empresas en los territorios coloniales, particularmente en África, de propiedad de sus nacionales o de organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Profundamente preocupada por las crecientes inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y equipo militar y por la magnitud de la colaboración en materia nuclear y militar entre el régimen minoritario racista de Sudáfrica y algunos países occidentales, y otros países, en particular los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, que proporcionan al régimen de Pretoria equipo y tecnología, lo que aumenta su capacidad nuclear y militar y refleja la intensificación del apoyo de los intereses extranjeros a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como el propio crecimiento de Sudáfrica como Potencia nuclear y militar,

Preocupada también por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos los de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen siendo despojados de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras se muestran reacias a restringir la venta de tierras a los extranjeros,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, lo que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales, particularmente en África,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio

de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del África meridional constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses económicos extranjeros y de otra índole en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* a los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación en esos territorios de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Condena enérgicamente* la colaboración en los campos nuclear y militar entre el régimen minoritario racista de Sudáfrica y todos los países, en particular los Estados Unidos de América, Francia, Israel, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania, que no cesan de proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares y militares, aumentando así su capacidad nuclear y militar, y exhorta a todos los gobiernos, en particular a los de los Estados Unidos, Francia, Israel, el Reino Unido y la República Federal de Alemania, a abstenerse de brindar, directa o indirectamente, al régimen minoritario racista de Sudáfrica medios que le permitan emprender la producción de uranio, plutonio y otros materiales nucleares, de reactores o de equipo militar;

7. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y a los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

8. *Condena* a todos los gobiernos que violan las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder está en contra de las obligaciones asumidas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

9. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

10. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

11. *Condena enérgicamente* al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a ese Gobierno a que ponga fin inmediatamente a todo tipo de colaboración con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur;

12. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

14. *Pide* al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña continuada y amplia de publicidad con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos brindan a los regímenes colonialistas y racistas;

15. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

55a. sesión plenaria
5 de noviembre de 1976

31/29. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial

encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 3420 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta⁴ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema⁵,

Deplorando que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, o hayan omitido hacerlo,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/30. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁶, el Consejo Económico y Social⁷ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸,

Teniendo en cuenta la posición de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de África a este respecto, como se explicó al Comité Especial y al Grupo *ad hoc* establecido por el Comité en su 1029a. sesión, el 1º de abril de 1976⁹, que visitó a varios países africanos en mayo de 1976, y consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con preocupación que, si bien se han continuado registrando progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas que han adoptado algunos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el

⁶ A/31/65 y Add.1 a 5, A/31/238.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/31/3), cap. VII, secc. E.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. VI.

⁹ *Ibid.*, cap. VII.

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXXII.

⁵ A/31/275.

Desarrollo, en el sentido de prestar asistencia con carácter prioritario a los pueblos de los territorios anteriormente bajo administración portuguesa, y expresando su reconocimiento al Secretario General por la iniciativa que ha adoptado a este respecto,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁸;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial a los de Zimbabue y Namibia, y a sus movimientos de liberación nacional dista de ser suficiente en comparación con las necesidades reales de los pueblos interesados;

5. *Lamenta* que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional no hayan adoptado todavía las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial;

7. *Recomienda* que las organizaciones interesadas establezcan o amplíen contactos y cooperación con los pueblos coloniales en consulta con la Organización de la Unidad Africana, examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y la preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable

a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

8. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabue gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

9. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a las instituciones internacionales que todavía no lo han hecho a que sigan este ejemplo y a que adopten sin demora las disposiciones necesarias;

10. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

11. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el párrafo 7 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana, y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás or-

ganizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/31. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 3422 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1975/76¹⁰,

Tomando nota con satisfacción del aumento de las contribuciones al Programa, que permitió continuar prestando en 1975/76 un volumen considerable de asistencia, en la forma de subvenciones individuales para proporcionar enseñanza a personas de los territorios interesados,

Reconociendo, sin embargo, que, debido al aumento considerable del costo de las subvenciones de enseñanza y capacitación, es indispensable disponer de fondos adicionales si se quiere que el Programa siga funcionando a un nivel satisfactorio,

Considerando que el Programa ha constituido un importante y valioso esfuerzo de la comunidad internacional y que es de desear la continuación y expansión del Programa para que satisfaga las crecientes necesidades ocasionadas por los recientes acontecimientos ocurridos en los territorios interesados,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por la labor que han realizado en relación con el robustecimiento y la expansión del Programa;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo, en particular durante este período tan importante.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/32. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3423 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

¹⁰ A/31/268.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos¹¹, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del Africa meridional, y a que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

82a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/45. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando la decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, adoptada en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976, de celebrar un período extraordinario de sesiones dedicado a la cuestión del Sáhara Occidental¹²,

Tomando nota de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976¹³,

¹¹ A/31/287.

¹² Véase A/31/136-S/12141, anexo II, resolución AHG/Res. 81 (XIII). Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1976*.

¹³ A/31/197, anexo I, párr. 35.

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Territorio,

Recordando también su resolución 3412 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

1. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana de convocar un período extraordinario de sesiones con miras a encontrar una solución justa y duradera al problema del Sáhara Occidental;

3. *Decide* aplazar el examen de la cuestión del Sáhara Occidental hasta su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana que informe al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de los progresos realizados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental, e invita al Secretario General de las Naciones Unidas a informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/46. Cuestión de las Islas Salomón

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Salomón,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora¹⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Recordando asimismo su resolución 3431 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Salomón,

Tomando nota con satisfacción de que las Islas Salomón alcanzaron la plena autonomía interna el 2 de enero de 1976 y que los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las Islas Salomón están de acuerdo en que el Territorio alcance la independencia en un plazo breve,

Tomando nota con satisfacción asimismo de la asistencia para el desarrollo prestada por el Reino Unido,

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXI.

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

en su calidad de Potencia administradora, Australia y Nueva Zelanda, así como también de la ayuda proporcionada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el desarrollo económico del Territorio durante 1976,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en su calidad de Potencia administradora, siga prestando asistencia al pueblo de las Islas Salomón para la consecución de la independencia;

4. *Pide asimismo* a la Potencia administradora que, en consulta con el pueblo de las Islas Salomón, continúe sus esfuerzos para diversificar la economía del Territorio;

5. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Salomón en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Salomón;

6. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/47. Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora relativa a los acontecimientos ocurridos en el Territorio¹⁷,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert¹⁸;

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XIX.

¹⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XIX.

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, inclusive, en especial, las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974¹⁹;

4. *Pide* que se adopten medidas para diversificar la economía del Territorio y que la Potencia administradora siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que siga tratando de determinar los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/48. Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰, incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en junio de 1976²¹ por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, y del pueblo de las Islas Tokelau,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 3428 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora²²,

Habiendo oído asimismo la declaración de uno de los miembros de la Misión Visitadora²³,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a rea-

lizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

Percatada de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la Declaración;

3. *Encomia* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Tokelau, 1976²⁵, para su examen por el Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, y el pueblo de las Islas Tokelau;

4. *Expresa su reconocimiento* a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que han realizado, a la Potencia administradora, a los *fonos* (consejos) y al pueblo de las Islas Tokelau por la estrecha cooperación y asistencia prestada a la Misión;

5. *Decide* que, de conformidad con los deseos del pueblo de las Islas Tokelau, expresados por intermedio de sus representantes, y de acuerdo a la recomendación de la Misión Visitadora, el Territorio se denominará en adelante "Tokelau";

6. *Expresa* la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Tokelau constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y espera que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo al Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones regionales e internacionales, para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

8. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones que examinen los métodos y escala de sus operaciones a fin de asegurar que sean capaces de responder adecuadamente a las necesidades de territorios tan pequeños y aislados como Tokelau;

9. *Pide* a la Potencia administradora que adopte las medidas necesarias para intensificar los programas de educación política, así como para asegurar la conservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de Tokelau;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una segunda misión visitadora a Tokelau, si ello fuese oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que in-

¹⁹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

²⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XVII.

²¹ *Ibid.*, cap. XVII, anexo.

²² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 1 a 11.

²³ *Ibid.*, 24a. sesión, párrs. 3 a 7.

²⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XVII.

²⁵ *Ibid.*, cap. XVII, anexo, párrs. 381 a 421.

forme al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/49. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes los párrafos relacionados con esta cuestión contenidos en la Declaración Política aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975²⁶, y en la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976²⁷,

Teniendo en cuenta el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland)²⁸ y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio²⁹,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;

2. *Expresa su reconocimiento* por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas;

3. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;

4. *Insta* a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas;

5. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible acerca de los resultados de las negociaciones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/50. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³¹ y de Guatemala³²,

Habiendo oído también la declaración del representante de Belize³³,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota de que se han llevado a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 de la resolución 3432 (XXX),

Lamentando que dichas negociaciones no hayan producido la eliminación de los obstáculos que hasta ahora han impedido que el pueblo de Belize ejerza libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial, le ayuden a lograr su meta de una independencia segura y pronta, y se abstengan de adoptar toda medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de Belize;

4. *Pide asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones de conformidad con los principios de la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General, a fin de llegar a una pronta conclusión;

5. *Pide* a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones los acuerdos a que hayan llegado en las negociaciones mencionadas *supra*;

³⁰ *Ibid.*, cap. XXVI.

³¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 15a. sesión, párrs. 43 a 49.

³² *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 12 a 18, y 26a. sesión, párrs. 12 a 22; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

³³ *Ibid.*, 15a. sesión, párrs. 51 a 57.

²⁶ A/10217, anexo, párr. 87.

²⁷ A/31/197, anexo I, párr. 119.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXX.

²⁹ *Ibid.*, cap. XXX, párr. 8.

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/51. Cuestión de las Nuevas Hébridas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Nuevas Hébridas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, en particular las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Consciente de que Francia, en su condición de Potencia administradora, no ha participado en los debates del Comité Especial sobre el Territorio,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Francia³⁵ y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁶, en su condición de Potencias administradoras, acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas,

Tomando nota del comunicado conjunto de los Gobiernos de Francia y el Reino Unido, de 7 de octubre de 1976³⁷, en el que las Potencias administradoras declaran que su política conjunta es promover la evolución democrática de las Nuevas Hébridas de conformidad con el principio de la libre determinación,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de las Nuevas Hébridas, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad,

³⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XVI.

³⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 27a. sesión, párrs. 2 a 6.

³⁶ *Ibid.*, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

³⁷ A/31/286, anexo.

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas³⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas;

4. *Toma nota con satisfacción* del establecimiento de la Asamblea Representativa de las Nuevas Hébridas y de la intención expresa de las Potencias administradoras de aumentar gradualmente las facultades de dicha Asamblea, de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio;

5. *Reitera* su petición a las dos Potencias administradoras de que continúen adoptando medidas para acelerar el proceso de descolonización en las Nuevas Hébridas;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

8. *Insta* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cooperen con el Comité Especial y a que examinen la posibilidad de permitir la entrada de una misión visitadora de las Naciones Unidas en las Nuevas Hébridas y que informen a este respecto al Comité Especial cuando éste vuelva a examinar la cuestión de las Nuevas Hébridas;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora en consulta con las Potencias administradoras, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/52. Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XVI.*

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios arriba enumerados, en particular las resoluciones 3425 (XXX) y 3427 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados⁴⁰,

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de la Misión Visitadora de 1975 de las Naciones Unidas a Montserrat⁴¹ y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a territorios coloniales es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de estos territorios, y poniendo de relieve la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías en forma prioritaria a fin de promover la estabilidad económica y reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat⁴²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno

³⁹ *Ibid.*, caps. III, XXVII y XXIX.

⁴⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁴¹ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. XXVIII, anexo.

⁴² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. XXVII y XXIX.

la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que amplíe su programa de asistencia presupuestaria y para el desarrollo y adopte todas las medidas posibles, en consulta con las autoridades locales, según corresponda, para diversificar y fortalecer más las economías de los territorios arriba enumerados y prepare programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de esos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recabando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/53. Cuestión de Timor

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) de 22 de diciembre de 1975 y 389 (1976) de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio⁴³,

Teniendo presente la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁴⁴,

Habiendo oído la declaración del representante de Portugal⁴⁵,

Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente⁴⁶,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia y la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho;

2. *Reafirma* su resolución 3485 (XXX) y las resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975) y 389 (1976);

3. *Afirma* los principios consignados en la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados;

4. *Deplora profundamente* la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a cumplir las disposiciones de la resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad;

5. *Rechaza* la afirmación de que Timor Oriental ha sido integrado en Indonesia, dado que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. *Insta* al Gobierno de Indonesia a que retire todas sus fuerzas del Territorio;

7. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica existente en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas eficaces necesarias para la aplicación inmediata de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación y la independencia por el pueblo de Timor Oriental;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Decla-

⁴³ *Ibid.*, cap. XII.

⁴⁴ A/31/197, anexo I, párr. 36.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 1 a 5.*

⁴⁶ *Ibid.*, párrs. 7 a 23.

ración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la situación existente en el Territorio, que siga de cerca la aplicación de la presente resolución, que envíe al Territorio, tan pronto como sea posible, una misión visitadora con miras a la aplicación plena y rápida de la Declaración y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/54. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁷, incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1976 por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora⁴⁸,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁴⁹,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas⁵⁰;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1976⁵¹ y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

4. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medi-

⁴⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XXVIII.

⁴⁸ *Ibid.*, cap. XXVIII, anexo.

⁴⁹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁵⁰ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XXVIII.

⁵¹ *Ibid.*, cap. XXVIII, anexo, párrs. 154 a 170.

das necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Suscribe* la opinión de la Misión Visitadora de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes Británicas constituyen un importante elemento en el proceso de libre determinación y expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo;

6. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio, y pide a dichos organismos y organizaciones que respondan adecuadamente a las necesidades de desarrollo de las Islas Vírgenes Británicas;

7. *Pide asimismo* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, dedique atención particular a la capacitación de personal calificado local;

8. *Pide* al Comité Especial que en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, continúe el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión a las Islas Vírgenes Británicas en un momento oportuno en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/55. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las

aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que Samoa Americana requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana⁵³;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

6. *Pide* a la Potencia administradora que considere favorablemente invitar a una misión de las Naciones Unidas a que visite Samoa Americana con objeto de observar las condiciones del Territorio y conocer directamente las aspiraciones del pueblo en lo que respecta a su estatuto político;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en

⁵² *Ibid.*, caps. III y XXII

⁵³ *Ibid.*, cap. XXII.

su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/56. Cuestión de Brunéi

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Brunéi,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al Territorio, incluido, en particular, el consenso sobre la cuestión adoptado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1974⁵⁵,

Recordando asimismo su resolución 3424 (XXX) de 8 de diciembre de 1975,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Aprueba* el capítulo relativo a Brunéi del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Observa* que hasta ahora no se ha logrado progreso alguno en la aplicación de la resolución 3424 (XXX) de la Asamblea General;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a que tomen medidas para lograr la pronta aplicación de la resolución 3424 (XXX);

5. *Insta nuevamente* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, de acuerdo con su responsabilidad como Potencia administradora, tome todas las medidas que sean de su competencia para facilitar la celebración expeditiva de elecciones libres y democráticas por las autoridades gubernamentales competentes de Brunéi, en consulta con las Naciones Unidas y bajo su supervisión, de conformidad con el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia, y pide además que, antes de las elecciones, se levante la prohibición de todos los partidos políticos y regresen a Brunéi todos los exiliados políticos, para que puedan participar libre y plenamente en las elecciones;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, preste plena cooperación al Comité Especial;

7. *Pide* al Comité Especial que mantenga en examen la situación en el Territorio e informe al respecto

⁵⁴ *Ibid.*, cap. XVIII.

⁵⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 124, tema 23.

a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/57. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos requieren la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas del Territorio, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América⁵⁷;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

⁵⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. III y XXXI.

⁵⁷ *Ibid.*, cap. XXXI.

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

6. *Pide* a la Potencia administradora que considere favorablemente la posibilidad de invitar a una misión de las Naciones Unidas para que visite a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con el propósito de observar directamente las condiciones en el Territorio y se entere directamente de las aspiraciones del pueblo acerca de su estatuto político;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/58. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, en particular sus propias resoluciones 3429 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 3481 (XXX) de 11 de diciembre de 1975,

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Guam,

Deplorando la política de la Potencia administradora, que sigue manteniendo instalaciones militares en Guam en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que Guam requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Guam, y subrayando la necesidad de diversificar su economía como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam⁵⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio;

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a Guam;

5. *Desaprueba firmemente* el establecimiento de instalaciones militares en Guam, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía del Territorio y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para Guam;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que reconsidere su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permita el acceso de una misión de esa índole al Territorio;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Guam, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos del pueblo a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados

⁵⁸ *Ibid.*, cap. III, cap. V, anexo IV, y cap. XXIII.

⁵⁹ *Ibid.*, cap. XXIII.

y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Guam;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/59. Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 3480 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis⁶¹ y el Mouvement de libération de Djibouti⁶²,

Habiendo oído también las declaraciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Territorio⁶³, de los representantes de los partidos políticos, a saber, la Ligue populaire africaine pour l'indépendance⁶⁴, la Union nationale pour l'indépendance⁶⁵ y el Mouvement populaire de libération⁶⁶, y de un peticionario⁶⁷,

Tomando nota de las solemnes declaraciones formuladas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 24 de junio al 3 de julio de 1976, y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General⁶⁸, en las que afirmaron que sus respectivos Gobiernos reconocerían, respetarían y aceptarían la independencia, soberanía e integridad territo-

rial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando alcanzara la independencia,

Tomando nota también de la resolución sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 23 al 30 de agosto de 1975⁶⁹, y de la parte relativa a esa cuestión de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁷⁰,

Habiendo oído la declaración del representante de Francia, en su condición de Potencia administradora⁷¹, y, en especial, la intención expresada por su Gobierno de conducir al Territorio a la independencia en 1977,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la libre determinación y la independencia;

2. *Reafirma igualmente* su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a una independencia inmediata e incondicional de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Gobierno de Francia que aplique escrupulosa y equitativamente, en condiciones democráticas y dentro del plazo fijado, es decir, para el verano de 1977, el programa para la independencia de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), que esbozó el representante de Francia en su declaración ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General⁷²;

4. *Insta* a los jefes del Consejo de Gobierno del Territorio, al igual que a los representantes de los movimientos de liberación, el Front de libération de la Côte des Somalis, el Mouvement de libération de Djibouti, y de los partidos y grupos políticos, a que, bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana, inicien conversaciones del carácter más amplio posible y en terreno neutral, con objeto de resolver sus diferencias y llegar a un acuerdo sobre una plataforma política común antes de que se celebre un referéndum, de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones⁷² y aprobada posteriormente por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones;

5. *Pide también* al Gobierno de Francia que opere plenamente con la Organización de la Unidad Africana en sus esfuerzos por convocar, de conformidad con la decisión tomada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno, una conferencia de mesa redonda para dar cumplimiento rápidamente a la petición que figura en el párrafo 4 *supra*;

6. *Pide* al Gobierno de Francia que considere el resultado del referéndum en su totalidad, respetando así la integridad territorial del futuro Estado;

7. *Exige* que el Gobierno de Francia retire sin demora su base militar del Territorio;

8. *Pide además* al Gobierno de Francia que permita y facilite el regreso al Territorio de todos los refugiados

⁶⁰ *Ibid.*, cap. XIV.

⁶¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 60 a 109, 17a. sesión, párrs. 44 a 49, y 21a. sesión, párrs. 22 a 34; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁶² *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 18 a 43.

⁶³ *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 22 a 58, y 20a. sesión, párrs. 5 a 15.

⁶⁴ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 72 a 94.

⁶⁵ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 35 a 60.

⁶⁶ *Ibid.*, 17a. sesión, párrs. 52 a 69.

⁶⁷ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 63, 64, 68 a 70, 78, 79 y 84 a 87.

⁶⁸ *Ibid.*, 20a. sesión, párrs. 92 a 146 (Etiopía); 14a. sesión, párrs. 110 a 130, y 17a. sesión, párrs. 13 a 17 (Somalia); e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁶⁹ A/10217, anexo I, resolución I.

⁷⁰ A/31/197, anexo I, párr. 37.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 20.*

⁷² Véase A/31/196, anexo, resolución CM/Res.480 (XXVII).

que sean ciudadanos *bona fide* del Territorio, de conformidad con la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa, de 10 de septiembre de 1969, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁷³;

9. *Pide* al Gobierno de Francia que, con objeto de asegurar el cumplimiento de la petición que figura en el párrafo 8 *supra*, cree un comité *ad hoc*, de conformidad con la recomendación de la Misión Investigadora de la Organización de la Unidad Africana⁷⁴;

10. *Reafirma* su resolución 3480 (XXX);

11. *Hace suyas* todas las resoluciones adoptadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular las resoluciones CM/Res.431/Rev.1 (XXV)⁷⁵ y CM/Res.480 (XXVII)⁷⁶, así como la declaración adoptada por el Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana, aprobada por el Consejo de Ministros en su 27º período ordinario de sesiones y la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 13º período ordinario de sesiones, y celebra las declaraciones solemnes hechas por los jefes de las delegaciones de Etiopía y Somalia ante el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana y ante la Cuarta Comisión de la Asamblea General en el sentido de que sus Gobiernos acatarán, reconocerán y respetarán la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) cuando ésta se independice;

12. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de injerirse en los asuntos internos del Territorio y de toda acción que pueda obstaculizar o afectar adversamente el actual proceso de independización del país;

13. *Celebra* las declaraciones hechas por los representantes del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) en el sentido de que el Territorio se hará miembro de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana inmediatamente después de obtener la independencia;

14. *Hace suyas* las decisiones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas de enviar representantes a observar el referéndum y todas las etapas subsiguientes del proceso de la independización para asegurarse de que en el Territorio se cumplan sin tropiezos y de modo democrático los principios de la libre determinación⁷⁷;

15. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la

asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio.

85a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

31/146. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷⁸ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷⁹,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión⁸⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸¹, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta la resolución pertinente aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones⁸², que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis del 2 al 6 de julio de 1976,

Teniendo en cuenta también la parte pertinente de la Declaración Política y la resolución sobre Namibia de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁸³,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Na-

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

⁷⁴ Véase documento CM/759 (XXVII), 1976, de la Organización de la Unidad Africana.

⁷⁵ Véase A/10297, anexo I.

⁷⁶ Véase A/31/196, anexo.

⁷⁷ El Secretario General anunció posteriormente (A/32/66) que, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado al aprobarse la resolución 31/59, había llevado a cabo las consultas necesarias con las partes interesadas y había nombrado a Noruega, Sri Lanka y Venezuela miembros de la Misión de las Naciones Unidas encargada de observar el referéndum y las elecciones en la Somalia Francesa (Djibouti), y que los tres Estados Miembros interesados habían designado a las siguientes personas para que los representaran en la Misión: Sr. Ignatius B. Fonseka (Sri Lanka), Srta. María Clemencia López (Venezuela) y Sr. Tom Eric Vraalsen (Noruega).

⁷⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).*

⁷⁹ *Ibid.*, *Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1)*, caps. I, II, IV a VII y IX.

⁸⁰ *Ibid.*, *trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 30a. y 45a.

⁸¹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) non-obstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971*, pág. 16.

⁸² A/31/196, anexo, resolución CM/Res.500 (XXVII).

⁸³ A/31/197, anexo I, párrs. 52 a 55, y anexo IV, secc. A, resolución 3.

mibia, su brutal represión del pueblo de Namibia y su constante violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente las tentativas de Sudáfrica de perpetuar, mediante la convocación de una llamada conferencia constitucional, su explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia, dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica, las amenazas y los actos de agresión de este régimen contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestándole colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación imperante en Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Apoyando enérgicamente los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI), y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Reconoce* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único representante auténtico del pueblo de Namibia;

3. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, dirigido por la South West Africa People's Organization, para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional de Namibia;

5. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que preparen, dentro de sus respectivas esferas de competencia y en consulta con el Consejo de las Na-

ciones Unidas para Namibia, programas de asistencia para el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

6. *Decide* aumentar los créditos consignados en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York a fin de asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por intermedio de la South West Africa People's Organization;

7. *Decide* continuar sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del Territorio;

9. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal de Sudáfrica por su agresión contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

10. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal de Sudáfrica por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo de Namibia una estructura constitucional espuria con miras a destruir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una política despiadada de segregación racial;

11. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, sus amenazas y actos de agresión contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares;

12. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por organizar las denominadas conversaciones constitucionales en Windhoek, que procuran perpetuar las políticas de *apartheid* y de territorios patrios, así como la opresión y explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. *Exhorta urgentemente* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier autoridad que el régimen ilegal de ocupación pudiera instaurar en Namibia como consecuencia de las actuales conversaciones constitucionales fraudulentas, o en cualquier otra circunstancia;

14. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que tal explotación cese de inmediato;

15. *Reafirma* que las actividades de esas empresas son ilegales;

16. *Decide* que toda conversación relativa a la independencia de Namibia debe celebrarse entre los representantes de Sudáfrica y la South West Africa People's Organization, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el propósito exclusivo de analizar las modalidades del traspaso del poder al pueblo de Namibia;

17. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de los términos y las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;

18. *Condena* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a cumplir las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

19. *Exige* que Sudáfrica ponga fin a la extensión del *apartheid* en Namibia y a su política de "bantustanizar" el territorio, que tiene por objeto destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

20. *Exige* que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

21. *Declara* que, a fin de posibilitar al pueblo de Namibia que determine libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren urgentemente elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única;

22. *Exige* que Sudáfrica conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de detención, arresto, intimidación o encarcelamiento;

23. *Reitera* que la ocupación ilegal de Namibia y la guerra en que Sudáfrica está empeñada allí constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

24. *Declara* que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas en su carácter de autoridad legal para administrar el Territorio hasta la independencia;

25. *Insta* al Consejo de Seguridad a que vuelva a ocuparse de la cuestión de Namibia, que sigue figurando en su programa, y en vista de que Sudáfrica no ha cumplido la resolución 385 (1976) del Consejo, imponga un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica;

26. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a toda clase de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica;

27. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de mercenarios para que presten servicios en Namibia o en Sudáfrica;

28. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas para obtener la rescisión de todos los acuerdos de concesión de licencias de armamentos con Sudáfrica y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

29. *Pide* a todos los Estados que cesen y eviten:

a) Todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

b) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

c) Todo suministro de repuestos para armas, vehículos o equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

d) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo llamados de doble uso que Sudáfrica pueda adaptar a usos militares;

e) Toda actividad en sus países que fomente o esté concebida para fomentar el suministro de armas, municiones, aeronaves militares o vehículos militares a Sudáfrica o el suministro de equipo o materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

f) Toda cooperación o actividad de empresas públicas o privadas conjuntamente con Sudáfrica relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de la tecnología nuclear, incluido el desarrollo de la capacidad nuclear, del régimen racista de Sudáfrica;

30. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976

31/147. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁴ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁵,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como autoridad administradora legal de Namibia hasta su independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él⁸⁶, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Decide* que, en la aplicación de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia continúe ejerciendo, entre otras funciones necesarias para el pleno cumpli-

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

⁸⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II, IV a VII y IX.

⁸⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24), vol. I, párrs. 272 y 273.

miento de su mandato, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Como órgano de las Naciones Unidas, deberá:
 - i) Examinar anualmente las condiciones políticas, militares, económicas y sociales que afecten a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, y presentar informes sobre lo que antecede con recomendaciones adecuadas para que la Asamblea General las examine y tome medidas al respecto;
 - ii) Representar a Namibia en todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que sus derechos e intereses sean protegidos;
 - iii) Celebrar consultas con los Estados Miembros para alentar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;
 - iv) Coordinar la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;
 - v) Actuar como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, administrarlo y manejarlo;
- b) Como autoridad administradora de Namibia, deberá:
 - i) Examinar periódicamente las consecuencias perjudiciales de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia;
 - ii) Formular proyectos y programas de asistencia para los namibianos;
 - iii) Celebrar consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en la formulación y ejecución de su programa de trabajo;
 - iv) Proponer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proyectos de asistencia para los namibianos con arreglo a los recursos de que se disponga merced a la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;
 - v) Examinar y aprobar el presupuesto anual del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka, que habrá de presentar al Consejo el Consejo Académico del Instituto, y hacer recomendaciones sobre la orientación general de su labor;
 - vi) Formular una política de amplia difusión de información sobre Namibia, en consulta con la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, refuerce las dependencias que prestan servicios al Consejo de conformidad con las necesidades de éste, de modo que le sea posible desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine la nueva situación de Namibia;

4. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que autorice al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia a designar a un representante residente del Comisionado en Botswana para aumentar

la eficacia de la ayuda prestada a los namibianos por el Consejo para Namibia.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

31/148. Intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas en apoyo de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁸⁷ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁸⁸,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁸⁹, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente el apoyo que sigue recibiendo la administración ilegal sudafricana de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ella en la explotación de los recursos humanos y naturales del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de ese Territorio,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), así como con resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia;

3. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de

⁸⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24).

⁸⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II, IV a VII y IX.

⁸⁹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) non-obstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

septiembre de 1974⁹⁰, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

4. *Pide* al Secretario General que prepare listas actualizadas de las empresas extranjeras que operan en Namibia, acompañadas por un resumen de las principales operaciones, incluida una nota histórica sobre su vinculación con Namibia;

5. *Elogia* la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y pide a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aporten contribuciones suficientes al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pueda sufragar los gastos adicionales del Instituto;

6. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a celebrar audiencias y a seguir procurando información respecto de la explotación y la adquisición del uranio de Namibia, y a informar sobre este particular a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

7. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia, de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a ese respecto;

8. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, y especialmente con las que no están bajo el control directo de sus gobiernos, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto;

9. *Insta* a los Estados que tengan en Namibia representación consular, residente o no, ordinaria u honoraria, a poner fin a dicha representación.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

31/149. Acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁹¹ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹²,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que se encargara de administrar Namibia hasta la independencia,

Recordando asimismo la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.

⁹¹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

⁹² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, VI, VII y IX.

14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization⁹³, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión, y consciente de la urgente y apremiante necesidad que tienen los namibianos que están fuera de Namibia de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

1. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y dentro de sus respectivas esferas de competencia, preparen programas de asistencia al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

2. *Expresa su agradecimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la cifra indicativa de planificación concedida a Namibia y le pide que continúe cooperando con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que estudien la posibilidad de aceptar al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como autoridad administradora de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

4. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que estudien favorablemente la posibilidad de eximir del pago de cuotas a Namibia durante el período en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Pide* a todas las organizaciones, órganos y conferencias, intergubernamentales o no gubernamentales, que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, en su carácter de autoridad administradora de Namibia, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

⁹³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 30a. y 45a.

31/150. Difusión de información sobre Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁹⁴ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁵,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones posteriores suyas y del Consejo de Seguridad acerca de la cuestión de Namibia,

Destacando la urgente necesidad de movilizar a la opinión pública mundial ininterrumpidamente con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, guiado por su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y percatada de la apremiante necesidad de que la Oficina de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que envíe una misión a las sedes de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a fin de analizar la cuestión de la difusión de información y la asistencia a los namibianos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría a fin de que:

a) Adquiera y distribuya películas adecuadas sobre Namibia, incluida la nueva película sobre Namibia que se exhibió en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de agosto de 1976, Día de Namibia;

b) Prepare, en consulta con la South West Africa People's Organization, una película sobre la situación contemporánea dentro de Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la auténtica independencia nacional;

c) Continúe sus actividades de publicidad en la televisión, la radio y otros medios;

d) Continúe dando publicidad al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la South West Africa People's Organization en la televisión de los Estados Unidos de América y otros países occidentales importantes a fin de movilizar el apoyo, en esos países, a la auténtica independencia nacional de Namibia;

3. *Pide* a los Estados Miembros y a la Administración Postal de las Naciones Unidas que emitan sellos conmemorativos sobre Namibia hasta que se logre la auténtica independencia nacional de Namibia;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública para

⁹⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

⁹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II, VI, VII y IX.

que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia;

5. *Decide* asignar créditos presupuestarios suficientes para atender a los gastos adicionales necesarios para ampliar la circulación del *Boletín de Namibia* y para agregar el alemán a los idiomas en que se publica;

6. *Decide* observar la semana del 27 de octubre como semana de solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization, como lo propuso el Presidente del Senegal en la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos⁹⁶, y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare un programa conmemorativo con ese fin;

7. *Pide* al Secretario General que, con carácter de urgencia y en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, emprenda la preparación de un mapa detallado de Namibia hecho por las Naciones Unidas en que se refleje la integridad territorial del Territorio de Namibia;

8. *Pide asimismo* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

31/151. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando además su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo su responsabilidad para con el Territorio de conformidad con la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas aceptaron la solemne obligación de dar todo el apoyo posible al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Convencida de la necesidad de dar toda la asistencia material posible a los namibianos y a las personas a su cargo, que son víctimas de las políticas represivas y discriminatorias de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁹⁷,

⁹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24), vol. II, anexo II, párr. 25.

⁹⁷ *Ibid.*, vol. II, anexo XIII.

1. *Toma nota* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en él⁹⁸;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 300.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1977;

4. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares a que aporten contribuciones voluntarias generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones que tengan un interés especial en Namibia, a que aporten contribuciones financieras al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos y les pide que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo namibiano;

8. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su programa de trabajo;

9. *Encarece* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas — en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones — que presten asistencia al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en todas las formas posibles, inclusive proporcionando especialistas, profesores e investigadores;

10. *Expresa su agradecimiento* por los esfuerzos que ha desplegado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para ayudar a los refugiados namibianos;

11. *Decide* que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

12. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

31/152. Condición de observadora para la South West Africa People's Organization

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Reconociendo la etapa crucial que ha alcanzado la lucha del pueblo de Namibia y las mayores exigencias y las tareas críticas impuestas a su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁹⁹ y las recomendaciones en él contenidas¹⁰⁰,

Reafirmando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

Recordando, en particular, su resolución 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que se reconoce a la South West Africa People's Organization como auténtica representante del pueblo de Namibia,

Advirtiendo que la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados han reconocido a la South West Africa People's Organization y la han invitado a participar en sus reuniones en calidad de observadora,

1. *Invita* a la South West Africa People's Organization a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. *Invita* a la South West Africa People's Organization a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora;

3. *Considera* que la South West Africa People's Organization tiene derecho a participar como observadora en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución y que conceda todas las facilidades que se requieran.

*105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976*

31/153. Programa de la nación namibiana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió asumir la responsabilidad directa de Namibia, así como la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta su independencia,

⁹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24).

¹⁰⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24), vol. I, párrs. 272 y 273.

⁹⁸ *Ibid.*, anexo XIII, párrs. 89 a 106.

Percatada de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha de los namibianos por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la responsabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰¹,

Acogiendo con beneplácito la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para proporcionar asistencia a Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

1. *Decide* iniciar, en apoyo de la nación namibiana, un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarque el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia e incluya:

a) El examen y planificación de medidas de los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para la asistencia a los namibianos;

b) La consolidación de todas las medidas en un plan de acción amplio y sostenido;

c) La ejecución del plan de acción;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de autoridad administradora del Territorio, prepare, en consulta con la South West Africa People's Organization, las directrices y políticas para ese programa, que se denominará Programa de la nación namibiana, y dirija y coordine la ejecución del Programa;

3. *Invita* a todos los Estados a participar en el Programa de la nación namibiana apoyando las medidas de asistencia a los namibianos y contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que participen, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la asistencia que necesite para ejecutar eficazmente el Programa de la nación namibiana.

105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976

¹⁰¹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/31/24).

31/154. Cuestión de Rhodesia del Sur

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰²,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁰³,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial en su 1029a. sesión, el 1º de abril de 1976¹⁰⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que, como ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Tomando nota de la posición declarada de la Potencia administradora de que no habrá independencia a menos que se establezca el gobierno de la mayoría en Zimbabwe¹⁰⁵,

Reafirmando asimismo su apoyo a las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975¹⁰⁶,

Haciendo suyas las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976, relativas al Africa meridional¹⁰⁷,

¹⁰² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), caps. I, II y IV a VIII.

¹⁰³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 41a. sesión, párrs. 9 a 37.

¹⁰⁴ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. VII, anexo I.

¹⁰⁵ *Ibid.*, cap. VIII, anexo, párr. 44.

¹⁰⁶ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/10023/Rev.1), cap. IX, anexo, párr. 99.

¹⁰⁷ Véase A/31/197, anexo I.

Tomando nota de la convocación de la conferencia sobre Zimbabwe en Ginebra,

Condenando al régimen ilegal de la minoría racista por la intensificación de la opresión del pueblo de Zimbabwe, la encarcelación y la detención arbitrarias de dirigentes políticos y de otras personas, la ejecución ilegal de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidos en particular los despiadados apaleamientos, torturas y asesinatos de aldeanos inocentes, las medidas criminales arbitrarias de castigo colectivo y las destinadas a crear un estado de *apartheid* en Zimbabwe,

Elogiando la firme determinación del pueblo de Zimbabwe de lograr, bajo la dirección de su movimiento nacional de liberación, la libertad y la independencia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe hacerse con la plena participación del pueblo de Zimbabwe y de conformidad con sus verdaderas aspiraciones;

3. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por las constantes y brutales medidas de represión tomadas contra el pueblo de Zimbabwe y, en especial, la despiadada matanza de africanos perpetrada por el régimen dentro y fuera de Zimbabwe;

4. *Condena asimismo enérgicamente* al régimen ilegal de la minoría racista por sus sistemáticos actos de agresión contra Estados africanos vecinos;

5. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en el cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcance la independencia de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población, y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

6. *Señala a la atención* de la Potencia administradora, para que adopte las medidas apropiadas, las secciones pertinentes del informe del Grupo *ad hoc* establecido por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en su 1029a. sesión, el 1º de abril de 1976¹⁰⁴;

7. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe en su lucha por lograr el gobierno de la mayoría;

8. *Exige*:

a) El cese inmediato de las ejecuciones de combatientes por la libertad que está llevando a cabo el régimen ilegal de Smith;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La suspensión inmediata de todas las medidas represivas, en especial de los actos de brutalidad cometidos en la "zona de operaciones", el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de las llamadas aldeas protegidas, así como la persecución de misioneros cristianos que apoyan la causa de la liberación de Zimbabwe;

d) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del mismo de todos los mercenarios;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur, y el reclutamiento propiamente dicho;

10. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, que presten, en consulta y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, al pueblo de Zimbabwe y a su movimiento de liberación nacional, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables;

11. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

12. *Expresa la esperanza* de que la conferencia sobre Zimbabwe en Ginebra logre crear las condiciones para una pronta independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, de conformidad con las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, de conformidad con su disposición expresa a hacerlo, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea General, y que informe al respecto al Comité Especial y a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones;

14. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio, como cuestión prioritaria, la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

105a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución A *supra*, relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Deplorando profundamente la creciente colaboración que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, algunos Estados, en particular Sudáfrica, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal.

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación en los Estados Unidos de América de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante los informes recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, inclusive el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, y por la afluencia resultante de turistas extranjeros al Territorio,

Considerando que la evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas positivas internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal el mayor aislamiento posible,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica,

Tomando nota con reconocimiento de la decisión del Gobierno de Mozambique de cerrar sus fronteras con Rhodesia del Sur y de imponer sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista, en cumplimiento de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad¹⁰⁸,

1. *Condena enérgicamente* a los gobiernos, en particular el régimen racista de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y los exhorta a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, por ser contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del párrafo 5 del Artículo 2 y el Artículo 25 de la Carta;

3. *Condena* la continua importación en los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y exhorta al Gobierno

de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

4. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y para prohibir toda forma de colaboración por ellos con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Pongan término a toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

5. *Encomia vivamente* las medidas del Gobierno de Mozambique de cierre de sus fronteras con Rhodesia del Sur y de imponer sanciones totales contra el régimen de Smith, y considera que dicha acción representa una importante contribución en apoyo de la lucha por la liberación de Zimbabwe y hacia el máximo aislamiento del régimen ilegal;

6. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, y a los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas que presten al Gobierno de Mozambique toda clase de asistencia financiera, técnica y material para permitirle superar cualesquiera dificultades de índole económica en relación con su aplicación de sanciones económicas contra el régimen ilegal;

7. *Pide además* al Consejo de Seguridad que haga un examen periódico de la cuestión de la asistencia económica al Gobierno de Mozambique así como al Gobierno de Zambia;

8. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción, como cuestión urgente, de las medidas necesarias al respecto;

9. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexas del Comité Especial.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*, documentos S/12004 y Add.1.

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/5	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/31/278 y Add.1 y 2)			
	Resolución A	105	26 octubre 1976	152
	Resolución B	105	1º diciembre 1976	153
	Resolución C	105	22 diciembre 1976	153
	Resolución D	105	22 diciembre 1976	154
31/22	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores (A/31/351)			
	Resolución A	91	29 noviembre 1976	155
	Resolución B	91	29 noviembre 1976	155
	Resolución C	91	29 noviembre 1976	156
	Resolución D	91	29 noviembre 1976	156
	Resolución E	91	29 noviembre 1976	156
	Resolución F	91	29 noviembre 1976	156
	Resolución G	91	29 noviembre 1976	156
	Resolución H	91	29 noviembre 1976	157
	Resolución I	91	29 noviembre 1976	157
	Resolución J	91	29 noviembre 1976	157
31/23	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/31/311)	101 a)	29 noviembre 1976	157
31/24	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/31/313)	101 c)	29 noviembre 1976	157
31/25	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/31/315)	101 e)	29 noviembre 1976	157
31/26	Composición de la Secretaría (A/31/358)	102	29 noviembre 1976	158
31/27	Aplicación de reformas en materia de política de personal (A/31/358)	102	29 noviembre 1976	159
31/93	Plan de mediano plazo (A/31/400)	93	14 diciembre 1976	159
31/94	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/31/401)			
	Resolución A	96	14 diciembre 1976	161
	Resolución B	96	14 diciembre 1976	161
	Resolución C	96	14 diciembre 1976	161
31/95	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/31/427)			
	Resolución A	100	14 diciembre 1976	162
	Resolución B	100	14 diciembre 1976	163
31/96	Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 158 del reglamento de la Asamblea General (A/31/427)	100	14 diciembre 1976	165
31/140	Plan de conferencias (A/31/444)	98	17 diciembre 1976	165
31/141	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/31/449)			
	Resolución A	103	17 diciembre 1976	167
	Resolución B	103	17 diciembre 1976	167

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase más adelante la sección X.B.6.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
31/191	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/31/467)	94	22 diciembre 1976	174
31/192	Estatuto de la Dependencia Común de Inspección (A/31/457)	97	22 diciembre 1976	174
31/193	Dependencia Común de Inspección (A/31/457/Add.1)			
	Resolución A	97	22 diciembre 1976	177
	Resolución B	97	22 diciembre 1976	177
31/194	Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena (A/31/450/Add.1) ...	99	22 diciembre 1976	178
31/195	Ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas (A/31/450/Add.2)	99	22 diciembre 1976	178
31/196	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/31/455)	104	22 diciembre 1976	179
31/197	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/31/455, A/31/L.36)	104	22 diciembre 1976	180
31/198	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/31/312)			
	Resolución A	101 b)	22 diciembre 1976	180
	Resolución B	101 b)	22 diciembre 1976	180
31/199	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/31/314)	101 d)	22 diciembre 1976	181
31/200	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Administración Pública Internacional (A/31/316)	101 f)	22 diciembre 1976	181
31/201	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/31/317)	101 g)	22 diciembre 1976	181
31/202	Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/31/469)	92 y 57	22 diciembre 1976	181
31/203	Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/31/469)	92 y 57	22 diciembre 1976	183
31/204	Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	184
31/205	Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	184
31/206	Cálculos revisados en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	185
31/207	Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 (A/31/470)			
	Resolución A	92	22 diciembre 1976	185
	Resolución B	92	22 diciembre 1976	187
	Resolución C	92	22 diciembre 1976	188
31/208	Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 (A/31/470)	92	22 diciembre 1976	189

31/5. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la actual asignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, prevista en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, no abarca ningún período posterior al 24 de octubre de 1976,

Recordando además que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea General, de

2 de diciembre de 1975, expira el 31 de octubre de 1976,

Tomando nota de la resolución 396 (1976) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1976, por la que se renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1976 al 24 de octubre de 1977 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, renovado por el Consejo de Seguridad en la resolución 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, continúa hasta el 30 de noviembre de 1976 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.916.666 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1976 inclusive, y de

no más de 1.288.636 dólares respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 1976 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 3374 B y C (XXX) de la Asamblea General.

41a. sesión plenaria
26 de octubre de 1976

B

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en el párrafo 1 de la resolución 31/5 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, expira el 30 de noviembre de 1976,

Tomando nota de la resolución 396 (1976) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1976, por la que se renovó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1976 al 24 de octubre de 1977 inclusive, y de la resolución 398 (1976) del Consejo, de 30 de noviembre de 1976, por la que se renovó el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período que va del 1º de diciembre de 1976 al 31 de mayo de 1977 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de no más de 6.739.205 dólares y 1.393.607 dólares por mes respectivamente, durante el período comprendido entre el 1º y el 21 de diciembre de 1976 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas²;

2. *Decide también* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975 de la Asamblea General.

84a. sesión plenaria
1º de diciembre de 1976

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975, 378 (1975) de 23 de octubre de 1975 y 396 (1976) de 22 de octubre de 1976 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1º de diciembre de 1976,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 76.276.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 24 de octubre de 1977, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear una suma de 14.147.968 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de diciembre de 1976, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976, y la suma de 62.128.032 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1º de enero de 1977 y el 24 de octubre de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y, no obstante las disposiciones de los párrafos 2 de las resoluciones 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1º de diciembre de 1976 de la Asamblea:

a) Prorratar una suma de 47.082.775 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 8.948.590 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 38.134.185 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

b) Prorratar una suma de 24.476.768 dólares para el período de doce meses mencionado entre los

² A/31/288.

³ *Ibid.*

⁴ A/31/410.

Estados Miembros a que se refieren el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX), de los cuales 4.899.441 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 22.577.327 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

c) Prorratear una suma de 1.663.063 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 B (XXX), de los cuales 290.033 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 1.373.030 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

d) Prorratear una suma de 53.394 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refieren el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el párrafo 1 de la sección IV de la resolución 3374 B (XXX), de los cuales 9.904 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 43.490 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

II

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

III

1. *Decide* que Cabo Verde, las Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe y Surinam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo g) de la resolución 31/95 B de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta el 24 de octubre de 1976 de los Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección I *supra*.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

D

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁵, así como el

informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976 y 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1º de diciembre de 1976,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

1. *Recuerda* que, como consecuencia de la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación más allá del 31 de mayo de 1976, se asignó la suma de 6.443.180 dólares con arreglo a lo autorizado en la sección III de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea General para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de octubre de 1976 inclusive, y que el ejercicio económico de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación termina el 24 de octubre;

2. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 6.152.182 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para el período comprendido entre el 1º de junio y el 24 de octubre de 1976 inclusive, prorrateados con arreglo a lo autorizado en la sección III de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial una suma de 9.824.086 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de observación de la Separación, para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 3.026.169 dólares, correspon-

⁵ A/31/288.

⁶ A/31/410.

diente a prorrata al período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de diciembre de 1976, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976, y la suma de 6.797.917 dólares, correspondiente a prorrata al período comprendido entre el 1° de enero de 1977 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977 y, no obstante las disposiciones de los párrafos 2 de las resoluciones 31/5 A de 26 de octubre de 1976 y 31/5 B de 1° de diciembre de 1976 de la Asamblea:

a) Prorratear una suma de 6.086.613 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso a) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de los cuales 1.914.052 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 4.172.561 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

b) Prorratear una suma de 3.518.325 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso b) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 1.047.962 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 2.470.363 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

c) Prorratear una suma de 212.271 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso c) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el inciso c) del párrafo 2 de la sección II de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 62.037 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 150.234 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

d) Prorratear una suma de 6.877 dólares para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1976 y el 31 de mayo de 1977, ambas fechas inclusive, entre los Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), de los cuales 2.118 dólares se prorratearán en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1974-1976 y 4.759 dólares en las proporciones fijadas por la escala de cuotas para 1977;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a una tasa de no más de 1.359.583 dólares por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 24 de octubre de 1977 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, en cuyo caso dicha cantidad se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas

de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Cabo Verde, las Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Santo Tomé y Príncipe y Surinam se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones del párrafo g) de la resolución 31/95 B de 14 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1976 de los Miembros enumerados en el párrafo 1 de la presente sección se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/22. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al bienio 1974-1975, así como la opinión de la Junta de Auditores⁷;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁸;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe⁹.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

B

CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

La Asamblea General

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas del Centro de Comercio Internacional correspondientes a los ejercicios económicos de 1974 y 1975, así como las respectivas opiniones de la Junta de Auditores¹⁰;

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.1), vol. I, caps. I a III.

⁸ A/31/140, párrs. 3 a 14.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.1), vol. I, cap. IV.

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.2 y 3), vol. II, caps. I a VI.

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹¹;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe¹².

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

C

UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de la Universidad de las Naciones Unidas correspondientes al bienio 1974-1975, así como la opinión de la Junta de Auditores¹³;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹⁴;

3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe¹⁵.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

D

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1975, así como la opinión de la Junta de Auditores¹⁶;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹⁷;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe¹⁸.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico de

¹¹ A/31/40, párrs. 15 y 16.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/31/7 y Corr.2 y 3), vol. II, cap. VII.*

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/31/7), vol. III, caps. I a III.

¹⁴ A/31/140, párrs. 33 y 34.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/31/7), vol. III, cap. IV.*

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 7A (A/31/7/Add.1), caps. I a III.

¹⁷ A/31/140, párrs. 17 a 20.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/31/7/Add.1), cap. IV.*

1975, así como las opiniones de la Junta de Auditores¹⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe²⁰;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en sus informes²¹.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

F

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1975, así como la opinión de la Junta de Auditores²²;

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe²³.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

G

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1975, así como la opinión de la Junta de Auditores²⁴;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe²⁵;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe²⁶.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 7B (A/31/7/Add.2), parte I, caps. I a III, y parte II, caps. I a III.

²⁰ A/31/140, párrs. 21 a 24.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7B (A/31/7/Add.2), parte I, cap. IV, y parte II, cap. IV.*

²² *Ibid.*, Suplemento No. 7C (A/31/7/Add.3 y Corr.1), cap. I, párrs. 11 y 12, y cap. II.

²³ *Ibid.*, cap. I, párrs. 1 a 10.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 7D (A/31/7/Add.4), caps. I a III.

²⁵ A/31/140, párrs. 25 a 27.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/31/7/Add.4), cap. IV.*

H

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1975, así como la opinión de la Junta de Auditores²⁷;

2. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe²⁸.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

I

FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1975, así como la opinión de la Junta de Auditores²⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe³⁰;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe³¹

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

J

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico que terminó el 31 de diciembre de 1975, así como la opinión de la Junta de Auditores³²;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe³³;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que tome las medidas correctivas que requieran

²⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 7E (A/31/7/Add.5), caps. I y III.

²⁸ *Ibid.*, cap. III.

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 7F (A/31/7/Add.6 y Corr.1), caps. I a IV.

³⁰ A/31/140, párrs. 29 a 31.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7F (A/31/7/Add.6 y Corr.1), cap. V.

³² *Ibid.*, Suplemento No. 7G (A/31/7/Add.7), caps. I a III.

³³ A/31/140, párr. 32.

las observaciones formuladas por la Junta de Auditores en su informe³⁴.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/23. Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Andrzej Abraszewski,

Sr. C. S. M. Mselle,

Sr. Tiéba Ouattara,

Sr. Christopher R. Thomas.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (Polonia)^{***}, Sr. Yasushi AKASHI (Japón)^{*}, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (Argentina)^{**}, Sr. Anatoly V. GRODSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)^{**}, Sr. Hou Tung (China)^{*}, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)^{***}, Sr. André NAUDY (Francia)^{*}, Sr. Tiéba OUARTARA (Costa de Marfil)^{***}, Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania)^{**}, Sr. David L. STOTTEMYER (Estados Unidos de América)^{**}, Sr. Michael F. H. STUART (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)^{*}, Sr. Morteza TALIEH (Irán)^{*} y Sr. Christopher R. THOMAS (Trinidad y Tabago)^{***}.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/24. Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Canadá por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1977.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

* * *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ^{***}, el Contralor General de COLOMBIA^{*} y el Auditor General de GHANA^{**}.

* El mandato expira el 30 de junio de 1978.

** El mandato expira el 30 de junio de 1979.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1980.

31/25. Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 7G (A/31/7/Add.7), cap. IV.

contar del 1º de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,
Sr. Mutuale Tshikankie,
Sr. R. Venkataraman.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia)***, Sr. FRANCISCO FORTEZA (Uruguay)***, Sr. MUTUALE TSHIKANKIE (Zaire)***, Sr. FRANCIS T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América)*, Sir Roger Bentham STEVENS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. Endre USTOR (Hungría)** y Sr. R. VENKATARAMAN (India)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/26. Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1852 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 2539 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2736 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 3417 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre la composición de la Secretaría, y sus resoluciones 3009 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3352 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 y 3416 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, sobre el empleo de mujeres en la Secretaría,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría³⁵,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los problemas de personal en las Naciones Unidas y principales recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa³⁶, así como el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974³⁷, y habiendo oído las declaraciones hechas sobre estos informes por el representante del Secretario General³⁸,

Tomando nota de los esfuerzos del Secretario General por lograr una distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría en los puestos del cuadro orgánico y categorías superiores,

Observando con preocupación que ha sido limitado el progreso alcanzado en la aplicación de la resolución 3417 (XXX), sobre la composición de la Secretaría, y de la resolución 3416 (XXX), sobre el empleo de mujeres en la Secretaría,

Reafirmando que las consideraciones de eficiencia, competencia e integridad que se han de tener en cuenta al nombrar al personal, según se establece en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones

³⁵ A/31/154 y Corr.2.

³⁶ A/C.5/31/9.

³⁷ A/31/264 y Corr.1.

³⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 15a. y 22a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Unidas, no se oponen al principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de la Secretaría,

Preocupada por el hecho de que las reformas relativas a la política de personal aprobadas por la Asamblea General se están realizando con demasiada lentitud,

Reconociendo que el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad no se limita exclusivamente a los nacionales de ningún Estado Miembro o grupo de Estado Miembros en particular,

Reafirmando que el principio de la distribución geográfica equitativa debe aplicarse a la Secretaría en conjunto y que, a ese efecto, ningún puesto, departamento, división o dependencia de la Secretaría debe considerarse como reservado exclusivamente a un Estado Miembro o región en particular,

Deseosa de fortalecer el papel que desempeña la Oficina de Servicios de Personal de la Secretaría en la aplicación de las numerosas resoluciones aprobadas sobre este asunto,

Convencida de que, para lograr los objetivos y metas de las Naciones Unidas, especialmente con respecto al nuevo orden económico internacional, los países en desarrollo deben estar adecuadamente representados en todas las categorías de la Secretaría y en particular en las categorías superiores,

1. Aprueba:

a) El nuevo método para establecer los límites convenientes de puestos para los Estados Miembros que se describe en el párrafo 11 del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría³⁵;

b) El nuevo límite conveniente de 2 a 7, que propone el Secretario General en el párrafo 14 de su informe, para los Estados Miembros con la cuota mínima en el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, lo que haría posible una distribución mejor de los puestos de la Secretaría;

2. Reafirma su resolución 3417 A (XXX) y pide al Secretario General que, al aplicar esa resolución, adopte medidas eficaces, sea por contratación o por ascenso, o de ambas maneras, a fin de aumentar el número de funcionarios procedentes de todos los países en desarrollo en los puestos de categoría superior y los puestos directivos de la Secretaría, con objeto de que estén adecuadamente representados en esas categorías;

3. Pide al Secretario General que dé prioridad a la contratación de candidatos que sean nacionales de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados;

4. Insta al Secretario General a intensificar sus esfuerzos por atraer a personas más jóvenes para que presten servicio en las Naciones Unidas, incrementando así la proporción de jóvenes en la Secretaría y logrando un mejor equilibrio por edades en la Secretaría;

5. Insta a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por seleccionar y presentar como candidatas a mujeres calificadas a fin de que sean consideradas para ocupar puestos del cuadro orgánico, sobre todo puestos directivos, en las Naciones Unidas y los organismos especializados, con objeto de aumentar la proporción de mujeres en puestos de categoría superior dentro del contexto de una distribución geográfica equitativa;

6. Pide al Secretario General que, por medio de todas las medidas que sean adecuadas, asegure la igual-

dad de oportunidades de ascenso de las mujeres en la Secretaría, sin discriminación alguna por motivo de sexo;

7. *Pide también* al Secretario General que nombre tan pronto como sea posible un grupo para que investigue las denuncias de trato discriminatorio y recomiendo medidas apropiadas;

8. *Pide además* al Secretario General que proporcione a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, datos precisos que indiquen el resultado de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente resolución.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/27. Aplicación de reformas en materia de política de personal

La Asamblea General,

Recordando su decisión del vigésimo noveno período de sesiones en la cual autorizó al Secretario General a seguir adelante con la aplicación de las propuestas para el mejoramiento de las políticas y prácticas de las Naciones Unidas en materia de personal que figuraban en su informe y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la aplicación de esas propuestas³⁹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados hasta el 30 de junio de 1976⁴⁰ y el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la aplicación de las reformas en materia de política de personal aprobadas por la Asamblea General en 1974⁴¹,

Preocupada por la lentitud con que se están aplicando estas reformas,

Tomando nota de la declaración de que, en opinión del Secretario General, una parte sustancial de las reformas debería llevarse a la práctica en 1977 y 1978,

1. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para acelerar la aplicación de las antedichas reformas;

2. *Invita* al Secretario General a presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de sus propuestas donde se llame particularmente la atención sobre cualquiera de dichas propuestas que pueda no estar todavía plenamente aplicada.

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/93. Plan de mediano plazo

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones pertinentes del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las

³⁹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 147, tema 81, apdos. i) y ii) del inc. c).

⁴⁰ A/C.5/31/9.

⁴¹ A/31/264 y Corr.1.

finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁴²,

Recordando también sus resoluciones 3199 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3392 (XXX) de 20 de noviembre de 1975 y 3534 (XXX) de 17 de diciembre de 1975,

Teniendo en cuenta las resoluciones 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976 y 2019 (LXI) de 3 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el plan de mediano plazo para el período 1978-1981⁴³, la sección H del capítulo III y la sección A del capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social⁴⁴, el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 16º período de sesiones⁴⁵, el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el plan de mediano plazo⁴⁶, el informe del Secretario General sobre la aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección acerca de la planificación de mediano plazo en el sistema de las Naciones Unidas⁴⁷, el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 3534 (XXX) de la Asamblea General⁴⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁹,

Percatada de la necesidad de una mayor armonización de los programas en todo el sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la utilidad del plan de mediano plazo como instrumento para la eficaz coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes asimismo las funciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en la coordinación de las decisiones adoptadas por los órganos sectoriales y regionales, en el suministro de orientación global, en la determinación de lineamientos de política y en la identificación de sectores prioritarios,

Recordando que, desde la publicación del informe del Comité Especial de Expertos encargado de examinar las finanzas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se ha reconocido la necesidad de mejorar y reforzar el proceso de evaluación como parte de la planificación, la programación y la presupuestación,

1. *Toma nota con reconocimiento* del plan de mediano plazo para el período 1978-1981 y lo acepta a la luz de las recomendaciones y conclusiones que figuran en los informes del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como marco para la preparación del presupuesto por programas para el bienio 1978-1979;

2. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que planifiquen sus actividades teniendo en cuenta los programas conexos previstos o en curso de realización en otras partes del sistema;

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 80 del programa, documento A/6343.*

⁴³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 6A (A/31/6/Add.1 y Corr.2 a 5).

⁴⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/31/3).

⁴⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/31/38).

⁴⁶ A/31/139.

⁴⁷ A/C.5/31/15.

⁴⁸ A/C.5/31/27.

⁴⁹ A/31/326.

3. *Decide* que los futuros planes de mediano plazo de las Naciones Unidas se preparen según el siguiente procedimiento:

a) Los proyectos de planes de mediano plazo propuestos por el Secretario General deberán incluir:

- i) Una breve exposición de la orientación que deberán tomar las actividades de las Naciones Unidas a mediano plazo;
- ii) Un conjunto de documentos en que se presente de una manera consolidada cada programa, preparado de conformidad con las decisiones legislativas pertinentes;
- iii) La siguiente información financiera:
 - a. Todas las consignaciones aprobadas en el presupuesto ordinario corriente;
 - b. Los gastos extrapresupuestarios reales del año o el bienio anterior;
 - c. Cálculos, en términos porcentuales solamente, de la proporción de las consignaciones de cada programa durante el período de planificación que el Secretario General tiene la intención de dedicar a cada subprograma;
 - d. Indicaciones del calendario de las actividades planificadas, en cuanto sea factible, por programa, subprograma y elemento de programa;
 - e. Según corresponda, y en la medida de lo posible, las cantidades aproximadas consignadas o gastadas (según *a.* y *b. supra*) en actividades conexas por otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;
- iv) Indicaciones preliminares y aproximadas sobre los gastos futuros con cargo al presupuesto ordinario y a recursos extrapresupuestarios para el plan en su conjunto y por programas principales, que no constituirán límites máximos ni serán obligatorias para los Estados Miembros;
- v) Información adecuada sobre cómo se van a relacionar los programas de las Naciones Unidas propuestos con las actividades de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) La Asamblea General considerará el plan de mediano plazo a la luz de las observaciones y recomendaciones del Consejo Económico y Social, del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con arreglo a los procedimientos aprobados por el Consejo Económico y Social en su decisión 139 (ORG-76) de 15 de enero de 1976;

c) Después de su aprobación por la Asamblea General, el plan de mediano plazo constituirá la principal directriz de política de las Naciones Unidas en que se:

- i) Enuncien objetivos a mediano plazo que deban lograrse en un cuatrienio;
- ii) Describa la estrategia que deba seguirse para ese fin y los medios de acción que deban utilizarse;
- iii) Dé un cálculo indicativo de los recursos necesarios en total y por programas principales;

4. *Hace suyas* las restantes recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación no abarcadas en el párrafo 3 *supra* y expresa su agradecimiento por las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. *Pide* al Secretario General que tome medidas para lograr que los órganos sectoriales, funcionales y regionales de formulación de programas participen más estrechamente en el proceso de planificación y programación;

6. *Insta* a esos órganos a que se abstengan de iniciar nuevas actividades no programadas en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas subsiguiente a menos que surja una necesidad urgente de carácter imprevisible, según lo determine la Asamblea General;

7. *Pide* al Secretario General que vele por el cumplimiento del procedimiento de planificación y presupuestación por programas mencionado *supra*;

8. *Reafirma* que los cálculos suplementarios cuyo objeto sea ampliar las actividades actuales o iniciar nuevos programas se examinarán solamente tras su aprobación específica por la Asamblea General;

9. *Reafirma* su resolución 3534 (XXX) y pone de relieve la responsabilidad del Secretario General de señalar a la atención de los órganos intergubernamentales competentes las actividades que sean obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, indicando los recursos que pudieran liberarse, de manera que los órganos interesados adopten las medidas necesarias;

10. *Decide* que el Comité del Programa y de la Coordinación funcione como el órgano subsidiario principal del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General en materia de planificación, programación y coordinación, y aprueba las atribuciones consolidadas de dicho Comité enunciadas en la resolución 2008 (LX) del Consejo Económico y Social;

11. *Encarga* al Comité del Programa y de la Coordinación que, en particular:

a) Examine a fondo, con un criterio selectivo, los programas principales del plan y recomiende las enmiendas que sean necesarias al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General;

b) Determine qué programas, subprogramas o elementos de programa son obsoletos, de utilidad marginal, o ineficaces y recomiende, según corresponda, que se reduzcan o terminen;

c) Evalúe el grado de coordinación sustantiva de determinados programas dentro del sistema de las Naciones Unidas y recomiende medidas adecuadas al respecto;

12. *Decide además* que, para alentar a los Estados Miembros a hacerse representar a un alto nivel de pericia técnica y asegurar la continuidad de su representación en el órgano cuyo papel central y cuyas responsabilidades generales se reconocen, la Organización, a partir de 1978, sufrague los gastos de viaje (en clase económica) y dietas (a la tasa corriente aplicable a los funcionarios de la Secretaría, más el 15%) de un representante de cada Estado Miembro en el Comité del Programa y de la Coordinación, por un período experimental y con sujeción a un examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, como excepción especial a los principios básicos enunciados en el párrafo 2 de la resolución 1798 (XVII) de 11 de diciembre de 1962 de la Asamblea respecto

del pago con cargo a los fondos de las Naciones Unidas de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/94. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento los informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica⁵⁰ y sobre las cuestiones de coordinación de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente⁵¹,

Preocupada por la creciente necesidad de una coordinación administrativa y presupuestaria eficaz en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su conformidad* con las observaciones y comentarios de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidos en los citados informes;

2. *Remite* a las organizaciones interesadas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en sus informes y señala concretamente a la atención del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el informe sobre las cuestiones de coordinación de las actividades del Programa⁵¹;

3. *Remite* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las cuestiones de coordinación⁵¹ al Comité del Programa y de la Coordinación en relación con la decisión de ese Comité de examinar a fondo en su 17º período de sesiones, en 1977, los programas para el medio ambiente;

4. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones dimanadas de los citados informes y del debate conexo en la Quinta Comisión que requieran su atención y la adopción de las medidas necesarias, en particular la cuestión de la rotación del personal;

5. *Transmite* esos informes a la Junta de Auditores, a los miembros del Grupo de Auditores Externos y a la Dependencia Común de Inspección para su información;

6. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que continúe complementando, cuando proceda, los informes anuales sobre coordinación administrativa y presupuestaria con informes sobre problemas concretos, teniendo en cuenta las sugerencias hechas a ese respecto durante los debates de la Quinta Comisión.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General,

Considerando la rápida expansión de las aplicaciones de las técnicas de elaboración electrónica de datos a los sistemas de información y bancos de datos en todo el sistema de las Naciones Unidas, su valor potencial para acelerar la ejecución y coordinación de programas importantes, en particular en la esfera del desarrollo económico y social, y la importancia de lograr una utilización eficaz de los recursos disponibles,

1. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que proporcione asesoramiento y recomendaciones de política en lo tocante a la coordinación administrativa de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos de las organizaciones de las Naciones Unidas; al realizar esa tarea, la Comisión Consultiva deberá identificar las cuestiones principales que contribuirán a incrementar los beneficios de las crecientes aplicaciones de los sistemas de información y de elaboración electrónica de datos, y concentrarse en tales cuestiones, y deberá también examinar métodos y criterios para:

a) Evaluar la utilidad de los sistemas de información existentes y propuestos;

b) Coordinar y armonizar los sistemas de información existentes y proyectados;

c) Calcular los costos del establecimiento y funcionamiento de los sistemas;

d) Considerar cualquier otra cuestión de coordinación administrativa, inclusive las políticas relativas a la adquisición y utilización de equipo de computadoras, que, a juicio de la Comisión Consultiva o del Comité Administrativo de Coordinación, requiera la consideración de los Estados Miembros;

2. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que preste ayuda en esa labor proporcionando, cuando sea necesario, los servicios y asistencia de la Junta Interorganizacional para Sistemas de Información y Actividades Conexas.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

C

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁵² sobre el examen de las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵³,

Convencida de que, para asegurar el funcionamiento eficiente y económico de la Organización, es indispensable un programa eficaz y continuo de mejora de la gestión y de que esto, a su vez, exige contar con un mecanismo interno central competente que esté provisto del mandato necesario y goce del máximo apoyo del Secretario General,

Tomando nota de la opinión expresada por el Secretario General de que, aunque se ha conseguido

⁵² A/C.5/31/6.

⁵³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.5.

⁵⁰ A/31/233 y Add.1.

⁵¹ A/31/227.

un "grado aceptable de éxito"⁵⁴ en la aplicación de las recomendaciones anteriores del Servicio de Gestión Administrativa, es necesario adoptar medidas adicionales en toda la Secretaría para garantizar que los esfuerzos encaminados a mejorar la gestión den mejores resultados,

Tomando nota *asimismo* de la declaración formulada a este respecto por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión en la Quinta Comisión, en particular del párrafo 17 del acta resumida en que figura la declaración⁵⁵,

Estando de acuerdo con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 12 a 19 de su informe, en particular las contenidas en el párrafo 14,

1. *Pide* al Secretario General que:

a) Aplique con prontitud las medidas mencionadas en el párrafo 67 de su informe⁵²;

b) Refuerce el papel y las funciones actuales del Servicio de Gestión Administrativa:

i) Autorizando al Servicio a identificar los problemas de gestión o las esferas que exijan la introducción de mejoras de gestión, a examinarlos y a informar al respecto, con recomendaciones concretas acerca de las medidas necesarias;

ii) Examinando los informes y las recomendaciones, cuando se reciban, y tomando las medidas necesarias para asegurar la pronta y eficaz aplicación por las oficinas o departamentos interesados de las recomendaciones que haya aprobado;

iii) Facultando al Servicio a mantener en observación la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Secretario General y, cuando fuere necesario, a prestar asistencia para dicha aplicación;

iv) Instando a las oficinas o departamentos competentes a que informen a intervalos semestrales sobre los progresos que se estén haciendo en la aplicación de las recomendaciones aprobadas, así como sobre los problemas y dificultades que surjan en ese proceso;

c) Informe a todos los funcionarios de la Secretaría del papel y las funciones revisados del Servicio de Gestión Administrativa y de que éste goza de su entero apoyo, y los exhorte a que le presten su plena cooperación y asistencia;

d) Preste especial atención a la cuestión de la dotación de personal del Servicio de Gestión Administrativa a fin de asegurar que, en todo momento, la plantilla del Servicio esté compuesta por personas con la máxima competencia técnica;

e) Presente cada año a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un informe resumido sobre los proyectos de mejora de la gestión y demás servicios de asesoramiento prestados por el Servicio de Gestión Administrativa durante los 12 meses precedentes; esos informes incluirán también:

i) Una lista completa de todos los informes y recomendaciones presentados por el Servicio de

Gestión Administrativa durante el año, con una indicación de las recomendaciones, o de las partes de éstas, que no hayan sido aprobadas por el Secretario General;

ii) Un resumen de los informes sobre la marcha de los trabajos presentados durante el año precedente de conformidad con el apartado iv) del inciso b) *supra*, junto con una evaluación, por el Secretario General, de los beneficios que se hayan obtenido hasta la fecha, o que se espere obtener en el futuro, como consecuencia de la aplicación de las recomendaciones aprobadas a que se refieren estos informes;

f) Procure que los proyectos de presupuesto por programas, a partir del correspondiente al bienio 1978-1979, reflejen todos los beneficios derivados de los esfuerzos para mejorar la gestión mencionados en el apartado ii) del inciso e) *supra*;

g) Informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre los resultados obtenidos mediante la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 67 de su informe⁵² y de los procedimientos establecidos en la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que:

a) Señale a la atención de la Asamblea General cualquier situación o problema que pueda surgir de los informes anuales mencionados en el inciso e) del párrafo 1 *supra* y que requiera la atención de la Asamblea;

b) Presente sus observaciones y recomendaciones sobre el informe que se le pide al Secretario General en el inciso g) del párrafo 1 *supra*;

3. *Decide* examinar en su trigésimo tercer período de sesiones la cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas, sobre la base del informe que se le pide al Secretario General en el inciso g) del párrafo 1 *supra* y de las observaciones y recomendaciones que formule al respecto la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/95. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 2927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973, relativas al mayor reconocimiento que ha de darse a los países de bajo ingreso per cápita al calcular sus tasas de prorrateo en vista de sus problemas económicos y financieros,

Recordando que, entre otras cosas, la inflación y la inestabilidad monetaria afectan negativamente la capacidad de pago de los países reconocidos por las Naciones Unidas como los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados,

⁵⁴ A/C.5/31/6, párr. 64.

⁵⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 24a. sesión; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Reconociendo la necesidad de reconsiderar la escala de cuotas de los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados a fin de ayudarlos a hacer frente a sus prioridades internas y de dar lugar al ajuste necesario para esos países,

Convencida de que el arreglo actual de una cuota mínima fija es incompatible con el principio de la capacidad de pago,

Convencida asimismo de que la responsabilidad financiera colectiva implica que todos los Estados Miembros paguen por lo menos un porcentaje mínimo de los gastos de la Organización,

1. *Reafirma* que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;

2. *Decide* reducir la cuota mínima para los fines de formular y establecer las tasas de prorrateo;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que esta decisión se refleje, al formular la próxima escala de cuotas, en la medida que lo permitan las limitaciones meramente prácticas y técnicas de los cálculos, lo que debe entenderse que significa que el pago mínimo no será inferior al 0,01% del total de los gastos de la Organización;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que estudie urgentemente y a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en especial:

a) Intentando mejorar la medición estadística de la capacidad relativa de pago mediante el uso, entre otras cosas, de indicadores y criterios estadísticos nuevos o adicionales;

b) Considerando la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado;

c) Teniendo presente el hecho de que la capacidad de pago de los Estados Miembros puede estar sujeta a importantes fluctuaciones de la actividad económica por diversas razones;

5. *Pide además* a la Comisión de Cuotas que incorpore adecuadamente en sus informes siguientes la justificación, en cada caso particular, de todo aumento importante en la cuota de cualquier Estado Miembro entre dos escalas sucesivas;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que presente un informe a fondo sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, a fin de que ésta pueda considerar la posibilidad de adoptar prontamente medidas respecto de una nueva escala;

7. *Decide* aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas con efecto a partir del 1° de enero de 1977⁵⁶.

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1977 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,02
Albania	0,02
Alemania, República Federal de	7,74
Alto Volta	0,02
Arabia Saudita	0,24
Argelia	0,10
Argentina	0,83
Australia	1,52
Austria	0,63
Bahamas	0,02
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,04
Barbados	0,02
Bélgica	1,07
Benin	0,02
Bhután	0,02
Birmania	0,02
Bolivia	0,02
Botswana	0,02
Brasil	1,04
Bulgaria	0,13
Burundi	0,02
Cabo Verde	0,02
Canadá	2,96
Colombia	0,11
Comoras	0,02
Congo	0,02
Costa de Marfil	0,02
Costa Rica	0,02
Cuba	0,13
Chad	0,02
Checoslovaquia	0,87
Chile	0,09
China	5,50
Chipre	0,02
Dinamarca	0,63
Ecuador	0,02
Egipto	0,08
El Salvador	0,02
Emiratos Arabes Unidos	0,08
España	1,53
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,02
Fiji	0,02
Filipinas	0,10
Finlandia	0,41
Francia	5,66
Gabón	0,02
Gambia	0,02
Ghana	0,02
Granada	0,02
Grecia	0,39
Guatemala	0,02
Guinea	0,02
Guinea-Bissau	0,02
Guinea Ecuatorial	0,02
Guyana	0,02
Haití	0,02
Honduras	0,02
Hungría	0,34

⁵⁶ Véase también la resolución 31/96.

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Imperio Centrafricano	0,02	Sudán	0,02
India	0,70	Suecia	1,20
Indonesia	0,14	Surinam	0,02
Irán	0,43	Swazilandia	0,02
Iraq	0,10	Tailandia	0,10
Irlanda	0,15	Togo	0,02
Islandia	0,02	Trinidad y Tabago	0,02
Israel	0,24	Túnez	0,02
Italia	3,30	Turquía	0,30
Jamahiriya Arabe Libia	0,17	Uganda	0,02
Jamaica	0,02	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	11,33
Japón	8,66	Uruguay	0,04
Jordania	0,02	Venezuela	0,40
Kampuchea Democrática	0,02	Yemen	0,02
Kenya	0,02	Yemen Democrático	0,02
Kuwait	0,16	Yugoslavia	0,38
Lesotho	0,02	Zaire	0,02
Líbano	0,03	Zambia	0,02
Liberia	0,02		
Luxemburgo	0,04		
Madagascar	0,02		100,00
Malasia	0,09		
Malawi	0,02		
Maldivas	0,02		
Malí	0,02		
Malta	0,02		
Marruecos	0,05		
Mauricio	0,02		
Mauritania	0,02		
México	0,78		
Mongolia	0,02		
Mozambique	0,02		
Nepal	0,02		
Nicaragua	0,02		
Níger	0,02		
Nigeria	0,13		
Noruega	0,43		
Nueva Zelandia	0,28		
Omán	0,02		
Países Bajos	1,38		
Pakistán	0,06		
Panamá	0,02		
Papua Nueva Guinea	0,02		
Paraguay	0,02		
Perú	0,06		
Polonia	1,40		
Portugal	0,20		
Qatar	0,02		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,44		
República Arabe Siria	0,02		
República Democrática Alemana	1,35		
República Democrática Popular Lao	0,02		
República Dominicana	0,02		
República Socialista Soviética de Bielorussia	0,40		
República Socialista Soviética de Ucrania	1,50		
República Unida del Camerún	0,02		
República Unida de Tanzania	0,02		
Rumanía	0,26		
Rwanda	0,02		
Santo Tomé y Príncipe	0,02		
Senegal	0,02		
Sierra Leona	0,02		
Singapur	0,08		
Somalia	0,02		
Sri Lanka	0,02		
Sudáfrica	0,40		

b) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1977, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones;

c) La Comisión de Cuotas elaborará las futuras escalas de cuotas basándose en:

- i) Los criterios que figuran en su informe⁵⁷;
- ii) Los criterios adicionales que figuran en la resolución A *supra*;
- iii) La constante disparidad entre las economías de los países desarrollados y las de los países en desarrollo;
- iv) Métodos que eviten las variaciones excesivas de las cuotas entre dos escalas de cuotas sucesivas;
- v) El debate de la Quinta Comisión sobre el tema 100 del programa en el trigésimo primer período de sesiones, especialmente la preocupación expresada respecto del brusco aumento de las cuotas de determinados países;

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el año civil 1977 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

e) Para el año 1975, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe y Mozambique, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 16 de septiembre de 1975, y Papua Nueva Guinea, las Comoras y Surinam, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 10 de octubre, el 12 de noviembre y el 4 de diciembre de 1975, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,02%;

f) Para el año 1976, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Mozambique, Papua Nueva Guinea, las Co-

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/31/11) y A/31/11/Add.1.

moras y Surinam contribuirán con sumas equivalentes al 0,02%;

g) Las cuotas de los seis nuevos Estados Miembros para 1975 y 1976 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, y en virtud de las resoluciones 3374 B (XXX), de 28 de noviembre de 1975, y 3374 C (XXX), de 2 de diciembre de 1975, de la Asamblea, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (conforme al grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

h) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1977 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Liechtenstein	0,02
Mónaco	0,02
República de Corea	0,13
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,02
Santa Sede	0,02
Suiza	0,96
Tonga	0,02

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

- i) *A la Corte Internacional de Justicia:*
Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;
- ii) *A la fiscalización internacional de los estupefacientes:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;
- iii) *A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:*
República de Corea;
- iv) *A la Comisión Económica para Europa:*
Suiza;
- v) *A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza;

vi) *A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:*

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza;

i) No obstante las actividades enunciadas en el inciso h) *supra*, y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los Estados no miembros precedentes, así como aquellos que se mencionan a continuación, también contribuirán al pago de los gastos correspondientes a otras actividades o conferencias en las que participen con arreglo a los porcentajes establecidos en la presente resolución:

Estado no miembro	Porcentaje	
	1976	1977
Nauru	0,02	0,02
Samoa Occidental	0,02	0,02

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/96. Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 158 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido, en el párrafo 7 de su resolución 31/95 A de 14 de diciembre de 1976, aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas con efecto a partir del 1º de enero de 1977,

Decide enmendar, con efecto a partir del 1º de enero de 1977, el artículo 158 de su reglamento de manera que diga lo siguiente:

"Artículo 158

"La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por dieciocho miembros."

98a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1976

31/140. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 y 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

I

1. *Toma nota* del informe del Comité de Conferencias establecido por resolución 3351 (XXIX)⁵⁸;

⁵⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 32 (A/31/32).

2. *Aprueba* el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para 1977 que figura en el anexo I del informe;

3. *Toma nota* del calendario provisional de conferencias y reuniones para 1978 que figura en el anexo II⁵⁹;

4. *Reafirma* el principio general de que, al elaborar el calendario de conferencias y reuniones, los órganos de las Naciones Unidas deberán planear reunirse en sus respectivas sedes oficiales, con las siguientes excepciones:

a) El Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo podrá, conforme a su reglamento, celebrar uno de sus períodos de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

b) Los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional se celebrarán en Ginebra;

c) Los períodos de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se celebrarán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 de la Asamblea General, alternativamente en la Sede de Nueva York y en Ginebra;

d) El Consejo Económico y Social podrá celebrar su período ordinario de sesiones de verano en Ginebra, siempre que la fecha de clausura sea anterior en seis semanas por lo menos a la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

e) Las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, con excepción de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Estupefacientes, se reunirán en sus sedes oficiales a menos que pueda lograrse un plan más racional del programa de trabajo mediante la celebración de sus períodos de sesiones en Ginebra, en la inteligencia de que esa decisión se adoptará sin perjuicio de que ulteriormente se decida celebrarlos en Viena;

f) Los períodos ordinarios de sesiones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina, la Comisión Económica para África y la Comisión Económica para Asia Occidental, así como las reuniones de sus órganos subsidiarios, podrán celebrarse fuera de sus sedes cuando la respectiva comisión así lo decida, con sujeción, en el caso de los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones, a la aprobación del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General;

g) La Comisión de Administración Pública Internacional celebrará sus períodos ordinarios de sesiones anuales en la Sede y, si en un año es necesario celebrar más de un período de sesiones, podrá aceptar la invitación de una de sus organizaciones participantes para celebrar su otro período u otros períodos de sesiones en la sede de dicha organización participante;

5. *Decide* que los órganos de las Naciones Unidas podrán celebrar períodos de sesiones fuera de sus sedes establecidas cuando un gobierno que formule una invitación para que un período de sesiones se celebre en su territorio haya convenido en sufragar, previa con-

sulta con el Secretario General sobre su naturaleza y posible magnitud, los gastos adicionales reales que ello entrañe directa o indirectamente;

6. *Pide* al Comité de Conferencias y al Secretario General que, al preparar el proyecto de calendario de conferencias y reuniones, tengan en cuenta los principios siguientes:

a) El calendario bienal de conferencias y reuniones aprobado por la Asamblea General regirá el programa de reuniones durante el período correspondiente;

b) Todas las reuniones de las Naciones Unidas se celebrarán ajustándose a los recursos asignados por la Asamblea General a ese fin;

c) Entre los períodos de sesiones de la Asamblea General, el Comité de Conferencias podrá aprobar modificaciones al calendario en circunstancias especiales o insólitas, con la salvedad de que los cambios que afecten al año subsiguiente del bienio deberán ser aprobados por la Asamblea General;

d) Los órganos subsidiarios de la Asamblea General no deberán crear, sin la aprobación de la Asamblea, nuevos órganos permanentes ni órganos especiales que se reúnan durante o entre los períodos de sesiones y que requieran recursos adicionales; otros órganos principales de las Naciones Unidas deberán adoptar decisiones análogas en lo tocante a sus respectivos órganos subsidiarios, si aún no lo hubiesen hecho;

e) Deberá transcurrir un lapso adecuado, que deberá ser determinado por el órgano de que se trate, entre los períodos de sesiones de los mismos órganos para que los Estados Miembros puedan derivar máximos beneficios de las actividades y a fin de darles tiempo suficiente para la preparación de actividades futuras;

f) Los órganos de las Naciones Unidas se reunirán en sus respectivas sedes establecidas, con sujeción a las excepciones a este principio aprobadas por la Asamblea General;

II

1. *Toma nota* de las medidas adoptadas por sus órganos subsidiarios y por la Secretaría a fin de aplicar los criterios establecidos en la resolución 3415 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, e insta a todos los órganos a continuar sus esfuerzos para racionalizar las actas de sus sesiones;

2. *Reitera* su llamamiento a los órganos subsidiarios para que consideren la posibilidad de aplicar a sus respectivos órganos auxiliares el criterio 6, según el cual se dejaría de levantar actas de cualquier tipo para las sesiones de tales órganos⁶⁰;

3. *Reafirma* que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Comisión de Derecho Internacional deberán seguir disponiendo de actas en versión provisional y en versión definitiva;

4. *Pide* al Secretario General que, en la exposición de las consecuencias financieras que acompaña a un proyecto de resolución por el que se pide el establecimiento de un nuevo órgano, especifique qué servicios de conferencias se van a proporcionar;

5. *Reafirma* su decisión⁶¹ de que las declaraciones sólo podrán reproducirse *in extenso* si sirven de base

⁵⁹ De conformidad con la resolución 3491 (XXX), la Asamblea General tendrá ante sí en el trigésimo segundo período de sesiones, para su aprobación, los proyectos de calendario para 1978 y 1979 correspondientes al presupuesto por programas.

⁶⁰ A/INF/31/2 y Corr.1.

⁶¹ Resolución 2292 (XXII), anexo, párr. b).

para el debate y previa presentación de exposiciones sobre las consecuencias financieras a los órganos que hayan solicitado ese tipo de reproducción.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

31/141. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

A

SEGUNDO INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

La Asamblea General

1. Toma nota con reconocimiento del segundo informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional⁶²;

2. Aprueba la intención de la Comisión de asumir inmediatamente sus funciones, en virtud del artículo 12 de su Estatuto⁶³, en relación con los sueldos del cuadro de servicios generales, y pide a la Comisión que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General con tiempo suficiente para que ésta las examine en su trigésimo segundo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

B

ESTUDIO DEL RÉGIMEN DE SUELDOS DE LAS NACIONES UNIDAS: ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3042 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 y 3418 (XXX) de 8 de diciembre de 1975, por las que pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que estudiara como cuestión prioritaria el régimen de sueldos de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que la Comisión ha dado cima oportunamente a la mayor parte de este estudio,

Habiendo examinado el informe de la Comisión al respecto⁶⁴, junto con las observaciones transmitidas por el Secretario General, en su carácter de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación⁶⁵, y las de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁶,

Tomando nota de las conclusiones a que llegó la Comisión, según se enuncian en el capítulo II de su informe⁶⁴,

⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/31/30), primera parte.

⁶³ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/31/30), segunda parte, y A/31/30/Add.1.

⁶⁵ A/31/239.

⁶⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.6.

I

1. Decide que la Comisión de Administración Pública Internacional, en su carácter de órgano permanente, mantenga en constante estudio la relación entre los niveles de remuneración de la administración pública utilizada en la comparación, actualmente la administración pública de los Estados Unidos, y los del régimen de las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, incluso las diferencias entre las dos administraciones, y decide que en cualquier momento en que considere necesaria la adopción de medidas correctivas, la Comisión recomiende la adopción de tales medidas a la Asamblea General o, si se requieren medidas urgentes de resguardo entre períodos de sesiones de la Asamblea General con objeto de evitar un aumento indebido de la diferencia de remuneración entre las Naciones Unidas y la administración pública utilizada en la comparación, tome por sí misma medidas apropiadas dentro del sistema de ajustes por lugar de destino;

2. Decide que:

a) Se incorpore el equivalente de cinco clases de ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos del cuadro orgánico y categorías superiores;

b) Se cambie la base del sistema de ajustes por lugar de destino, de 100 en Nueva York en diciembre de 1969, a 100 en Nueva York en noviembre de 1973;

3. Aprueba las escalas revisadas de contribuciones del personal, ajustes por lugar de destino y sueldos brutos y netos del cuadro orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo de la presente resolución;

4. Autoriza a efectuar pagos transitorios temporales, que no serán pensionables, a los funcionarios cuya remuneración en virtud de las escalas revisadas resulte inferior a la correspondiente a las escalas existentes, conforme a los montos de dichos pagos y a las modalidades de su absorción gradual y eliminación definitiva que determine la Comisión;

5. Decide que en los casos en que el nivel revisado de la remuneración pensionable sea inferior al que de otro modo existiría al 1° de enero de 1977, este último nivel se mantenga temporalmente hasta el momento en que sea alcanzado por el nivel revisado;

6. Decide que los pagos por separación del servicio (las indemnizaciones por rescisión del nombramiento, las primas de repatriación, los pagos en compensación por los días acumulados de vacaciones anuales y los pagos en caso de fallecimiento), que se han determinado en función del "sueldo o salario básico", se determinen en adelante en función de la "remuneración pensionable, previa deducción de las contribuciones del personal";

7. Decide suprimir la prestación por cónyuge a cargo correspondiente al personal del cuadro orgánico y categorías superiores, cuyo monto actual se incorporará al sueldo básico revisado;

8. Decide aumentar a 300 dólares por año el monto de la prestación por un familiar secundario a cargo pagadera al personal del cuadro orgánico y categorías superiores;

9. Decide modificar las escalas de los importes de la prima de repatriación del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, tanto del que tenga

familiares a cargo como del que no los tenga, de la manera indicada en el anexo de la presente resolución;

10. *Decide:*

a) Modificar el porcentaje de los gastos aprobados reembolsable con arreglo a las disposiciones del subsidio de educación de la manera siguiente:

Gastos de hasta 2.000 dólares	75%
Gastos de 2.001 a 3.000 dólares	50%
Gastos de 3.001 a 4.000 dólares	25%

b) Aumentar a 750 dólares la cuantía fija pagadera por gastos de pensionado, en el caso de que se asista a un instituto de enseñanza situado fuera del lugar de destino y de que ese instituto no preste servicios de pensionado;

11. *Decide* modificar las condiciones y las escalas de la indemnización por rescisión del nombramiento según se indica en el anexo de la presente resolución;

12. *Decide* que, en espera de los resultados del nuevo estudio de la Comisión sobre la remuneración del cuadro de servicios generales, y con objeto de evitar que en el intervalo se reduzca el nivel de la remuneración pensionable del cuadro de servicios generales de resultas de la aplicación a los sueldos del personal respectivo de las escalas revisadas de contribuciones del personal establecidas en virtud del párrafo 3 *supra* para el cuadro orgánico y categorías superiores, se sigan aplicando al cuadro de servicios generales, como medida temporal, las actuales escalas de contribuciones del personal;

13. *Aprueba* las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas necesarias para poner en vigor las decisiones precedentes, según figuran en el anexo de la presente resolución;

14. *Invita* al Secretario General a que efectúe las modificaciones que, en consecuencia, sean necesarias en el Reglamento del Personal, y a que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, de conformidad con las disposiciones de la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal;

15. *Decide* que las decisiones precedentes se pongan en vigor el 1º de enero de 1977;

II

1. *Recomienda* que la Comisión de Administración Pública Internacional prosiga su estudio sobre otras reformas que se podrían introducir en el régimen de sueldos de la administración pública internacional y, a este respecto, pide a la Comisión que informe a la Asamblea General sobre la factibilidad de establecer un sistema modificado de ajustes por lugar de destino, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el párrafo 229 de su informe⁶⁷;

2. *Toma nota* de la intención de la Comisión de realizar estudios con miras a elaborar una metodología que permita efectuar una comparación de la "remuneración total" de la administración pública utilizada en la comparación con la del régimen de sueldos de las Naciones Unidas, y pide a la Comisión que lleve a cabo esa comparación respecto de todas las categorías y que comunique sus conclusiones a la Asamblea General a más tardar en su trigésimo tercer período de sesiones;

⁶⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 30 (A/31/30), segunda parte, y A/31/30/Add.1.

3. *Pide* a la Comisión que vuelva a examinar, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el actual período de sesiones:

a) Las condiciones en que se conceden los pagos por separación del servicio (por ejemplo, la prima de repatriación y la indemnización por rescisión del nombramiento), en particular en el momento de la jubilación, y la posibilidad de establecer un tope para la acumulación máxima de derechos a esos pagos;

b) La posible creación de una prima "por terminación del servicio", prestando particular atención a las condiciones en que se justificaría tal pago;

c) La necesidad de una prestación de estudios post-secundarios para los hijos de los funcionarios expatriados y, en particular, la necesidad de una prestación que cubra los gastos de enseñanza en países distintos del país de origen del funcionario;

4. *Pide* a la Comisión que examine y proponga a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, medidas en cuya virtud la cuantía máxima de la suma global pagadera al cónyuge a cargo o a un hijo a cargo de un funcionario que falleciere estando en servicio activo se determinaría con arreglo a la escala de indemnizaciones por rescisión del nombramiento aprobada en virtud del párrafo 11 de la sección I *supra*.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1976

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.2

Sustitúyase la segunda oración del texto actual de la cláusula por el texto siguiente:

"La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será la suma del 75% de los primeros 2.000 dólares de gastos de enseñanza admisibles, el 50% de los 1.000 dólares siguientes en concepto de dichos gastos y el 25% de los 1.000 dólares siguientes, hasta un subsidio máximo de 2.250 dólares."

Cláusula 3.3

Sustitúyase el párrafo b) por el texto siguiente:

"b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos impositivos (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 10.000 dólares anuales	12,3	17,3
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	25	29,7
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	28	32,7
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	31	35,6
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	34	39,5
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	37	42,5
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales	40	45,5

Ingresos impositivos (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	43	48,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	46	51,5
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales	48	53,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	50	55,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	52	57,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales	54	59,5
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	56	61,5
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales	58	63,5
Sobre el resto	60	64,5

"ii) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 7 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos impositivos (en dólares EE. UU.)	Contribución (porcentaje)
Sobre los primeros 1.000 dólares anuales ..	5
Sobre los siguientes 1.000 dólares anuales ..	10
Sobre los siguientes 1.000 dólares anuales ..	15
Sobre los siguientes 1.000 dólares anuales ..	20
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales ..	25
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales ..	30
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales ..	35
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales ..	40
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales ..	45
Sobre el resto	50

"iii) El Secretario General determinará cuál de las escalas de contribuciones indicadas en los incisos i) y ii) *supra* se aplicará a cada uno de los grupos de funcionarios cuyas escalas de sueldos se establecen conforme al párrafo 6 del anexo I al presente Estatuto.

"iv) En el caso del personal cuyas escalas de sueldos se establecen en moneda distinta del dólar, las sumas pertinentes a las que se apliquen estas contribuciones se fijarán en el equivalente en moneda nacional de las citadas sumas en dólares en el momento de aprobarse las escalas de sueldos de ese personal."

Cláusula 3.4

Sustitúyase el párrafo a) por el texto siguiente:

"a) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

- "i) 450 dólares anuales por cada hijo a cargo, salvo que no se pagará la prestación respecto del primer hijo a cargo si el funcionario no tiene cónyuge a cargo, en cuyo caso el funcionario tendrá derecho a que se le aplique la escala de contribuciones del personal correspondiente a los funcionarios con familiares a cargo prevista en el inciso i) del párrafo b) de la cláusula 3.3;
- "ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a cargo, una sola prestación anual de 300 dólares anuales por una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana;"

ANEXO I

Escala de sueldos y disposiciones conexas

Sustitúyase el texto actual del párrafo 1 por el texto siguiente:

"1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 99.350 dólares EE. UU. por año, un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 76.030 dólares EE. UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 67.430 dólares EE. UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tienen derecho a ello, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general."

Sustitúyase el texto actual del párrafo 3 por el texto siguiente:

"3. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios de la categoría de Director y Oficial Mayor y del cuadro orgánico serán las indicadas en el presente anexo."

Sustitúyase el texto actual del párrafo 9 por el texto siguiente:

"9. A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos indicados en los párrafos 1 y 3 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial no pensionables basados en el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes de cada lugar de destino oficial en comparación con los de Nueva York. Estos ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos a deducciones en concepto de contribuciones del personal. Sus cuantías serán las indicadas en el presente anexo."

Añádanse, al final del anexo I, los siguientes cuadros:

ESCALAS DE SUELDOS DEL CUADRO ORGÁNICO Y CATEGORÍAS SUPERIORES CON INDICACIÓN
DEL SUELDO BRUTO ANUAL Y DE SU EQUIVALENTE NETO UNA VEZ DEDUCIDAS
LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL
(En dólares de los Estados Unidos)
(En vigor desde el 1º de enero de 1977)

Categoría	Escalón													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
SGA Sueldo bruto	76 030													
Sueldo neto C	43 872													
Sueldo neto S	39 800,65													
SsG Sueldo bruto	67 430													
Sueldo neto C	40 269,20													
Sueldo neto S	36 660,55													
D-2 Sueldo bruto	52 650	54 160	55 700	57 300										
Sueldo neto C	33 552	34 276,80	35 002	35 738										
Sueldo neto S	30 756,25	31 398	32 038,50	32 686,50										
D-1 Sueldo bruto	43 890	45 320	46 760	48 190	49 650	51 070	52 450							
Sueldo neto C	29 245	29 960	30 680	31 395	32 112	32 793,60	33 456							
Sueldo neto S	26 931,05	27 567,40	28 208,20	28 844,55	29 481,25	30 084,75	30 671,25							
P-5 Sueldo bruto	38 190	39 340	40 460	41 530	42 600	43 690	44 790	45 890	47 000	48 110				
Sueldo neto C	26 298,80	26 896,80	27 479,20	28 035,60	28 592	29 145	29 695	30 245	30 800	31 355				
Sueldo neto S	24 298,35	24 833,10	25 353,90	25 851,45	26 349	26 842,05	27 331,55	27 821,05	28 315	28 808,95				
P-4 Sueldo bruto	29 940	30 910	31 880	32 860	33 860	34 860	35 850	36 840	37 880	38 930	39 980	40 980		
Sueldo neto C	21 755,80	22 308,70	22 861,60	23 420,20	23 964,40	24 504,40	25 039	25 573,60	26 135,20	26 683,60	27 229,60	27 749,60		
Sueldo neto S	20 209,10	20 708,65	21 208,20	21 712,90	22 202,10	22 687,10	23 167,25	23 647,40	24 151,80	24 642,45	25 130,70	25 595,70		
P-3 Sueldo bruto	23 910	24 760	25 620	26 460	27 300	28 170	29 060	29 940	30 760	31 580	32 400	33 230	34 080	
Sueldo neto C	18 193,30	18 706	19 222	19 726	20 230	20 746,90	21 254,20	21 755,80	22 223,20	22 690,60	23 158	23 624,20	24 083,20	
Sueldo neto S	16 978,25	17 444,20	17 912,90	18 370,70	18 828,50	19 297,55	19 755,90	20 209,10	20 631,40	21 053,70	21 476	21 896,55	22 308,80	
P-2 Sueldo bruto	19 040	19 710	20 390	21 070	21 760	22 440	23 130	23 820	24 530	25 250	25 970			
Sueldo neto C	15 096,40	15 538,60	15 975,70	16 404,10	16 838,80	17 267,20	17 701,90	18 136,60	18 568	19 000	19 432			
Sueldo neto S	14 149,20	14 554,55	14 954,25	15 345,25	15 742	16 133	16 529,75	16 926,50	17 318,85	17 711,25	18 103,65			
P-1 Sueldo bruto	14 300	14 900	15 510	16 120	16 750	17 380	18 020	18 640	19 260	19 860				
Sueldo neto C	11 917	12 331	12 751,90	13 169,20	13 585	14 000,80	14 423,20	14 832,40	15 241,60	15 637,60				
Sueldo neto S	11 215,20	11 601,60	11 994,44	12 382,60	12 763,75	13 144,90	13 532,10	13 907,20	14 282,30	14 645,30				

C=Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S=Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ESCALAS DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO (CUANTÍA POR CLASE, EN DÓLARES EE. UU.)
(En vigor desde el 1º de enero de 1977)

i) Adiciones (donde el costo de la vida es más alto que en la base)

Categoría	Escalón												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA C	1 810												
S	1 642												
SsG C	1 661												
S	1 512												
D-2 C	1 384	1 414	1 444	1 474									
S	1 269	1 295	1 322	1 348									
D-1 C	1 249	1 272	1 294	1 317	1 339	1 362	1 384						
S	1 150	1 171	1 190	1 210	1 229	1 249	1 269						
P-5 C	1 144	1 163	1 181	1 199	1 219	1 236	1 256	1 275	1 294	1 312			
S	1 057	1 074	1 090	1 106	1 124	1 138	1 156	1 173	1 189	1 206			
P-4 C	957	979	1 001	1 022	1 046	1 065	1 084	1 103	1 123	1 147	1 170	1 192	
S	889	909	929	948	969	986	1 003	1 020	1 038	1 059	1 080	1 100	
P-3 C	803	826	847	867	889	911	934	956	975	993	1 012	1 030	1 050
S	749	770	789	807	827	847	868	888	905	921	939	955	973
P-2 C	667	687	705	724	743	762	781	799	818	837	855		
S	626	643	660	677	695	712	729	746	763	780	797		
P-1 C	531	549	567	585	603	621	640	656	673	690			
S	499	516	533	550	567	583	600	615	631	646			

C=Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S=Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ESCALAS DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO (CUANTÍA POR CLASE, EN DÓLARES EE. UU.) (continuación)
(En vigor desde el 1º de enero de 1977)

ii) Deducciones (donde el costo de la vida es más bajo que en la base)

Categoría	Escalón												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA C	1 755												
S	1 592												
SsG C	1 611												
S	1 466												
D-2 C	1 342	1 371	1 400	1 430									
S	1 230	1 256	1 282	1 307									
D-1 C	1 170	1 198	1 227	1 256	1 284	1 312	1 338						
S	1 077	1 103	1 128	1 154	1 179	1 203	1 227						
P-5 C	1 052	1 076	1 099	1 121	1 144	1 166	1 188	1 210	1 232	1 254			
S	972	993	1 014	1 034	1 054	1 074	1 093	1 113	1 133	1 152			
P-4 C	870	892	914	937	959	980	1 002	1 023	1 045	1 067	1 089	1 110	
S	808	828	848	869	888	907	927	946	966	986	1 005	1 024	
P-3 C	728	748	769	789	809	830	850	870	889	908	926	945	963
S	679	698	717	735	753	772	790	808	825	842	859	876	892
P-2 C	604	622	639	656	674	691	708	725	743	760	777		
S	566	582	598	614	630	645	661	677	693	708	724		
P-1 C	477	493	510	527	543	560	577	593	610	626			
S	449	464	480	495	511	526	541	556	571	586			

C=Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S=Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ANEXO III

Indemnización por rescisión del nombramiento

Sustitúyase el texto actual del anexo III por el texto siguiente:

"Los funcionarios cuyo nombramiento sea rescindido reci-

birán una indemnización con arreglo a las disposiciones siguientes:

"a) Salvo lo dispuesto en los párrafos b), c) y e) *infra* y en el párrafo b) de la cláusula 9.3, la indemnización por rescisión del nombramiento se pagará de conformidad con la siguiente escala:

Años completos de servicio	Nombramientos permanentes	Meses de remuneración pensionable, menos las contribuciones del personal, cuando proceda		
		Nombramientos temporales que no son por un plazo fijo	Nombramientos temporales por un plazo fijo de más de seis meses	
Menos de 1	No aplicable	Nada	Una semana por cada mes que falte para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas	
1	No aplicable	1		
2	3	1		
3	3	2		
4	4	3		
5	5	4		
6	6	5		3
7	7	6		5
8	8	7		7
9	9	9		9
10	9,5	9,5	9,5	
11	10	10	10	
12	10,5	10,5	10,5	
13	11	11	11	
14	11,5	11,5	11,5	
15 o más	12	12	12	

"b) Un funcionario cuyo nombramiento se rescinda por motivos de salud recibirá una indemnización igual a la indemnización prevista en el párrafo a) del presente anexo, menos la cuantía de cualquier prestación de invalidez que reciba el funcionario en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas durante el número de los meses a que corresponda la tasa de indemnización.

"c) Un funcionario cuyo nombramiento se rescinda por servicios insatisfactorios o que, por razones disciplinarias, sea despedido por falta de conducta, pero no sumariamente, podrá, a discreción del Secretario General, recibir una indemnización que no exceda de la mitad de la indemnización prevista en el párrafo a) del presente anexo.

"d) No se pagará indemnización:

"A un funcionario que renuncie, a menos que se le haya notificado la rescisión de su nombramiento y se haya convenido la fecha de su cese en el servicio;

"A un funcionario titular de un nombramiento temporal que no sea por un plazo fijo y cuyo nombramiento sea rescindido durante el primer año de servicio;

"A un funcionario titular de un nombramiento temporal por un plazo fijo que haya concluido en la fecha de expiración especificada en la carta de nombramiento;

"A un funcionario que sea despedido sumariamente;

"A un funcionario que abandone su puesto;

"A un funcionario que esté jubilado según lo previsto en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

"e) Los funcionarios nombrados expresamente para conferencias y otros servicios de corta duración o para prestar servicios en una misión, como consultores o expertos, y los funcionarios contratados localmente para prestar servicios en oficinas permanentes fuera de la Sede podrán recibir una indemnización por cese en el servicio si está estipulada en sus cartas de nombramiento y, en tal caso, en la forma que en ellas se especifique."

ANEXO IV

Prima de repatriación

Sustitúyase la última oración del anexo y la escala de primas por lo siguiente:

"La cuantía de la prima será proporcional al tiempo durante el cual el funcionario haya estado al servicio de las Naciones Unidas, según se indica a continuación:

Años de servicio ininterrumpido fuera del país de origen	Funcionarios con cónyuge o con hijo a cargo en el momento de la separación	Funcionarios sin cónyuge y sin hijo a cargo en el momento de la separación	
		Cuadro orgánico y categorías superiores	Cuadro de servicios generales
(Semanas de remuneración pensionable, menos las contribuciones del personal, cuando proceda)			
1	4	3	2
2	8	5	4
3	10	6	5
4	12	7	6
5	14	8	7
6	16	9	8
7	18	10	9
8	20	11	10
9	22	13	11
10	24	14	12
11	26	15	13
12 o más	28	16	14"

31/191. Crisis financiera de las Naciones Unidas*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas,

Reafirmando su determinación de lograr una solución duradera para los problemas financieros de la Organización,

Considerando que el Comité no pudo terminar su informe⁶⁸ con tiempo suficiente para que los Estados Miembros lo examinaran debidamente en el actual período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Decide* aplazar hasta su trigésimo segundo período de sesiones el examen del informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación financiera de las Naciones Unidas a fin de promover una solución duradera de los problemas financieros de la Organización;

3. *Pide asimismo* al Comité que presente, de ser necesario, un informe adicional sobre la evolución futura de los acontecimientos;

4. *Decide además* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas".

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/192. Estatuto de la Dependencia Común de Inspección⁶⁹*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966, 2360 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2735 A (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972, relativas a la creación, el establecimiento y el mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección,

Habiendo examinado las opiniones formuladas por el Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación⁷⁰, el Consejo Económico y Social⁷¹, el Comité del Programa y de la Coordinación⁷² y la Dependencia Común de Inspección⁷³, y las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁴, sobre la cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión,

⁶⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 37 (A/31/37).

⁶⁹ Véase también secc. X.B.6 *infra*, decisión 31/424.

⁷⁰ A/31/75/Add.1 y Add.1/Corr.1.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/31/3), cap. III, secc. H, y cap. VII, secc. C.

⁷² *Ibid.*, Suplemento No. 38 (A/31/38).

⁷³ Véase A/31/89 y Add.1.

⁷⁴ A/31/325.

1. *Aprueba* el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección tal como figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que comuniquen al Secretario General su aceptación de dicho Estatuto lo antes posible y a que tomen las medidas apropiadas para utilizar los servicios de la Dependencia Común de Inspección.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

ANEXO

Estatuto de la Dependencia Común de Inspección

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO

Artículo 1

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas (llamada en adelante "la Asamblea General") decide que la Dependencia Común de Inspección, creada con carácter experimental en virtud de la resolución 2150 (XXI) de 4 de noviembre de 1966 y mantenida en funciones en virtud de las resoluciones 2735 A (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972 de la Asamblea General, quede establecida de conformidad con el presente Estatuto y con efecto a partir del 1º de enero de 1978. Las funciones, facultades y responsabilidades de la Dependencia Común de Inspección (llamada en adelante "la Dependencia") se definen en el capítulo III del presente Estatuto.

2. La Dependencia desempeñará sus funciones respecto de la Asamblea General y, análogamente, de los órganos legislativos competentes de los organismos especializados y demás organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas que acepten el presente Estatuto (todos los cuales serán llamados en adelante "las organizaciones"), y será responsable ante ellos. La Dependencia será un órgano subsidiario de los órganos legislativos de las organizaciones.

3. La aceptación del Estatuto por parte de una organización será notificada por escrito por su jefe ejecutivo al Secretario General de las Naciones Unidas (llamado en adelante "el Secretario General").

CAPITULO II

COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 2

1. La Dependencia estará formada por no más de once inspectores, escogidos entre los miembros de órganos nacionales de supervisión o inspección, o entre personas de competencia análoga, sobre la base de su experiencia especial en asuntos administrativos y financieros nacionales o internacionales, incluso cuestiones de gestión. Los inspectores desempeñarán sus funciones a título personal.

2. No podrá haber dos inspectores de la misma nacionalidad.

Artículo 3

1. A partir del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en 1977, el Presidente de la Asamblea General consultará a los Estados Miembros a fin de preparar, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y de una rotación razonable, una lista de países a los que se pedirá que propongan candidatos que satisfagan los requisitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 2.

2. El Presidente de la Asamblea General, mediante la celebración de consultas apropiadas, incluso con el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examinará las calificaciones profesionales de los candidatos que se hayan propuesto. Tras celebrar nuevas consultas, de ser necesario, con los Estados

interesados, el Presidente de la Asamblea presentará la lista de candidatos a la Asamblea General para su nombramiento.

3. Las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 2 del presente artículo determinarán el procedimiento para reemplazar a los Inspectores cuyo mandato haya expirado o que hayan renunciado, o que por otra razón hayan dejado de ser miembros de la Dependencia.

Artículo 4

1. Los nombramientos de los Inspectores tendrán una duración de cinco años y podrán renovarse para un nuevo mandato. A fin de asegurar la continuidad en la composición de la Dependencia, seis de los Inspectores nombrados a partir del 1º de enero de 1978 desempeñarán la totalidad de su mandato; los mandatos de los demás Inspectores expirarán al cabo de tres años.

2. Un Inspector nombrado para reemplazar a otro cuyo mandato no haya expirado ocupará el cargo por el resto de ese mandato, a condición de que su duración no sea inferior a tres años. De lo contrario, la duración del nombramiento será la de un mandato completo.

3. Los Inspectores podrán dimitir de su cargo dando aviso con seis meses de anticipación al Presidente de la Dependencia.

4. Sólo se revocará el mandato de un Inspector cuando, en opinión unánime de los demás Inspectores, no haya cumplido sus obligaciones en forma compatible con las disposiciones del presente Estatuto, y después de que esa conclusión haya sido confirmada por la Asamblea General.

5. El Presidente de la Dependencia notificará al Secretario General cualquier vacante que se produzca a fin de que se tomen las medidas administrativas necesarias. Esa notificación hará que el cargo quede vacante.

CAPITULO III

FUNCIONES, FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5

1. Los Inspectores tendrán las más amplias facultades de investigación respecto de todos los asuntos que influyan en la eficiencia de los servicios y en la debida utilización de los fondos.

2. Los Inspectores proporcionarán una opinión independiente mediante una inspección y una evaluación encaminadas a mejorar la gestión y los métodos, y a lograr una mayor coordinación entre las organizaciones.

3. La Dependencia constatará que las actividades emprendidas por las organizaciones se desarrollan en la forma más económica posible y que se hace un uso óptimo de los recursos disponibles para llevar a cabo dichas actividades.

4. Sin perjuicio del principio de que la evaluación externa sigue siendo la responsabilidad de los organismos intergubernamentales competentes, la Dependencia, teniendo debidamente en cuenta sus demás responsabilidades, podrá ayudarlos en el desempeño de sus funciones en materia de evaluación externa de programas y actividades. Por iniciativa propia, o a solicitud de los jefes ejecutivos, la Dependencia también podrá asesorar a las organizaciones respecto de sus métodos de evaluación interna, evaluar periódicamente dichos métodos y realizar evaluaciones *ad hoc* de programas y actividades.

5. Los Inspectores podrán proponer las reformas o formular las recomendaciones que consideren necesarias a los órganos competentes de las organizaciones. Sin embargo, no tendrán facultades de decisión ni podrán intervenir en las operaciones de los servicios que inspeccionen.

Artículo 6

1. Actuando en forma individual o en pequeños grupos, los Inspectores realizarán averiguaciones e investigaciones sobre el terreno, algunas de las cuales podrán llevarse a cabo sin notificación previa, en la forma y la ocasión que ellos mismos decidan, en cualquiera de los servicios de las organizaciones.

2. Las organizaciones brindarán a los Inspectores plena cooperación a todos los niveles, incluso el acceso a cualquier

información o documento determinado que guarde relación con sus labores.

3. Los Inspectores mantendrán el secreto profesional respecto de toda la información confidencial que reciban.

Artículo 7

Los Inspectores cumplirán sus deberes con plena independencia y exclusivamente en interés de las organizaciones.

Artículo 8

La Dependencia fijará las pautas y los procedimientos para la realización de las averiguaciones e investigaciones.

CAPITULO IV

MODO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9

1. La Dependencia se encargará de preparar su programa de trabajo anual. Al hacerlo, tendrá en cuenta, además de sus propias observaciones, experiencia y evaluación de las prioridades con respecto a los asuntos objeto de inspección, cualesquiera solicitudes de los órganos competentes de las organizaciones y las sugerencias que se reciban de los jefes ejecutivos de las organizaciones y de los órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados del control presupuestario, la investigación, la coordinación y la evaluación.

2. Se enviará una copia del programa de trabajo, tal como haya sido aprobado por la Dependencia, al Secretario General y, a título informativo, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General dispondrá lo necesario para su publicación como documento de las Naciones Unidas y para su transmisión a los jefes ejecutivos de las organizaciones y a los órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados del control presupuestario, la investigación, la coordinación y la evaluación.

Artículo 10

1. La Dependencia presentará un informe anual sobre sus actividades a la Asamblea General y a los órganos competentes de las demás organizaciones.

2. Los informes anuales de las organizaciones al Consejo Económico y Social incluirán información sobre la labor de la Dependencia en relación con ellas.

Artículo 11

1. La Dependencia podrá expedir informes, notas y cartas confidenciales.

2. Los Inspectores prepararán informes, que refrendarán con su propia firma, respecto de los cuales serán responsables y en los que indicarán sus conclusiones y propondrán soluciones a los problemas que hayan observado. Los informes recibirán forma definitiva tras la celebración de consultas entre los Inspectores de modo que las recomendaciones sean sometidas a la prueba del juicio colectivo de la Dependencia.

3. Los informes de la Dependencia incluirán un resumen de las principales conclusiones, o recomendaciones, o ambas.

4. El procedimiento de tramitación y elaboración de los informes será el siguiente:

a) La Dependencia presentará la versión original a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas;

b) La Dependencia dispondrá la traducción de los informes que interesen a más de una organización; los informes que interesen a una sola organización serán traducidos por esa organización;

c) Al recibir informes, el jefe o los jefes ejecutivos interesados tomarán providencias inmediatas para distribuirlos, con sus observaciones o sin ellas, entre los Estados miembros de sus organizaciones;

d) Cuando un informe se refiera a una sola organización, dicho informe y los comentarios pertinentes del jefe ejecutivo se transmitirán al órgano competente de esa organización, a más tardar tres meses después de recibido el informe, para su consideración en la próxima reunión del órgano competente.

En el caso de las Naciones Unidas, cuando sea posible, la Dependencia indicará los órganos de las Naciones Unidas para los cuales un informe reviste interés esencial, y el Secretario General tendrá eso en cuenta al distribuir el informe. La Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recibirá todos los informes a título informativo. Según lo estime necesario, la Comisión Consultativa podrá formular observaciones y comentarios sobre cualquiera de los informes que sean de su competencia;

e) Cuando un informe se refiera a más de una organización, los respectivos jefes ejecutivos celebrarán consultas entre sí y, en la medida de lo posible, coordinarán sus observaciones, normalmente en el marco del Comité Administrativo de Coordinación. El informe, junto con las observaciones conjuntas y cualesquiera comentarios de los respectivos jefes ejecutivos sobre asuntos que interesen a sus correspondientes organizaciones, se presentará a los órganos competentes de las organizaciones, a más tardar seis meses después de recibido el informe de la Dependencia, para su consideración en la próxima reunión de los órganos competentes interesados. Si, en casos excepcionales, se requieren más de seis meses para las consultas, como resultado de lo cual las observaciones no estarán listas para su presentación a los órganos competentes en la próxima reunión que se realice después del período de seis meses, se efectuará una presentación provisional a los órganos competentes interesados, en la que se explicarán las razones de la demora y se establecerá una fecha firme para la presentación de las observaciones definitivas;

f) Los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas comunicarán a la Dependencia todas las decisiones que adopten los órganos competentes de sus organizaciones respecto de los informes de la Dependencia.

5. Las notas y las cartas confidenciales se presentarán a los jefes ejecutivos para que éstos las utilicen según decidan.

Artículo 12

Los jefes ejecutivos de las organizaciones velarán por que las recomendaciones de la Dependencia que aprueben sus órganos competentes respectivos se apliquen de la manera más rápida posible. Dicha aplicación podrá estar sujeta a verificación por los órganos competentes de las organizaciones, que podrán pedir también a la Dependencia que presente informes complementarios. La Dependencia también podrá preparar esos informes por iniciativa propia.

CAPITULO V

CONDICIONES DE SERVICIO

Artículo 13

A los efectos de la Convención sobre Prerogativas e Inmunitades de las Naciones Unidas⁷⁵, los Inspectores tendrán la condición de funcionarios de las Naciones Unidas. Los Inspectores no serán considerados miembros del personal.

Artículo 14

1. Los Inspectores recibirán los sueldos y prestaciones pagaderos a los funcionarios de las Naciones Unidas con categoría de Director (D-2), escalón IV.

2. Los arreglos en materia de indemnización y de seguros relativos a los Inspectores serán equivalentes a los de los funcionarios de las Naciones Unidas de categoría D-2, incluso lo siguiente:

a) Indemnización, de conformidad con las disposiciones del apéndice D del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, en caso de enfermedad, accidente o muerte imputable al servicio;

b) Indemnización en caso de muerte o invalidez en activo, o durante la percepción de una prestación de invalidez, comparable a las prestaciones pagaderas a los afiliados de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones de los Estatutos de la Caja en materia de prestaciones de invalidez, pensión de la viuda, pen-

sión del viudo, pensión de los hijos y pensión de los familiares secundarios a cargo;

c) Participación en los planes de seguro médico de las Naciones Unidas sobre la misma base que los funcionarios de categoría D-2.

3. Los Inspectores tendrán derecho a las prestaciones con posterioridad a la jubilación que determine la Asamblea General.

4. Se proporcionarán a los Inspectores y a sus familiares a cargo las mismas condiciones de transporte para todos los viajes en comisión de servicio (incluso con ocasión del nombramiento, las vacaciones para visitar el país de origen y la repatriación) que a los funcionarios de las Naciones Unidas de Categoría D-2.

5. Cada Inspector tendrá derecho a vacaciones anuales, licencia de enfermedad y vacaciones para visitar el país de origen sobre la misma base que los funcionarios de las Naciones Unidas con contratos de plazo fijo de la misma duración que el del Inspector.

Artículo 15

Los Inspectores no aceptarán otro empleo durante su mandato. Los Inspectores no serán nombrados por las organizaciones ni prestarán servicios como funcionarios o consultores de las mismas mientras desempeñen sus cargos de Inspectores o sin que hayan transcurrido tres años desde la fecha en que dejen de ser miembros de la Dependencia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 16

La Dependencia estará situada en Ginebra.

Artículo 17

El Secretario General proporcionará las oficinas y los servicios conexos, así como el apoyo administrativo, que la Dependencia necesite.

Artículo 18

La Dependencia elegirá cada año un presidente y un vicepresidente entre los Inspectores. El Presidente desempeñará un papel de coordinación en relación con el programa de trabajo de la Dependencia para el año. El Presidente será el conducto de comunicación oficial con los órganos competentes y los jefes ejecutivos de las organizaciones; representará a la Dependencia, según sea necesario, en las reuniones de las organizaciones y cumplirá en nombre de la Dependencia las demás funciones que ésta decida.

Artículo 19

1. La Dependencia contará con la asistencia de un secretario ejecutivo y del personal que se autorice de conformidad con el artículo 20 del presente Estatuto.

2. El personal, escogido de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, será nombrado por el Secretario General previa consulta con la Dependencia y, en el caso del nombramiento del Secretario Ejecutivo, previa consulta con la Dependencia y el Comité Administrativo de Coordinación. Los funcionarios de la secretaría de la Dependencia serán miembros del personal de las Naciones Unidas y estarán sujetos al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

Artículo 20

1. El presupuesto de la Dependencia se incluirá en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. El proyecto de presupuesto será preparado por el Secretario General, previa consulta con el Comité Administrativo de Coordinación, sobre la base de las propuestas que haga la Dependencia. El proyecto de presupuesto será presentado a la Asamblea General, junto con el informe al respecto del Comité Administrativo de Coordinación, y con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presu-

⁷⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. I, No. 4, pág. 15.

puesto. Se invitará a la Dependencia a estar representada en las sesiones en que se examine su proyecto de presupuesto.

2. Los gastos de la Dependencia serán compartidos por las organizaciones participantes en la forma convenida por ellas.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21

El presente Estatuto podrá ser enmendado por la Asamblea General. Las enmiendas estarán sujetas al mismo procedimiento de aceptación que el presente Estatuto.

Artículo 22

Una organización no podrá retirar su aceptación del Estatuto a menos que haya notificado al Secretario General, con dos años de anticipación, de su intención de hacerlo. El Secretario General señalará dicha notificación a la atención de la Asamblea General y, por conducto de los jefes ejecutivos interesados, a la de los órganos competentes de las demás organizaciones.

31/193. Dependencia Común de Inspección⁷⁶

A

CUESTIÓN DE OTORGAR DERECHO A PENSIÓN A LOS MIEMBROS DE LA DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de otorgar derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección⁷⁷, las observaciones al respecto de la Dependencia⁷⁸, los párrafos pertinentes del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁷⁹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁰,

Aprueba las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 8 y 9 de su informe.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

B

SUELDOS Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA

La Asamblea General,

I

Habiendo considerado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976⁸¹, las observaciones conjuntas del Comité Administrativo de Coordinación⁸² y las observaciones adicionales del Secretario General sobre las recomendaciones 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección⁸³,

⁷⁶ Véase también secc. X.B.6 *infra*, decisión 31/424.

⁷⁷ A/C.5/1697, A/C.5/31/30.

⁷⁸ A/31/89/Add.1, anexo.

⁷⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/31/9), párrs. 89 a 91.*

⁸⁰ A/31/417.

⁸¹ Véase A/31/137.

⁸² A/31/137/Add.1, anexo.

⁸³ A/31/137/Add.2.

Convencida de la necesidad de reexaminar la metodología de los estudios sobre sueldos y el sistema de clasificación de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota de las solicitudes dirigidas por la Organización Mundial de la Salud y la Oficina Internacional del Trabajo a la Comisión de Administración Pública Internacional para que asuma lo antes posible las funciones descritas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto⁸⁴, particularmente respecto de las escalas de sueldos del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra,

Tomando nota además con satisfacción de la decisión de la Comisión de Administración Pública Internacional de adelantar la asunción de las funciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto en respuesta a esas solicitudes⁸⁵,

Reconociendo la importancia de mantener la armonía con los organismos y organizaciones ubicados en Ginebra en lo que se refiere a la administración de los servicios de personal,

Observando que el grado de responsabilidad y autoridad delegado por el Secretario General en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra debería ser suficiente para asegurar la administración satisfactoria de los servicios de personal y la dirección de las relaciones con el personal en esa Oficina de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, con carácter de urgencia y en virtud de las atribuciones previstas en el inciso a) del artículo 11 de su Estatuto, establezca los métodos para aplicar los principios para determinar las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales de Ginebra y que, sobre la base de esa metodología y en virtud de las atribuciones previstas en el párrafo 1 del artículo 12 de su Estatuto, haga realizar un estudio de las condiciones de empleo locales de Ginebra, formule recomendaciones sobre las escalas de sueldos que considere adecuadas, habida cuenta de las circunstancias, e informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre las medidas adoptadas a este respecto;

2. *Pide además* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su examen de las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales en Ginebra, estudie las bases sobre las cuales se determinaron los recientes y considerables ajustes de sueldo para el personal de esa categoría, y las tenga plenamente en cuenta en su examen de los sueldos de esa categoría de funcionarios y en la metodología para los ajustes de sueldos en el futuro, en la medida en que afecten a los funcionarios del cuadro de servicios generales de Ginebra;

3. *Insta* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, al realizar esas tareas, tenga en cuenta todos los aspectos, en particular el párrafo 29, del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre algunos aspectos de la huelga que tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 25 de febrero al 3 de marzo de 1976, las observaciones conjuntas sobre el informe recibidas del Comité Adminis-

⁸⁴ Resolución 3357 (XXIX), anexo.

⁸⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/31/30), párr. 337.*

trativo de Coordinación y los comentarios del Secretario General sobre las recomendaciones 3 y 4 del informe de la Dependencia Común de Inspección, y la invita a formular observaciones;

4. *Pide* al Secretario General que suministre a la Comisión de Administración Pública Internacional dentro del primer semestre de 1977 descripciones de puestos del cuadro de servicios generales de Ginebra, agrupados según funciones comunes, a fin de permitir que la Comisión realice su labor de estudio;

5. *Decide* que todas las consecuencias financieras de una decisión de aumentar los sueldos en Ginebra se sufraguen con economías en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para 1976-1977, incluidas reducciones en los puestos del cuadro de servicios generales, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre las reducciones que se hayan hecho;

6. *Pide además* al Secretario General que elabore durante 1977 normas de clasificación de puestos para el cuadro de servicios generales de Ginebra y, sobre esa base, implante un sistema de clasificación de puestos que incluya una estructura de grupos ocupacionales y una clasificación de puestos;

7. *Insta* al Secretario General a que, después de terminar la actual revisión de los factores pertinentes y de hacer los aumentos de sueldos provisionales adecuados para los empleados del cuadro de servicios generales al 1° de enero de 1977, se abstenga de hacer cualquier otro aumento provisional y de contraer cualquier otro compromiso respecto de la remuneración de los empleados del cuadro de servicios generales de Ginebra hasta que se hayan presentado el informe y las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional pedidos en el párrafo 3 *supra*;

8. *Reafirma* su esperanza de que el Secretario General ejerza plenamente sus atribuciones para asegurar la aplicación efectiva y eficiente de las instrucciones administrativas referentes a la delegación de responsabilidades y las atribuciones consiguientes en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

II

Decide que no se pague a los funcionarios sueldo alguno respecto de los períodos de ausencia del trabajo sin autorización para ello, a menos que dicha ausencia haya sido causada por razones ajenas a su voluntad o por motivos de salud debidamente certificados.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/194. Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3350 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en la que acogió con agrado la invitación formulada por el Gobierno de Austria a las Naciones Unidas para que hiciera uso de las instalaciones disponibles en el Centro del Donaupark en Viena después de 1978,

Recordando asimismo su resolución 3529 (XXX) de 16 de diciembre de 1975, en la que tomó nota del informe del Secretario General sobre la inclusión de Viena en el plan de conferencias⁸⁶,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena⁸⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸,

1. *Aprueba* la recomendación del Secretario General relativa a la torre A-2, que figura en el inciso a) del párrafo 13 de su informe⁸⁷ y, en ese sentido, autoriza al Secretario General para que efectúe arreglos apropiados con el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de Austria;

2. *Aprueba* el plan escalonado de acción que se enuncia en los párrafos 11 y 12 y se resume en el inciso b) del párrafo 13 del informe del Secretario General⁸⁷ y en los párrafos 1 a 3 del anexo I del informe;

3. *Autoriza* al Secretario General para que ponga en práctica las propuestas relativas a la primera fase, así como las que figuran en los párrafos 29 a 36 y 41 de su informe⁸⁷;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las directrices indicadas en el párrafo 4 de la resolución 3529 (XXX) de la Asamblea General, presente a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones propuestas concretas que aseguren que, al terminar el plan escalonado de acción, se logre el objetivo enunciado en el párrafo 11 del informe del Secretario General⁸⁷;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para velar por que la puesta en práctica de la primera fase, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, no redunde en perjuicio del éxito del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ni de la conferencia mundial que se celebrará en 1980;

6. *Pide además* al Secretario General que presente informes a la Asamblea General, a intervalos periódicos, acerca de la aplicación de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/195. Ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General⁸⁹ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹⁰ sobre la ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas;

⁸⁶ A/10348 y Corr.1.

⁸⁷ A/C.5/31/34.

⁸⁸ A/31/452.

⁸⁹ A/C.5/31/22 y Corr.1.

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones. Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.23.

2. *Expresa su conformidad* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 13, 15, 20, 22, 27, 30, 33, 36, 38 y 39 de su informe, resumidas en los párrafos 40 y 41;

3. *Decide aplazar toda medida* sobre las posibilidades que se describen en los párrafos 3 a 5 del informe del Secretario General en relación con la disposición de los asientos que ha de utilizarse en la reconstrucción del Salón de la Asamblea General;

4. *Pide al Presidente de la Asamblea General* que, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, informe al Secretario General, a más tardar el 31 de enero de 1977, sobre la posibilidad que resulte más aceptable a los Estados Miembros;

5. *Pide al Secretario General* que, sobre la base de esa información, siga adelante con los planes de reconstrucción del Salón de la Asamblea General y presente un informe a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/196. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1976 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁹²,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

1. *Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas* que continúe su estudio del sistema de ajuste de las prestaciones en relación con las variaciones del costo de la vida, teniendo presentes las opiniones expresadas sobre esta cuestión en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y a la luz de la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al 31 de diciembre de 1976, y que presente sus recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo tercer período de sesiones;

2. *Decide* que el sistema de ajuste de las prestaciones aprobado con arreglo a la sección I de la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General permanezca en vigor hasta el 31 de diciembre de 1978;

3. *Decide además* que una de las directrices para las deliberaciones del Comité Mixto en el futuro sea que el principio de compensar por cualquier medio las diferencias del costo de la vida en los distintos países reciba un reconocimiento limitado, que no implique la igualdad de poder adquisitivo, a fin de asegurar que el nuevo plan no requiera un aumento de las obligaciones financieras actuales o futuras de los Estados Miembros;

⁹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/31/9) y A/31/9/Add.1.

⁹² A/31/409.

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Decide enmendar el artículo 20, el apartado i) del inciso b) del artículo 29, el inciso b) del artículo 30, los incisos c) y d) del artículo 34 y el inciso d) del artículo 35 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, a partir del 1º de enero de 1977, según se indica en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹³;

III

INGRESO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CALIDAD DE ORGANIZACIÓN AFILIADA

Decide autorizar el ingreso de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en calidad de organización afiliada a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1º de enero de 1977, de acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos de la Caja;

IV

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, por otro período de un año, con una cantidad que no exceda de 100.000 dólares;

V

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un total de 3.129.400 dólares (netos) en 1977 y de gastos suplementarios por un total de 14.200 dólares (netos) en 1976 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁹³, con la salvedad de que las partidas para gastos de personal correspondientes a 1977 se han de reducir en 15.000 dólares;

VI

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. *Hace suya* la opinión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que, en el estudio de propuestas en materia de ajuste que ha de presentar a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas debería tener en cuenta no solamente los resultados de la evaluación actuarial de la Caja al 31 de diciembre de 1976, sino también todas las conclusiones pertinentes de la Comisión de Administración Pública Internacional a que se hace referencia en el párrafo 22 del informe de la Comisión Consultiva⁹², juntamente con todos los aspectos de la tributación nacional que sean pertinentes;

⁹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/31/9).*

2. *Hace suya también* la opinión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que, al formular entonces sus propuestas en materia de ajuste, el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas debería tener en cuenta las cuestiones de principio mencionadas en el párrafo 27 del informe de la Comisión Consultiva⁹² y las diversas posibilidades mencionadas en el párrafo 28 del mismo;

VII

MEDIDAS PROVISIONALES APLICABLES A LOS ACTUALES JUBILADOS EN RELACIÓN CON LA PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DE SUS PENSIONES

Decide autorizar a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a efectuar pagos durante 1977, por una suma total no superior a 500.000 dólares, a fin de proporcionar una compensación a los jubilados cuyas pensiones, en sus países de residencia, hayan disminuido en poder adquisitivo en medida significativa; las directrices que se han de seguir para hacer dichos pagos son que ellos se harán sólo con respecto a la parte de la pérdida que exceda del 20% y sólo con respecto a las pensiones que, después de ese ajuste, no sean superiores al 50% del sueldo básico neto de un funcionario del cuadro orgánico de la categoría P-1, escalón 1, y que el Comité Mixto presentará a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los gastos efectuados en cumplimiento de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/197. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Observando con preocupación que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene inversiones a largo plazo en empresas transnacionales por 600 millones de dólares aproximadamente,

Recordando las resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales respecto al nuevo orden económico internacional y a las empresas transnacionales,

Teniendo en cuenta que las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en valores de empresas transnacionales pueden contradecir los objetivos y propósitos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Considerando que las inversiones efectuadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas directamente en los países en desarrollo, aunque están aumentando, son extraordinariamente reducidas,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Inversiones, cuya composición se ampliará en el actual período de sesiones⁹⁴ para reflejar una distribución geográfica más amplia y más equitativa, asegure que los recursos que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas tiene colocados en valores de las empresas transnacionales sean invertidos en condiciones seguras y rentables y, en la mayor medida posible, en colocaciones sólidas en países en desarrollo;

⁹⁴ Véase la secc. II de la resolución 31/196.

2. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones respecto al cumplimiento de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/198. Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas⁹⁵

A

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Richard V. Hennes,
Sr. Junpei Kato,
Sr. Dragoș Serbănescu.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

B

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Talib El-Shibib,
Sr. Gbadebo Oladeinde George,
Sr. Euthimios Stoforopoulos;

2. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas por un período de dos años, a contar del 1° de enero de 1977, a la siguiente persona:

Sr. Wilfried Koschorreck;

3. *Nombra* miembro de la Comisión de Cuotas por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1977, a la siguiente persona:

Sr. Bernal Vargas Saborío.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Abdel Hamid ABDEL-GHANI (Egipto)*, Sr. Amjad ALI (Pakistán)**, Sr. Anatoly Semenovitch CHISTYAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Miguel A. DÁVILA MENDOZA (México)***, Sr. Talib EL-SHIBIB (Iraq)***, Sr. Gbadebo Oladeinde GEORGE (Nigeria)***, Sr. Richard V. HENNES (Estados Unidos de América)***, Sr. Junpei KATO (Japón)***, Sr. Japhet G. KITI (Kenya)*, Sr. Wilfried KOSCHORRECK (República Federal de Alemania)***, Sr. Angus J. MATHESON (Canadá)*, Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. Michel ROUGÉ (Francia)***, Sr. Dragoș SERBANESCU (Rumania)***, Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil)*, Sr. Euthimios STOFOROPOULOS (Grecia)***, Sr. TIEN Yi-nung (China)** y Sr. Bernal VARGAS SABORÍO (Costa Rica)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

⁹⁵ Véase también la resolución 31/96.

31/199. Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones*La Asamblea General*

1. *Confirma* los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1977:

Sr. Aloysio de Andrade Faria,

Sr. B. K. Nehru,

Sr. Stanislaw Raczkowski;

2. *Confirma* el nombramiento, hecho por el Secretario General, de la siguiente persona como miembro del Comité de Inversiones por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1977:

Sr. Toshio Shishido.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. R. Manning BROWN**, Sr. Aloysio de Andrade FARIA***, Sr. Jean GUYOT**, el Honorable David MONTAGU*, Sr. B. K. NEHRU***, Sr. Ives OLTRAMARE*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI*** y Sr. Toshio SHISHIDO**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/200. Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Administración Pública Internacional*La Asamblea General*

Nombra miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional por un período de cuatro años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,

Sr. Michael O. Ani,

Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov,

Sr. P. N. Haksar,

Sra. Halima Warzazi.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Administración Pública Internacional estará compuesta de la manera siguiente: Sr. A. L. ADU (Ghana)***, Sr. Amjad ALI (Pakistán)***, Sr. Michael O. ANI (Nigeria)***, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. Pascal FROCHAUX (Suiza)***, Sr. Toru HAGIWARA (Japón)*, Sr. P. N. HAKSAR (India)***, Sr. Robert E. HAMPTON (Estados Unidos de América)*, Sr. A. H. M. HILLIS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. Jirí NOSEK (Checoslovaquia)***, Sr. Antonio Fonseca PIMENTEL (Brasil)*, Sr. Jean-Louis PLIHON (Francia)*, Sr. Raúl A. QUIJANO (Argentina)***, Sr. Doudou THIAM (Senegal)** y Sra. Halima WARZAZI (Marruecos)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1980.

31/201. Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Ernesto Garrido,

Sr. Mario Majoli,

Sr. Michael G. Okeyo;

2. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1977, a las siguientes personas:

Sr. Sol Kuttner,

Sr. August Marpaung,

Sr. Rudolf Schmidt.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1979, serán los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Ernesto GARRIDO (Filipinas),

Sr. Mario MAJOLI (Italia),

Sr. Michael G. OKEYO (Kenya).

Suplentes

Sr. Sol KUTTNER (Estados Unidos de América),

Sr. August MARPAUNG (Indonesia),

Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania).

31/202. Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁹⁶*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3086 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la cual pedía al Secretario General que preparara un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial,

Recordando también su resolución 3307 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la cual pedía a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que considerara la creación de un fondo para el desarrollo industrial que se financiara sobre la base de contribuciones voluntarias, incluidas las directrices básicas para su funcionamiento,

Tomando en consideración las disposiciones relativas a un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial que figuran en los párrafos 72 y 73 de la sección V, titulada "Arreglos institucionales", de la

⁹⁶ Véase también secc. X.B.6 *infra*, decisión 31/426.

Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación⁹⁷, que la Asamblea General hizo suyos en su séptimo período extraordinario de sesiones por resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando además su resolución 3402 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en la que pedía a la Junta de Desarrollo Industrial que informara a la Asamblea General sobre esta cuestión en su trigésimo primer período de sesiones,

Decide establecer un Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que será administrado por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial de conformidad con las disposiciones que se enuncian en el anexo de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

ANEXO

Disposiciones relativas a la administración del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

I. FINALIDAD

La finalidad del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (llamado en adelante "el Fondo") consiste en aumentar los recursos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como su capacidad para atender, con prontitud y flexibilidad, a las necesidades de los países en desarrollo. Servirá para complementar la asistencia facilitada con cargo a los recursos de las Naciones Unidas y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo destinada al logro de un crecimiento acelerado y autosostenido de los países en desarrollo en la esfera industrial.

II. PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES

1. El Fondo se utilizará de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 de la Asamblea General, por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

2. La Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación servirá de pauta fundamental para la preparación de programas financiados con cargo al Fondo. En particular, el Fondo deberá permitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

a) Participar en la aplicación de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones⁹⁸, en la medida en que se relacionan con el desarrollo industrial;

b) Poner en práctica las disposiciones pertinentes de la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, aprobada por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones;

c) Aplicar las recomendaciones del Comité *Ad Hoc* sobre una Estrategia a Largo Plazo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

d) Ejecutar proyectos sobre el terreno, en particular los de índole no tradicional;

e) Intensificar sus actividades en materia de desarrollo y transferencia de tecnología;

f) Intensificar sus programas encaminados a establecer o intensificar la cooperación entre países en desarrollo, así como entre países en desarrollo y países desarrollados;

g) Reforzar sus actividades promocionales;

h) Robustecer su sistema de información industrial;

i) Adoptar una acción concertada y medidas especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo menos adelantados.

III. FUNCIONES DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

1. La Junta de Desarrollo Industrial (llamada en adelante "la Junta") establecerá las atribuciones para el funcionamiento y la administración del Fondo y formulará las directrices generales de política⁹⁹ con miras a conseguir que los recursos del Fondo se empleen con la máxima eficiencia y eficacia para lograr las finalidades del Fondo.

2. El Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial preparará y presentará anualmente a la Junta, teniendo en cuenta la necesidad de una coordinación adecuada con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el programa del Fondo con detalles de los proyectos y otras actividades que se hayan de realizar. Al mismo tiempo, presentará un plan en el que figuren estimaciones de recursos y gastos para los dos años siguientes, inclusive previsiones de los costos de apoyo al programa y de los costos administrativos del Fondo y de transferencias a las reservas y de éstas.

3. La Junta aprobará el programa del Fondo y ejercerá un control efectivo sobre las actividades que lo constituyan, distribuyendo los recursos disponibles, conforme a las estimaciones del Director Ejecutivo, para tales actividades. La Junta autorizará la asignación necesaria de fondos para cubrir las siguientes categorías principales:

a) Gastos por concepto de actividades del programa;

b) Un margen para casos de urgencia destinado a gastos en proyectos para hacer frente a necesidades de emergencia;

c) Asignaciones, si las hubiere, a otras dependencias de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

4. La Junta aprobará proyectos sin exceder los límites de los recursos tal como hayan sido distribuidos entre las actividades del programa del Fondo, y asignará, como corresponda, fondos para tales proyectos. La Junta podrá delegar esta facultad en el Director Ejecutivo, dentro de ciertos límites y para las categorías que pueda establecer.

IV. DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. El Fondo se financiará mediante contribuciones voluntarias que podrán aceptarse de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes no gubernamentales, en monedas elegidas por los aportantes, para fines compatibles con los del Fondo. Los recursos existentes que estén bajo la autoridad de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y provengan de contribuciones voluntarias serán consolidados y formarán parte del Fondo. Los gobiernos podrán hacer contribuciones voluntarias, según lo prefieran:

a) Mediante promesas para un año o para varios años;

b) De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

c) De ambas maneras.

Se podrán aceptar otras contribuciones de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7.2 y 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

2. Las contribuciones voluntarias se regirán por el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de aquellas modificaciones que pueda aprobar la Asamblea General por recomendación de la Junta.

3. El Fondo se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

⁹⁷ Véase A/10112, cap. IV.

⁹⁸ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁹⁹ Véase la resolución 31/203, anexo.

31/203. Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General

Aprueba los procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial enunciados en el anexo de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

ANEXO

Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

I. INTRODUCCION

El Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 31/202 de 22 de diciembre de 1976. Los presentes procedimientos generales se formulan en cumplimiento del párrafo 1 de la sección III del anexo de dicha resolución, en el que se dispone que la Junta de Desarrollo Industrial formulará las directrices generales de política a las que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo.

Artículo 1

DEFINICIONES

A los efectos de estos procedimientos generales:

- a) Por "Fondo" se entenderá el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- b) Por "Junta" se entenderá la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
- c) Por "gobierno" se entenderá el gobierno de un Estado que sea Miembro de las Naciones Unidas o miembro de un organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica que participe en el Fondo como contribuyente, como receptor o de ambas maneras;
- d) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas o el funcionario en quien haya delegado sus atribuciones o funciones;
- e) Por "Director Ejecutivo" se entenderá el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial o el funcionario en quien haya delegado sus atribuciones o funciones;
- f) Por "Contralor" se entenderá el Contralor de las Naciones Unidas o su delegado autorizado;
- g) Por "contribución" se entenderá cualquier contribución voluntaria al Fondo independientemente de su origen;
- h) Por "contribuyente" se entenderá cualquier gobierno, organización o persona que efectúe una contribución al Fondo;
- i) Por "documento del proyecto" se entenderá el documento oficial en el que se describan la finalidad, el plan de actividades y las disposiciones financieras de un proyecto del Fondo, y sobre la base del cual se apruebe dicho proyecto;
- j) Por "recursos financieros" se entenderán los ingresos procedentes de todas las fuentes puestos a disposición del Fondo, incluidas, pero no exclusivamente, las contribuciones, salvo las contribuciones de contraparte de los gobiernos receptores;
- k) Por "contribuciones de contraparte" se entenderán las sumas aportadas a los proyectos por los gobiernos receptores para sufragar el costo de determinados servicios e instalaciones especificados en el documento del proyecto;

l) Por "Reglamento Financiero" se entenderá el Reglamento Financiero del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

m) Por "asignación" se entenderá la autorización dada por el Director Ejecutivo para contraer compromisos e incurrir en gastos en virtud de dicho Reglamento Financiero para los fines especificados en la asignación;

n) Por "compromiso" se entenderá la obligación jurídica de sufragar un gasto futuro con cargo a los recursos del Fondo;

o) Por "gastos" se entenderán los fondos del Fondo desembolsados por el Director Ejecutivo directamente para liquidar total o parcialmente un compromiso.

II. RECURSOS DEL FONDO

Artículo 2

RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros del Fondo provendrán de las contribuciones voluntarias y otras fuentes, según se definen en el Reglamento Financiero.

Artículo 3

PROMESAS DE CONTRIBUCIONES

1. Los gobiernos podrán prometer contribuciones al Fondo en cualquier momento.
2. Las contribuciones podrán prometerse con carácter anual o para varios años. Se insta a los gobiernos a que, siempre que sea posible, prometan contribuciones para varios años. Si bien los gobiernos podrán prometer contribuciones al Fondo en cualquier momento, se les insta a que lo hagan en la conferencia sobre promesas de contribuciones.

3. A petición de la Junta, el Secretario General convocará una conferencia sobre promesas de contribuciones durante la cual los gobiernos podrán anunciar sus contribuciones al Fondo.

Artículo 4

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos del Fondo se adquirirán, autorizarán, administrarán, utilizarán y liquidarán de conformidad con el Reglamento Financiero.

Artículo 5

SUBCUENTAS

En el marco del Fondo, el Director Ejecutivo podrá establecer subcuentas para fines concretos compatibles con la política general y las finalidades y actividades del Fondo, de conformidad con el párrafo 7.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas. Se definirán claramente el objetivo y los límites de cada subcuenta. El Reglamento Financiero se aplicará a cualquier subcuenta establecida en virtud del presente artículo.

III. APROBACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DEL FONDO

Artículo 6

FUNCIONES DE LA JUNTA Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. La Junta dará directrices generales de política con objeto de asegurar que los recursos del Fondo se utilicen con la máxima eficiencia y eficacia para la consecución de las finalidades del Fondo.
2. El Director Ejecutivo presentará anualmente a la Junta un programa del Fondo para el año siguiente. Dicho programa se desarrollará ateniéndose a las directrices que pueda haber dado la Junta. Las actividades del programa se presentarán con suficientes detalles e incluirán previsiones de gastos desglosados por tipos de actividad.
3. Al presentar sus propuestas de programa, el Director Ejecutivo:
 - a) Facilitará cálculos de los recursos previstos del Fondo;
 - b) Propondrá las sumas que habrán de transferirse a las reservas o de éstas;

c) Especificará las sumas que se habrán de reservar para gastos de apoyo al programa y gastos administrativos;

d) Indicará los recursos de que, en consecuencia, se prevé disponer para financiar los proyectos.

4. La formulación del programa se emprenderá de tal manera que permita un margen de flexibilidad en la elección final de proyectos que habrán de ejecutarse en un ejercicio económico determinado.

5. La presentación del programa irá acompañada de un plan en el que figuren las estimaciones de recursos futuros y su propuesta asignación. Este plan abarcará dos años, a saber, el del programa y el siguiente.

6. La Junta aprobará el programa y autorizará la asignación de fondos, según se dispone en el párrafo 3 de la sección III del anexo de la resolución 31/202 de la Asamblea General.

7. La Junta ejercerá un control efectivo sobre las actividades que integran el Fondo. A tal efecto, velará por que se hagan evaluaciones sistemáticas de los diversos proyectos y del programa del Fondo.

8. La secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial formulará con carácter continuo los proyectos necesarios para realizar las actividades del programa del Fondo aprobadas por la Junta, ateniéndose a los límites de los recursos de que disponga el Fondo.

9. Cualquier gobierno que desee recibir ayuda del Fondo deberá presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo en la que facilite información detallada sobre el tipo de asistencia que necesita, los objetivos que espera alcanzar y los servicios e instalaciones con que espera poder contribuir. Dicho gobierno proporcionará un calendario e identificará los organismos gubernamentales a los que incumbirá la responsabilidad del proyecto.

10. La secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial preparará un documento del proyecto, respecto de cada uno de los proyectos, para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección III del anexo de la resolución 31/202. En dicho documento se identificarán los objetivos que esté destinado a alcanzar un proyecto, así como las actividades complementarias que se esperan después de la terminación del proyecto. El establecimiento de una base para tales actividades complementarias podrá, en casos apropiados, constituir un objetivo adecuado de un proyecto.

11. En el documento del proyecto:

a) Se describirán todos los recursos financieros, técnicos, administrativos y de otra índole necesarios para la eficaz ejecución del proyecto;

b) Se incluirán un plan de trabajo y cualesquiera disposiciones especiales aplicables a la ejecución del proyecto;

c) Figurará un presupuesto en el que se indicarán las consecuencias financieras del proyecto en su totalidad y se incluirá, cuando fuere el caso, una exposición sobre la contribución de contraparte que hará el gobierno receptor, indicando su cuantía, el momento en que se hará y su forma.

Cuando se prevea que la ejecución del proyecto durará más de un ejercicio económico, deberán prepararse presupuestos por separado para cada ejercicio.

12. Una vez aprobados, los documentos del proyecto serán firmados por representantes del gobierno receptor, cuando fuere necesario, y del Director Ejecutivo. Los documentos aprobados, incluidos los presupuestos y los planes de trabajo, servirán de base para la asignación de fondos con destino a las actividades de que se trate.

13. El apoyo a programas y los servicios administrativos para la ejecución de proyectos del programa del Fondo serán proporcionados por las distintas dependencias de la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según proceda. El reembolso de esos servicios con cargo a los recursos del Fondo se efectuará a la tasa de re-

embolso a organismos de ejecución que esté aplicando el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

14. El Director Ejecutivo presentará a la Junta informes anuales y, cuando proceda, informes especiales sobre la ejecución del programa del Fondo en todos sus aspectos y haciendo hincapié en la presentación de información sobre los resultados conseguidos.

31/204. Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 3537 B (XXX), de 17 de diciembre de 1975, de fijar el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia en 50.000 dólares de los Estados Unidos a partir del 1º de enero de 1976,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁰ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰¹,

1. *Decide* que el próximo examen del sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se realice en su trigésimo quinto período de sesiones, y de ahí en adelante normalmente cada cinco años;

2. *Decide además*, con efecto a partir del 1º de enero de 1977, que, en los intervalos entre dichos exámenes periódicos, los miembros de la Corte Internacional de Justicia reciban también, además de su sueldo anual, tal como se define en los párrafos 1 a 5 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte, un suplemento provisional por costo de la vida, que no se considerará que forma parte de dicho sueldo y cuya cuantía estará regida por las disposiciones consignadas en el párrafo 17 del informe de la Comisión Consultiva;

3. *Decide* que el examen de los estipendios y la remuneración previstos en los párrafos 2 a 4 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y las prestaciones de jubilación pagaderas a los miembros de la Corte se realice simultáneamente con el examen periódico de su sueldo anual, y que el sistema de ajustes provisionales no se aplique a los mismos.

*107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976*

31/205. Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas¹⁰² y del informe verbal de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰³;

2. *Reafirma* las decisiones adoptadas en su 2325a. sesión plenaria¹⁰⁴, el 18 de diciembre de 1974, y en

¹⁰⁰ A/C.5/31/13.

¹⁰¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.3.

¹⁰² A/C.5/31/10 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

¹⁰³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 6a. sesión, párrs. 57 a 60; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹⁰⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31 (A/9631), pág. 144, tema 73.

su 2444a. sesión plenaria¹⁰⁵, el 17 de diciembre de 1975, sobre utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un nuevo informe sobre la aplicación de las decisiones mencionadas.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

31/206. Cálculos revisados en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado los cálculos revisados¹⁰⁶ resultantes de las decisiones adoptadas por la Junta de Co-

¹⁰⁵ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 155, tema 96, inc. t).

¹⁰⁶ A/C.5/31/49.

mercio y Desarrollo a raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, celebrado en Nairobi del 5 al 31 de mayo de 1976, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los mismos¹⁰⁷,

1. *Decide* que la medida de la mayor flexibilidad que ha de darse a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en asuntos presupuestarios, financieros y administrativos sea tal que le permita hacer el mejor uso posible de sus recursos según las demandas que se le hagan;

2. *Pide* al Secretario General que aclare lo antes posible las razones para el fortalecimiento de la oficina del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y, entretanto, considera que un uso flexible de sus recursos puede proporcionar a su oficina el refuerzo deseado.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

¹⁰⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.12.

31/207. Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS REVISADA PARA EL BIENIO 1976-1977

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1976-1977:

1. La suma de 745.813.800 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 3539 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, se aumente en 38.119.100 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

Sección	Suma consignada por la resolución 3539 A (XXX)	Aumento o (disminución)	Crédito revisado
(En dólares de los EE. UU.)			
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales			
1. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	20 674 800	514 100	21 188 900
TOTAL DEL TÍTULO I	20 674 800	514 100	21 188 900
TÍTULO II. Actividades políticas y de mantenimiento de la paz			
2. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz ...	41 730 600	5 355 800	47 086 400
TOTAL DEL TÍTULO II	41 730 600	5 355 800	47 086 400
TÍTULO III. Actividades políticas, de administración fiduciaria y descolonización			
3. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización	8 057 000	103 000	8 160 000
TOTAL DEL TÍTULO III	8 057 000	103 000	8 160 000
TÍTULO IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias			
4. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	1 816 200	1 647 900	3 464 100

<i>Sección</i>	<i>Suma consi- gnada por la resolución 3539 A (XXX)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
5A. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales .	41 728 100	(213 600)	41 514 500
5B. Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales	1 215 500	1 778 300	2 993 800
6. Comisión Económica para Europa	14 855 800	346 300	15 202 100
7. Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	15 478 900	(240 400)	15 238 500
8. Comisión Económica para América Latina	17 979 300	356 900	18 336 200
9. Comisión Económica para Africa	18 243 000	732 500	18 975 500
10. Comisión Económica para Asia Occidental	8 674 800	1 151 400	9 826 200
11. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	45 211 900	3 237 400	48 449 300
12. Organización de las Naciones Unidas para el Desa- rrollo Industrial	45 157 000	930 100	46 087 100
13A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	6 078 000	(31 000)	6 047 000
13B. Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	1 002 500	(45 000)	957 500
14. Fiscalización internacional de estupefacientes	4 317 100	44 800	4 361 900
15. Programa ordinario de asistencia técnica	20 092 900	—	20 092 900
16. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Uni- das para los Refugiados	15 509 100	436 300	15 945 400
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	1 563 000	(12 000)	1 551 000
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>258 923 100</u>	<u>10 119 900</u>	<u>269 043 000</u>
<i>TÍTULO V. Derechos humanos</i>			
18. Derechos humanos	5 943 600	478 400	6 422 000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>5 943 600</u>	<u>478 400</u>	<u>6 422 000</u>
<i>TÍTULO VI. Corte Internacional de Justicia</i>			
19. Corte Internacional de Justicia	5 229 100	(49 400)	5 179 700
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>5 229 100</u>	<u>(49 400)</u>	<u>5 179 700</u>
<i>TÍTULO VII. Actividades jurídicas</i>			
20. Actividades jurídicas	7 866 500	164 500	8 031 000
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>7 866 500</u>	<u>164 500</u>	<u>8 031 000</u>
<i>TÍTULO VIII. Servicios comunes</i>			
21. Información pública	30 619 400	(378 300)	30 241 100
22. Administración, gestión y servicios generales	128 534 400	7 694 700	136 229 100
23. Servicios de conferencias y de biblioteca	107 247 700	1 286 900	108 534 600
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>266 401 500</u>	<u>8 603 300</u>	<u>275 004 800</u>
<i>TÍTULO IX. Gastos especiales</i>			
24. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 297 000	(98 000)	17 199 000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>17 297 000</u>	<u>(98 000)</u>	<u>17 199 000</u>

<i>Sección</i>	<i>Suma consi- gada por la resolución 3539 A (XXX)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO X. Contribuciones del personal			
25. Contribuciones del personal	99 973 100	8 597 800	108 570 900
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>99 973 100</u>	<u>8 597 800</u>	<u>108 570 900</u>
TÍTULO XI. Gastos de capital			
26. Construcción, reforma, mejoras y trabajos de conservación de locales	13 717 500	4 329 700	18 047 200
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>13 717 500</u>	<u>4 329 700</u>	<u>18 047 200</u>
TOTAL GENERAL	<u><u>745 813 800</u></u>	<u><u>38 119 100</u></u>	<u><u>783 932 900</u></u>

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica en la sección 15 se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a los procedimientos siguientes:

a) Las obligaciones por concepto de servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas para el siguiente bienio, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de cerrarse el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones con respecto a contratos o pedidos de suministros o equipo registrados en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 27.000 dólares para cada año del bienio 1976-1977, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

*107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976*

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS REVISADO PARA EL BIENIO 1976-1977

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1976-1977:

1. El total del presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros aprobado en su resolución 3539 B (XXX), de 17 de diciembre de 1975, se aumente en 8.595.000 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>Suma aprobada por la resolución 3539 B (XXX)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>			
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal .	101 552 000	8 597 800	110 149 800
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>101 552 000</u>	<u>8 597 800</u>	<u>110 149 800</u>

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>Suma aprobada por la resolución 3539 B (XXX)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Crédito revisado</i>
	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos generales	9 953 000	235 500	10 188 500
3. Actividades que producen ingresos	6 787 300	(238 300)	6 549 000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>16 740 300</u>	<u>(2 800)</u>	<u>16 737 500</u>
TOTAL GENERAL	<u><u>118 292 300</u></u>	<u><u>8 595 000</u></u>	<u><u>126 887 300</u></u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976*

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1977

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1977:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 411.026.000 dólares de los Estados Unidos, que consta de 372.906.900 dólares, que es la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1976-1977 en la resolución 3539 A (XXX) de la Asamblea General, y de 38.119.100 dólares, consignación adicional aprobada para el mismo bienio en la resolución A *supra*, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) 8.370.150 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución 3539 B (XXX) de la Asamblea General;

b) Menos 2.800 dólares, que corresponden a la reducción calculada de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución B *supra*;

c) 4.648.537 dólares, que es el saldo disponible de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1975, que ascendía a 6.256.439, ya que la suma de 1.607.902 dólares se imputó a las cuotas de los Estados Miembros para el año 1976;

d) 421.284 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1975 y 1976;

e) 397.588.829 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 31/95 B de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1976, relativa a la escala de cuotas para el año 1977;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 59.553.727 dólares, integrado por:

a) 50.776.000 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución 3539 B (XXX) de la Asamblea General;

b) 8.597.800 dólares, que corresponden a los ingresos adicionales calculados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución B *supra*;

c) 179.927 dólares, que es la suma en que los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal fueron superiores a los cálculos revisados para el bienio 1974-1975 aprobados en la resolución 3531 B (XXX) de la Asamblea General.

*107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976*

31/208. Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977

La Asamblea General

I

EL Yearbook of the United Nations

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el *Yearbook of the United Nations*¹⁰⁸;
2. *Expresa su conformidad* con los comentarios y observaciones formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹⁰⁹;
3. *Aprueba* la recomendación de la Comisión Consultiva que figura en el párrafo 13 de su informe¹⁰⁹;

II

SISTEMA DE CENTROS DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el sistema de centros de información de las Naciones Unidas¹¹⁰;
2. *Hace suyos* los comentarios y observaciones formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹¹¹;

III

TENDENCIAS FUTURAS DE LA UTILIZACIÓN DE COMPUTADORAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre elaboración electrónica de datos y sistemas de información en las Naciones Unidas¹¹² y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹³;
2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por las delegaciones en la Quinta Comisión¹¹⁴;
3. *Hace suyos* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe¹¹³;

IV

RECOMENDACIONES DEL SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el examen de las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas por el Servicio de Gestión Administrativa¹¹⁵ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁶;

¹⁰⁸ A/C.5/31/12.

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.1.

¹¹⁰ A/C.5/31/14.

¹¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.2.

¹¹² A/C.5/31/3.

¹¹³ A/31/255.

¹¹⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 15a., 21a., 23a., 25a. y 27a.; e *ibid.*, Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

¹¹⁵ A/C.5/31/6.

¹¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.5.

2. *Expresa su conformidad* con las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en los párrafos 12 a 19 de su informe¹¹⁶;

V

ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS ENTRE EL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EL FONDO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el establecimiento de criterios para la distribución de los gastos entre el presupuesto ordinario y el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente¹¹⁷ y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁸;
2. *Hace suyos* las conclusiones de la Comisión Consultiva contenidas en el párrafo 16 de su informe¹¹⁸;

VI

LOCALES DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA, ADDIS ABEBA, BANGKOK, SANTIAGO Y NAIROBI

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra¹¹⁹ y sobre los locales de las Naciones Unidas en Addis Abeba, Bangkok, Santiago de Chile¹²⁰ y Nairobi¹²¹;
2. *Toma nota también* del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹²²;

VII

CÁLCULOS REVISADOS EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Decide que, antes de adoptar decisión alguna respecto de conjuntos de programación y documentación para el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Secretario General realice un estudio completo de otros posibles conjuntos adecuados, inclusive el Conjunto integrado de sistemas de información, y presente un informe al respecto a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

VIII

SERVICIOS DE IDIOMA ÁRABE EN LAS NACIONES UNIDAS

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los servicios de idioma árabe en las Naciones Unidas¹²³ y aprueba los arreglos de organización que figuran en la sección IV de dicho informe;

2. *Expresa su conformidad* con las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe¹²⁴;

¹¹⁷ A/C.5/31/39 y Corr.1 y 2.

¹¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.10.

¹¹⁹ A/C.5/31/20.

¹²⁰ A/C.5/31/41.

¹²¹ A/C.5/31/45.

¹²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.16.

¹²³ A/C.5/31/60 y Corr.1.

¹²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26), documento A/31/8/Add.26.

IX

EMOLUMENTOS DEL SECRETARIO GENERAL

1. *Expresa su conformidad* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los emolumentos del Secretario General, que figuran en los párrafos 5, 6 y 7 de su informe¹²⁵;

2. *Aprueba* créditos netos adicionales por valor de 12.000 dólares en la sección 1 del presupuesto por programas para el bienio 1976-1977, así como un aumento de 21.000 dólares para contribuciones del personal en la sección 25, compensado por una suma equivalente en la sección 1 del presupuesto de ingresos;

X

HONORARIOS DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Pide al Secretario General que examine, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para

¹²⁵ *Ibid.*, documento A/31/8/Add.24.

el bienio 1978-1979, la cuantía de los honorarios que recibe el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y que informe al respecto a la Asamblea General;

XI

CONDICIONES DE VIAJE EN COMISIÓN DE SERVICIO

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio, correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976¹²⁶;

2. *Decide* que, en el futuro, el Secretario General informe sobre la aplicación de la resolución 3198 (XXVIII) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1973, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y que ésta, si lo considera necesario, señale a la atención de la Asamblea cualquier parte importante de la información proporcionada por el Secretario General.

107a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1976

¹²⁶ A/C.5/31/5.

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION¹

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
31/18	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados (A/31/292)	107	24 noviembre 1976	191
31/19	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/31/295)	111	24 noviembre 1976	192
31/28	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/31/347)	110	29 noviembre 1976	193
31/76	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 (A/31/403)	112	13 diciembre 1976	193
31/97	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/31/370)	106	15 diciembre 1976	194
31/98	Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/31/390)	108	15 diciembre 1976	195
31/99	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/31/390)	108	15 diciembre 1976	195
31/100	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (A/31/390)	108	15 diciembre 1976	196
31/101	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/31/418)	109	15 diciembre 1976	197
31/102	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales (A/31/429)	113	15 diciembre 1976	198
31/103	Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (A/31/430)	123	15 diciembre 1976	198

31/18. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3496 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones², e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además que en la sección II de su resolución 3315 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de

la sucesión de Estados en materia de tratados, y a los Relatores Especiales sobre el tema por su contribución a esa labor,

Considerando que el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones constituye una buena base para la elaboración de una convención internacional y de los demás instrumentos que convenga sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de tratados,

Tomando nota de los informes del Secretario General³ que contienen los comentarios y observaciones presentados por varios Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 3315 (XXIX) y 3496 (XXX) de la Asamblea General,

Teniendo presente el párrafo 1 a del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prevé que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Considerando que el éxito del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional

¹ Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase más adelante la sección X.B.7.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9610/Rev.1), cap. II, secc. D.*

³ A/10198 y Add.1 a 6, A/31/144.

que regulan la sucesión de Estados en materia de tratados contribuirá a desarrollar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales, y ayudará a promover y realizar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Tomando nota de que el Gobierno de Austria ha formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se celebre en Viena,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados, mencionada en la resolución 3496 (XXX) de la Asamblea General, se celebre en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a hacerse representar en la Conferencia por observadores;

3. *Remite* a la Conferencia como propuesta básica para su examen el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los que se usan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente, haga recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y proporcione el personal, las instalaciones y los servicios correspondientes que requiera, incluida la redacción de actas resumidas;

6. *Pide* al Secretario General que disponga la presencia en la Conferencia, en calidad de experto, del último Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados.

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/19. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias existentes en materia de conflictos

armados y la elaboración de nuevas normas siguen siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos causados por todos esos conflictos,

Recordando las sucesivas resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, así como los debates sobre esta materia,

Tomando nota del informe del Secretario General acerca del tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y acerca del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, convocado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y celebrado en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976⁴,

Acogiendo con satisfacción los progresos sustanciales realizados en el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática y los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática va a proseguir su examen del empleo de determinados tipos de armas convencionales, inclusive todas las que se pueda considerar que causan daños excesivos o que tienen efectos indiscriminados, así como su búsqueda de un acuerdo, por razones humanitarias, respecto de posibles normas que prohíban o limiten el empleo de tales armas,

1. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁵, el Protocolo de Ginebra de 1925⁶ y los Convenios de Ginebra de 1949⁷;

2. *Señala* a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como a la de los gobiernos y organizaciones que en ella participan, la necesidad de adoptar medidas que promuevan en el plano universal la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la enseñanza de sus normas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo respecto de normas adicionales que puedan contribuir a mitigar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y a los objetos civiles en tales conflictos, y a que lleven la Conferencia en su período de sesiones final de 1977 a una feliz conclusión;

4. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por la convocación del cuarto período de sesiones de la Conferencia diplomática para el 17 de marzo y hasta el 10 de junio de 1977;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de

⁴ A/31/163 y Add.1.

⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

sesiones acerca de los acontecimientos pertinentes en materia de derechos humanos en los conflictos armados, en particular acerca de las actuaciones y los resultados del período de sesiones de 1977 de la Conferencia diplomática;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

77a. sesión plenaria
24 de noviembre de 1976

31/28. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando también sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente la resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la que la Asamblea General estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁸,

Considerando que el Comité Especial no ha terminado el mandato que le fue encomendado,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial prosiga sus trabajos de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

3. *Invita* a los gobiernos a que presenten, o actualicen, sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, inclusive la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las

Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

81a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1976

31/76. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General⁹ sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961¹⁰,

Observando que, después de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 3501 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, ha aumentado el número de Estados partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Preocupada por la continuación de los casos de violación de las normas de derecho diplomático, en particular las referentes al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático,

Reconociendo la conveniencia de estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático a la luz de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Considerando conveniente que la Asamblea General estudie periódicamente en sus períodos de sesiones la cuestión del cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

1. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

2. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 en interés del mantenimiento de relaciones normales entre ellos, del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de la cooperación internacional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a presentar o complementar sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3501 (XXX) de la Asamblea General, prestando asimismo la debida atención a la cuestión del estatuto de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático;

4. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, en el momento oportuno y a la luz de la información que figura en el informe del Secretario General sobre el cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas en 1961 y demás información que sobre este tema se reciba de los Estados Miembros por conducto

⁹ A/31/145 y Add.1.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/31/33).*

del Secretario General, estudie propuestas acerca de la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, cosa que constituiría un desarrollo y concreción de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe analítico sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, basándose en los comentarios y observaciones que sobre este tema se reciban de los Estados Miembros, habida cuenta de los resultados del estudio que haga la Comisión de Derecho Internacional de las propuestas acerca de la elaboración del protocolo antes mencionado, si se dispone de esos resultados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General".

97a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1976

31/97. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones¹¹,

Subrayando la necesidad de que se lleve adelante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados¹², y de aumentar la importancia de su función en las relaciones entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido la primera lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados y el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de Derecho Internacional ha seguido prestando atención especial a la cuestión de aumentar la racionalización de su organización y sus métodos de trabajo,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1977;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) A la luz de las observaciones recibidas de los Estados Miembros, de los órganos de las Naciones Unidas que tienen competencia en la materia y de las organizaciones intergubernamentales interesadas, concluya en su 30º período de sesiones la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida aprobado en su 28º período de sesiones;

b) Prosiga su labor sobre la responsabilidad de los Estados, asignándole carácter de alta prioridad y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones, con miras a terminar la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, de ser posible dentro del próximo período de mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, y que se ocupe, tan pronto como sea posible, del tema separado de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional;

c) Continúe la preparación, con carácter prioritario, del proyecto de artículos sobre:

i) La sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados;

ii) Los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

d) Continúe su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que presenten por escrito al Secretario General sus observaciones sobre el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

6. *Expresa su confianza* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe manteniendo en examen la marcha de sus trabajos y adopte los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

7. *Apoya* el pedido hecho al Secretario General por la Comisión de Derecho Internacional, de que prepare y publique lo antes posible una nueva edición revisada del folleto titulado *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

9. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/31/10).

¹² Resolución 2625 (XXV), anexo.

31/98. Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo el valor del arbitraje como método de resolver las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Convencida de que el establecimiento de normas de arbitraje especial que sean aceptables para países con distintos sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría señaladamente al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Teniendo presente que el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se ha elaborado tras amplias consultas con instituciones arbitrales y centros de arbitraje comercial internacional,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó el Reglamento de arbitraje en su noveno período de sesiones¹³, después de examinarlo debidamente,

1. *Recomienda* el uso del Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el arreglo de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, especialmente mediante referencia a dicho Reglamento de arbitraje en los contratos comerciales;

2. *Pide* al Secretario General que disponga la distribución más amplia posible del Reglamento de arbitraje.

*99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976*

31/99. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones¹⁴,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, y su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y asimismo sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17).

carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha terminado o va a terminar en breve los trabajos relativos a los muchos temas prioritarios incluidos en su programa de trabajo,

Tomando nota además de que, conforme a las resoluciones 2205 (XXI) y 3108 (XXVIII), un Estado elegido miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ocupa su puesto el 1º de enero del año siguiente al de su elección y de que su mandato expira el 31 de diciembre del último año del período para el cual ha sido elegido,

Teniendo presente que gran parte del trabajo sustantivo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se realiza en sus grupos de trabajo, que habitualmente se reúnen durante los meses de enero y febrero anteriores al período ordinario de sesiones que la Comisión celebra anualmente y que se entorpecen los trabajos de la Comisión porque las vacantes que se producen en la composición de los grupos de trabajo al 31 de diciembre no pueden ser llenadas hasta el siguiente período ordinario de sesiones anual de la Comisión,

Teniendo en cuenta el hecho de que gobiernos de Estados Miembros que no son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en ciertas ocasiones han expresado el deseo de asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, y la opinión expresada por la Comisión en el párrafo 74 de su informe sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones de que es de interés para la labor de la Comisión que se dé a esos Estados no miembros de la Comisión la oportunidad de participar en calidad de observadores en la labor de la Comisión,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su 16º período de sesiones, tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos por aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que se ha ultimado el proyecto de Convenio sobre el Transporte Ma-

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2), vol. II, párr. 268.

rítimo de Mercancías¹⁶ y de que la Comisión ha aprobado el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹⁷;

4. *Toma nota asimismo con satisfacción* de que un grupo de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha preparado un proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías y de que dicho proyecto de convención ha sido transmitido a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de celebrar un segundo simposio internacional sobre derecho mercantil internacional en relación con su décimo período de sesiones, en 1977, y, dado que el simposio se financia mediante contribuciones voluntarias, insta a los gobiernos a que contribuyan a sufragar los costos del mismo;

6. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales competentes en la esfera del derecho mercantil internacional;

d) Mantenga el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas;

e) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

7. *Encarece* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional, teniendo presente la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas participen en la aplicación de esas resoluciones;

8. *Invita* a la Comisión de Empresas Transnacionales a que, si halla problemas jurídicos concretos en su programa de trabajo sobre los que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pueda adoptar medidas, remita esos problemas a dicha Comisión para su examen;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de examinar en un futuro próximo su programa a largo plazo y, a este respecto, pide al Secretario General que invite a los gobiernos a que

presenten sus opiniones y sugerencias sobre dicho programa;

10. *Decide* que:

a) Las funciones de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 1976 se prolonguen hasta el último día anterior al inicio del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1977 y que las funciones de los miembros de la Comisión cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 1979 se prolonguen hasta el último día anterior al inicio del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1980;

b) A partir de la elección de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, todos los Estados elegidos asuman sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebre después de su elección, y que sus mandatos expiren el último día anterior a la apertura del séptimo período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebre después de su elección;

c) Los gobiernos de los Estados Miembros que no son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y los de sus grupos de trabajo en calidad de observadores si lo solicitan;

11. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones.

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/100. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y atribuciones,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones¹⁸, que contiene el proyecto de artículos para un convenio sobre el transporte marítimo de mercancías,

Advirtiendo que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional examinó y aprobó el proyecto de artículos tras tomar nota de las observaciones y comentarios formulados por los gobiernos, por el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por organizaciones internacionales,

Tomando nota con reconocimiento de las observaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo de la

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17), cap. IV, secc. C.

¹⁷ *Ibid.*, cap. V, secc. C.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el sentido de que la revisión del derecho del transporte marítimo de mercancías entraña el examen, no sólo de los aspectos jurídicos, sino también de los aspectos económicos y comerciales de ese transporte, y de que debe prestarse la debida consideración a estos aspectos en una conferencia internacional de plenipotenciarios¹⁹,

Convencida de que el comercio internacional es un factor importante en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados y de que la aprobación de un convenio sobre el transporte marítimo de mercancías en el que se tuvieran en cuenta los intereses legítimos de todos los Estados, en particular los de los países en desarrollo, se eliminaran las incertidumbres y ambigüedades que existen en las normas y prácticas relacionadas con los conocimientos de embarque y se estableciera una asignación equilibrada de riesgos entre el propietario de la carga y el porteador, contribuiría al desarrollo armonioso del comercio internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la valiosa labor realizada al preparar el proyecto de artículos para un convenio sobre el transporte marítimo de mercancías;

2. *Decide* que en 1978 se convoque una conferencia internacional de plenipotenciarios en Nueva York, o en cualquier otro lugar adecuado para el cual el Secretario General reciba una invitación, para que examine la cuestión del transporte marítimo de mercancías e incorpore los resultados de su labor en un convenio internacional y en los demás instrumentos que estime apropiados;

3. *Remite* a la conferencia el proyecto de artículos para un convenio sobre el transporte marítimo de mercancías aprobado por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, junto con los proyectos de disposiciones sobre aplicación, reservas y otras cláusulas finales que preparará el Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que:

a) Distribuya el proyecto de Convenio sobre el Transporte Marítimo de Mercancías²⁰, junto con los proyectos de disposiciones sobre aplicación, reservas y otras cláusulas finales que él mismo preparará, a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas para que formulen observaciones y propuestas;

b) Convoque la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías para que se reúna durante un período adecuado en 1978 en cualquiera de los lugares a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

c) Disponga que se levanten actas resumidas de las actuaciones de las sesiones plenarias de la Conferencia y de las sesiones de los comités plenarios que ésta tenga a bien establecer;

d) Invite a todos los Estados a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías;

e) Invite a los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en las reuniones y en

los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con su patrocinio, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

f) Invite a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

g) Invite a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos de las Naciones Unidas interesados y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a que se hagan representar en la Conferencia por observadores;

h) Señale a la atención de los Estados y de los demás participantes mencionados en los incisos d) a g) *supra* la conveniencia de que designen como representantes a personas especialmente competentes en la esfera que se examinará;

i) Presente a la Conferencia:

i) Todas las observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos;

ii) Los documentos de trabajo y de antecedentes que preparen la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones internacionales interesadas, teniendo en cuenta los aspectos jurídicos, económicos y de transporte marítimo del proyecto de Convenio;

iii) Los proyectos de disposiciones sobre aplicación, reservas y otras cláusulas finales, así como toda la documentación y todas las recomendaciones pertinentes relacionadas con los métodos de trabajo y los procedimientos;

j) Asegure que toda la documentación pertinente para la Conferencia se distribuya a todos los participantes en ella lo antes posible;

k) Tome las medidas apropiadas para que se disponga del personal y de las instalaciones y servicios adecuados necesarios para la Conferencia, teniendo presente que los aspectos jurídicos, económicos y navieros del transporte marítimo de mercancías deben ser debidamente examinados en ella.

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/101. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped²¹,

1. *Acepta* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 65 de su informe;

2. *Decide* que continúe la labor del Comité de Relaciones con el País Huésped, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971

¹⁹ TD/B/C.4/153, anexo I.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17), cap. IV, secc. C.

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 26 (A/31/26).

de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

*99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976*

31/102. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los actos de terrorismo internacional que se producen cada vez con mayor frecuencia y que entrañan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para la elaboración de medidas destinadas a impedir efectivamente que se produzcan estos actos y la importancia del estudio de las causas subyacentes de estos actos con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas lo más rápidamente posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²²,

Observando que el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional establecido de conformidad con la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, se ha visto obligado a suspender sus trabajos,

Profundamente convencida de la importancia que para la humanidad tiene la continuación de los trabajos del Comité Especial,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el creciente número de actos de terrorismo internacional que ponen en peligro o aniquilan vidas humanas inocentes o comprometen las libertades fundamentales;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados que sigan buscando soluciones justas y pacíficas que permitan eliminar las causas subyacentes de estos actos de violencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirma la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

²² Resolución 2625 (XXV), anexo.

4. *Condena* los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Invita* a los Estados a pasar a ser partes en las convenciones internacionales existentes relacionadas con los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

6. *Invita* a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas a nivel nacional con miras a eliminar rápida y definitivamente el problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 *supra*;

7. *Invita* al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que le confió la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General;

8. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a presentar sus observaciones y propuestas concretas al Secretario General lo más pronto posible a fin de que el Comité Especial pueda cumplir su mandato con mayor eficiencia;

9. *Pide* al Secretario General que presente al Comité Especial un estudio analítico sobre las observaciones comunicadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 *supra*;

10. *Pide* al Comité Especial que examine las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 *supra* y que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, juntamente con sus recomendaciones con miras a la posible cooperación para la pronta eliminación del problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3;

11. *Pide* al Secretario General que suministre al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluidas actas resumidas;

12. *Decide* incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones.

*99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976*

31/103. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación contribuyen a la realización de los propósitos y principios establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta, la libertad, la justicia y la paz en el mundo son inseparables del reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos²³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴, en los que se prevé que todo in-

²³ Resolución 217 A (III).

²⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

dividuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad,

Reconociendo que la toma de rehenes es un acto que pone en peligro vidas humanas inocentes y viola la dignidad humana,

Profundamente preocupada por el aumento del número de tales actos,

Recordando la prohibición de tomar rehenes prevista en los artículos 3 y 34 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, el Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves²⁶, el Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil²⁷, la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos²⁸, así como la resolución 2645 (XXV) de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1970, en la que se condena la desviación a mano armada de aeronaves o la injerencia en los viajes aéreos civiles,

Reconociendo la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas eficaces para poner fin a todos los actos que entrañen la toma de rehenes,

Consciente de la necesidad de concertar, con los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional contra la toma de rehenes,

1. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes compuesto de treinta y cinco Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, nombre a los miembros del Comité *ad hoc* sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo;

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

²⁶ *United States Treaties and Other International Agreements*, vol. 22, parte 2 (1971), pág. 1663.

²⁷ *Ibid.*, vol. 24, parte 1 (1973), pág. 590.

²⁸ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que elabore lo antes posible una convención internacional contra la toma de rehenes y lo autoriza a que, en el cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de cualquier Estado, teniendo presentes las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda clase de asistencia y le dé todas las facilidades que pueda necesitar para el desempeño de su labor, que le proporcione la información pertinente sobre la toma de rehenes y que vele por que se redacten y presenten actas resumidas de las sesiones del Comité *ad hoc*;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que presente su informe y que haga todo lo posible para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General con la antelación suficiente para que ésta lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones, y pide al Secretario General que transmita el informe a los Estados Miembros;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes".

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

*
* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²⁹ de que había nombrado miembros del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes a treinta y tres de los treinta y cinco Estados cuyo nombramiento se le encomendara por el párrafo 2 de la resolución supra.

En consecuencia, el Comité *ad hoc* se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, BARBADOS, CANADÁ, CHILE, DINAMARCA, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FRANCIA, GUINEA, IRÁN, ITALIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, LESOTHO, MÉXICO, NICARAGUA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SOMALIA, SUECIA, SURINAM, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YEMEN DEMOCRÁTICO y YUGOSLAVIA.

²⁹ A/31/479.



X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS¹				
31/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/31/PV.1, párr. 40)	3 a)	21 septiembre 1976	203
31/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/31/PV.1, párr. 44) .	4	21 septiembre 1976	203
31/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/31/PV.2, párr. 3; A/31/PV.3, párr. 16)	5	22 septiembre 1976	204
31/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/31/PV.3, párr. 13)	6	22 septiembre 1976	204
31/305	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/31/PV.40, párr. 8)	15	21 octubre 1976	204
31/306	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/31/226; A/31/PV.40, párr. 10)	22	21 octubre 1976	204
31/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/31/PV.55, párr. 18)	16	5 noviembre 1976	205
31/308	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (A/31/134 y Add.1 a 8, A/31/135 y Corr.2 y 3, A/31/157 y Add.1 y 2, A/31/203, A/31/263, A/31/328/Rev.1; A/31/PV.68, párr. 15) ...	23	17 noviembre 1976	205
31/309	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/31/365; A/31/PV.84, párr. 18)	20	1º diciembre 1976	206
31/310	Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/31/PV.99, párr. 8)	24	15 diciembre 1976	206
31/311	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/31/448; A/31/PV.101, párr. 115)	62 b)	16 diciembre 1976	207
31/312	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/31/PV.101, párr. 143)	19	16 diciembre 1976	207
31/313	Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/31/PV.101, párrs. 150 y 151)	21	16 diciembre 1976	207
31/314	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/31/453; A/31/PV.106, párr. 27)	56 d)	21 diciembre 1976	208
31/315	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/31/PV.106, párr. 121)	18	21 diciembre 1976	208
31/316	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/31/464; A/31/PV.107, párr. 126)	60 d)	22 diciembre 1976	209
31/317	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/31/465; A/31/PV.107, párr. 128)	85 d)	22 diciembre 1976	209
31/318	Nombramiento de tres miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/31/PV.107, párr. 131)	27	22 diciembre 1976	209
31/319	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Relaciones con el País Huésped (A/31/471; A/31/PV.107, párr. 134)	109	22 diciembre 1976	209

B. OTRAS DECISIONES

I. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

31/401	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/31/214; A/31/PV.4, párr. 22)	7	24 septiembre 1976	210
31/402	Aprobación del programa (A/31/250 y Add.1; véase A/31/PV.4; A/31/PV.16, párrs. 2 y 3)	8	24 septiembre y 4 octubre 1976	210

¹ Para otras elecciones y nombramientos, véanse las resoluciones 31/6 F, 31/23, 31/24, 31/25, 31/59 (nota 77), 31/60, 31/103, 31/133, 31/189 B, 31/198 A y B, 31/199, 31/200 y 31/201.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
31/417	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/31/1 y Add.1; A/31/PV.105, párr. 31)	10	20 diciembre 1976	210
31/418	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/31/5; A/31/PV.105, párr. 34)	13	20 diciembre 1976	210
31/428	Informe del Consejo Económico y Social (A/31/3; A/31/PV.107, párr. 123)	12	22 diciembre 1976	210
31/429	Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones			
	A. Suspensión del trigésimo primer período de sesiones (A/31/462; A/31/PV.107, párr. 136)	66	22 diciembre 1976	210
	B. Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/31/PV.107, párr. 138)	66	22 diciembre 1976	210
2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial				
31/403	Cuestión de Chipre (A/31/322; A/31/PV.61, párr. 34)	118	10 noviembre 1976	210
31/404	Situación resultante de la derivación unilateral de aguas del Ganges en Farakka (A/31/359, párr. 6; A/31/PV.80, párr. 136)	121	26 noviembre 1976	210
3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión				
31/411	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente			
	A. Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (A/31/415, párr. 56; A/31/PV.101, párr. 109)	60	16 diciembre 1976	211
	B. Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos (<i>ibid.</i>)	60	16 diciembre 1976	211
31/412	Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/31/367, párr. 6; A/31/PV.101, párr. 114)	62	16 diciembre 1976	211
31/413	Problemas alimentarios (A/31/443, párr. 25; A/31/PV.101, párr. 137)	61	16 diciembre 1976	212
31/419	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/31/231/Add.1, párr. 27; A/31/PV.106, párr. 23)	56	21 diciembre 1976	212
31/420	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/31/411, párr. 27; A/31/PV.106, párr. 52)	59 b)	21 diciembre 1976	212
31/421	Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones			
	A. Informe del Comité <i>ad hoc</i> de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/31/335/Add.1, párr. 27; A/31/PV.106, párr. 69)	66	21 diciembre 1976	212
	B. Comité especial intergubernamental sobre comercio internacional (<i>ibid.</i> , párr. 70)	66	21 diciembre 1976	212
	C. Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional (<i>ibid.</i> , párr. 75)	66	21 diciembre 1976	212
31/422	Informe del Consejo Económico y Social			
	A. Inclusión del árabe como idioma oficial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (A/31/338/Add.2, párr. 51; A/31/PV.106, párr. 115)	12	21 diciembre 1976	213
	B. Medidas contra las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas (<i>ibid.</i>)	12	21 diciembre 1976	213
	C. Necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica (<i>ibid.</i>)	12	21 diciembre 1976	213
4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión				
31/414	Informe del Consejo Económico y Social (A/31/395, párr. 41; A/31/PV.102, párr. 42)	12	16 diciembre 1976	213
31/415	Libertad de información (A/31/432, párr. 7; A/31/PV.102, párr. 80)	80	16 diciembre 1976	213
31/416	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (A/31/433, párr. 7; A/31/PV.102, párr. 81)	82	16 diciembre 1976	213

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión				
31/406	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales			
	A. Cuestión de Santa Elena (A/31/362, párr. 72; A/31/PV.85, párr. 88)	25	1º diciembre 1976	214
	B. Cuestión de Tuvalu (<i>ibid.</i> , párr. 89)	25	1º diciembre 1976	214
	C. Cuestión de Gibraltar (<i>ibid.</i> , párr. 90)	25	1º diciembre 1976	214
	D. Cuestión de las Islas Cocos (Keeling) (<i>ibid.</i> , párr. 91)	25	1º diciembre 1976	215
	E. Cuestiones de Pitcairn y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente (A/31/362, párr. 73; A/31/PV.85, párr. 92)	25	1º diciembre 1976	215
6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión				
31/405	Cuestiones relativas al personal (A/31/358, párr. 53; A/31/PV.81, párr. 17)	102	29 noviembre 1976	215
31/407	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/31/396, párr. 17; A/31/PV.96, párr. 10)	92 y 30	10 diciembre 1976	215
31/423	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (A/31/468, párr. 3; A/31/PV.107, párr. 17)	95	22 diciembre 1976	215
31/424	Dependencia Común de Inspección (A/31/457, párr. 20; A/31/PV.107, párr. 20)	97	22 diciembre 1976	216
31/425	Locales de las Naciones Unidas (A/31/450, párr. 12; A/31/PV.107, párr. 24)	99	22 diciembre 1976	216
31/426	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/31/469, párr. 10; A/31/PV.107, párr. 83)	92 y 57	22 diciembre 1976	216
31/427	Informe del Consejo Económico y Social (A/31/466, párr. 3; A/31/PV.107, párr. 121)	12	22 diciembre 1976	216
7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión				
31/408	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (A/31/397, párr. 4; A/31/PV.97, párr. 8)	114	13 diciembre 1976	216
31/409	Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico (A/31/398, párr. 5; A/31/PV.97, párr. 9)	115	13 diciembre 1976	216
31/410	Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/31/360, párr. 4; A/31/PV.97, párr. 10)	124	13 diciembre 1976	216

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

31/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: COSTA DE MARFIL, CHINA, ECUADOR, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MALASIA, PAÍSES BAJOS, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

31/302. Elección del Presidente de la Asamblea General²

En su 1a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el ar-

² Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el Presidente y los diecisiete Vicepresidentes de la Asamblea y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

título 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Hamilton Shirley AMERASINGHE (Sri Lanka) Presidente de la Asamblea General.

31/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales²

Cada una de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunió el 22 de septiembre de 1976 con el propósito de elegir su Presidente, de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 3a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1976, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Henryk JAROSZEK (Polonia);

Comisión Política Especial: Sr. Mooki V. MOLAPO (Lesotho);

Segunda Comisión: Sr. Jaime VALDÉS (Bolivia);

Tercera Comisión: Sr. Dietrich VON KYAW (República Federal de Alemania);

Cuarta Comisión: Sr. Tom Eric VRAALSEN (Noruega);

Quinta Comisión: Sr. Ali Sunni MUNTASSER (Jamahiriya Árabe Libia);

Sexta Comisión: Sr. Estelito P. MENDOZA (Filipinas).

31/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General²

En su 3a. sesión plenaria, el 22 de septiembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los diecisiete Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA, CHAD, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUINEA, JAPÓN, NICARAGUA, OMÁN, PANAMÁ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA DOMINICANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SUDÁN, TURQUÍA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

31/305. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En su 40a. sesión plenaria, el 21 de octubre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a ALEMANIA, la REPÚBLICA FEDERAL DE, el CANADÁ, la INDIA, MAURICIO y VENEZUELA miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años a contar del 1º de enero de 1977, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de GUYANA, ITALIA, el JAPÓN, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA y SUECIA.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA**, REPÚBLICA FEDERAL DE, BENIN*, CANADÁ**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA**, JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA*, MAURICIO**, PAKISTÁN*, PANAMÁ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

31/306. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 40a. sesión plenaria, el 21 de octubre de 1976, la Asamblea General, sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social³ de conformidad con el párrafo 7 del anexo de su resolución 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976, eligió a la ARGENTINA, COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, el SUDÁN, UGANDA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Comité del Programa y de la Coordinación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1977, para llenar las vacantes producidas

³ Decisión 157 (LX) de 12 de mayo de 1976 del Consejo Económico y Social.

por la expiración del mandato de la ARGENTINA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HAITÍ, el TOGO, UGANDA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGENTINA***, BÉLGICA**, BRASIL*, BULGARIA**, COLOMBIA***, CHILE**, DINAMARCA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA***, INDIA*, INDONESIA*, JAPÓN*, KENYA*, PAKISTÁN**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, SUDÁN***, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/307. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 55a. sesión plenaria, el 5 de noviembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió al ALTO VOLTA, COLOMBIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, el IRÁN, el IRAQ, ITALIA, JAMAICA, MAURITANIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, los PAÍSES BAJOS, POLONIA, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, RWANDA, SOMALIA y el SUDÁN miembros del Consejo Económico y Social por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1977, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, BÉLGICA, COLOMBIA, el CONGO, la COSTA DE MARFIL, EGIPTO, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el IRÁN, ITALIA, JAMAICA, JORDANIA, LIBERIA, MÉXICO, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, TAILANDIA, el YEMEN DEMOCRÁTICO y ZAMBIA.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN**, ALEMANIA**, REPÚBLICA FEDERAL DE, ALTO VOLTA***, ARGELIA**, ARGENTINA*, AUSTRIA**, BANGLADESH**, BOLIVIA**, BRASIL**, BULGARIA*, CANADÁ*, COLOMBIA***, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA*, CHINA*, DINAMARCA*, ECUADOR*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA*, FILIPINAS***, FRANCIA**, GABÓN*, GRECIA**, IRÁN***, IRAQ***, ITALIA***, JAMAICA***, JAPÓN*, KENYA*, MALASIA**, MAURITANIA***, MÉXICO***, NIGERIA**, NORUEGA*, NUEVA ZELANDIA***, PAÍSES BAJOS***, PAKISTÁN*, PERÚ*, POLONIA***, PORTUGAL**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA***, RWANDA***, SOMALIA***, SUDÁN***, TOGO**, TÚNEZ**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA**, YEMEN*, YUGOSLAVIA** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/308. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional

En su 68a. sesión plenaria, el 17 de noviembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con su resolución 174 (II) de 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexo a la misma, enmendado por las resoluciones 1103 (XI) de 18 de diciembre de 1956 y 1647 (XVI) de 6 de noviembre de 1961 de la Asamblea, eligió miembros de la Comisión de Derecho Internacional por un período de cinco años a contar del 1º de enero de 1977 a las veinticinco personas siguientes:

- Sr. Roberto AGO (Italia);
- Sr. Mohammed BEDJAOU (Argelia);
- Sr. Juan José CALLE Y CALLE (Perú);
- Sr. Jorge CASTAÑEDA (México);
- Sr. Emmanuel Kodjoe DADZIE (Ghana);
- Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ (Venezuela);
- Sr. Abdullah ALI EL-ERIAN (Egipto);
- Sr. Laurel B. FRANCIS (Jamaica);

Sr. Edvard HAMBRO (Noruega);
 Sr. S. P. JAGOTA (India);
 Sr. Frank X. J. C. NJENGA (Kenya);
 Sr. Christopher Walter PINTO (Sri Lanka);
 Sr. R. Q. QUENTIN-BAXTER (Nueva Zelandia);
 Sr. Paul REUTER (Francia);
 Sr. Willem RIPHAGEN (Países Bajos);
 Sr. Milan ŠAHOVIĆ (Yugoslavia);
 Sr. Stephen M. SCHWEBEL (Estados Unidos de América);
 Sr. José SETTE CÂMARA (Brasil);
 Sr. Sompong SUCHARITKUL (Tailandia);
 Sr. Doudou THIAM (Senegal);
 Sr. Senjin TSURUOKA (Japón);
 Sr. N. A. USHAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
 Sir Francis VALLAT (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
 Sr. Stephan VEROSTA (Austria);
 Sr. Alexander YANKOV (Bulgaria).

31/309. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 84a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y sobre la base de las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social⁴, eligió a AUSTRALIA, la COSTA DE MARFIL, CUBA, FILIPINAS, FRANCIA, GUATEMALA, JAMAICA, MADAGASCAR, NIGERIA, el PAKISTÁN, Consejo Mundial y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros del Consejo Mundial de la Alimentación por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1977, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, COLOMBIA, CUBA, FRANCIA, GUATEMALA, GUINEA, la INDIA, la JAMA-HIRIYA ARABE LIBIA, MALÍ, el PAKISTÁN, RUMANIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA**, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA**, AUSTRALIA***, BANGLADESH**, CANADÁ**, COSTA DE MARFIL***, CUBA***, CHAD*, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS***, FRANCIA***, GUATEMALA***, HUNGRÍA*, INDONESIA**, IRÁN*, ITALIA*, JAMAICA***, JAPÓN*, KENYA*, MADAGASCAR***, MAURITANIA**, MÉXICO**, NIGERIA***, PAKISTÁN***, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, RWANDA**, SOMALIA**, SRI LANKA*, SUECIA*, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, VENEZUELA* y YUGOSLAVIA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/310. Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

En su 99a. sesión plenaria, el 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en su forma enmendada por el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y por los incisos a) y b) del párrafo 10 de su resolución 31/99 de 15 de diciembre de 1976, eligió a AUSTRALIA, AUSTRIA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, EGIPTO, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, INDONESIA, el JAPÓN, NIGERIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SINGAPUR y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil

⁴ Decisión 200 (LXI) de 15 de noviembre de 1976 del Consejo Económico y Social.

Internacional por un período de seis años a contar del primer día del décimo período de sesiones de la Comisión⁵, en 1977, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, AUSTRIA, CHILE, EGIPTO, FRANCIA, GHANA, GUYANA, el JAPÓN, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, POLONIA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SINGAPUR, SOMALIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En consecuencia, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA*, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA*, AUSTRALIA**, AUSTRIA**, BARBADOS*, BÉLGICA*, BRASIL*, BULGARIA*, BURUNDI**, COLOMBIA**, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE**, CHIPRE*, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS*, FINLANDIA**, FRANCIA**, GABÓN*, GHANA**, GRECIA*, HUNGRÍA*, INDIA*, INDONESIA**, JAPÓN**, KENYA*, MÉXICO*, NIGERIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**, SIERRA LEONA*, SINGAPUR**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS** y ZAIRE*.

* El mandato expira el último día anterior a la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1980.

** El mandato expira el último día anterior a la apertura del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1983.

31/311. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General⁶.

31/312. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a la ARGENTINA, BANGLADESH, BULGARIA, el CANADÁ, la COSTA DE MARFIL, el CHAD, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, INDONESIA, JAMAICA, NORUEGA, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el SENEGAL y YUGOSLAVIA miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1977, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de la ARGENTINA, el CANADÁ, la COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, el GABÓN, GHANA, GUATEMALA, INDONESIA, JAMAICA, el LÍBANO, MARRUECOS, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, SIERRA LEONA, SUECIA, y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA*, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGENTINA***, BANGLADESH***, BÉLGICA**, BRASIL*, BULGARIA***, CANADÁ***, COLOMBIA*, COSTA DE MARFIL***, CHAD***, CHINA***, CHIPRE**, EGIPTO*, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS***, FINLANDIA*, FRANCIA***, GHANA***, GRANADA**, GRECIA**, GUATEMALA***, HUNGRÍA**, IMPERIO CENTROAFRICANO**, INDIA*, INDONESIA***, IRÁN*, IRAQ**, ITALIA*, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAMAICA***, JAPÓN*, KENYA*, KUWAIT**, LIBERIA**, MALASIA*, MÉXICO**, NORUEGA***, NUEVA ZELANDIA**, PERÚ**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA***, RUMANIA*, RWANDA**, SENEGAL***, SOMALIA**, SUDÁN*, SUIZA*, TAILANDIA**, TOGO**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, URUGUAY**, VENEZUELA*, YUGOSLAVIA*** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/313. Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones del artículo III del párrafo 1 de

⁵ Véase el inciso a) del párrafo 10 de la resolución 31/99.

⁶ A/31/448.

su resolución 3356 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, eligió al ECUADOR, FIJI, GRANADA, el IRÁN, MADAGASCAR, MALÍ, los PAÍSES BAJOS, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, la REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN y YUGOSLAVIA miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1977, para llenar once de las doce vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, el BRASIL, el CHAD, el IRÁN, KUWAIT, MADAGASCAR, los PAÍSES BAJOS, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, la REPÚBLICA ARABE SIRIA, SWAZILANDIA, el URUGUAY y YUGOSLAVIA.

En la misma sesión, la Asamblea General decidió autorizar al Consejo Económico y Social a llenar, por un período que termina el 31 de diciembre de 1979, la última de las vacantes producidas por expiración de mandato, así como, por un período que termina el 31 de diciembre de 1977, la vacante que aún queda por cubrir.

Como resultado de las elecciones indicadas *supra*, la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas se compone de los Estados siguientes: ALTO VOLTA**, ARGELIA*, ARGENTINA*, COSTA RICA**, CHECOSLOVAQUIA*, ECUADOR***, FIJI***, FILIPINAS*, FRANCIA**, GRANADA***, GUYANA**, INDIA*, IRÁN***, JAPÓN**, MADAGASCAR***, MALÍ***, NEPAL**, NIGERIA*, NORUEGA**, PAÍSES BAJOS***, PAKISTÁN**, PARAGUAY*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN***, SOMALIA**, SRI LANKA*, SUDÁN**, SUECIA*, TURQUÍA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA*** y ZAIRE*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/314. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁷, confirmó el nombramiento del Sr. Gamani COREA como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un nuevo período de tres años, desde el 1° de abril de 1977 hasta el 31 de marzo de 1980.

31/315. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y su resolución 31/160 de 21 de diciembre de 1976, eligió a la ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, el CHAD, FINLANDIA, HUNGRÍA, ITALIA, KENYA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, el SUDÁN, SUIZA, SWAZILANDIA, TAILANDIA, TRINIDAD y TABAGO y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS miembros de la Junta de Desarrollo Industrial por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1977, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de la ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, FILIPINAS, el GABÓN, ITALIA, JAMAICA, MADAGASCAR, NORUEGA, POLONIA, la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SUIZA, TÚNEZ, la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

En consecuencia, la Junta de Desarrollo Industrial se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA**, REPÚBLICA FEDERAL DE, ALTO VOLTA**, ARGELIA*, ARGENTINA***, AUSTRIA***, BÉLGICA***, BRASIL*, COSTA DE MARFIL*, CUBA*, CHAD***, CHECOSLOVAQUIA*, CHINA**, DINAMARCA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FINLANDIA***, FRANCIA*, GRANADA**, GRECIA**, HUNGRÍA***, INDIA*, INDONESIA*, IRÁN**, IRAQ**, ITALIA***, JAPÓN*, KENYA***, KUWAIT*, MALASIA*, MÉXICO**, NIGERIA**, PAÍSES BAJOS*, PERÚ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA***, RUMANIA**, SUDÁN***, SUECIA*, SUIZA***, SWAZILANDIA***, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO***, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*** y VENEZUELA**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

31/316. Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁸, eligió al Sr. Mostafa Kamal TOLBA Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1977.

31/317. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General⁹, nombró al Sr. Martti AHTISAARI Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de un año a contar del 1° de enero de 1977.

31/318. Nombramiento de tres miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió aumentar el número de miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino con la adición de GUYANA, MALÍ y NIGERIA.

En consecuencia, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, CUBA, CHIPRE, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, NIGERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA y YUGOSLAVIA.

31/319. Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Relaciones con el País Huésped

En la 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, el Presidente de la Asamblea General anunció que había nombrado al SENEGAL miembro del Comité de Relaciones con el País Huésped, para llenar la vacante producida por la renuncia de la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA¹⁰.

En consecuencia, el Comité de Relaciones con el País Huésped se compone de los Estados Miembros siguientes: BULGARIA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, COSTA RICA, CHINA, CHIPRE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, IRAQ, MALÍ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

⁸ A/31/464.

⁹ A/31/465.

¹⁰ A/31/471.

B. OTRAS DECISIONES

1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

31/401. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 4a. sesión plenaria, el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 21 de septiembre de 1976 del Secretario General¹¹.

31/402. Aprobación del programa

En sus sesiones plenarias 4a. y 16a., los días 24 de septiembre y 4 de octubre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de su Mesa¹², aprobó el programa¹³ y la asignación de los temas del programa¹⁴ de su trigésimo primer período de sesiones.

31/417. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 105a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1976, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁵.

31/418. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 105a. sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1976, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia¹⁶.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/31/214.

¹² *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos A/31/250 y Add.1.

¹³ A/31/251 y Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, vol. I.

¹⁴ A/31/252 y Add.1. Para el texto impreso, véase secc. I *supra*.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/31/1) y Suplemento No. 1A (A/31/1/Add.1)*.

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/31/5).

31/428. Informe del Consejo Económico y Social

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General tomó nota del capítulo I y de las secciones A a F del capítulo VIII del informe del Consejo Económico y Social¹⁷.

31/429. Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones

A

SUSPENSIÓN DEL TRIGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que podría reanudarse el trigésimo primer período de sesiones con objeto de examinar el tema 66 del programa.

B

JUNTA DE GOBERNADORES DEL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS PAÍSES EN DESARROLLO SIN LITORAL

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió que las elecciones de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, en cumplimiento de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Estatuto del Fondo¹⁸, se efectuarían por la Asamblea en la continuación de su trigésimo primer período de sesiones como parte de su examen del tema 66 del programa, y que, de no reanudarse el período de sesiones, el Consejo Económico y Social quedaría encargado de efectuarlas.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/31/3).

¹⁸ Resolución 31/177, anexo.

2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial

31/403. Cuestión de Chipre¹⁹

En su 61a. sesión plenaria, el 10 de noviembre de 1976, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial²⁰.

31/404. Situación resultante de la derivación unilateral de aguas del Ganges en Farakka

En su 80a. sesión plenaria, el 26 de noviembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la

¹⁹ Véanse también, *supra*, secc. I, nota 7, y secc. II, resolución 31/12.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 118 del programa, documento A/31/322.

Comisión Política Especial²¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“1. Las partes manifestaron su adhesión a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²² e hicieron hincapié, a este respecto, en su inalterable compromiso de fortalecer sus relaciones bilaterales mediante la aplicación de esos principios al arreglo de las controversias.

“2. Las partes reconocieron lo apremiante de la situación, especialmente en los momentos en que comenzaba otra estación seca.

²¹ *Ibid.*, tema 121 del programa, documento A/31/359.

²² Resolución 2625 (XXV), anexo.

"3. Ambas partes estuvieron de acuerdo en que la situación requería una solución urgente y, con ese objeto, decidieron reunirse urgentemente en Dacca, a nivel ministerial, para entablar negociaciones con miras a llegar a un arreglo justo y expeditivo.

"4. Las partes declararon que el objetivo primordial de esa intensificación de los contactos era el de promover el bienestar de sus pueblos y con-

vinieron en facilitar el establecimiento de una atmósfera propicia al éxito de las negociaciones.

"5. Las partes se comprometieron a examinar debidamente los medios más idóneos de aprovechar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas.

"6. Cualquiera de las partes, si lo estima conveniente, podrá informar a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, acerca de los progresos realizados para resolver el problema."

3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión

31/411. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

A

FUNDACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL HÁBITAT Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión²³, decidió transmitir al Consejo Económico y Social, para que lo examinara en su 63º período de sesiones, el siguiente proyecto de resolución, junto con la parte pertinente del informe de la Segunda Comisión sobre el tema 60²⁴:

"Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 y la resolución 1914 (LVII) de 10 de diciembre de 1974 del Consejo Económico y Social,

"Recordando además los objetivos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos indicados en el anexo de la resolución 3327 (XXIX), particularmente con respecto a su carácter innovador, así como a su capacidad para proporcionar asistencia financiera y aportar servicios, asistencia técnica, equipo y material para el mejoramiento de los asentamientos humanos y la ordenación del hábitat humano,

"Consciente de la necesidad de mantener la integridad, la flexibilidad y la capacidad funcional de la Fundación,

"Deseosa de promover mayor cooperación entre la Fundación y las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras o de otra índole correspondientes en la realización de los objetivos de la Fundación,

"Reconociendo la importancia de difundir información entre los pueblos y los Estados Miembros y de movilizar la opinión pública en apoyo de los objetivos y políticas de la Fundación, según lo previsto en la resolución 3434 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General,

"Observando la prioridad concedida a las medidas nacionales y a la cooperación regional e internacional para mejorar los asentamientos humanos, como consecuencia de Hábitat: Conferencia de las Naciones

Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver del 31 de mayo al 11 de junio de 1976,

"1. *Afirma* el importante papel de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos en la promoción de la realización de los objetivos y las recomendaciones de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos;

"2. *Invita* a la Fundación a promover la cooperación regional para el mejoramiento de los asentamientos humanos;

"3. *Invita además* a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones financieras y de otra índole, según proceda, a colaborar con la Fundación para facilitar la expansión efectiva de sus servicios, sus actividades de información y sus programas para los asentamientos humanos;

"4. *Insta* a los gobiernos, especialmente de los países desarrollados, a apoyar la Fundación en forma voluntaria a fin de que pueda convertirse en un instrumento más eficaz para el mejoramiento de los asentamientos humanos y para la promoción de la realización de los objetivos y recomendaciones de la Conferencia;

"5. *Afirma* que debe fortalecerse debidamente la Fundación de forma que pueda lograr el pleno potencial previsto para ella por la Asamblea General."

B

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR LA FINANCIACIÓN MULTILATERAL DE LA VIVIENDA Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión²³, tomó nota del informe del Secretario General sobre los criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos²⁵ y de las observaciones al respecto presentadas por el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁶, así como por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²⁷.

31/412. Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 60 del programa, documento A/31/415, párr. 56.

²⁴ *Ibid.*, documento A/31/415, secc. XI.

²⁵ A/10225.

²⁶ E/5852 y Add.1.

²⁷ UNEP/GC/78.

Segunda Comisión²⁸, tomó nota del informe de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones segundo y tercero²⁹.

31/413. Problemas alimentarios³⁰

En su 101a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³¹, decidió que el Secretario General entregara del Fondo Especial de las Naciones Unidas 10 millones de dólares de la contribución de Venezuela y la contribución de Noruega de 9.981.851,18 dólares a los dos Gobiernos donantes, habiendo tomado nota de su intención declarada de contribuir con esas sumas al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

31/419. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo³²

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³³, tomó nota del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de la evaluación de los resultados del cuarto período de sesiones de la Conferencia³⁴.

31/420. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁵, recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 3249 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y habiendo examinado las partes pertinentes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones 21°³⁶ y 22°³⁷ decidió mantener la función inicial del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1977, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 62 del programa, documento A/31/367, párr. 6.

²⁹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/31/21).

³⁰ Véase también secc. V *supra*, resolución 31/122.

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documento A/31/443, párr. 25.

³² Véase también secc. V *supra*, resolución 31/159.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/31/231/Add.1, párr. 27.

³⁴ A/31/276.

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 59 del programa, documento A/31/411, párr. 27.

³⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 61º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5779).

³⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/5846/Rev.1).

31/421. Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones

A

INFORME DEL COMITÉ *ad hoc* DE LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁸:

a) Tomó nota del informe del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas³⁹;

b) Decidió prorrogar el mandato del Comité *ad hoc* para que, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 de la Asamblea General, pudiera presentar recomendaciones definitivas a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

c) Decidió pedir al Consejo Económico y Social que, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, continuara el proceso de racionalización y reforma que había emprendido de acuerdo con la resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo y con la resolución 3341 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 de la Asamblea;

d) Decidió pedir asimismo al Consejo Económico y Social que presentara a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones el informe solicitado en la resolución 3341 (XXIX) de la Asamblea.

B

COMITÉ ESPECIAL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE COMERCIO INTERNACIONAL

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁸, decidió aplazar hasta su trigésimo segundo período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Comité especial intergubernamental sobre comercio internacional"⁴⁰.

C

DOCUMENTOS RELATIVOS AL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión³⁸, tomó nota de los documentos siguientes:

a) Estudio preliminar del Secretario General acerca de la posibilidad de establecer, en el marco de las Naciones Unidas, un instituto internacional de energía⁴¹;

³⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/31/335/Add.1, párr. 27.

³⁹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/31/34), Suplemento No. 34A (A/31/34/Add.1) y Suplemento No. 34B (A/31/34/Add.2).

⁴⁰ Para el texto del proyecto de resolución, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 82, tema 123, inc. b).

⁴¹ A/31/262.

b) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial sobre la marcha del estudio conjunto sobre cooperación industrial internacional⁴²;

c) Informe del Secretario General acerca de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional⁴³;

d) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial acerca del establecimiento de un banco de información sobre tecnología industrial⁴⁴;

e) Informe del Secretario General sobre el establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica⁴⁵.

31/422. Informe del Consejo Económico y Social

A

INCLUSIÓN DEL ÁRABE COMO IDIOMA OFICIAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL AGUA⁴⁶

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁷, recordando la resolución 1982 (LX) de 19 de abril de 1976 del Consejo Económico y Social titulada "Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua", decidió incluir el

⁴² A/31/230.

⁴³ A/31/107 y Corr.2.

⁴⁴ A/31/147.

⁴⁵ E/5839.

⁴⁶ Véase también secc. IV *supra*, resolución 31/185.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/31/338/Add.2, párr. 51.

árabe como idioma oficial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua.

B

MEDIDAS CONTRA LAS PRÁCTICAS CORRUPTAS DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y DE OTRAS EMPRESAS, DE SUS INTERMEDIARIOS Y DE OTROS IMPLICADOS EN TALES PRÁCTICAS

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁷, tomó nota del informe del Secretario General sobre medidas contra las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas⁴⁸, preparado en cumplimiento de la resolución 3514 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea.

C

NECESIDADES INMEDIATAS OCASIONADAS POR LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ECONÓMICA

En su 106a. sesión plenaria, el 21 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁴⁷, tomó nota del informe del Secretario General acerca de las necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica⁴⁹ y, como lo había recomendado el Consejo Económico y Social en su decisión 177 (LXI) de 5 de agosto de 1976, invitó al Secretario General a continuar la preparación de propuestas de conformidad con la resolución 3510 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 de la Asamblea, en estrecha consulta con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a informar al Consejo en su 63º período de sesiones, teniendo presentes las opiniones expresadas en el 61º período de sesiones del Consejo.

⁴⁸ E/5838 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁹ E/5843.

4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión

31/414. Informe del Consejo Económico y Social

En su 102a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁰, considerando que dicha Comisión había tomado nota de los proyectos de resolución titulados "Protección de las personas detenidas con motivo de sus opiniones o convicciones políticas"⁵¹ y "Protección de las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación, la independencia y el progreso social y contra el colonialismo, la agresión y la ocupación foránea, el racismo, el *apartheid* y la discriminación racial"⁵² presentados en relación con su examen del tema 12 del programa pero que, por falta de tiempo, no había podido estudiarlos en detalle, decidió reanudar el examen de dichos proyectos de resolución en su trigésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social".

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/31/395, párr. 41.

⁵¹ *Ibid.*, párr. 24.

⁵² *Ibid.*, párr. 27.

31/415. Libertad de información

En su 102a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁵³, habiéndose visto en la imposibilidad de examinar, por falta de tiempo, el tema titulado "Libertad de información", decidió incluirlo en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones y examinarlo con la prioridad apropiada.

31/416. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción

En su 102a. sesión plenaria, el 16 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁵⁴, habiéndose visto en la imposibili-

⁵³ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/31/432, párr. 7.

⁵⁴ *Ibid.*, tema 82 del programa, documento A/31/433, párr. 7.

dad de examinar, por falta de tiempo, el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adop-

ción", decidió incluirlo en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones y examinarlo con la prioridad apropiada.

5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión

31/406. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

A

CUESTIÓN DE SANTA ELENA

En su 85a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵⁵, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Santa Elena:

"La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora⁵⁶, y habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁷, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea. La Asamblea General, tomando nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos de la población del Territorio respecto de su avance hacia la libre determinación y de seguir una política encaminada a aplicar el consenso relativo a Santa Elena aprobado por la Asamblea el 8 de diciembre de 1975⁵⁸, reafirma que la continuación de la asistencia para el desarrollo por parte de la Potencia administradora, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un importante medio para desarrollar la potencialidad económica del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga las consultas a este respecto con miras al envío de una misión de esa índole al Territorio, según proceda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones."

⁵⁵ *Ibid.*, tema 25 del programa, documento A/31/362, párr. 72.

⁵⁶ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 1 a 11; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

⁵⁷ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XX.

⁵⁸ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/10034), pág. 126, tema 23.

B

CUESTIÓN DE TUVALU

En su 85a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵⁵, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Tuvalu:

"La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora⁵⁶, y habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁹, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tuvalu a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea. La Asamblea General observa que, tras el referéndum celebrado en el antiguo Territorio de las Islas Gilbert y Ellice en agosto de 1974, que fue observado en parte por una misión visitadora de las Naciones Unidas⁶⁰, se realizó satisfactoriamente la separación de las Islas Ellice del antiguo Territorio y que, el 1º de enero de 1976, nació el nuevo Territorio de Tuvalu, con instituciones de gobierno propio firmemente establecidas. Advirtiendo además que actualmente tienen lugar deliberaciones sobre el futuro del Territorio, la Asamblea General insta a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al pueblo del Territorio para la realización de sus aspiraciones, de conformidad con su derecho a la libre determinación. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, busque los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto al Territorio y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones."

C

CUESTIÓN DE GIBRALTAR

En su 85a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵⁵, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Gibraltar:

"La Asamblea General, observando que, desde la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, se han celebrado conversaciones que aún continúan entre los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la cuestión de Gibraltar, urge a ambos

⁵⁹ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XIX.

⁶⁰ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

Gobiernos a que hagan posible, sin dilación y en función de las actuales circunstancias, el inicio de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973⁶¹, con objeto de llegar a una solución permanente del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.”

D

CUESTIÓN DE LAS ISLAS COCOS (KEELING)

En su 85a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁶⁵, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling):

“La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶², y habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁶³ sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las Islas Cocos (Keeling), toma nota con reconocimiento de la estrecha cooperación de Australia, en su calidad de Potencia administradora, en la labor pertinente del Comité Especial y de su continua buena disposición a recibir a una nueva misión visitadora en el Territorio en el momento oportuno. Teniendo presente la responsabilidad de la Potencia administradora de crear condi-

⁶¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/9030), pág. 120, tema 23.

⁶² *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), cap. XV.

⁶³ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 26a. sesión, párrs. 1 a 4; e *ibid.*, Cuarta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

ciones que permitan al pueblo del Territorio decidir plenamente su estatuto político futuro, la Asamblea General toma nota de las medidas adoptadas hasta ahora por el Gobierno de Australia a la luz de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Visitadora de 1974 al Territorio⁶⁴. La Asamblea General también toma nota de que el Gobierno de Australia está examinando los recientes acontecimientos en el Territorio. Considera con preocupación la división de opinión entre los habitantes del Territorio respecto de su futuro y expresa la esperanza de que, a la luz de ese examen, la Potencia administradora tome medidas para poner remedio a esa división y evalúe cuáles serán las medidas que convendrá adoptar, teniendo presentes las obligaciones de la Potencia administradora, con miras a permitir al pueblo del Territorio ejercer su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta y la Declaración. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto al Territorio, a la luz de la información detallada que ha de proporcionar la Potencia administradora en 1977, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo segundo período de sesiones.”

E

CUESTIONES DE PITCAIRN Y DE ANTIGUA, DOMINICA, SAN CRISTÓBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCÍA Y SAN VICENTE

En su 85a. sesión plenaria, el 1º de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁶⁵, decidió aplazar hasta su trigésimo segundo período de sesiones el examen de las cuestiones de Pitcairn y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

⁶⁴ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, secc. E.

⁶⁵ *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/31/362, párr. 73.

6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión

31/405. Cuestiones relativas al personal

En su 81a. sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁶, tomó nota de las enmiendas hechas en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas por el Secretario General durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976, según se le informaba en la nota al respecto⁶⁷.

31/407. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁸

En su 96a. sesión plenaria, el 10 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶⁹, decidió que se aplicaran a la Ter-

⁶⁶ *Ibid.*, tema 102 del programa, documento A/31/358, párr. 53.

⁶⁷ A/C.5/31/4.

⁶⁸ Véase también secc. II *supra*, resolución 31/63.

⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 92 del programa, documento A/31/396, párr. 17.

cera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en lo relativo a la contribución financiera de los Estados no miembros participantes, las disposiciones del párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, enmendado por la Asamblea en su resolución 3371 (XXX) de 30 de octubre de 1975.

31/423. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁰, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos.”

⁷⁰ *Ibid.*, tema 95 del programa, documento A/31/468, párr. 3.

31/424. Dependencia Común de Inspección⁷¹

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷², tomó nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1975 y el 30 de junio de 1976⁷³ y del informe del Secretario General sobre la aplicación de las principales recomendaciones de la Dependencia⁷⁴.

31/425. Locales de las Naciones Unidas

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁵:

a) Tomó nota de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de los locales para oficinas en el sistema de las Naciones Unidas⁷⁶, de las observaciones al respecto del Secretario General⁷⁷ y del Comité Administrativo de Coordinación⁷⁸, así como de los informes conexos del Secretario General⁷⁹

⁷¹ Véase también secc. VIII *supra*, resoluciones 31/192 y 31/193 A y B.

⁷² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 97 del programa, documento A/31/457, párr. 20.

⁷³ A/C.5/31/1, anexo.

⁷⁴ A/C.5/31/18.

⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 99 del programa, documento A/31/450, párr. 12.

⁷⁶ Véanse A/9854, A/10279, A/10280.

⁷⁷ A/9854/Add.1, A/10280/Add.1.

⁷⁸ Véase A/10279/Add.1.

⁷⁹ A/C.5/31/7 y Corr.1, A/C.5/31/17 y Corr.1.

y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁰;

b) Hizo suyos los comentarios y observaciones contenidos en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁰.

31/426. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁸¹

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸², asintió en el entendimiento del Secretario General, formulado en el párrafo 14 de su nota sobre el establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁸³, respecto a la finalidad del Fondo.

31/427. Informe del Consejo Económico y Social

En su 107a. sesión plenaria, el 22 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁴, tomó nota de las secciones I y J del capítulo III, D del capítulo VI y F del capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social⁸⁵.

⁸⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/31/8 y Add.1 a 26)*, documento A/31/8/Add.4.

⁸¹ Véase también secc. VIII *supra*, resolución 31/202.

⁸² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 92 del programa, documento A/31/469, párr. 10.

⁸³ A/C.5/31/57.

⁸⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/31/466, párr. 3.

⁸⁵ *Ibid.*, *trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/31/3)*.

7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión**31/408. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales**

En su 97a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión⁸⁶, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado:

“Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:

“a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;

“b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales”.

⁸⁶ *Ibid.*, *trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 114 del programa, documento A/31/397, párr. 4.

31/409. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico

En su 97a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión⁸⁷, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico”.

31/410. Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales⁸⁸

En su 97a. sesión plenaria, el 13 de diciembre de 1976, la Asamblea General aprobó la siguiente decisión de la Sexta Comisión, tal como se enuncia en el informe de ésta⁸⁹:

⁸⁷ *Ibid.*, tema 115 del programa, documento A/31/398, párr. 5.

⁸⁸ Véase también, *supra*, secc. I, nota 11, y secc. III, resolución 31/9.

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 124 del programa, documento A/31/360, párr. 4.

“La Sexta Comisión toma nota de que la Asamblea General ha aprobado la resolución 31/9, titulada “Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales”. En relación con ella, la Sexta Comisión pide a la Asamblea General que recomiende que, en su consideración de las declaraciones y propuestas sobre ese tema que transmitan al Secretario General, los Estados Miembros tengan debidamente en cuenta las importantes cuestiones jurídicas del caso. La Sexta Comisión recuerda el papel que desempeñó en la elaboración de la Declaración sobre los principios

de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁹⁰ y de la Definición de la agresión⁹¹. Las cuestiones jurídicas que implica el tema en cuestión han sido examinadas en los debates actuales y tendrán que serlo también en los futuros debates sobre el tema que cualquier consideración ulterior del mismo por la Asamblea General haga necesarios.”

⁹⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁹¹ Resolución 3314 (XXIX), anexo.

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	31 (vol. I)	157
Comisión de Administración Pública Internacional	31 (vol. I)	181
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	31 (vol. I)	180
Comisión de Derecho Internacional	31 (vol. I)	205
Comisión de Desarme	14	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	31 (vol. I)	207
Comisión de Observación de la Paz	30	11
Comisión de Verificación de Poderes	31 (vol. I)	203
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	28 (vol. I)	23
Comité <i>ad hoc</i> de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	S-7	10
Comité <i>ad hoc</i> para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	30	33
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	31 (vol. I)	22
Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	31 (vol. I)	199
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	24	82
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^a	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	28 (vol. II)	2
Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	31 (vol. I)	120
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	30	165
Comité de Conferencias	29 (vol. II)	3
Comité de Inversiones	31 (vol. I)	181
Comité del Programa y de la Coordinación	31 (vol. I)	205
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas ^b	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	31 (vol. I)	181

^a Véase también resolución 1344 (XIII).

^b Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37 (A/31/37)*, párr. 3.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^c	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado ^d	S-7	8
Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Índico	29 (vol. I)	25
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	24	31
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	30	11
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ^e		
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	31 (vol. I)	95
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo	31 (vol. I)	91
Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	31 (vol. I)	51
Conferencia del Comité de Desarme	29 (vol. I)	29
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	31 (vol. I)	207
Consejo de Administración Fiduciaria ^f	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	29 (vol. I)	115
Consejo de Seguridad	31 (vol. I)	204
Consejo Económico y Social	31 (vol. I)	205
Consejo Mundial de la Alimentación	31 (vol. I)	206
Corte Internacional de Justicia	30	xiv
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	31 (vol. I)	157
Junta de Desarrollo Industrial	31 (vol. I)	208
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	31 (vol. I)	208
Mesa de la Asamblea General ^g		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	31 (vol. I)	158

^c Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el trigésimo primer período de sesiones (véase secc. X.A *supra*, decisiones 31/302, 31/303 y 31/304).

^d Véase también secc. V *supra*, resolución 31/161.

^e Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/31/18 y Corr.1)*, párr. 3.

^f Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Primer Año, Suplemento Especial No. 1*, párr. 2.

^g Véase secc. X.A *supra*, decisiones 31/302, 31/303 y 31/304.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas ...	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre ...	1962 (XVIII)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía ...	2131 (XX)
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termónucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo ...	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, del 21 de septiembre al 22 de diciembre de 1976. Para las resoluciones y decisiones ordenadas en series, véase el anexo IV.

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Luxemburgo	
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General	
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 31/301 203
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 31/16 A y B 24
4. Elección del Presidente	Decisión 31/302 203
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas	Decisión 31/303 204
6. Elección de los Vicepresidentes	Decisión 31/304 204
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 31/401 210
8. Aprobación del programa	Decisión 31/402 210
9. Debate general	
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 31/417 210
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 31/155 31
	Resolución 31/17 62
	Resolución 31/30 128
	Resolución 31/42 62
	Resolución 31/43 63
	Resolución 31/123 112
	Resolución 31/124 113
	Resolución 31/125 114
	Resolución 31/126 115
	Resolución 31/127 115
	Resolución 31/180 92
	Resolución 31/181 93
	Resolución 31/182 93
	Resolución 31/183 94
	Resolución 31/184 95
	Resolución 31/185 96
	Resolución 31/186 96
	Resolución 31/187 97
	Resolución 31/188 97
	Decisión 31/414 213
	Decisiones 31/422 A a C 213
	Decisión 31/427 216
	Decisión 31/428 210
12. Informe del Consejo Económico y Social	Decisión 31/418 210
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Resolución 31/11 22
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 31/305 204
16. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 31/307 205
17. Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	Resolución 31/60 25

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	Decisión 31/315	208
19. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 31/312	207
20. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 31/309	206
21. Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	Decisión 31/313	207
22. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 31/306	204
23. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	Decisión 31/308	205
24. Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	Decisión 31/310	206
25. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 31/45	130
	Resolución 31/46	131
	Resolución 31/47	131
	Resolución 31/48	132
	Resolución 31/49	133
	Resolución 31/50	133
	Resolución 31/51	134
	Resolución 31/52	134
	Resolución 31/53	135
	Resolución 31/54	136
	Resolución 31/55	137
	Resolución 31/56	138
	Resolución 31/57	138
	Resolución 31/58	139
	Resolución 31/59	140
	Resolución 31/143	28
	Resolución 31/144	29
Resolución 31/145	30	
Decisiones 31/406 A a E	214	
26. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 31/1	12
	Resolución 31/21	24
	Resolución 31/44	25
	Resolución 31/104	27
27. Cuestión de Palestina	Resolución 31/20	24
	Decisión 31/318	209
a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		
b) Informe del Secretario General		
28. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 31/13	23
29. La situación en el Oriente Medio	Resolución 31/61	25
	Resolución 31/62	26
30. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Resolución 31/63	26
	Decisión 31/407	215
31. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 31/8	34
32. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 31/8	34
33. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 31/91	47
	Resolución 31/92	48
34. Reducción de los presupuestos militares: informe del Secretario General	Resolución 31/87	45
35. Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias: informe del Secretario General	Resolución 31/64	35

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
36. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 31/65	36
37. Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 31/66	37
38. Aplicación de la resolución 3467 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 31/67	38
39. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 31/88	45
40. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 31/190	51
41. Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme	Resolución 31/68	38
42. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	Resolución 31/69	39
43. Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe del Secretario General	Resolución 31/70	40
44. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Resolución 31/71	40
45. Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 31/72	41
46. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	Resolución 31/73	43
47. Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares	Resolución 31/89	46
48. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 31/74	44
49. Desarme general y completo	Resoluciones 31/189 A a D	49
	Nombramiento de los miembros del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	51
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme		
b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica		
c) Informe del Secretario General		
50. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe del Comité <i>ad hoc</i> para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	Resolución 31/90	46
51. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 31/10	53
52. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	Resoluciones 31/6 A a K	12
	Nombramiento de los miembros del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes	22
a) Informe del Comité Especial contra el <i>Apartheid</i>		
b) Informe del Secretario General		
53. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 31/15 A a E	54

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
a) Informe del Comisionado General	
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	
d) Informe del Secretario General	
54. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 31/105 56
55. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resoluciones 31/106 A a D 56
56. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Resoluciones 31/2 A y B 60
	Resolución 31/156 73
	Resolución 31/157 73
	Resolución 31/158 74
	Resolución 31/159 75
	Decisión 31/419 212
a) Informe de la Conferencia sobre su cuarto período de sesiones	
b) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	
c) Informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	
d) Confirmación del nombramiento del Secretario General	Decisión 31/314 208
57. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe de la Junta de Desarrollo Industrial	Resolución 31/160 77
	Resolución 31/161 78
	Resolución 31/162 78
	Resolución 31/163 79
	Resolución 31/164 80
	Resolución 31/202 181
	Resolución 31/203 183
Decisión 31/426 216	
58. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 31/107 64
59. Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 31/171 83
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 31/165 80
b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Decisión 31/420 212
c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General	
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas ..	Resolución 31/166 81
e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	Resolución 31/170 83
f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Resolución 31/167 81
	Resolución 31/168 81
	Resolución 31/169 82
g) Programa Mundial de Alimentos	
60. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Resolución 31/108 64
	Resolución 31/110 66
	Resolución 31/111 66
	Resolución 31/112 67
	Resolución 31/113 67
	Resolución 31/114 68
	Resolución 31/115 68
	Resolución 31/116 69
	Decisiones 31/411 A y B 211
a) Informe del Consejo de Administración	
b) Informe del Secretario General	

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
c) Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos: informe del Secretario General	Resolución 31/109	65
d) Elección del Director Ejecutivo	Decisión 31/316	209
61. Problemas alimentarios: informe del Consejo Mundial de la Alimentación	Resolución 31/120	72
	Resolución 31/121	72
	Resolución 31/122	73
	Decisión 31/413	212
62. Fondo Especial de las Naciones Unidas		
a) Informe de la Junta de Gobernadores	Decisión 31/412	211
b) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo	Decisión 31/311	207
63. Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 31/117	70
	Resolución 31/118	70
a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas		
b) Informe del Secretario General		
64. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General	Resolución 31/172	84
	Resolución 31/173	84
65. Revisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 31/174	85
66. Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones	Resolución 31/14	61
	Resolución 31/175	86
	Resolución 31/176	87
	Resolución 31/177	87
	Resolución 31/178	89
	Decisiones 31/421 A a C	212
	Decisiones 31/429 A y B	210
a) Informe del Comité <i>ad hoc</i> de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas		
b) Informes del Secretario General		
67. Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 31/119	71
68. Cooperación técnica entre los países en desarrollo	Resolución 31/179	90
69. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 31/78	107
a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General ..	Resolución 31/77	106
b) Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 31/81	108
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 31/79	107
d) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> ..	Resolución 31/80	108
70. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional	Resolución 31/33	100
71. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	Resolución 31/128	116
72. Situación social en el mundo: informe del Secretario General	Resolución 31/82	109
	Resolución 31/83	109
	Resolución 31/84	110
73. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General	Resolución 31/129	116
	Resolución 31/130	117
	Resolución 31/131	118
	Resolución 31/132	118
74. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Resolución 31/85	111

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
	Resolución 31/133	118
	Resolución 31/134	120
	Resolución 31/135	121
75. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz: informe del Secretario General	Resolución 31/136	121
	Resolución 31/137	122
	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	120
76. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General ...	Resolución 31/34	101
77. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 31/138	122
78. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe del Alto Comisionado ...	Resolución 31/35	102
	Resolución 31/36	103
79. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social: informe del Secretario General ...	Resolución 31/37	103
	Resolución 31/38	104
80. Libertad de información	Decisión 31/415	213
<i>a)</i> Proyecto de declaración sobre libertad de información		
<i>b)</i> Proyecto de convención sobre libertad de información		
81. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Resolución 31/86	112
82. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	Decisión 31/416	213
83. Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales	Resolución 31/39	104
	Resolución 31/40	105
	Resolución 31/41	105
84. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 31/29	127
<i>a)</i> Informe del Secretario General		
<i>b)</i> Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
85. Cuestión de Namibia	Resolución 31/146	141
	Resolución 31/147	143
	Resolución 31/148	144
	Resolución 31/149	145
	Resolución 31/150	146
	Resolución 31/152	147
	Resolución 31/153	147
<i>a)</i> Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
<i>b)</i> Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
<i>c)</i> Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General	Resolución 31/151	146
<i>d)</i> Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 31/317	209
86. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resoluciones 31/154 A y B	148

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
87. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 31/7 126
88. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 31/30 128
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informes del Secretario General	
89. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 31/31 130
90. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 31/32 130
91. Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores	Resoluciones 31/22 A a J 155
a) Naciones Unidas	
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	
h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	
92. Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977	Resolución 31/202 Resolución 31/203 Resolución 31/204 Resolución 31/205 Resolución 31/206 Resoluciones 31/207 A a C Resolución 31/208 Decisión 31/426 181 183 184 184 185 185 189 216
93. Plan de mediano plazo	Resolución 31/93 159
a) Plan de mediano plazo para el período 1978-1981 y plan revisado para 1977	
b) Aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección: informe del Secretario General	
94. Crisis financiera de las Naciones Unidas: informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas	Resolución 31/191 174
95. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	Decisión 31/423 215

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
96. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resoluciones 31/94 A a C	161
97. Dependencia Común de Inspección	{ Resolución 31/192	174
	{ Resoluciones 31/193 A y B	177
	{ Decisión 31/424	216
a) Informes de la Dependencia Común de Inspección		
b) Cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección		
98. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias	Resolución 31/140	165
99. Locales de las Naciones Unidas	Resolución 31/195	178
a) Utilización de los locales para oficinas en el sistema de las Naciones Unidas	Decisión 31/425	216
b) Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena: informe del Secretario General	Resolución 31/194	178
100. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas ..	{ Resoluciones 31/95 A y B	162
	{ Resolución 31/96	165
101. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General		
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 31/23	157
b) Comisión de Cuotas	Resoluciones 31/198 A y B	180
c) Junta de Auditores	Resolución 31/24	157
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 31/199	181
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas ..	Resolución 31/25	157
f) Comisión de Administración Pública Internacional	Resolución 31/200	181
g) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 31/201	181
102. Cuestiones relativas al personal	{ Resolución 31/26	158
	{ Resolución 31/27	159
	{ Decisión 31/405	215
a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General		
103. Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional	Resoluciones 31/141 A y B	167
104. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	{ Resolución 31/196	179
	{ Resolución 31/197	180
105. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resoluciones 31/5 A a D	152
106. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones	Resolución 31/97	194
107. Conferencia de plenipotenciarios sobre la sucesión de Estados en materia de tratados: informe del Secretario General	Resolución 31/18	191
108. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones	{ Resolución 31/98	195
	{ Resolución 31/99	195
	{ Resolución 31/100	196
109. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	{ Resolución 31/101	197
	{ Decisión 31/319	209
110. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resolución 31/28	193

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
111. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 31/19	192
112. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General	Resolución 31/76	193
113. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	Resolución 31/102	198
114. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	Decisión 31/408	216
a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas		
b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales		
115. Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico	Decisión 31/409	216
116. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	Resolución 31/75	44
117. Sesquicentenario del Congreso Anfitriónico de Panamá .	Resolución 31/142	27
118. Cuestión de Chipre	Resolución 31/12 Decisión 31/403	22 216
119. Condición de observadora en las Naciones Unidas de la Secretaría del Commonwealth	Resolución 31/3	12
120. Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas de información para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo	Resolución 31/139	123
121. Situación resultante de la derivación unilateral de aguas del Ganges en Farakka	Decisión 31/404	210
122. Cuestión de la isla comorana de Mayotte	Resolución 31/4	12
123. Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	Resolución 31/103 Nombramiento de los miembros del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	198 199
124. Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	Resolución 31/9 Decisión 31/410	35 216

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, del 21 de septiembre al 22 de diciembre de 1976. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Con un asterisco se indica que se trata de votación registrada, y con dos asteriscos, de votación nominal. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas y en las nominales, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index to proceedings of the General Assembly (ST/LIB/SER.B/A.27)* figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
31/1	Admisión de la República de Seychelles como Miembro de las Naciones Unidas	26	1a.	21 septiembre 1976		12
31/2	Enmiendas a la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General enmendada por la resolución 2904 (XXVII)					
	Resolución A	56	10a.	29 septiembre 1976		60
	Resolución B	56	106a.	21 diciembre 1976		61
31/3	Condición de observadora en las Naciones Unidas de la Secretaría del Commonwealth	119	33a.	18 octubre 1976		12
31/4	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	122	39a.	21 octubre 1976	102-1-28*	12
31/5	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	105	41a.	26 octubre 1976		152
	Resolución B	105	84a.	1º diciembre 1976	112-2-0*	153
	Resolución C	105	107a.	22 diciembre 1976	113-2-12*	153
	Resolución D	105	107a.	22 diciembre 1976	112-2-12*	154
31/6	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica					
	Resolución A	52	42a.	26 octubre 1976	134-0-1**	12
	Resolución B	52	58a.	9 noviembre 1976		13
	Resolución C	52	58a.	9 noviembre 1976		13
	Resolución D	52	58a.	9 noviembre 1976	110-8-20*	13
	Resolución E	52	58a.	9 noviembre 1976	91-20-28*	14
	Resolución F	52	58a.	9 noviembre 1976	128-0-12*	14
	Resolución G	52	58a.	9 noviembre 1976	133-0-8*	15
	Resolución H	52	58a.	9 noviembre 1976	110-6-24*	16
	Resolución I	52	58a.	9 noviembre 1976	108-11-12*	16
	Resolución J	52	58a.	9 noviembre 1976	105-8-27*	18
	Resolución K	52	58a.	9 noviembre 1976	124-0-16*	21
31/7	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	87	55a.	5 noviembre 1976	93-9-19*	126

* Votación registrada.

** Votación nominal.

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/8	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	31 y 32	57a.	8 noviembre 1976		34
31/9	Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	124	57a.	8 noviembre 1976	88-2-31*	35
31/10	Efectos de las radiaciones atómicas	51	57a.	8 noviembre 1976		53
31/11	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica ..	14	61a.	10 noviembre 1976		22
31/12	Cuestión de Chipre	118	65a.	12 noviembre 1976	94-1-27*	22
31/13	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	28	67a.	16 noviembre 1976		23
31/14	Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional ..	66	72a.	19 noviembre 1976	99-0-30*	61
31/15	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	Resolución A	53	76a.	23 noviembre 1976	115-0-2	54
	Resolución B	53	76a.	23 noviembre 1976		54
	Resolución C	53	76a.	23 noviembre 1976		55
	Resolución D	53	76a.	23 noviembre 1976	118-2-2*	55
	Resolución E	53	76a.	23 noviembre 1976	118-2-3*	56
31/16	Credenciales de los representantes en el trigésimo primer período de sesiones					
	Resolución A	3	76a.	23 noviembre 1976		24
	Resolución B	3	105a.	20 diciembre 1976		24
31/17	Asistencia a Cabo Verde	12	77a.	24 noviembre 1976		62
31/18	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados	107	77a.	24 noviembre 1976		191
31/19	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	111	77a.	24 noviembre 1976		192
31/20	Cuestión de Palestina	27	77a.	24 noviembre 1976	90-16-30*	24
31/21	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ...	26	80a.	26 noviembre 1976	124-1-3**	24
31/22	Informes financieros y estados de cuentas e informes de la Junta de Auditores					
	Resolución A	91	81a.	29 noviembre 1976		155
	Resolución B	91	81a.	29 noviembre 1976		155
	Resolución C	91	81a.	29 noviembre 1976		156
	Resolución D	91	81a.	29 noviembre 1976		156
	Resolución E	91	81a.	29 noviembre 1976		156
	Resolución F	91	81a.	29 noviembre 1976		156
	Resolución G	91	81a.	29 noviembre 1976		156
	Resolución H	91	81a.	29 noviembre 1976		157
	Resolución I	91	81a.	29 noviembre 1976		157
	Resolución J	91	81a.	29 noviembre 1976		157
31/23	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ...	101 a)	81a.	29 noviembre 1976		157
31/24	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	101 c)	81a.	29 noviembre 1976		157
31/25	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	101 e)	81a.	29 noviembre 1976		157
31/26	Composición de la Secretaría	102	81a.	29 noviembre 1976	102-0-5	158
31/27	Aplicación de reformas en materia de política de personal ..	102	81a.	29 noviembre 1976		159
31/28	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	110	81a.	29 noviembre 1976		193
31/29	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	84	82a.	29 noviembre 1976	124-0-3*	127
31/30	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	88 y 12	82a.	29 noviembre 1976	120-0-5*	128

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/31	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	89	82a.	29 noviembre 1976		130
31/32	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	90	82a.	29 noviembre 1976		130
31/33	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	70	83a.	30 noviembre 1976	97-11-28*	100
31/34	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	76	83a.	30 noviembre 1976	109-4-24*	101
31/35	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	78	83a.	30 noviembre 1976		102
31/36	Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención	78	83a.	30 noviembre 1976	117-9-8	103
31/37	Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo	79	83a.	30 noviembre 1976		103
31/38	Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social	79	83a.	30 noviembre 1976	125-0-9	104
31/39	Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales .	83	83a.	30 noviembre 1976		104
31/40	La protección y restitución de las obras de arte como parte de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales	83	83a.	30 noviembre 1976	125-0-12	105
31/41	Segundo Festival Mundial Africano y Negro de las Artes y la Cultura	83	83a.	30 noviembre 1976		105
31/42	Asistencia a las Comoras	12	84a.	1º diciembre 1976		62
31/43	Asistencia a Mozambique	12	84a.	1º diciembre 1976		63
31/44	Admisión de la República Popular de Angola como Miembro de las Naciones Unidas	26	84a.	1º diciembre 1976	116-0-1*	25
31/45	Cuestión del Sáhara Occidental	25	85a.	1º diciembre 1976		130
31/46	Cuestión de las Islas Salomón	25	85a.	1º diciembre 1976		131
31/47	Cuestión de las Islas Gilbert	25	85a.	1º diciembre 1976		131
31/48	Cuestión de Tokelau	25	85a.	1º diciembre 1976		132
31/49	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	25	85a.	1º diciembre 1976	102-1-32*	133
31/50	Cuestión de Belize	25	85a.	1º diciembre 1976	115-8-15**	133
31/51	Cuestión de las Nuevas Hébridas	25	85a.	1º diciembre 1976		134
31/52	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos y Montserrat	25	85a.	1º diciembre 1976		134
31/53	Cuestión de Timor	25	85a.	1º diciembre 1976	68-20-49*	135
31/54	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	25	85a.	1º diciembre 1976		136
31/55	Cuestión de Samoa Americana	25	85a.	1º diciembre 1976		137
31/56	Cuestión de Brunéi	25	85a.	1º diciembre 1976	120-0-14*	138
31/57	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	25	85a.	1º diciembre 1976		138
31/58	Cuestión de Guam	25	85a.	1º diciembre 1976	61-22-42*	139
31/59	Cuestión de la Somalia Francesa	25	85a.	1º diciembre 1976	117-0-19*	140
31/60	Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas	17	93a.	8 diciembre 1976		25
31/61	La situación en el Oriente Medio	29	95a.	9 diciembre 1976	91-11-29**	25
31/62	Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio	29	95a.	9 diciembre 1976	122-2-8**	26
31/63	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	30	96a.	10 diciembre 1976		26
31/64	Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias	35	96a.	10 diciembre 1976		35

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/65	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	36	96a.	10 diciembre 1976		36
31/66	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos	37	96a.	10 diciembre 1976	105-2-27*	37
31/67	Aplicación de la resolución 3467 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	38	96a.	10 diciembre 1976	119-0-14*	38
31/68	Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme	41	96a.	10 diciembre 1976		38
31/69	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África	42	96a.	10 diciembre 1976		39
31/70	Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos	43	96a.	10 diciembre 1976	132-0-0*	40
31/71	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	44	96a.	10 diciembre 1976	130-0-1*	40
31/72	Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	45	96a.	10 diciembre 1976	96-8-30*	41
31/73	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	46	96a.	10 diciembre 1976	91-2-43*	43
31/74	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	48	96a.	10 diciembre 1976	120-1-15*	44
31/75	Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	116	96a.	10 diciembre 1976	115-2-19*	44
31/76	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961	112	97a.	13 diciembre 1976	92-0-25*	193
31/77	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	69	97a.	13 diciembre 1976	113-1-14*	106
31/78	Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial	69	97a.	13 diciembre 1976	110-2-16*	107
31/79	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	69	97a.	13 diciembre 1976		107
31/80	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	69	97a.	13 diciembre 1976	99-0-30*	108
31/81	Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	69	97a.	13 diciembre 1976		108
31/82	Aplicación de la Declaración de los Derechos de los Impedidos	72	97a.	13 diciembre 1976		109
31/83	Informe sobre la situación social en el mundo	72	97a.	13 diciembre 1976		109
31/84	Situación social en el mundo	72	97a.	13 diciembre 1976	120-0-12*	110
31/85	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	74	97a.	13 diciembre 1976		111
31/86	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	81	97a.	13 diciembre 1976	129-0-0	112
31/87	Reducción de los presupuestos militares	34	98a.	14 diciembre 1976	120-2-11*	45
31/88	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	39	98a.	14 diciembre 1976	106-0-27*	45
31/89	Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares	47	98a.	14 diciembre 1976	95-2-36*	46
31/90	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	50	98a.	14 diciembre 1976		46
31/91	No injerencia en los asuntos internos de los Estados	33	98a.	14 diciembre 1976	99-1-11*	47
31/92	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	33	98a.	14 diciembre 1976	95-0-17*	48
31/93	Plan de mediano plazo	93	98a.	14 diciembre 1976		159

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/94	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica					
	Resolución A	96	98a.	14 diciembre 1976		161
	Resolución B	96	98a.	14 diciembre 1976		161
	Resolución C	96	98a.	14 diciembre 1976		161
31/95	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	100	98a.	14 diciembre 1976	122-0-4*	162
	Resolución B	100	98a.	14 diciembre 1976		163
31/96	Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 158 del reglamento de la Asamblea General	100	98a.	14 diciembre 1976		165
31/97	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	106	99a.	15 diciembre 1976		194
31/98	Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	108	99a.	15 diciembre 1976		195
31/99	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	108	99a.	15 diciembre 1976		195
31/100	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías	108	99a.	15 diciembre 1976		196
31/101	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped ..	109	99a.	15 diciembre 1976		197
31/102	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	113	99a.	15 diciembre 1976	100-9-27	198
31/103	Elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes	123	99a.	15 diciembre 1976		198
31/104	Admisión del Estado Independiente de Samoa Occidental como Miembro de las Naciones Unidas	26	100a.	15 diciembre 1976		27
31/105	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	54	100a.	15 diciembre 1976		56
31/106	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	55	101a.	16 diciembre 1976	129-3-4*	56
	Resolución B	55	101a.	16 diciembre 1976	134-0-2*	57
	Resolución C	55	101a.	16 diciembre 1976	100-5-30*	57
	Resolución D	55	101a.	16 diciembre 1976	97-3-36*	58
31/107	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	58	101a.	16 diciembre 1976		64
31/108	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación	60	101a.	16 diciembre 1976		64
31/109	Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	60	101a.	16 diciembre 1976		65
31/110	Condiciones de vida del pueblo palestino	60	101a.	16 diciembre 1976		66
31/111	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	60	101a.	16 diciembre 1976		66
31/112	Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente	60	101a.	16 diciembre 1976		67
31/113	Medidas específicas para satisfacer las necesidades de condiciones de vida dignas para los grupos más vulnerables de la sociedad	60	101a.	16 diciembre 1976		67
31/114	Colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en materia de cooperación mundial intermunicipal	60	101a.	16 diciembre 1976		68
31/115	Centro de las Naciones Unidas de Información Audiovisual sobre los Asentamientos Humanos	60	101a.	16 diciembre 1976		68

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/116	Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos	60	101a.	16 diciembre 1976		69
31/117	Universidad de las Naciones Unidas	63	101a.	16 diciembre 1976		70
31/118	Cátedra sobre no alineación en la Universidad de las Naciones Unidas	63	101a.	16 diciembre 1976		70
31/119	Cooperación económica entre los países en desarrollo	67	101a.	16 diciembre 1976		71
31/120	Secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación	61	101a.	16 diciembre 1976		72
31/121	Informe del Consejo Mundial de la Alimentación	61	101a.	16 diciembre 1976		72
31/122	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	61	101a.	16 diciembre 1976		73
31/123	Año Internacional de los Impedidos	12	102a.	16 diciembre 1976		112
31/124	Protección de los derechos humanos en Chile	12	102a.	16 diciembre 1976	95-12-25*	113
31/125	Adhesión al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aplicación del mismo	12	102a.	16 diciembre 1976		114
31/126	Asistencia de emergencia para estudiantes sudafricanos refugiados	12	102a.	16 diciembre 1976		115
31/127	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	102a.	16 diciembre 1976		115
31/128	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	71	102a.	16 diciembre 1976	126-0-8*	116
31/129	Políticas y programas relativos a la juventud	73	102a.	16 diciembre 1976		116
31/130	Papel de la juventud	73	102a.	16 diciembre 1976		117
31/131	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	73	102a.	16 diciembre 1976		118
31/132	Conductos de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles	73	102a.	16 diciembre 1976		118
31/133	Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	75	102a.	16 diciembre 1976		118
31/134	Mejoramiento de la condición y el papel de la mujer en la educación	75	102a.	16 diciembre 1976		120
31/135	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	75	102a.	16 diciembre 1976		121
31/136	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	75	102a.	16 diciembre 1976		121
31/137	Conferencia sobre promesas de contribuciones al Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	75	102a.	16 diciembre 1976		122
31/138	Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias	77	102a.	16 diciembre 1976		122
31/139	Cooperación y asistencia en la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo	120	102a.	16 diciembre 1976		123
31/140	Plan de conferencias	98	103a.	17 diciembre 1976		165
31/141	Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional					
	Resolución A	103	103a.	17 diciembre 1976	119-11-2*	167
	Resolución B	103	103a.	17 diciembre 1976	119-11-2*	167
31/142	Sesquicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá	117	103a.	17 diciembre 1976		27
31/143	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	25	104a.	17 diciembre 1976	121-2-8*	28
31/144	Difusión de información sobre la descolonización	25	104a.	17 diciembre 1976	132-0-2*	29
31/145	Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia	25	104a.	17 diciembre 1976		30
31/146	Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	85	105a.	20 diciembre 1976	107-6-12*	141
31/147	Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	85	105a.	20 diciembre 1976	119-0-4*	143
31/148	Intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas en apoyo de Namibia	85	105a.	20 diciembre 1976	118-0-7*	144
31/149	Acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia	85	105a.	20 diciembre 1976	120-0-7*	145

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/150	Difusión de información sobre Namibia	85	105a.	20 diciembre 1976	123-0-4*	146
31/151	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	85	105a.	20 diciembre 1976		146
31/152	Condición de observadora para la South West Africa People's Organization	85	105a.	20 diciembre 1976	113-0-13*	147
31/153	Programa de la nación namibiana	85	105a.	20 diciembre 1976		147
31/154	Cuestión de Rhodesia del Sur					
	Resolución A	86	105a.	20 diciembre 1976		148
	Resolución B	86	105a.	20 diciembre 1976	124-0-7*	149
31/155	Informe del Consejo de Seguridad	11	105a.	20 diciembre 1976		31
31/156	Programa de acción a favor de los países insulares en desarrollo	56	106a.	21 diciembre 1976		73
31/157	Acción concreta a favor de los países en desarrollo sin litoral	56	106a.	21 diciembre 1976	120-0-7*	73
31/158	Problemas de la deuda de los países en desarrollo	56	106a.	21 diciembre 1976	99-1-31*	74
31/159	Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su cuarto período de sesiones	56	106a.	21 diciembre 1976		75
31/160	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	57	106a.	21 diciembre 1976		77
31/161	Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado	57	106a.	21 diciembre 1976		78
31/162	Fortalecimiento de las actividades operacionales en la esfera del desarrollo industrial	57	106a.	21 diciembre 1976		78
31/163	Redespliegue industrial en favor de los países en desarrollo	57	106a.	21 diciembre 1976	104-1-27*	79
31/164	Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	57	106a.	21 diciembre 1976		80
31/165	Autorización para obtener préstamos concedida al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	59	106a.	21 diciembre 1976		80
31/166	Voluntarios de las Naciones Unidas	59	106a.	21 diciembre 1976		81
31/167	Expansión de los servicios básicos prestados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en los países en desarrollo	59	106a.	21 diciembre 1976		81
31/168	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	59	106a.	21 diciembre 1976		81
31/169	Año Internacional del Niño	59	106a.	21 diciembre 1976		82
31/170	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	59	106a.	21 diciembre 1976		83
31/171	Actividades operacionales para el desarrollo	59	106a.	21 diciembre 1976		83
31/172	Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía ..	64	106a.	21 diciembre 1976		84
31/173	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	64	106a.	21 diciembre 1976		84
31/174	Medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente	65	106a.	21 diciembre 1976		85
31/175	Movilización eficaz de la mujer en el desarrollo	66	106a.	21 diciembre 1976		86
31/176	Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo	66	106a.	21 diciembre 1976		87
31/177	Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	66	106a.	21 diciembre 1976	115-0-19*	87
31/178	Aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII) ..	66	106a.	21 diciembre 1976	128-1-8*	89
31/179	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo	68	106a.	21 diciembre 1976		90
31/180	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana ..	12	106a.	21 diciembre 1976		92
31/181	Recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento	12	106a.	21 diciembre 1976		93

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Resultado de la votación</i>	<i>Página</i>
31/182	Preparativos para una nueva estrategia internacional del desarrollo	12	106a.	21 diciembre 1976		93
31/183	Establecimiento de una red para el intercambio de información tecnológica	12	106a.	21 diciembre 1976		94
31/184	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	12	106a.	21 diciembre 1976		95
31/185	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	12	106a.	21 diciembre 1976		96
31/186	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados	12	106a.	21 diciembre 1976	107-2-26**	96
31/187	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe	12	106a.	21 diciembre 1976		97
31/188	Asistencia a Angola	12	106a.	21 diciembre 1976		97
31/189	Desarme general y completo					
	Resolución A	49	106a.	21 diciembre 1976	107-10-11*	49
	Resolución B	49	106a.	21 diciembre 1976		49
	Resolución C	49	106a.	21 diciembre 1976	95-0-33*	50
	Resolución D	49	106a.	21 diciembre 1976	106-2-22*	50
31/190	Conferencia Mundial de Desarme	40	106a.	21 diciembre 1976		51
31/191	Crisis financiera de las Naciones Unidas	94	107a.	22 diciembre 1976		174
31/192	Estatuto de la Dependencia Común de Inspección	97	107a.	22 diciembre 1976		174
31/193	Dependencia Común de Inspección					
	Resolución A	97	107a.	22 diciembre 1976		177
	Resolución B	97	107a.	22 diciembre 1976		177
31/194	Utilización de los locales para oficinas y de las instalaciones para conferencias en el Centro del Donaupark en Viena ..	99	107a.	22 diciembre 1976		178
31/195	Ampliación de las salas de reuniones y mejora de los locales para los servicios de conferencias y para los delegados en la Sede de las Naciones Unidas	99	107a.	22 diciembre 1976		178
31/196	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	104	107a.	22 diciembre 1976		179
31/197	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	104	107a.	22 diciembre 1976	106-1-24*	180
31/198	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas					
	Resolución A	101 b)	107a.	22 diciembre 1976		180
	Resolución B	101 b)	107a.	22 diciembre 1976	119-12-0	180
31/199	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	101 d)	107a.	22 diciembre 1976		181
31/200	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Administración Pública Internacional	101 f)	107a.	22 diciembre 1976		181
31/201	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	101 g)	107a.	22 diciembre 1976		181
31/202	Establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	92 y 57	107a.	22 diciembre 1976		181
31/203	Procedimientos generales a los que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	92 y 57	107a.	22 diciembre 1976		183
31/204	Emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia	92	107a.	22 diciembre 1976	114-11-3*	184
31/205	Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas	92	107a.	22 diciembre 1976		184
31/206	Cálculos revisados en relación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	92	107a.	22 diciembre 1976	114-9-8*	185
31/207	Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977					
	Resolución A	92	107a.	22 diciembre 1976	119-10-1*	185
	Resolución B	92	107a.	22 diciembre 1976	131-0-0*	187
	Resolución C	92	107a.	22 diciembre 1976	119-10-1*	188
31/208	Cuestiones relacionadas con el presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 ^a	92	107a.	22 diciembre 1976		189

^a Las secciones I y III de la resolución 31/208 fueron aprobadas en votaciones registradas con resultados de 117-10-3 y 119-10-1, respectivamente.

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
A. Elecciones y nombramientos						
31/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 a)	1a.	21 septiembre 1976		203
31/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	21 septiembre 1976		203
31/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales ..	5	3a.	22 septiembre 1976		204
31/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General ..	6	3a.	22 septiembre 1976		204
31/305	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15	40a.	21 octubre 1976		204
31/306	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	22	40a.	21 octubre 1976		204
31/307	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	16	55a.	5 noviembre 1976		205
31/308	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	23	68a.	17 noviembre 1976		205
31/309	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	20	84a.	1º diciembre 1976		206
31/310	Elección de diecisiete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	24	99a.	15 diciembre 1976		206
31/311	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas	62 b)	101a.	16 diciembre 1976		207
31/312	Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	19	101a.	16 diciembre 1976		207
31/313	Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	21	101a.	16 diciembre 1976		207
31/314	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	56 d)	106a.	21 diciembre 1976		208
31/315	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	18	106a.	21 diciembre 1976		208
31/316	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	60 d)	107a.	22 diciembre 1976		209
31/317	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	85 d)	107a.	22 diciembre 1976		209
31/318	Nombramiento de tres miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino ..	27	107a.	22 diciembre 1976		209
31/319	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Relaciones con el País Huésped	109	107a.	22 diciembre 1976		209
B. Otras decisiones						
31/401	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	4a.	24 septiembre 1976		210
31/402	Aprobación del programa	8	4a. y 16a.	24 septiembre y 4 octubre 1976		210
31/403	Cuestión de Chipre	118	61a.	10 noviembre 1976		210
31/404	Situación resultante de la derivación unilateral de aguas del Ganges en Farakka	121	80a.	26 noviembre 1976		210
31/405	Cuestiones relativas al personal	102	81a.	29 noviembre 1976		215
31/406	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales					
	A. Cuestión de Santa Elena	25	85a.	1º diciembre 1976		214
	B. Cuestión de Tuvalu	25	85a.	1º diciembre 1976		214
	C. Cuestión de Gibraltar	25	85a.	1º diciembre 1976		214
	D. Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)	25	85a.	1º diciembre 1976		215
	E. Cuestiones de Pitcairn y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	25	85a.	1º diciembre 1976		215

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
31/407	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	92 y 30	96a.	10 diciembre 1976		215
31/408	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	114	97a.	13 diciembre 1976		216
31/409	Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico	115	97a.	13 diciembre 1976		216
31/410	Concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	124	97a.	13 diciembre 1976		216
31/411	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente					
	A. Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos	60	101a.	16 diciembre 1976		211
	B. Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos ..	60	101a.	16 diciembre 1976		211
31/412	Fondo Especial de las Naciones Unidas	62	101a.	16 diciembre 1976		211
31/413	Problemas alimentarios	61	101a.	16 diciembre 1976	56-12-64*	212
31/414	Informe del Consejo Económico y Social	12	102a.	16 diciembre 1976		213
31/415	Libertad de información	80	102a.	16 diciembre 1976		213
31/416	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	82	102a.	16 diciembre 1976		213
31/417	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	105a.	20 diciembre 1976		210
31/418	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	105a.	20 diciembre 1976		210
31/419	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	56	106a.	21 diciembre 1976		212
31/420	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	59 b)	106a.	21 diciembre 1976		212
31/421	Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones					
	A. Informe del Comité <i>ad hoc</i> de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	66	106a.	21 diciembre 1976		212
	B. Comité especial intergubernamental sobre comercio internacional	66	106a.	21 diciembre 1976		212
	C. Documentos relativos al desarrollo y la cooperación económica internacional	66	106a.	21 diciembre 1976		212
31/422	Informe del Consejo Económico y Social					
	A. Inclusión del árabe como idioma oficial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua ..	12	106a.	21 diciembre 1976		213
	B. Medidas contra las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas	12	106a.	21 diciembre 1976		213
	C. Necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica	12	106a.	21 diciembre 1976		213
31/423	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	95	107a.	22 diciembre 1976		215
31/424	Dependencia Común de Inspección	97	107a.	22 diciembre 1976		216
31/425	Locales de las Naciones Unidas	99	107a.	22 diciembre 1976		216
31/426	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	92 y 57	107a.	22 diciembre 1976		216
31/427	Informe del Consejo Económico y Social	12	107a.	22 diciembre 1976		216
31/428	Informe del Consejo Económico y Social	12	107a.	22 diciembre 1976		210
31/429	Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones					
	A. Suspensión del trigésimo primer período de sesiones	66	107a.	22 diciembre 1976		210
	B. Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	66	107a.	22 diciembre 1976		210